

calibrite

colorchecker classic

R. 3028

LA VOZ

2

8226

DE

LA RELIGION.

VICENTE FERRER
GEN.
ARQUITE TO
PLASENCIA

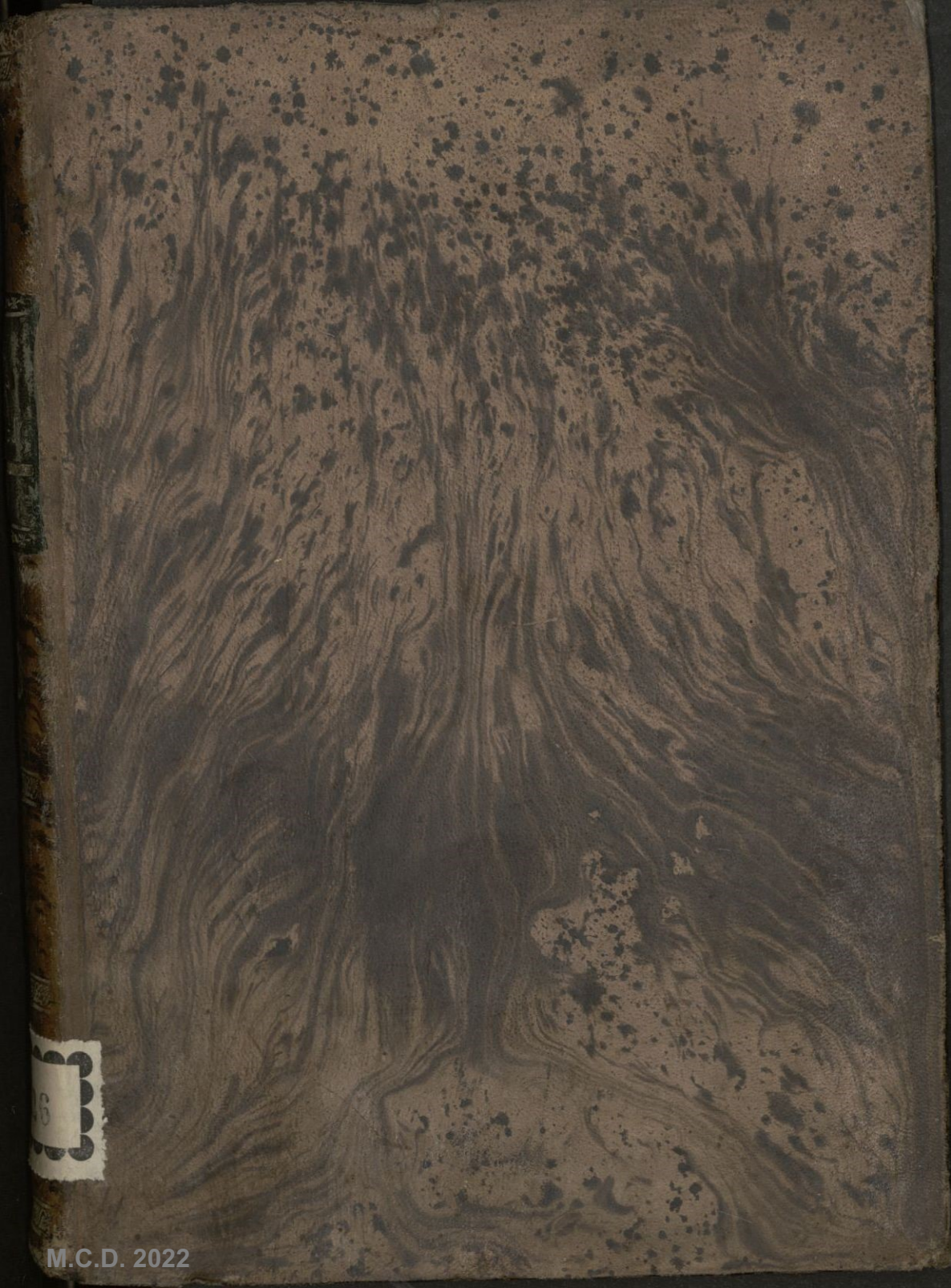
Clama ne cesses, quasi tuba exalta
vocem tuam.....
Isaia cap. LVIII, vers. I.



TOMO I.

Tit. 60661
Cod 1068139

REIMPRESO EN CUENCA,
IMPRESA DE A. FEIJOO.
1838.





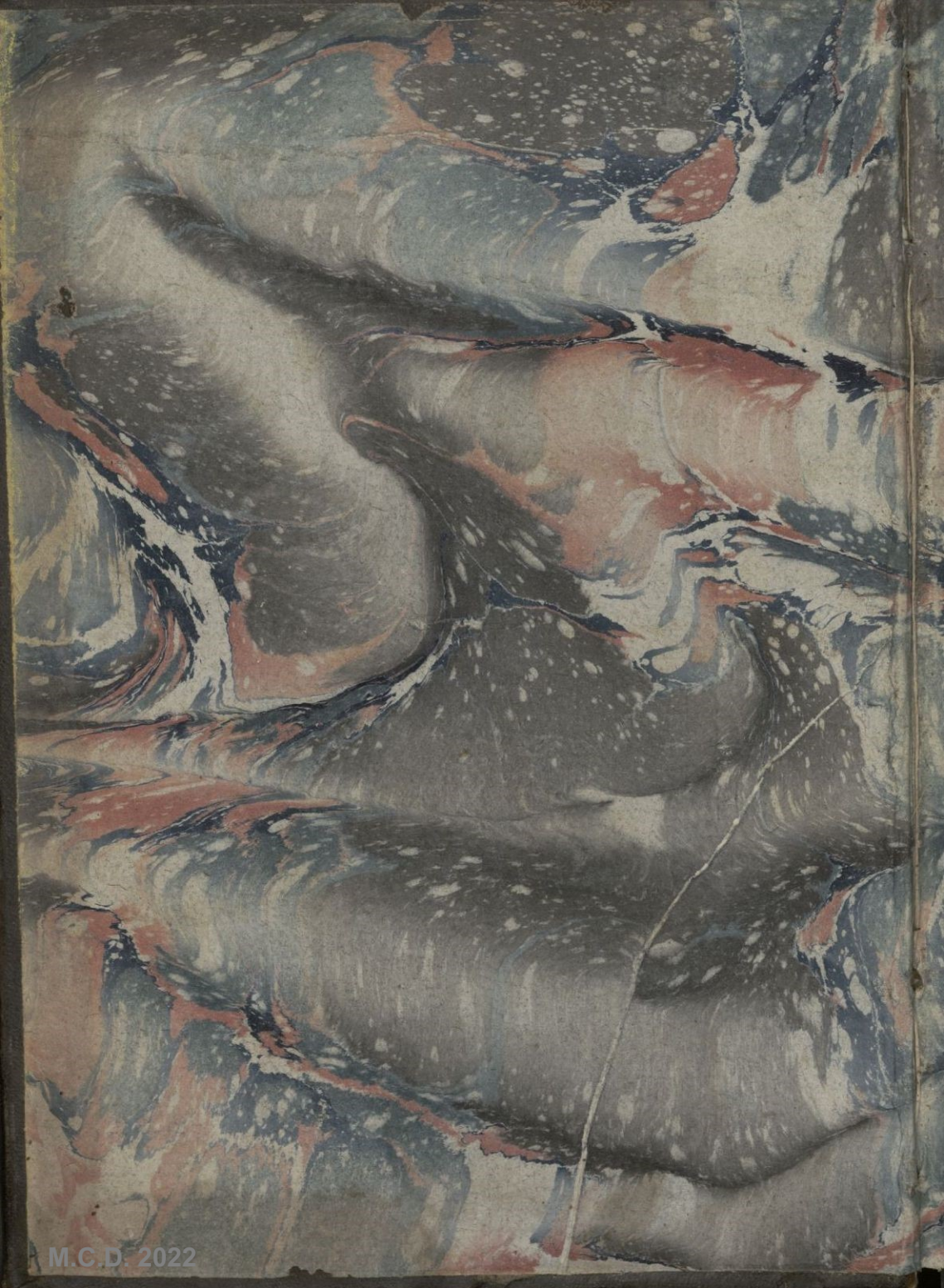
VO
DE LA
RELIGI

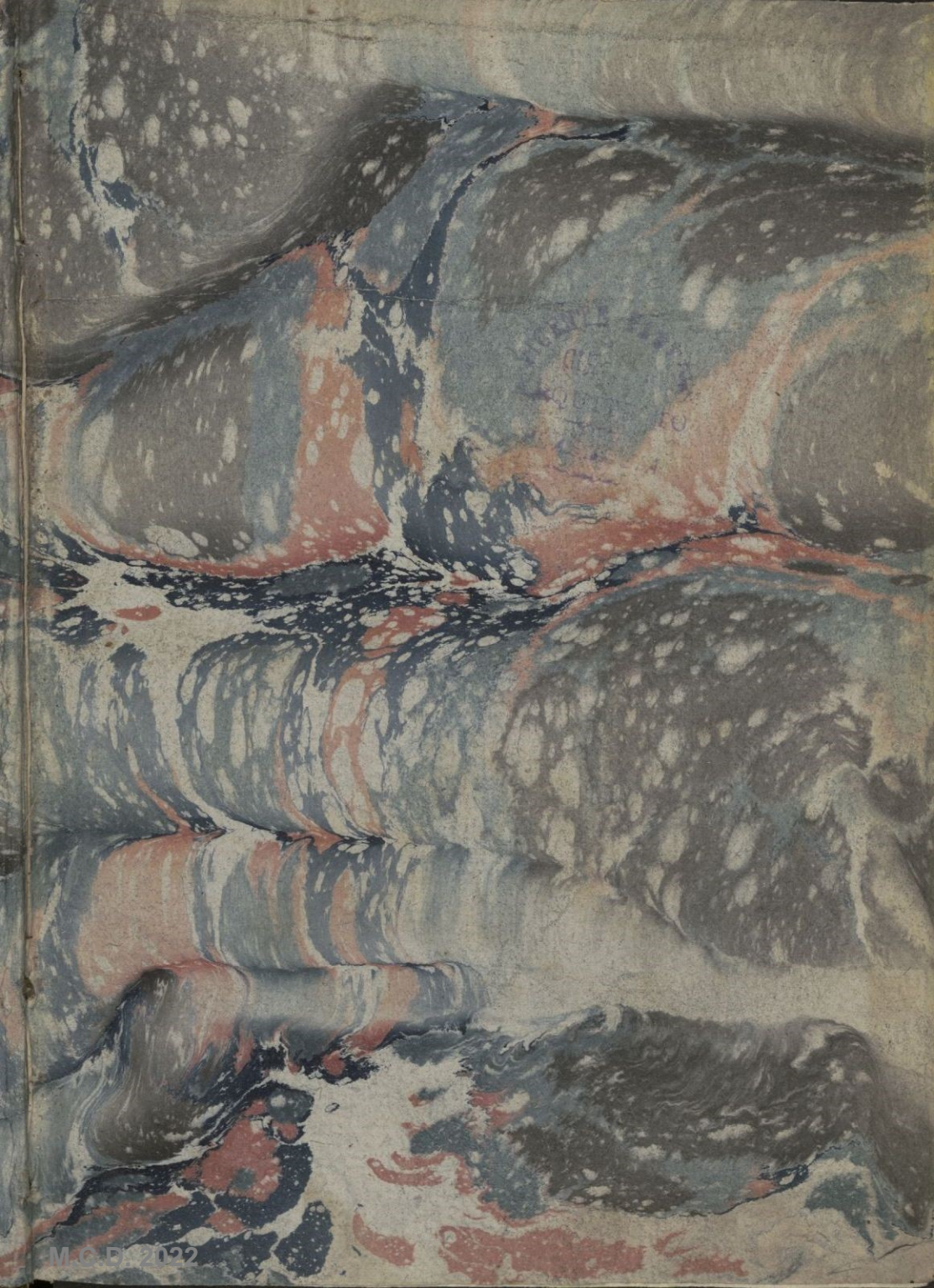
1



08226

M.C.D. 2022





82
8226

R. 3088

LA VOZ

2

8226

DE

LA RELIGION.



Clama ne cesses, quasi tuba exalta
vocem tuam.....
Isaia cap. LVIII, vers. I.



TOMO I.

Tit. 60661
Cod 1068139

REIMPRESO EN CUENCA,
IMPRESA DE A. FEIJOO.

1838.

LA VOZ

DE

LA RELIGION.

El presente libro es una obra de
...
...
...
...

TOMO I.

IMPRESA DE A. VELAZCO.

1888.

LA VOZ DE LA RELIGION.

EXORDIO.

Disociatī animi contentione Religionis et Regnī,
rarō coalescere inter se possunt. Religio oppositos
animos religabit in unum.

S. Cip. de unit. Ecclesiae.

LA VOZ DE LA RELIGION! voz suave, voz tierna, voz consoladora, voz en fin que produce en el oído del justo la consonancia mas deliciosa, la mas grata armonía. ¿Quién no la escuchará? Qué español cuyo corazón se haya nutrido con el nectar divino de una Religion toda celestial, no exclamará: ¡Muéstrame, oh Religion santa y reparadora del hombre, descúbreme tu rostro, suene tu voz en mis oídos, porque tu voz es dulce, y tu rostro lleno de gracias y hermosura! ¡Oiga yo tu voz, que es voz de virtud y de magnificencia; voz poderosa que quebranta los altos cédros del orgullo y vanidad humana, descubriendo los secretos misteriosos que anuncian la gloria del Señor, y hace humildes y dóciles á los soberbios! ¡Hablame, Religion santa rayo puro de la eterna sabiduría, porque tus palabras serán una antorcha que dirija mis pasos, y una luz que me descubra las sendas de la verdad y la justicia!

Quien te busca, busca su salud; porque fuera de ti, y sin tu compañía, no hay salvacion. Quien te encuentra, halla un tesoro superior á las riquezas

de Ofir, y mucho mas precioso que las margaritas, los diamantes y topacios. Quien mora en tu retrete, habita con la sabiduría que le encamina al trono de Dios, y quien espira en tus dulces y amorosos brazos, pasa á unirse para vivir sin fin con el Principio y Fuente de la suma felicidad.

He aquí, Españoles, una corta reseña de lo que es para los hombres la Religion verdadera. ¿Quién al mirarla no se enciende en su amor? ¿Religion santa, Religion augusta y admirable! Tú eres la vida del hombre racional en el desierto, en la aldea, en la ciudad, en la familia doméstica, en la política sociedad. Tú eres el alma de las leyes, el apoyo de los gobiernos, el escudo de los monarcas, la defensa de las repúblicas, la columna indestructible de los imperios. Tú eres el consejero fiel y seguro del hombre en sus dudas, tú la áncora de todas sus esperanzas; tú el consuelo en medio de sus desventuras; tú la regla que contiene al hombre en su mayor prosperidad; porque al eco armonioso y suave de tu voz en la altura de la gloria no se desvanece, en la humillacion no se abate, en la paz no se duerme, en la guerra no se acobarda, en la persecucion no pierde el ánimo, y con el aura popular no se engríe. ¿Quién no te estrechará en sus brazos? ¡Ah! La Religion ha sido, es, y será siempre la mejor amiga del hombre, la mas cara esposa, la madre mas dulce. ¿Y será posible que el hombre huya de ella? ¿que la persiga? ¿que la aborrezca? Esto no se comprende. Repugna que el hombre racional, el hombre de bien, el justo, el que sabe discurrir, no abrace con ternura y gratitud la Religion verdadera, que es el principio de su bien, y en la que halla cuanto justamente puede apetecer y buscar.

En demostracion de esta verdad, apelamos al testimonio de todos los siglos, y á la voz de todas las naciones. Desde el principio de los tiempos acom-

pañó al hombre la Religion. En su espíritu inteligente hay una luz, que es reverberacion de la eterna; y ella dá al hombre la idea de amor, de reverencia, de culto, de sumision y obediencia al Supremo Hacedor de todo lo criado, que es todo el complejo de la Religion. No hablamos aquí tan estrechamente de esta sublime virtud que, la consideremos solo como una parte de la justicia, que nos inclina á dar culto y veneracion al sumo Ser; hablamos pues de la Religion en cuanto la consideramos como un sistema perfectamente ordenado, que comprende todas las verdades especulativas y prácticas reveladas á los hombres por Dios, y enseñadas por sus enviados y ministros; cuyo conocimiento y ejercicio práctico trae acá la dicha del hombre, y le conduce por camino infalible y seguro á la felicidad perpétua é inmortal. De esta tratamos ahora, y afirmamos sin titubear que todos los tiempos y todas las naciones conocieron el gran tesoro que tenian en la Religion, y nos dejaron de esta conviccion constante y universal los mas brillantes y auténticos monumentos.

No citaremos para esto la historia de la creacion que nos dejó Moisés, de cuya antigüedad sobre todos los escritores del paganismo nadie duda, y de cuya autenticidad y origen divino son testigos irrecusables los mismos judíos, que aun siendo irreconciliables enemigos del nombre cristiano, y condenando á sus profesores como idolatras, conservan y veneran con religioso respeto las escrituras divinamente inspiradas del antiguo Testamento, ordenándolo así la sabia Providencia, como observa san Agustin, no para quitar la ceguera espiritual de los judíos hasta el tiempo prefinido, sino para testimonio y auténtico monumento de la vocacion y salvacion de las gentes. Omitimos pues ahora el grande é infalible testimonio de los divinos oráculos, fundamento de nuestra fe, y solo pretendemos que se escuche el grito general del universo, que aun en medio de los

mas groseros errores y de la corrupcion mas espantosa conservó siempre la primitiva idea de Religion, que descendia tradicionalmente del primer hombre, y procuró asegurarla en la sucesion de los siglos como la única conservadora de los hombres y de toda la felicidad social.

Desde la dispersion de las gentes por toda la tierra (acontecimiento memorable que se siguió á la fábrica temeraria de la torre de Babel), de siglo en siglo, y de edad en edad viene trasmitida á todos los pueblos y naciones del globo terráqueo la idea de la divinidad, y la necesidad de adorarla y tenerla propicia, persuadidos todos los hombres de que, debiendo al Supremo Ser su existencia y su conservacion, estaban altamente obligados á reconocerle por su autor y primer principio, solicitar su favor y ayuda para el éxito feliz de sus empresas, consagrarle templos, establecer su culto, ofrecerle sacrificios, y consagrar sacerdotes y ministros, cuyo oficio, el mas sublime y venerado en todas las naciones, fuese esclusivamente atender al servicio de los altares, consultar á la Divinidad, y hacerla propicia con todo género de súplicas, oraciones y sacrificios. La historia de todas las antiguas naciones contiene hechos tan decisivos y frecuentes sobre esta verdad, que negarlos seria el extremo de la temeridad y de la locura. El que se tomase el trabajo de reunirlos, haria una obra de muchos y grandes volúmenes. No es este nuestro objeto, ni él sería proporcionado para que todos se instruyesen con su lectura pesada é interminable. Pondremos á la vista con la posible brevedad y concision lo que los mas célebres filósofos, políticos y oradores de las naciones paganas nos dejaron escrito sobre la necesidad é importancia de la Religion y culto de la Divinidad.

Tomamos en la mano el célebre Plutarco, y leemos que dice al emperador Trajano: "La primera de las leyes, y la mas importante, es la que enseña á

conocer y adorar á la Divinidad. Por eso los legisladores han puesto sus pueblos bajo la proteccion de Dios: Lycurgo á los lacedemonios, Pompilio Numa á los romanos y antiguos atenienses, y Deucalion á casi todos los griegos. Si viajárais por el universo hallaríais pueblos y ciudades sin muros, sin letras, sin reyes, sin casas, sin riquezas, sin moneda y sin teatros: pero ninguno vió ciudad sin Dios, sin templo, y que no dirija rogativas, oraciones y sacrificios á la Divinidad para alcanzar todo bien, y suplicarla que aparte de los pueblos toda especie de calamidades y males. Yo creo, concluye Plutarco, que podrá mas bien construirse una ciudad en el aire, y sin suelo, que poderse gobernar bien sin Religion." El mismo Maquiavelo, que enseñó á los príncipes la perversa ciencia de hacerse hipócritas, no dudó afirmar contra sus extravagantes y erróneos principios que la Religion es necesaria para conservar el estado, debiendo Roma mucho mas á Numa por haberla dado Religion, que á Rómulo fundador de sus muros, y que la dió principio con sus armas. Y aun añade en otro lugar: que no puede haber mayor indicio de la ruina de una provincia que ver menospreciado el culto divino. Con mucha razon dijo el célebre juriconsulto Papiniano: Que la mas perfecta y suma razon es la que patrocina y protege la Religion. *Summa ratio est, quæ pro Religione facit.* Pero vuelvo á subir á los filósofos y políticos mas celebrados de toda la antigüedad.

Platon, llamado el divino, escribió en una de sus cartas, y en sus libros de las leyes: Que en todo cuanto digamos y pensemos debemos principiar por Dios; que invoquemos ante todas cosas á Dios para establecer la ciudad, suplicándole que nos oiga y nos sea propicio, y venga benigno á nosotros, para que nos enseñe las leyes y adorne la ciudad. Y dijo bien este gran filósofo, porque como dijo despues Séneca; Solo tiene á Dios favorable y

por amigo el que procura ser bueno; y el que imita á Dios, ese le honra y reverencia. Todavía enseñó Platon que no pueden ser bien gobernados los reinos sin favor y auxilio especial de Dios: pues así como las bestias no se pueden regir, ni servir sin el hombre, así el hombre no puede ser bien regido y encaminado á la felicidad por otros hombres sin Dios. Con Platon concuerda Aristóteles que en sus libros de Política enseña que ante todas cosas se debe procurar lo que pertenece al culto de Dios; muéstrese el Príncipe muy piadoso para con él, porque con esto se aseguran los pueblos sin temor de maquinaciones ni revueltas; debiendo creer que si el príncipe es siempre amigo de Dios y religioso, tendrá al mismo Dios en su favor y ayuda. Jamblico, filósofo insigne, enseñó que siendo el hombre de naturaleza flaca, no podia tratar ni hablar de Dios sin el mismo Dios, y mucho menos servirle y hacer obras divinas sin él. Mercurio Trinejisto dijo que el ornamento y regla del hombre debia ser la Religion acompañada con la bondad; la cual entonces será perfecta, cuando esforzada con la virtud despreciare todas las cosas y resplandezca con la piedad, la Religion, la prudencia y veneracion de Dios, como quien está alumbrando con la luz de la virtud y el conocimiento de la verdad. Pitágoras decia que no tiene el hombre modo mejor para perfeccionarse que llegarse á Dios.

Así hablaron y escribieron sobre la necesidad y conveniencia de la Religion los sabios de la antigüedad que se distinguieron entre los mas célebres del paganismo. Con igual elogio lo ejecutaron Sócrates, Ciceron y otros muchos, cuyas ilustres sentencias seria muy dilatado transcribir. No podemos leerlas sin admiracion y asombro. Es ciertamente maravilloso que sin luz de revelacion se explicáran con tanta exactitud unos filósofos que por otra parte no veian sino escesos de corrupcion y monstruo-

sas costumbres en sus respectivas naciones, y de las que ellos mismos no estaban exentos. Esto quiere decir que la Providencia no quiso que se borraran de la mente humana aquellas luces que estampó en ella para bien del linage humano, y para que no tuvieran los hombres con que escusar su impiedad. Y á la verdad, ¿cuál es el espíritu de las referidas sentencias que condenan hoy á tantos sabios y políticos presuntuosos y vanos, cuyas máximas impías contaminan los espíritus débiles y los talentos superficiales? Cuando abrimos los libros santos, y leemos que sin el auxilio de Dios nada se puede pensar, creer, decir y ejecutar: que ninguno puede llegar-se al Señor si su bondad no le trae: que quien se acerca á Dios será iluminado, y que se perderá quien se aleje de él: que si el Señor no guarda la ciudad, vela sin fruto quien la guarda; y que en vano edifica su casa si Dios no ayuda á su construccion. Cuando cotejamos estas divinas máximas con los dichos de aquellos filósofos del paganismo, quedamos sorprendidos de admiracion, y no podemos menos de pensar que cuando la razon humana habla durante la calma y sosiego de las pasiones, sigue los impulsos de la naturaleza, ilustrada por Dios, y pronuncia la lengua las espresiones de una alma naturalmente cristiana en espresion del gran Tertuliano. ¿Qué cristiano hablará de la santidad, justicia, bondad, clemencia, sabiduría y providencia del Criador del universo con espresiones mas vivas y eficaces que las de Plutarco, Platon, Sócrates, Ciceron, Séneca y otros mil filósofos y oradores gentiles, cuyas doctrinas han llegado hasta nosotros?

No se nos oponga que esos mismos se hicieron indignos de ser oídos por la contradiccion é inconsecuencia que se observa entre su doctrina y su vida; que, como el ignorante vulgo, se postraban ante los altares de infinitos idolos, promoviendo con su ejemplo el monstruoso y repugnante politeismo

que envileció á las naciones mas cultas, y carecieron de aquella fortaleza de ánimo con que debían oponerse al diluvio de los crasos errores que dominaban, no menos en Grecia que en Roma, y en todas las naciones. No negamos que faltó á los filósofos paganos la virtud verdadera y perfecta; pero sostengamos que cuando hablaron siguiendo la luz de la razon, no eclipsada por el humo de las pasiones, lo ejecutaron como intérpretes y órganos de las verdades primitivas que heredaron las naciones de los patriarcas y gefes fundadores de sus familias y de sus imperios. Además, si esa objecion tuviera fuerza, ¿qué diríamos de tantos cristianos que hablando como católicos viven impiisimamente? Es antigua la hipocresía; pero esta misma es un testimonio de la bondad de la virtud. Ninguno quiere ser tenido por impío y malo; se cubre con el manto de la virtud para que parezca bueno. ¿Luego es conocida la bondad de la virtud aunque á la voluntad corrompida se resista? ¿Qué quiere decir la hipocresía de Neron en los primeros años de su imperio, que para hacer ostencion de clemencia aparentó resistirse á firmar contra un reo la pena capital, diciendo: ¡Oh! si no hubiera conocido las letras! ¿Qué se dirá del esmero con que el impío Juliano procuró manifestarse católico hasta que se consideró bien establecido en el trono del imperio? Esto significa que la Religion y la virtud se hallan tan grabadas en el corazon de los hombres, que para no merecer el oprobio, necesitan los malvados enmascararse con el ropage hermoso de la virtud.

El gran Cambíses, hijo de Astiages, rey de Persia, y padre del gran Ciro, era pagano. Adoraba al sol y á los ídolos de las naciones. La ambicion y la gloria militar eran sus pasiones dominantes: sin embargo, oigamos la instruccion que dió á Ciro, su hijo, cuando éste se partia para la casa de su abuelo Genofonte, filósofo é historiador gravísimo: refie-

re que Cambíses le habló así al despedirle: una cosa te encomiendo, hijo mio, la cual quiero tengas siempre en tu memoria como joya de inestimable precio, y dada por un padre que tanto te ama. "Sé muy amigo y devoto de Dios, y nunca comiences cosa sin pedirle antes su favor y ayuda; porque los hombres somos muy faltos, y ninguna cosa se esconde á la sabiduría eterna: y á quien ella favorece todo le sucede bien." Se imprimieron tan altamente (continúa el historiador) estas palabras de Cambíses en el corazón de Ciro, que en todas sus empresas no parecia sino que el principio, medio y fin de ellas era la Religion. Si bien se considera esta instruccion de Cambíses á su hijo, no puede menos de venir á la memoria la santa y eficacísima exortacion doctrinal que el venerable y anciano Tobías dirigió á su joven hijo antes de su muerte. El espíritu de ambas exortaciones parece idéntico; ambas manifiestan que del cielo tenían su origen. Añádase á Cambíses lo que de Octaviano Augusto refiere el historiador Suetonio: "ordenó, dice, este emperador que los senadores antes de colocarse en sus asientos hicieran reverencia al altar del templo en donde se reunia el senado, ofreciendo á Dios vino é incienso; juzgando en esto que mejor se conservaba la república honrando y reverenciando á la Divinidad, que venciendo los ejércitos y las armas de los enemigos." Esto basta para convencer al mas ciego, que la Religion es impulso de la naturaleza racional, dado por Dios; el cual, aunque oscurecido por los vicios, y debilitado por la confusion de muchos errores, se descubre y habla su propio idioma cuando estan en silencio las pasiones. La impiedad misma se hace panegirista de la Religion verdadera, y se vé forzada á tributarla homenajes cuando el frenesí filosófico cede algun tanto y mitiga sus furores.

¿Quién lo creyera? Los adalides mismos de la incredulidad moderna, cuyos discípulos se acrecien-

*

ta por la corrupcion del corazon, se han hecho apologistas, aunque involuntarios, del Evangelio y de su divina moral. ¡Cuánta es la fuerza de la verdad! Ella ha arrancado de sus enemigos los testimonios mas brillantes de su origen celestial, de su pureza, de su santidad. Si se trata de civilizacion de las naciones, ellos afirman que la Religion cristiana convirtió á los pueblos de salvages y bárbaros en humanos é ilustrados. Si hablan de conquistadores y de sus ruidosas, empresas dicen que el Evangelio les inspiró moderacion y les enseñó á mirar á los vencidos, no como esclavos, sino como hermanos. Si discurre sobre la conservacion de los antiguos monumentos históricos, y de la restauracion de las ciencias eclesiásticas y civiles, enseñan que todo se debe á la Religion. Ultimamente, se hacen sus observaciones sobre los gobiernos y sus súbditos, sobre las leyes, sobre la obediencia á la pública autoridad, sobre las buenas costumbres, y sobre las calamidades públicas y privadas: confiesan que el gobierno paternal de los reyes, el amor de los pueblos y la obediencia á sus imperantes, la rectitud y bondad de las leyes, las costumbres suaves y dulces de las naciones, el remedio de las desgracias é infortunios de los reinos, y el consuelo verdadero de la adversidad y trabajos de esta vida, todo se halla colmadamente en las máximas sublimes y puras de la Religion. La concordia, la paz, la union, la caridad, la magnanimidad, la fortaleza, la longanimidad, la clemencia, la compasion, la beneficencia, la prudencia, la moderacion, la templanza, la justicia, el desprendimiento generoso; en una palabra, todas las virtudes que transforman al hombre en un ser sobrehumano y casi divino, estos afirman los mismos filósofos libertinos ser los frutos de la verdadera Religion,

Nos abstenemos de dar aqui las pruebas de lo que acabamos de indicar, puesto que existen reunidas en

la obra titulada los Apologistas, 3 continuacion de los Apologistas involuntarios de la Religion cristiana, escrita en francés por Mr. Merault, y traducida al castellano pocos años ha por un erudito español. En ella se halla cuanto puede desearse para quedar convencidos sus lectores de que la Religion cristiana es admirada y magníficamente elogiada hasta por sus mas encarnizados enemigos. No podemos espresar el placer que siente nuestro espíritu cuando contemplamos que, aun prescindiendo del testimonio infalible de Dios, que se dignó hablarnos por sus profetas, y en los últimos tiempos por la boca de su mismo Unigénito nuestro Redentor Jesucristo, en toda la série de los siglos hasta nuestra edad, ha merecido la Religion los elogios mas brillantes y magníficos de todos los sabios, de todas las naciones, y hasta de sus mismos enemigos y perseguidores. No podemos pasar en silencio un hecho histórico indudable que acredita el concepto que se mereció la Religion santa de Cristo de uno de sus mas poderosos y sagaces enemigos, que hoy tiene muchos imitadores y discípulos. Juliano, este emperador, desertor infame del cristianismo, luego que se consideró seguro en el trono, para restablecer la idolatría se hizo su apóstol y propagandista, dirigiendo sus órdenes y cartas imperiales á los profanos sacerdotes de sus falsos dioses, en que les decia: "Vergüenza es que los galileos (así apellidaba por mofa á los cristianos) os aventajen en humanidad, en castidad y en el desprendimiento de las riquezas. Es necesario que os conserveis puros para acercaros á los altares: debeis asistir á los apurados, y socorrer las necesidades de los menesterosos. Si ejercitais estas virtudes, tan propias de la dignidad del hombre, y tan dignas de nuestro alto destino, acreditareis el culto de nuestras divinidades, le hareis respetar, y este será el medio mas seguro de envilecer el culto y la Religion del Galileo, y de privarle de la grande preponderan-

cia que hasta hoy ha tenido en los pueblos, y de la perniciosa influencia que ha ejercido con los sencillos."

Veía con asombro este astuto príncipe que los fieles asistian con ardiente caridad á los enfermos, víctimas de un contagio mortífero que despoblaba el imperio. Llenos de una compasion evangélica, atendian al socorro, no solo de los cristianos, sino tambien de los idólatras, sus mortales enemigos, abandonados por los suyos; los conducian los cristianos á sus propias casas, les medicinaban y cuidaban de ellos como si fueran sus hermanos. Este maravilloso ejemplo, que inspira solo la Religion cristiana, llenaba de confusion al paganismo, y se le veía palpar y espirar en medio de los esfuerzos que hacia un emperador sagaz y maligno para restablecerlo. Nadie niega este hecho; y él solo valió por muchos argumentos para confirmar la santidad, pureza y utilidad de la Religion cristiana. ¿Quién oyendo esto no conocerá que los fundamentos de esta Religion escelsa estan sobre los montes, y que su plan se trazó en el cielo? ¡Oh españoles! ¡Oh hermanos nuestros amantísimos! Nos congratulamos con vosotros, os felicitamos con la efusion mas grata á nuestro corazon, os coronamos de justos elogios por la adhesion firme, constante y tierna que resplandece en nuestros nobles pechos hácia la Religion santa que descendió de los cielos. Con razon podreis decir: ¡oh Religion pura, hermosa y bella, qué hazañas, qué empresas, que virtudes inspiras tan nobles y generosas! ¡Que elogios tan gloriosos se han hecho de tí por todas las edades y por todos los siglos! El caldeo, el egipcio, el etiope, el tirio, el persa, el armenio; toda el Asia, toda la Africa oyó los himnos del Dios de Sabaoth; y la Europa, y las innumerables naciones de la América, antes no conocida: han oido resonar los cánticos de Sion y la palabra del Evangelio, que desde Jerusalén se derramó como lluvia copiosa so-

bre el universo. Todas las naciones, todos los pueblos han concurrido alegres á suscribirse en los ejércitos del Señor, alistándose bajo el real estandarte de Cristo, y á constituir una Iglesia, un cuerpo, cuyos miembros, aunque diferentes y con diversos oficios, reciben el influjo de su Cabeza, y viven unidos y animados por una misma fé, una misma caridad y una misma esperanza.

A esta sociedad de Jesucristo fuisteis llamados por una gracia singular, ¡oh españoles! Desde la eternidad fijó sobre nuestra nacion ínclita sus ojos benignos la Divina Bondad. Antes que á muchos pueblos de la Europa os llamó á las banderas de su Hijo el Padre Celestial. Si no fuisteis escogidos para ser pueblo suyo y heredad suya de los primeros, á lo menos no fuisteis menos queridos si fuisteis los segundos. ¿Lo ignorais? Pues oid:

Con culto público y solemne, autorizado por la silla Apostólica, celebra la Iglesia Española la aparición de la hermosa Madre de Dios en el pilar de la inmortal Zaragoza, dignándose visitar esta escelsa Señora á los españoles, viviendo todavía entre los hombres, para consuelo de la primitiva Iglesia. Pocos años habian transcurrido desde la Ascension gloriosa de su Hijo á los cielos; y ved aquí cómo manifestó su predileccion á la España, disponiendo el Omnipotente que su Madre misma fuera la embajadora del Evangelio de la paz, la protectora de la nacion, la Madre y Reina de los españoles. El hijo del Cebedeo, el consanguíneo segun la carne del divino Verbo, el espectador y testigo ocular de las glorias de Jesus en el Tabor, el fidelísimo discípulo que mas de cerca presenció sus milagros y le acompañó en el monte y huerto de las Olivas, el protomártir del apostolado, Santiago en fin, hermano del discípulo amado; éste fue el grande apóstol que el Divino Espíritu dirigió á nuestra España para ilustrarla con las luces de la fé y agre-

garla á los hijos de la Religion y Evangelio de Jesucristo. A las riberas del caudaloso Ebro reposaba de su perigrinacion apostólica, y allí le visita la dulce Madre de Dios y de los hombres en resplandeciente y admirable forma, ordenándole que edifique un altar en gloria de Dios y en nombre suyo, colocando su imagen santa sobre la columna que entregaba, para que permaneciendo en España esta insigne prueba de su amor y ternura, acudieran los españoles á implorar allí su clemencia y las misericordias del cielo ¡Suceso admirable, cuya memoria ha hecho indeleble la tradicion constante de diez y ocho siglos, los monumentos sagrados de la Iglesia española, y los anales de la nacion! Ninguna otra puede gloriarse de un acontecimiento tan singular, capaz él solo de asegurarnos que los españoles han sido mirados desde las alturas con singularísima predileccion. Ved aquí, compatriotas nuestros, el origen y principio de vuestra Religion, de vuestro cristianismo. ¡Epoca insigne y memorable. desde donde se data vuestro catolicismo, jamás profanado por el error, siempre incontaminado, siempre incorrupto, siempre triunfante del cisma, de la heregia y de la impiedad! ¡Qué memorias tan halagüeñas nos ofrece de vuestra constancia en la Religion el dilatado tiempo de mil y ochocientos años! La idolatría ahogada en la sangre de innumerables mártires invictos; vencido el arrianismo de los suecos, waldos y godos; arrojado vergonzosamente de nuestra Península el infame vástago del maniqueismo de Prisciliano; confundido el nestorianismo de Felix y Elipando; y últimamente, postrado, vencido y arrojado de nuestro suelo el bárbaro y sensual mahometismo, que en la dominacion arábiga de siete siglos mostró su impotencia para rendiros. Pero digamos mas. ¡Cuál fue vuestro heroismo cuando, contaminado el cetro europeo con las nuevas sectas de Lutero y Calvino, y de la turba de sus discípulos, y

nadando en sangre sus mas hermosas provincias, no solo conservasteis inmaculada vuestra fé y Religion santa sino qué, enarbolando el pendon real de vuestros monarcas, pasasteis mares inmensos, y llevasteis á la América, al Asia é islas circunvecinas el conocimiento de Cristo y la insignia de su adorable Cruz? ¿De cuántas vastas regiones y lenguas diversas fuisteis apóstoles de la Religion que habiais recibido del apóstol Santiago, y de los mismos príncipes del apostolado? Decid, españoles; contad si podeis las victorias, los triunfos, las gloriosas conquistas que por el mérito de vuestra ardiente fé y Religion pura alcanzasteis sobre todos sus enemigos en todos los ángulos del mundo poblado. ¿Quién las compendiará? El universo os miró con asombro, se pasmó, y no pudo negarse á distingueros entre todos los pueblos de la tierra, llamándoos el pueblo Católico, y el mas poderoso y heróico defensor de la Religion de Cristo y de su Iglesia.

¿Es posible que estos acontecimientos tan brillantes y maravillosos esten ya sepultados en el olvido? No, no puede ser. Aunque la injuria de los tiempos hubiera consumido los infinitos monumentos y multiplicadas memorias de las magnificas é ilustres empresas de vuestra Religion, ellas permanecerán grabadas en vuestros corazones. Los siglos no las borrarán. Pasará su memoria de padres á hijos, y de generacion en generacion se transmitirá hasta el fin de los tiempos. ¿Será posible, ó amantísimos españoles, que os manifesteis menos solícitos de la conservacion de la Religion, á que con tantas muestras de predilección os llamó el Cielo, que lo hicieron las naciones paganas con la suya, envuelta en millarés de errores y envilecida por una monstruosa supersticion? ¿Merecerá menos de nuestros pechos generosos la verdadera Religion de un Dios que nos redimió y nos llamó lleno de caridad á la admirable luz en su santo nombre, que se mereció de las gentes idóla-

tras una religion falsa y manchada con las mas horrendas abominaciones? Lejos de nosotros, y lejos de todo español la mas leve desconfianza de vuestro celo y del carácter firme con que siempre habeis sostenido el timbre glorioso de católicos. Ahora, como antes, brillarán vuestras virtudes, vuestra fé, vuestra caridad, vuestra esperanza, vuestra prudencia, justicia y fortaleza, para resistir á toda novedad peregrina en materia de Religion, para no dejar sorprender la sinceridad de nuestra fe con los sofismas de la antigua serpiente, que en todas las edades ha pretendido seducir al mundo; y que en nuestros dias, llena de rabia, y envidiosa de vuestras glorias antiguas, no deja medio ni piedra que no mueva con su natural malignidad y astucia, para haceros beber en la copa dorada de sus engaños el error, el cisma, la heregía y toda impiedad, hasta haceros perder la señal de Cristo y marcaros con el infame sello de la bestia.

No tememos vuestra prevaricacion, no ciertamente. Mas nuestra adhesión á la Religion de nuestros abuelos, nuestro amor tierno á la patria nos impele á advertiros el peligro que nos amenaza. Aunque debil, pero esforzada por la esperanza de los futuros bienes que promete Dios á los que hasta el fin perseveraren, levantamos la voz, y en nombre de Dios y en la virtud de su Cruz, os hacemos saber que el leon rugiente dá vueltas en rededor de nosotros buscando presas para devorarlas. Hay en medio de nuestra nacion algunos que cubiertos con piel de oveja son lobos carniceros. Enemigos de la Cruz de Cristo, cuyo fin será su destruccion, que tienen á Dios por su vientre, y que en su misma gloria carnal y efímera hallarán su confusion. Ellos con su locuacidad y peregrinas doctrinas procurarán el conturbaros y envolveros en la obscuridad de sus tenebrosas ideas. Estad alerta, católicos españoles, Mirad que ya se advierten, no solo chispas del

fuego irreligioso que ha abrasado naciones limítrofes á la nuestra, sino llamas violentas que amenazan incendiar en nuestro suelo todo el edificio de la Religion. Ni el Oceano, ni los Pirineos han bastado á impedir que se propague en nuestra Península el fuego devorador de la impiedad. Algunos materiales ya predispuestos han sido por desgracia presa suya. La Religion nos llama con su dulce y amorosa voz. Si ella falta de entre nosotros, seremos arrojados del reino de Cristo, y éste pasará á otras gentes que se aprovechen mejor de los dones del Cielo, y produzcan á su tiempo frutos de santidad y justicia. Escuchemos, pues, su tierna voz. Concurramos todos á su defensa. No haya entre nosotros discordia, cisma ni division. Sin Religion no hay union, ni justicia, ni sosiego, ni paz.

No nos alucinemos con la falsa paz de que se glorían los impíos, y aun las naciones indiferentes en orden á la Religion. La paz es superficial, aparente. Su fundamento es la falsa política, la razon mal entendida de estado, el apego á los bienes materiales y sensibles del cuerpo. En tan débiles cimientos estriba la felicidad exterior de muchos imperios; y ellos sufren de continuo los efectos de su débil consistencia. La paz que inspira la Religion de Cristo está arraigada en el cielo, impresa en los corazones, grabada en las conciencias que patentes solo á los ojos del Criador y autor de nuestra felicidad, dictan siempre ideas de concordia y amor, y de obediencia y de moderacion. No falta quien llama felices á los pueblos que se dejan arrastrar de las vanas promesas de felicidad. Es menester aplicarnos en estos desgraciados tiempos aquel aviso de Isaías: "Pueblo mio, decia á los israelitas, los que te llaman dichoso y feliz son los que te engañan. ¡Ay de los que llaman tinieblas á la luz, y á la luz tinieblas; amargo á lo dulce, y á lo dulce amargo!" La esperiencia nos ha enseñado que existe ya entre

*

nosotros una clase de gentes que usan de un diccionario en que las voces significan lo contrario de lo que suenan. Para no equivocarse es excelente, y única la comparacion que nos enseñó nuestro Redentor y Maestro. A los fariseos, decia, por sus obras conoceréis lo que son; pues el arbol bueno no puede dar frutos malos, y el arbol malo no puede dar frutos buenos: creamos pues á las obras, y será este el medio mas seguro de conocer la falsedad de los hipócritas, que nos arruinan cuando nos prometen felicidad, y proclamando libertad é igualdad nos esclavizan.

No creamos, ¡oh españoles! á todo espíritu; sabido es que el angel de tinieblas se transforma en angel de luz para seducir con mayor seguridad. Así que, aun cuando con el aparato de bellas frases, elocuentes espresiones, promesas lisongeras y otras hermosas apariencias, se os presente una máxima, una doctrina que tenga relacion ó roce con la Religion, ó veais un escrito, un libro que toque cuestiones ó puntos que choquen con las ideas religiosas recibidas universalmente en el cristianismo, y aplaudidas por la Iglesia ó recomendadas por su autoridad, deteneos. No os adelanteis á dar vuestro dictámen ó aprobacion, sino examinad antes si respaldece ó se reconoce en sus raciocinios y resoluciones el espíritu de Dios, que lleva consigo el sello de la sinceridad, de la caridad, de la verdad y de la paz. La Religion de Jesucristo no se halla en las furias y arrebatos de una violenta conmocion, es benigna, no es envidiosa; inspira humildad, docilidad, obediencia y sumision á las autoridades constituidas y ordenadas por Dios. Todo discurso que esté animado de altanería, singularidad, orgullo y desprecio de la Iglesia, de sus reglamentos, de sus preceptos y de sus elecciones doctrinales, debe ser mirado como una respiracion pestífera del espíritu de error y mentira. No es buen hijo de la Iglesia,

ni discípulo de Cristo, el que rehusa someterse á sus leyes, y no rinde todas sus potencias á su Autor, que dijo: "La Iglesia es columna y firmamento de la verdad. Ninguna potestad humana y civil está erigida para juzgar, dirigir y gobernar á la Iglesia: toda potestad temporal está obligada á reconocer á Jesu cristó por autor y consumidor de nuestra fé, y fundador de la Religion Cristiana; para cuya ensenanza y gobierno dejó un viceregente suyo, con la plenitud de la autoridad que recibió de su Eterno Padre, para conducir á los cristianos al punto de la eterna salud. Todos los que han entrado en el seno de esta santa sociedad por la puerta del santo bautismo, en donde somos reengendrados hijos de Dios, estan sometidos á su autoridad sin distincion de clases, de graduacion, de dignidad ni de personas. Todos son ovejas del rebaño de Cristo, á quienes Pedro, y despues de él sus sucesores, deben apacentar y enseñar. Erróneo es ciertamente cuánto se piense, hable y escriba contra esta doctrina, de lo que todo cristiano debe huir.

Por mas sabio é ilustrado que se juzgue un cristiano particular, no es él á quien Jesu cristó dió la sublime mision de enseñar á la Iglesia; solo se le impone el deber de escucharla como hijo dócil y obediente, en lo que los príncipes deben dar el primer ejemplo. Así lo ejecutó el prudente rey católico Felipe II, como se vé en la real pragmática de 12 de julio de 1566, aceptando y mandando aceptar y cumplir exactamente en todas sus partes cuanto definió, mandó y ordenó la Iglesia universal en el santo Concilio de Trento, confirmado por la suprema Cabeza de la Iglesia: Concilio digno de toda veneracion; compendio y suma de todos los concilios que le precedieron, cuya perfecta observancia escusaría nuevas controversias, nuevas y difíciles reuniones de prelados; pero de cuya autoridad han abusado tanto algunos falsos políticos, violentando sus testos ó torciendo su inteligencia por

acomodarla á sus ideas irreligiosas y antipolíticas. La interpretacion del Concilio no pertenece á los legos ni á persona alguna particular, sino al Sumo Pontífice ó á la sagrada congregacion de cardenales autorizada para este fin.

Concluimos este escrito advirtiéndolo al católico pueblo español, que si Dios favorece nuestros designios, haremos en adelante una reseña de las peligrosas doctrinas esparcidas en estos tiempos, impugnadas ya victoriosamente en muchos escritos muy conocidos en nuestra España; pero despreciados y desatendidos por los propagadores obstinados del error. Cuando las falsas doctrinas se repiten y se exaltan, es necesario repetir su impugnacion, manifestando á los fieles el peligro de su perversion y la verdad de la doctrina católica, contra la cual, si predicára san Pablo ó un Angel del cielo (lo que es imposible), todo cristiano con la Iglesia vniversal pronunciaria contra él sin detenerse el mas terrible anatema.

EL ESPIRITU DE LA RELIGION.

La Religion pura é inmaculada para con Dios y el Padre Celestial es esta: visitar á los pupilos y viudas en su tribulacion, y conservarse libre de las manchas que comunica la disolucion de este siglo. Con tan luminosa sentencia del apóstol Santiago concuerda lo que dice repetidísimas veces san Juan en sus Canónicas: » Si sabemos tener caridad, todo lo sabemos; este es el único precepto del Señor, y el que lo aprende lo tiene todo cumplido." ; Halagüeña, decorosa perspectiva presenta, por cierto, la idea exacta de la Religion veneranda que profesamos, y ha hecho siempre las delicias y felicidad de la patria! Una Religion que es todo amor, todo caridad, todo indulgencia, todo ternura, todo lenidad, todo mansedumbre, ¡cómo no ha de ser el encanto del mismo Dios, de los ángeles y de los hombres! Formado el corazon humano de los elementos que le asemejan á la imagen del Criador, con tendencia irresistible, con atraccion vehemente, con un deseo innato á enlazarse por amor con el objeto que le place, y que cree ha de hacer su felicidad, sus pasos, los conatos del hombre en la vida son, y se dirigen todos por las sendas del amor mas ardiente: hasta su perdicion y ruina la busca, la desea y la abraza porque la ama en el equivocado concepto de un bien que le atrae, le encanta y enamora; pero le seduce y engaña. Nada ilustra, en buen sentido, el entendimiento sino la verdad: nada ama el corazon sino la misma verdad, pues de ella le resulta un bien, un placer; el ejercicio de su amor, el objeto porque anhela, el fin porque fue hecho. Entrando el

hombre en el conocimiento de la verdad, y poniendo á las falacias, preocupaciones y mentiras en el luminoso distinguido lugar de aquella, su corazon se pervierte, se corrompe, y se lanza ya sin reflexion, y como ciego, en el precipicio: de aquí es que a los errores en las ideas sigue naturalmente de un modo inevitable la corrupcion de costumbres; á la precipitacion en el juzgar, el desórden en el obrar; á la obcecacion mental, los torpes apetitos; y al engaño del entendimiento, una vida perversa y criminal. La Religion deplora estas desgracias; la Religion condena estos desastres, y la Religion los previene y evita.

El Dios de la verdad es el autor de nuestra Religion divina; la trajo al mundo, disipó las tinieblas del error, del engaño, de la preocupacion, de la mentira: sabía que el hombre ama, que no vive sin amar, que vive para amar, y le presentó el digno objeto de sus ansias y simpatías; mas aun, le mandó amar: así, le dió una luz la mas á propósito, la mas dulce, natural y acomodada á la constitucion, á los elementos del hombre. *Ama á Dios con todo tu corazon, con toda tu alma, con todas tus fuerzas; y ama á tu prógimo como á ti mismo: en estos dos mandamientos estan contenidos toda la ley y los profetas.*

Si otra cosa se piensa de la Religion, es un engaño; si de otro modo se obra, es un delito. Delito y engaño que la misma Religion condena y aborrece. Id, *enseñad á todas las gentes*, dijo el Maestro divino: *enseñadles á observar todas las cosas que os he mandado*: enseñadles primero, porque ilustrados lo tienen todo vencido, venciendo el mónstruo de la ignorancia y del error: y despues harán, pondrán en práctica lo que yo he mandado, que es amar, y amar la verdad.

¿Quién dudará ya que en la Religion de Jesu-cristo es en donde está la verdadera filosofia, y de

la que únicamente se puede aprender la ciencia de la felicidad y del bien! Los cristianos dignos de este nombre sublime, saben lo que deben saber; lo que solo debe saberse, que es la verdad; obran en armonía perfecta con sus ideas, y ofrecen al mundo entero el decoroso espectáculo de la virtud y de la gloria. Nada desean, y nada aborrecen, porque su entendimiento está lleno de la ciencia de los santos, y su corazón rebosa en los goces de Dios. Reina entre ellos la paz y la justicia, amigas, inseparables compañeras de la verdad que han aprendido: sus obras son de misericordia, caridad y amor; virtud que se enlaza, y engendra á aquellas: *Misericordia, et veritas obviaverunt sibi; justitia, et pax osculatae sunt. Veritas de terra orta est, et justitia de caelo prospexit.*

¡Qué plan tan magestuoso ofrece la Religion!
¡Qué objeto tan halagüeño y encantador! repetiremos.

No hay virtudes sólidas, civiles ni teológicas donde no hay Religion; porque no las puede haber sin caridad, y ésta es hija de la Religion; la virtud es el orden del amor, dice san Agustin, y no hay verdadera virtud que no salga del amor. Asi, la Religion, y sola la Religion hace ciudadanos fieles y obedientes; buenos padres de familias; artistas aplicados; empleados laboriosos; militares fuertes; mugeres virtuosas; magistrados justos; jueces rectos; amos compasivos, criados honrados, sabios y literatos profundos en la ciencia del bien; y á la sociedad entera una familia feliz.

El alma, la esencia, el constitutivo principio y elemento de la Religion es la Caridad; ésta la maestra y la reina de las virtudes todas; la caridad es paciente y benigna: la caridad no es soberbia ni ambiciosa; la caridad no es envidiosa ni altiva; la caridad no busca sus cosas, esto es, su provecho, sino el de las de Jesucristo; faltará el don de pro-

fecía, de lenguas y ciencias, pero la caridad jamás faltará; el cielo no encerrará ya la fé ni la esperanza, pero sí la caridad. Persuadido san Pablo (de quien es todo el párrafo), y entusiasmado por esta reina de las virtudes, decia: si yo hablase las lenguas de los hombres, y no tuviese la caridad de los ángeles, seré como un metal que suena, ó una campana que hace ruido pero no tiene alma. Si tuviera una fé tan grande que con ella hiciese á los montes trasladarse de un punto á otro, y no me acompañara la caridad, nada soy: si entregase á los pobres todos mis bienes y facultades, y mi cuerpo á las llamas que lo devoren y arda, pero sin espíritu de caridad, de amor de Dios y del prójimo, nada de esto me sirve ni aprovecha. ¿Por qué hay, pues, entre vosotros pleitos, contiendas y emulaciones? decia en otro lugar: ¿de dónde nacen estos vicios y desgracias? de las concupiscencias que militan en vosotros; de que no tenemos caridad. La ciencia influa, la caridad edifica.

Esta virtud heroica es la Religion santa que profesamos. Virtud sin la cual la Religion es fanatismo, es hipocresía. Nuestros desmanes, nuestras desuniones, la divergencia actual de opiniones y sentir político y aun religioso, es falta de caridad, falta de Religion. Tenemos falsas ideas de la Religion católica, no comprendemos su espíritu, vivimos equivocados. ¡Oh gálatas insensatos! decia san Pablo en tiempos muy parecidos á los presentes; esas ideas no son hijas del Dios que os ha llamado. La caridad no conoce partidos ni diferencias entre el judío ni gentil, entre el griego y el escita; sino que á todos los mira como hijos de Dios, que es el Señor de todos. Esta es, ¡oh españoles! la Religion de nuestros padres, el ídolo de nuestra patria. Las virtudes, la caridad verdadera, la verdad misma, es su esencia; y ambas identificadas con nosotros para hacer nuestra ventura.

ASUNTOS DEL DIA.

ARGUMENTOS QUE SE OPONEN A LOS DERECHOS DE LA SILLA APOSTOLICA.

I.

Las falsas Decretales.

Con valentía inimitable y tenaz empeño se ha tratado en distintas épocas de dar brillo, al parecer, á nuestros Prelados españoles, encomiando sus derechos, elevando su dignidad, y alzando sus facultades hasta igualarlas con la del Obispo de Roma, Primado de la Iglesia Universal, Pastor de los Pastores, Padre comun de los fieles y Piedra fundamental de la Iglesia Católica. Para apoyar tan denodado esfuerzo se apela y acude siempre á la venerable antigüedad, á la disciplina de los primeros siglos; y con sagaz astucia se huye de las limpidísimas fuentes de la santa Escritura; se omiten sus textos que hablan en la materia, ó se interpretan segun el sentido privado de cada cual, que ni es ni puede ser juez competente en tales controversias, en contradicción de la autoridad de la Iglesia: á ella, y nada mas que á ella es á quien ha de oírse hasta para creer la verdad del Evangelio mismo: *Evangelio non crederem nisi me Ecclesie moveret auctoritas*, que decia san Agustín. El espíritu del error y la vanidad presuntuosa preside, pues, y previene en las ideas de los hombres; el Espíritu Divino asiste á su Iglesia y la dicta sus decisiones en materias de fé y católica creencia; mas esta tan decantada antigua disciplina en la Escritura se fun-

da indudablemente, porque la Escritura es la ley de los Cristianos, la mas antigua, y veneranda por su origen celestial y divino. En contradiccion de la antigua disciplina, y fuera de la institucion de Jesucristo se afirma públicamente estar las *Falsas Decretales*: que de ellas y del tiempo de su aparicion parten las prerogativas de la silla de Roma, que no son sino verdaderas usurpaciones de los derechos episcopales de la Iglesia de España. Mas de una vez se ha sustentado en la Academia de Ciencias Eclesiásticas de san Isidoro de Madrid esta proposicion, ú otra muy parecida en sustancia; "Mas daños sufrió la Iglesia en la usurpacion que hizo Roma de los derechos de los Obispos, que puede sufrir en el dia en que sean reintegrados en ellos, ó que se les devuelvan." Para probar esta asercion se echa mano del comodin de las Falsas Decretales; asegurando con valentia que ellas introdujeron la variacion sustancialísima en la disciplina de usurpar á la Iglesia española sus derechos, trasladándolos al Papa; suponiendo que el citado código es un desconcertado acerbo de patrañas forjadas á merced de los sumos Pontífices, y en su gracia para engrandecer su silla con perjuicio de toda la Iglesia; y que segun la pura disciplina antigua, tales derechos no tuvo la silla de Roma, sino las otras.

El escándalo que causa este lenguaje sería bastante motivo para conocer el origen de tamaños asertos, pues parece se quiere decir que los sumos Pontífices son inferiores á los demas Obispos, puesto que se les trata de usurpadores de derechos que tenían estos, de que aquellos carecian. Aun ha llegado á mas la tigrina ayersion y sañuda ojeriza que se le ha tomado al Primado Apostólico. No hay mas que leer el exordio de la obra de Antonio Pereira para conocer hasta donde llega la mala fé y el deseo de malquistar á la Cabeza de la Iglesia, sin conocer, ó tal vez con refinada procacidad y mali-

cia, que rotos los vínculos de la subordinacion y respeto, se rompe la unidad, y se cae en el cisma sin remedio. Entre las varias calumnias con que trata de denigrar á los Papas, suponiéndoles autores ó protectores de cánones que les favorecen, trae aquello del sínodo de Sinuesa al Papa Marcelino: *tuo te ore te judica, nam prima sedes á nemine judicatur*; júzgate á tí mismo, porque la primera silla no puede nadie juzgarla: y asegura ser invencion de los Papas, ó al menos de las Falsas Decretales, para establecer y afirmar su poderío sobre los concilios. Sin embargo de la opinion de muchos (1) y graves autores, que dan por supositicias las actas del citado concilio, y á los donatistas por inventores de la idolatría del Papa Marcelino, nosotros respetamos la autoridad de la Iglesia cual debemos; y dejando al menos el punto historial en suspenso, decimos: que *prima sedes á nemine judicatur* es de mas peso que el que le pudiesen dar las palabras del Sinuosense; es decir, que la autoridad del primado católico es de divina *institucion*: *Et tu alicuando conversatus confirma frates tuos*; y no dijo, y vosotros, volviendo hácia Pedro, confirmarlos en la fe; sino, y tú (Pedro), vuelto hácia tus hermanos, confírmalos y fortalécelos en la fé contra las insidias de Satanás.

Hay mas con Pereira: avanza á decir que la silla de Roma ha trastornado el literal contesto del Evangelio para huir lo que pudiese perjudicar su ambicion. En el Evangelio de la feria III, despues de la tercera dominica de cuaresma, dice que el testo antiguo entraba de este modo: *in illo tempore dixit Jesus Simoni Petro*; y que en su lugar se ha puesto, *dixit Jesus discipulis suis*: habla el Evangelio de la correccion fraternal y del orden que se ha de observar en ella, y quiere el *portugués novador*

(1) Véase Florez., Clave hist., siglo III, folio 65.

probar que antes de trastornar el testo perjudicaba al Papa, porque le mandaba sujetarse al juicio de la Iglesia; y que para probar lo contrario ha hecho alterarlo y poner *discipulis suis*; por *Simoni Petro*.

¡Horrorosa calumnia por cierto, inventada por los luteranos, verdaderos corruptores de las santas Escrituras! ¡imputacion herética contra el santo concilio de Trento, contra la autenticidad de los libros Sagrados! ¡atentado sacrilego, que destruye la divina veracidad de tan santos escritos! ¡falsedad imperdonable! error grosero! falacia sin igual! Lo diremos de una vez: ¡bárbara ignorancia de la superficial ilustracion de un hombre malicioso, mercenario vendido á la ambicion de un mecenas tan torpe é impío como él! Vea las ediciones de la Biblia de Arias Montano del año de 1545, la de 1613; vea la de los comentarios de Tomas Vio Cayetano de 1540, impresion de París; vea la de Maldonado de 1602, impresa en Leon; vea la del Cornelio Alapide; la de Calmet: la de Duamel; y cuantas ediciones de la Vulgata latina han salido á luz antes y despues del Tridentino, y se desengañará de que el inventor de patrañas calumniosas contra el sumo Pontífice y contra la Religion de Jesucristo, es él; tratando de seducir á incautos y semisabios presumidos, pero ignorantes superficiales. El Evangelio de que se trata es, y principia en el versículo 45 del capítulo 18 de san Mateo: todas las alocuciones que Jesucristo hace en él son en plural á sus discípulos; y solo el versículo 20 pertenece á Pedro, porque él solo habla en singular: es este: (1) "*Entonces llegando Pedro dijo: Señor, ¿cuántas veces pecará mi hermano y lo perdonaré? ¿hasta siete? No te digo hasta siete, sino hasta setenta veces siete.*"

(1) Math. c. 18, v. 20 Tunc. accedens Petrus dixit: Domine quoties peccabit in me frater meus, et dimittan et, usque septies? dixit Jesus: non dico tibi usque septies, sed usque septuagies septies...

Por este orden y con la misma verdad, con ninguna lógica, criterio ni saber, ensarta Pereira y sus adictos, trozos sacados de donde no existen para probar (¡pecio!) que los papas y los ultramontanos han trastornado la Historia, los Cánones y la Escritura para llenar de prerogativas y usurpados privilegios á la silla de Roma, en perjuicio de las demás. Si fuesen de esta especie todas las otras imputaciones de falsedad que se hacen á las Decretales, victoriosamente argumentaríamos con ellas y sus monumentos disciplinarios; sus enemigos solo podrían hallar en ellas un argumento *ad hominem* contra el que lo produjese. Sin embargo, ni nosotros ni los mas apasionados defensores del Primado Apostólico dejamos de confesar por supositicias y apócrifas las Decretales antesiricianas de Isidoro mercator; ó Pecador; pero no en el sentido que Pereira, Claudio Fleury y el hereje Blondelo las califican.

La carta que Isidoro atribuye al Papa san Clemente, dirigida á Santiago, *ad Jacobum fratrem Domini*, es falsa; apócrifa; no hubo tal carta, ni tampoco las de san Silvestre, Antero, Esteban I y demás anteriores al Papa san Siricio: pero deducir de aquí que la doctrina de las tales cartas, la de las actas conciliares que cita, y cuanto contiene, es tambien falso, sería decir que no existió el concilio de Nicea, ni el de Constantinopla, ni el Calcedonense. No es ese el sentido de la falsedad de las Decretales: el código Isidoriano, produccion de una pluma tan sabia como católica, apareció en fines del siglo octavo y principios del nono; primero en Alemania, como llevado de España con el grande auspicio del nombre supuesto de san Isidoro, Arzobispo de Sevilla; allí lo publicó Rodulfo, Arzobispo de Maguncia; á seguida se introdujo en Francia (1), y apesar de que al principio se despreció, despues en el siglo diez

(1) Vide Selvag. inst. tom. 1.^o, diatriba isagog. parte 1.^a

los obispos reconocieron su autoridad en la causa del obispo Arnulfo en el año de 995, y los concilios y capitulares de los Reyes daban decretos apoyándose en su doctrina. Esta, en sana é imparcial crítica se tuvo indudablemente por católica, como tomada de los escritos de los concilios y papas de los tiempos á que se refiere, y de las costumbres y disciplina que entonces regía: así lo confiesa, bien á su pesar, el mayor enemigo de este código, Blondelo: á esto mismo alude el luterano Justelo en su prólogo del código que él llama de la Iglesia universal. *Ecclesiæ universæ*.

Lo que no puede menos de llamar la atención de los españoles ilustrados de nuestros días es, por una parte, que en tan grande coleccion de Cánones solo se hallen cinco epístolas que digan relacion á España; y por otra, que los papas de su época no alegasen jamás ninguna en apoyo de sus derechos, que es cabalmente lo contrario de lo que se les pretende atribuir: así lo hizo Leon IV en la carta á los obispos de Bretaña (1). Cita en ella epístolas decretales de sus predecesores desde Siricio, y no de Clemente ni los demas. Dionisio Exiguo, y hasta los citados hereges Blondelo y Justelo aseguran que la Iglesia nunca las aprobó ni reconoció por genuinas en ningun decreto. El cardenal Bona llama á la coleccion de Isidoro fraude piadoso; y el cardenal Baronio no tiene inconveniente en llamarla sospechosa; pero de esto mismo sale naturalmente el argumento contra la supuesta y pretendida inteligencia de falsedad de que las motejan sus enemigos: oiganse las palabras de Pedro de Marca, hablando en su libro *De concordia* (2) *legum* de la atrocidad con que el ya citado Blondelo trata á las decretales: "Con él, dice, no puedo en manera alguna convenir, porque in-

(1) Apud Sirmon. tom. 3.^o, Conc. Galiar.

(2) Lib. 3.^o, cap. 4.^o, n. 1.^o

tenta desacreditar con frases atroces las Epístolas decretales; las cuales consta que fueron compuestas de las sentencias y palabras de las leyes, cánones antiguos y santos padres que florecieron en los siglos cuarto y quinto, esceptuando unas pocas; *cui tamen suffragari non possum, quod atrocibus verbis epistolas dilacerat, quas é sententiis, et verbis legum, canonum antiquorum, et sanctorum patrum, qui quarto, et quinto sæculo floruerunt, si pauca demas, concinnatas esse constat.*” y para acabar de formar juicio del uso que de ellas se ha hecho, y del que ha podido hacerse, oigase al referido Baronio (1). “Ya está bien demostrado por lo que he dicho en el segundo tomo de mis Anales, que cuando se trata de cada una de las Decretales, las he tenido por sospechosas; y al mismo tiempo está manifestado que la santa Iglesia Romana no necesita de ellas; de tal suerte, que si se arguyen de falsedad quede destituida de sus derechos y privilegios: porque careciendo de ellas, consta todavía corroborada lo bastante por otras epístolas decretales genuinas y legítimas de otros Pontífices romanos: *Ex multis eas reddi Suspectas epistolas per ea, quæ dicta sunt secundo analium tomo, dum de singulis mentio facta est, satis et demonstratum, simulque ostensum, illis non indigere Sanctam romanam Ecclesiam, ut si falsitatis arguantur, suis ipsa destituantur juribus, et privilegiis; cum et si illis careat, ex legitimis, germanisque, aliorumque Pontificum romanorum epistolis decretalibus, satis, superque corroborata consistat.*”

Digan ahora que la Iglesia Romana apoya sus derechos en las Falsas Decretales, y que la falsedad de éstas consiste en introducir una disciplina desconocida en la antigüedad, contraria á las verdaderas costumbres usadas hasta la aparicion de este código

(1) Bar. ad ann. 865, n. 5.º
Tom. I.

en el siglo trece: digan que son imprescriptibles los derechos de los Obispos, y su carencia de ellos en el dia, debida á la usurpacion que les hizo é irrogó la silla de Roma; digan en fin que la Iglesia de España fue desfigurada, trastornada, perjudicada por los decretos de Isidoro, y que es justo se le reintegre en sus derechos, aunque sea *invita y contradicente* la silla Apostólica; que los de esta son usurpaciones contra la disciplina de los primeros siglos; y nada de derecho divino hay en el primado apostólico; díganlo en buen hora, en decirlo incurren en la nota ó de ignorantes torpísimos, ó de vocingleros de mala fé.

Ya está claro, y tanto como la luz del sol en su cenit: las Falsas Decretales, las tan cacareadas Falsas Decretales no son, ni han sido nunca las que han dado á la silla Apostólica sus derechos sobre toda la Iglesia y sobre todos los Obispos del orbe, pues estos los tiene por la ordenacion divina. Dado y no concedido que los dirivase de las fuentes Isidorianas; éstas reunieron el caudal de sus aguas de doctrina del manantial purísimo del Evangelio, de los Concilios, Padres y Pontífices de los primeros siglos. Su doctrina es católica, corriente y conforme en un todo con la tan bien celebrada antigua disciplina y costumbres de la Iglesia. Ni Baronio, ni Pedro de Marca, ni Selvagio son partidarios de las Falsas Decretales, ni los hereges las alegan y quieren; ni menos favorecen, ni por sueño, estos al sumo Pontífice. Ya hemos visto lo que dicen. Cayó, pues, por tierra el edificio ruinoso de las Falsas Decretales, y el hércules de los argumentos que con ellas se hace al Primado Apostólico se volvió contra sus autores.

Está demostrado hasta la evidencia; pero reduzcamos á términos precisos y sencillos toda esta doctrina. Los obispos de España tienen derechos segun la antigua disciplina de la Iglesia que el Papa les ha usurpado=**Falso.**=El Papa se ha apoyado para esta

usurpacion en las Falsas Decretales que introdujeron una disciplina contraria á la antigua, y solo conocida en el siglo trece.=Falso.=Las decretales de Isidoro son falsas porque contienen cosas inauditas hasta el tiempo de su aparicion, y de ninguna manera usadas en los siglos á que se refieren.=Falso.=Las decretales Isidorianas atribuyeron sus epístolas á los autores de aquel tiempo, que no las dieron. Solo esto es verdad; pero de ello nada se infiere, ni inferirse puede, á favor de sus contrarios, que son los del Primado Apostólico.

Si la *Voz de la Religion* digese: "el señor rey Don Fernando VII sancionó el Estatuto real; por él elevó á la dignidad de próceres del reino á los Excmos. Sres. Obispo de Córdoba, y Duque de Medina-Celi, ¿que se diaria? que el autor cometia un anacronismo; pero no por eso dejaria de ser cierto que habia habido Estatuto real, y que los referidos señores habian sido próceres. Si del propio modo afirmase que la real pragmática de matrimonios del año 1803 habia sido dada por Carlos III, ¿sería falsa la tal pragmática? Pues bien, este es el defecto que se puede notar con razon en las decretales: luego su falsedad no es la que dicen sus impugnadores, ni los argumentos que de esto quieren formar contra la silla de Roma tienen fuerza alguna.

Supuesto todo lo dicho y alegado en la materia, que no dejará el mas leve recelo á nadie, concluimos sosteniendo que los derechos de la santa Sede en punto de confirmaciones, jurisdiccion y demas, no pierden su legitimidad; antes sí por el contrario quedan mas firmes y comprobados con los argumentos de sus enemigos: y que los Obispos de España, como los de toda la Iglesia, deben acudir, y estan obligados á hacerlo, á la silla Apostólica como al centro de la unidad, para que les dé la mision y facultades que no tienen, ni jamás han tenido por derecho propio, sino por comision del Primado.

Esta es la verdadera y sólida doctrina de la Iglesia y antigua disciplina, que en nada repugna ni altera la vigente del santo concilio de Trento, á que debemos estar, pues lo protege nuestro Gobierno.

2.º

Las Regalías de la Corona.

No con menor satisfaccion orgullosa pretenden, y han pretendido en distintas épocas, arrollar los derechos de la silla Apostólica, y declararse hostilmente contra el centro de la unidad, escudando el arrojo bajo la sagrada egida del Trono, y á la sombra de sus regalías: astucia tan sagaz ha sabido la vil y ratera adulacion encubrir con el exterior hipócrita de adhesion al monarca reinante, y de celo ardoroso en favor de su autoridad: por los años de 1799 con motivo de la muerte del señor Pío VI, ocurrida el 29 de agosto de dicho año, se intentó suscitar en España y poner en movimiento y fuerza el argumento de *regalías*, adulando al rey; pero solo con la solapada mira de imitar al Portugal y á la Francia en iguales tentativas de sacudir el yugo suave del Primado Apostólico, y romper el influjo divino de con el centro de unidad.

El famoso decreto de 5 de setiembre siguiente á aquel suceso, obra del ministro Urquijo, manifiesta bien á las claras el pernicioso intento de secularizar la Iglesia, poniendo en la cabeza del rey la supremacía apostólica: esto se trató llevar á cabo con promesas, halagos, y aun amenazas á los Prelados, segun la carta circular con la que se les remitió el decantado decreto. Pondremos literalmente uno y otro para que nuestros lectores deduzcan consecuencias: este es el decreto: "La Divina Providencia

se ha servido llevarse ante sí en 29 de agosto último el alma de nuestro santísimo Padre Pío VI; y no pudiéndose esperar de las circunstancias actuales de Europa, y de las turbulencias que la agitan, que la elección de un sucesor en el pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaría la Iglesia, á fin de que entretanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios preciosos de la Religión (1), he resuelto que hasta que yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de Papa, los Arzobispos y Obispos usen (2) de toda la plenitud de sus facultades conforme á la *antigua disciplina* (3) de la Iglesia para las dispensas matrimoniales y demas que les competen; que el tribunal de la Inquisicion siga como hasta aquí ejerciendo sus funciones, y el de la Rota sentencie las causas que hasta ahora le estaban cometidas en virtud de comision de los Papas, y que yo quiero ahora que continúe por sí (4). En los demas puntos de consagracion de Obispos y Arzobispos, ú otros cualesquiera mas graves que puedan ocurrir, me consultará la cámara cuando se verifique alguno, por mano de mi primer secretario de Estado y del despacho; y entonces, con el parecer de las personas á quienes tuviese á bien pedirle, *determinaré* (5) lo conveniente, siendo aquel supremo tribunal el que me lo presente, y á quien acudirán todos los Prelados de mis dominios hasta nueva orden mía. Tendráse entendido en mi consejo y cámara, y espedirá ésta las órdenes correspondientes á los referidos Prelados eclesiásticos para su cumplimiento." Esta es la circular: De parte de S. M.

(1) Hipocresía al canto.

(2) Así se dice ahora tambien.

(3) ¿Y el concilio de Trento?

(4) No diría mas el rey de la gran Bretaña, cabeza de la Iglesia protestante.

(5) Pues soy cabeza de la Iglesia le faltó añadir.

se decia á cada uno de por sí. "Se hará V. S. I. un deber el mas propio en adoptar sentimientos tan justos y necesarios, y en velar con el mayor cuidado de que haga lo propio el Clero de su diócesis, sin disimular lo mas mínimo que sea contrario á ello; procurando que ni por escrito, ni de palabra, ni en las funciones de sus ministerios se viertan especies opuestas (1), avisándome puntualmente cuanto ocurra sobre el particular, y de los infractores, para ponerlo en noticia de S. M., y contener sus gestiones (2) sediciosas (3) por los medios mas eficaces; pues todo lo que comprende dicha soberana resolucion es conforme á la mas pura y sana disciplina de la Iglesia (4). Si en todo lo dicho V. S. I. se condujese como S. M. espera (5), puede estar seguro de que será este un mérito (6) singular que atenderá muy particularmente su real bondad."

Quiso el cielo benigno conjurar la desecha borrasca con la eleccion del señor Pío VII, que se verificó muy pronto, contra las esperanzas y cálculos de los políticos; y lo que es mas, para confusion de los malos cristianos, viniendo los rusos y turcos á pacificar la Italia y facilitar á la Iglesia la eleccion de su gefe.

Volvió á enrarecerse la atmósfera política y á condensarse oscura nube contra la Iglesia, cargada de los mismos eléctricos en los primeros meses de 1810 (7). Con motivo de la cautividad del santo

(1) Algo se temia; luego no se decia al Clero la verdad católica.

(2) Es decir, echar mano de la fuerza contra las razones que no se pueden contestar.

(3) Sediciosas y cismáticas son las disposiciones.

(4) Falso....

(5) ¿A qué invocar á un rey católico un ministro?

(6) De que contribuirá á establecer la heregia y cisma.

(7) La regencia primera por real orden de 30 de abril de 1810, circulada en 12 de mayo, dijo á los obispos: "El rey N. S. don Fernando VII, y en su nombre el consejo de regencia, se ha visto en la

Padre, se espidieron circulares á los Obispos, á quienes, y á las universidades tambien, se exigieron informes por la cámara: mas antes de dar el golpe se embotó el acero, y los tiros de sus enemigos volvieron contra ellos. El prodigioso desenlace de las cosas y triunfos sobre el mónstruo de Córcega, aclararon el horizonte, y la paz de la Europa atrajo á la Iglesia Católica el de su doctrina y su orden.

En 1820 se volvió á la carga: se rompieron las relaciones y buena armonía con la corte de Roma; y de la política disension se pasó é hizo trascendental á la Iglesia, por el empeño tenaz de invadir la sus derechos y atribuciones, suponiendo á la silla Apostólica en hostilidad con el gobierno por no haber admitido al señor Villanueva de embajador cerca de aquella corte, y entablado aquí odiosas (1)

indispensable necesidad de fijar su consideracion sobre este punto (hablaba de la incomunicacion con la santa Sede), y ocuparse de él tomando el parecer de varios Obispos, Prelados diocesanos, cabildos, y de las universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oido el parecer del supremo consejo de Castilla; y despues de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto, y es propia de su notoria y constante religiosidad, pesadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres doctos, y en vista del dictámen unánime de ellos, conformándose con él, ha convenido en resolver: que los Ordinarios diocesanos de España é Indias, cada uno en su respectivo distrito, ejerza (en este caso estraordinario, y mientras dure la falta de comunicacion con la silla Apostólica, y sin perjuicio de ella) las facultades que le estan declaradas (¿dónde está la declaracion?), dispensando en los impedimentos de matrimonio, y en los demas casos que ocurran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustracion y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia. Lo participo á V. S. I. &c... á fin de que espida las necesarias (órdenes) á su cumplimiento; en el supuesto de que con esta misma fecha, y de igual real orden, lo comunico tambien al Nuncio de su Santidad en estos reinos para su noticia y gobierno, y para que no use de otras facultades que las comprendidas en su nombramiento.

(1) Coleccion Eclesiástica Española, tom. 1.º, folio 113... En toda la obra, y principalmente en el tomo citado, hay innumerables documentos que prueban las disensiones de que vamos hablando: las notas y contestaciones del Nuncio, Obispos del reino, Prela-

contestaciones con el Nuncio de su Santidad en estos reinos hasta el doloroso extremo de comprometerle á retirarse y dejar en horfandad á la católica España de con su padre, que lo es de todos los fieles que profesan la Religion de Jesucristo. Despues se intentó un arreglo del Clero muy semejante al que en el dia se discute; y en aquella época, como en la presente, las Córtes de la Nacion y sus comisiones eclesiásticas han creido poderlo hacer por aquello de *regalias*, *proteccion*, *alta policia*, *disciplina esterna*, y otras voces nuevas inventadas al intento; y que bien analizadas, y entendidas de buena fé, no dan al poder temporal de los reyes ó cuerpos legisladores, ni á los gobiernos, otros derechos que los de proteger y apoyar con leyes civiles y con la espada de la justicia las resoluciones de la Iglesia; pero no intervenir en sus arreglos de costumbres, orden y disciplina. Los emperadores cristianos así lo hicieron y entendieron desde los primeros siglos; y sin apelar á hechos, que ya sabe todo el mundo, de los Constantinos, Teodosios, Cárlo Magno, Recaredos, Alonsos y Fernandos, no hay mas que atender á la etimología de las voces y al origen de lo que significan, para convencerse de la verdad que vamos inculcando. *Regalias* (1), es regalo, dádiva, ó presente, dice el diccionario: *Proteccion*, es amparo, socorro, ayuda: lo uno y lo otro ha sido desempeñado, cumplido fiel y exactamente por los reyes en razon á ser hijos de la Religion, que por conciencia deben, y propia utilidad han sostenido, y por concesiones,

dos regulares, y las varias cartas de su Santidad en las materias que se ventilaron en aquella época, que son las mismas de que hoy se trata. En 23 de setiembre de 1820 dirigió el Escmo. señor Nuncio á S. M. por medio del ministro de Estado una enérgica representación, por la cual, y otras contestaciones que mediaron, fue S. E. estrañado de los dominios de España por decreto de 22 de enero de 1823.

(1) Dicc. de la Acad., 6.^a edic. de Mad. 1822.

encargos y privilegios que la suprema potestad de la misma Iglesia les ha hecho y otorgado.

Si se examina de nuevo la legislacion castellana desde los mas remotos tiempos, si se inspeccionan las actas de los concilios nacionales, principalmente los de Toledo, por la mayor parte asambleas político-religiosas, sin remontarse á mas alto origen, ni á naciones y épocas diversas, ni á las de la Iglesia universal, verá el lector imparcial como el apasionado, el papel que en ellas hacian los príncipes y próceres de la antigüedad, lo mismo que los de mas cercana edad, en materias de Religion y de Iglesia.

“Los príncipes del siglo, dice san Isidoro arzobispo de Sevilla, ejercen algunas veces dentro de la Iglesia lo sumo de su potestad en orden á fortalecer con el auxilio de ella la disciplina eclesiástica. Mas la Iglesia no necesita de esta potestad, sino en cuanto conduce para suplir con el terror de sus penas lo que no alcance la voz del sacerdocio. De esta manera el reino temporal ayuda y favorece al reino espiritual, haciendo que aquellos que estando en el gremio de la Iglesia contrariasen á su doctrina y disciplina, sean refrenados por la espada de los príncipes, ejerciendo estos con los rebeldes el vigor de las penas y del brazo fuerte, que no puede emplear la lenidad eclesiástica, y echando sobre ellos el peso de su autoridad, para asegurar á los decretos de aquella el respeto y veneracion que merecen (1).”

(1) *Principes sæculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, ut pereandem potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant.. Cæterum intra Ecclesiam potestates necessariae non essent, nisi ut quod non prævalet sacerdos efficere per doctrinæ sermonem, potestas hæc impleat per disciplinæ terrorem. Sæpe per regnum terrenum cœleste regnum proficit, ut qui intra Ecclesiam positi contra fidem, et disciplinam Ecclesiæ agunt, rigorem principum conterreantur, ipsamque disciplinam, quam Ecclesiæ humilitas exercere non prævalet cervicibus superborum potestas principalis imponat, ut venerationem mereatur, virtutem potestatis imperet.* S. Isid. lib. 3, Sent. cap. 53.

¡Qué prueba mas luminosa se espera, ni qué autoridad mas respetable y adecuada para conocer lo que ha sido en la disciplina de los mejores siglos, y debe ser hoy, la proteccion de los príncipes españoles en las materias de la de nuestra Iglesia! Derecho de mandar de disponer á su arbitrio, de dictar leyes á la Iglesia, nunca lo han podido ejercer; y en los que la cabeza de la misma Iglesia les ha concedido, no se comprende, ni comprender puede facultad y derecho tan repugnante y destructor de las dos autoridades mismas. "No permita Dios, dice el ilustre Fenelon, que el protector gobierne (1) ni prevenga jamás los reglamentos de la Iglesia. En esta parte él aguarda, escucha con sumision, cree lo que ella enseña, obedece lo que manda, y hace que se obedezca, así por la autoridad de *su ejemplo* como por el poder que tiene en su mano; en una palabra, el protector de la libertad, jamas la disminuye. Su proteccion no seria ya un socorro, sino un yugo disfrazado, si quiere dirigir la Iglesia en lugar de dejarla dirigirse á sí misma. Este esceso funesto fue el que arrastró la Inglaterra á romper el sagrado vínculo de la unidad, queriendo hacer gefe de la Iglesia al príncipe, que no es mas que el protector de ella. Por grande que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las heregías y contra los abusos, la tiene todavía mucho mayor de conservar su independencia (2).

En todo lo demas (3), dice Bossuet, la potestad real dá la ley, y marcha la primera como soberana: en los negocios eclesiásticos no hace mas que secundar y subservir; *famulante, ut decet, potestates nostra*; palabras terminantes de un rey de

(1) Id. tom. 4, cap. 3, parr. 1.^o

(2) Fenelon, Discours á S. A. S. Electorale de Cologne, le jour de son Sacre.

(3) Bossuet. Pol. lib. 7, art. 5, prop. 1.^{re}

Francia. En los negocios concernientes, no solamente á la fé, sino tambien á la disciplina, á la Iglesia pertenece decretar; al príncipe proteger, defender y ausiliar la ejecucion de los Cánones y providencias eclesiásticas. El espíritu del cristianismo es que la Iglesia sea gobernada por los Cánones. El emperador Marciano, deseando que en el concilio Calcedonense se estableciesen algunas reglas de disciplina, él mismo en persona las propuso al Concilio para que fuesen acordadas por la autoridad de los Padres. Y habiéndose suscitado en el mismo Concilio, sobre el derecho de una metrópoli, cierta cuestion en que las leyes imperiales parecia no estar acordes con los Cánones, los ministros reales hicieron observar esta contrariedad á los Padres del Concilio, llamándoles su atencion sobre el caso: mas el Concilio prorrumpió al momento en estos términos: *que los Cánones sean preferidos. Que se obedezca á los Cánones*: mostrando por esta respuesta que si la Iglesia, por *condescendencia y por bien de la paz*, cede á veces en cosas que tocan á su gobierno á la autoridad secular, su espíritu cuando obra con libertad (cosa que los buenos príncipes le dejan siempre con el mayor gusto), es conducirse por sus propias reglas, y que sus decretos en todo prevalezcan.”

En tanto fondo y peso de doctrina no es ya de creer en manera alguna que nuestros sabios españoles se atrevan á interpretar á su vista las *regalías* y proteccion de los reyes y gobiernos temporales, en contrario sentir que lo hacen autores de tanta y tan grande inteligencia; máxime cuando amantes, como nadie, de la antigua disciplina, ven á la cabeza de la española á un Isidoro esplicándose en términos tan precisos y luminosos.

Los apuros que la época desgraciada actual presenta de comunicacion con la santa Sede, no son bastante motivo para que se tome conocimiento sin autoridad ni mision en materias tan delicadas,

*

Ya nos ofrece la historia un caso igual, y aún más apurado, en tiempo del cisma de Occidente: entonces Enrique III convocó é hizo reunir una junta de Obispos en Alcalá de Henares; los cuales tomaron con tino y prudencia los temperamentos que dictaron las circunstancias, pero no tocaron en la confirmacion y consagracion de los Obispos.

S. M. la Reina Gobernadora parece aspiraba á eso mismo en su decreto de 22 de abril de 1834 con la formacion de la junta eclesiástica: apesar de que se hallaban en mejor estado las comunicaciones con la santa Sede, queria la Corona entonces se contactase con su autoridad *para aquellas cosas en que se necesitase*. Al presente, empeorados los negocios, no es prudente ni justo acabarlos de dar al traste y lanzarnos ciegamente en el precipicio y hoya profundo del cisma y de la enarquía. La Divina Providencia vela incesantemente sobre su Iglesia; no duerme, ni dormirá un instante; y redoblando sus preces los hijos de la Religion humildes á su voz, el Dios de las misericordias echará una mirada clemente sobre nosotros con tal de que no provoquemos mas su cólera.

Los españoles se glorían de ser católicos, oyen *La Voz de la Religion*, saben que les dice: que sin la concurrencia del supremo juez de la Iglesia nada se puede ni debe hacer en ella; así lo harán.

El Gobierno entiende lo que son regalías y derecho de proteccion, aunque le adulen los enemigos de la Religion y del bien; protegerá, respetará á la Iglesia sin entrar á mandar en ella, que sería destruirla y destruirse á sí mismo.

SOBRE

LA SUPRESION DE LAS FIESTAS.

Nos ha parecido conveniente transcribir á la letra el siguiente documento, para que vean los españoles las medidas que ha tomado la Iglesia de España por medio del primado de Toledo en orden á la santificación de las fiestas. "D. Pedro Clemente de Arostegui, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica Arzobispo de Larisa, del Consejo de S. M. con administracion espiritual de este de Toledo, primado de las Españas, por el serenísimo real infante cardenal Don Luis mi Señor, cuyas veces y facultades ejercemos: otro sí, juez apostólico por comision de nuestro Santísimo Padre Benedicto Papa XIV: A todos los fieles de uno y otro sexo estantes y habitantes en este arzobispado de S. A., salud en nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber, que enterado su real ánimo de que en él han crecido las calamidades y miserias, tanto que muchísimos de los subditos para ganar su preciso sustento y el de sus familias, fundados en esta necesidad, se han abierto la puerta para trabajar en los dias de fiesta de precepto, por no bastarles el jornal de los dias útiles de trabajo que hay en el año á poder sustentar la vida; por lo que, llevado su real paternal celo al remedio de esta necesidad, *suplicó á nuestro Santísimo Padre* (que Dios prospere) *providenciase* con la benignidad apostólica del correspondiente consuelo, para eterna salvacion de los fieles y alivio á la honesta manutencion de la vida humana; y entendido por su Santidad, nos concedió y cometió en esta parte, por su breve dado en Roma en santa María la mayor, bajo el anillo

del Pescador, á 23 de diciembre de 1744, su apostólica autoridad para que, constándonos el verdadero motivo de la súplica, pudiésemos conceder, indultar, permitir, mandar y ordenar que sin escrúpulo alguno de conciencia puedan todos los estantes y habitantes en este arzobispado emplearse en sus respectivos trabajos, labores, artes y obras serviles en todos los dias de fiesta de precepto, ya lo sean por apostólicas y sinodales constituciones, ó ya por causa de voto; á escepcion de *todos los domingos del año, la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, san Esteban protomartir, la Circuncision y Epifanía del Señor, su santa Resurreccion, y el dia inmediato, pascua de Pentecostés y dia siguiente, dias de Corpus Cristi, de san Juan Bautista, de los santos apóstoles san Pedro y san Pablo, de Santiago el mayor, y el de todos los Santos, con las cinco festividades de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad y Purísima Concepcion de María santísima, señora nuestra, y del santo tutelar ó patrono de cada pueblo.*

Y usando de la apostólica autoridad que nos fue cometida por nuestro Santísimo Padre á dicho efecto, que tenemos aceptada, y en caso necesario aceptándola de nuevo, y por constarnos de la verdadera relacion hecha á su Santidad; y para obviar que los únicamente escrupulosos en guardar todas las fiestas, no trabajando en algunas padezcan el perjuicio de no poder con los jornales de los dias útiles al trabajo subvenir á su preciso alimento y el de sus familias; y que otros por relajados, con aparente necesidad trabajen en ellas con notable escándalo: para que los unos y los otros obren con seguridad de conciencia, y queden en observancia los preceptos eclesiástico y natural: ordenamos, indultamos, permitimos y declaramos que desde la publicacion del presente edicto en adelante, todos los en él comprendidos, y en este arzobispado, puedan en todos los

días de fiesta de precepto, ya lo sean por constituciones apostólicas y sinodales, ó ya por causa de voto (á reserva de los espresados y contenidos en dicho breve y este edicto, en los cuales, como hasta aquí, estarán obligados á observar íntegramente el precepto de la fiesta), trabajar en sus respectivos oficios, labores, artes y obras serviles, *con la obligacion de oír misa entera en ellos antes ó despues de su trabajo*; y en los que por voto se guardaren en este arzobispado, los conmutamos á solo la obligacion de oír misa en ellos.

Y pues la apostólica piedad de su Santidad *nos franquea sus gracias* con el presente alivio, encargamos, y encarecidamente exortamos á todos los fieles de este arzobispado, que para merecer de Dios nuestro Señor *el remedio en las presentes temporales necesidades y espiritual consuelo en las almas, guarden y cumplan las fiestas* que quedan esceptuadas, con su santo temor, y como son obligados: y para que todo ello tenga entero cumplimiento, y llegue á noticia de todos, mandamos se publique, y que los Curas párrocos, ó sus tenientes, de todas las Iglesias de este arzobispado, le hagan fijar, y publiquen en sus respectivas parroquias; y lo firmamos, y el infrascrito secretario. Madrid 25 de febrero de 1745."

Si en el día los Obispos de España, impulsados por el gobierno, y las escitaciones del arreglo del Clero, de que se ocupa el cuerpo Legislativo, adoptan el temperamento de la precedente pastoral, el pueblo católico español quedará en su conciencia tranquilo; de otro modo, cada cual dirá: *que el que dá la ley es el que puede derogarla: illius est legem tollere, cujus est condere.*

DIEZMOS.

Mucho se ha escrito sobre Diezmos, y mucho falta que escribir. Siempre se habla poco en la materia, y siempre se habla de mas. Lo mejor es respetarla por su antigüedad y canicie, segun decia san Gerónimo en asunto igual. Nadie negará que todas las sociedades tienen y han tenido siempre un culto, una religion, y unos ministros de ella, á quienes se ha sostenido de este ú otro modo, con profusion é independendia; y de así cumplirlo los gefes de las diferentes sociedades, los legisladores y los pueblos, se han hecho un deber el mas sagrado. Para confusion y perpetua ignominia de los cristianos no hay mas que leer lo que se ha escrito de los chinos idolatras confuncianos (1), en las memorias del padre Artier, jesuita francés, de que nos habla Guthrie en su Geografía universal: el buen orden, la justicia, la religiosidad y el mas lujoso decoro resaltan allí en este ramo como en los demas de aquella vasta nacion; rica y sabia, porque no admite influencias estrañas, y tenida comunmente por bárbara é insocial porque es enemiga implacable de las ambiciosas codicias y monopolios europeos. Y si esto es barbarie y estupidez incivil, trasladémonos á la Gran Bretaña, y encontraremos el impuesto de los Diezmos para sostener el culto y clero; quedando aun despues y apesar de la escandalosa reforma de Enrique VIII.

En Francia no hay Diezmos en el dia, pero se atiende al culto con la fidelidad en el pago puntual de sus asignaciones; con la misma, si no con mas

(1) Guthrie, tom. 9, f. 315.

religiosidad, que á las otras atenciones del estado: cosa que probablemente sucedería en España en su caso; y quedaría el clero y su culto á perecer, como tiene á las demas clases la penuria y extrema escasez que nos aqueja.

No nos ocuparemos por ahora del origen de los Diezmos: mucho hay escrito, repetimos: los hubo en la ley natural, los hubo en la escrita, los hubo en la evangélica; y en España ya en el noveno, ya en el siglo trece; ora por el concilio de Macon, ora por las Decretales y las Partidas. Es lo cierto que los hubo y los hay; y que el Gobierno y las Cortes no pueden menos de reconocer su necesidad, ó la igual de subrogarlos con otro impuesto, tal vez mas ominoso, sin que llenase cumplidamente los fines de su instituto.

Con el mayor calor é interés se ha tratado ya este punto en las Cortes á virtud de las repetidas memorias que el Gobierno les ha presentado; siempre marchando sobre la base de su estincion; mas con todo se confiesan los principios y máximas generales que vamos sentando. Dijo el señor Ministro de Hacienda en la memoria del 21 de febrero de este año, al párrafo 2.º, folio 19, línea 8.ª: "Dejar que el pueblo se acostumbre á decidir por sí materias tan delicadas es muy espuesto á inconvenientes. La abnegacion de las Cortes y del Gobierno á entrar en materia, se calificaría de abandono, porque dejaría sumidos en la miseria á los acreedores al *Diezmo*, que ha sido hasta aquí un impuesto legalmente establecido, legítimamente cobrado, y aplicado al cumplimiento de obligaciones tambien legítimas. Siempre que la razon, la conveniencia pública, el imperio de las circunstancias y las sugerencias de la política decidan á las Cortes á suprimir el *Diezmo*, se hace preciso buscar otros medios que produzcan fondos bastantes para indemnizar á los hasta aquí interesados en él; cuyos derechos se apo-

yan en la justicia, en la humanidad y en la Religion."

Basta y sobra esta declaracion para apoyar la institucion decimal, ó sea prestacion, en su origen, en su objeto, y en su necesidad. Las Córtes y el Gobierno al cabo lo han conocido: y apesar de haber decretado su abolicion, antes de proceder á darla cumplimiento se han acordado de la máxima vulgar, que es de sabios mudar de parecer: este nombre se han adquirido adecuadamente, á nuestro modo de ver, con el Real decreto de 16 de julio anterior. Bien analizado, lejos de ser perjudicial á los Ministros del culto y demas partícipes, les favorece bastante; porque cobrado y partido el *Diezmo* por cuenta del Gobierno y juntas Diocesanas, producirá sin desfalcos mucho mas que otros años; y este ensayo servirá de tipo para que en adelante se haga lo mismo. Cuéntase con la fidelidad en dejar á disposicion de las Juntas referidas su mitad, y con que no se les defraude ni invada con pretextos honestos; pues nada mas sagrado que el derecho de los partícipes y las atenciones del culto. Déjese la contribucion del *Diezmo* por ahora, ¡y ojalá se dejara siempre! no se alarme la piedad de muchos y los intereses de todos; y entiéndase que no son malas y abominables las cosas por ser antiguas, antes al contrario; en materias religiosas la antigüedad decide: *quod semper, quod ubique, quod ab omnibus*, decia Vicente Livinense: á la antigüedad se apela con énfasis á cada paso: disciplina antigua; las costumbres de la primitiva Iglesia; los primeros siglos: éstas son las voces mas usadas, la cantinela comun cuando se habla de reformas; pues sean consiguientes, y no entren en conflicto consigo mismos los que en ellas se apoyan. Respétese en todo la decision de la Iglesia: oíase la voz del Pastor supremo; aguardemos su resolucion, y demos siempre al mundo entero irrefragables testimonios de la cordura y

prudencia propias de nuestra nacion, y del catolicismo proverbial que la distingue.

Tal fue en los primeros siglos la conducta de los pueblos que profesaban la Religion de Jesucristo: los fieles, los primeros fieles, no teniendo mas que un espíritu, y un alma misma todos, y toda ella entregada en los tiernos brazos de la piedad, de la Iglesia oían, y solo de la Iglesia tomaban la norma de su conducta. ¡Dichosos tiempos! Los príncipes y los magnates eran los primeros en presidir y dar al pueblo el luminoso ejemplo de su obediencia y sumision religiosa á la autoridad de los prelados: reinaba la armonía mas estrecha entre el cuerpo y el espíritu, entre lo temporal y lo eterno, entre el sacerdocio y el imperio. La paz, la justicia y la abundancia eran los sazonados frutos que se cogian de tan puras y preciosas semillas; porque el Dios de la paz y la justicia las multiplicaba. Celosos de la antigua disciplina, renovad las costumbres tambien antiguas, y la felicidad mas completa coronará vuestros conatos y los santos deseos de todos los buenos.

¡Qué dichosos seríamos entonces todos los españoles! ¡Ay Dios! ¡encantadora perspectiva, halagüeño porvenir! no está lejos; no dista de nosotros; en nuestras manos lo tenemos; en nosotros mismos consiste, y no es de esperar otra cosa de los verdaderos adelantos del siglo: progreso en la virtud, en la honradez, en la justicia, en la Religion pura y verdadera, es el verdadero progreso tambien, y de él la paz y la prudente calma para mejorar en costumbres, en moral pública, sin la cual quedarán inútiles las mejoras de instituciones. No seremos nunca mezquinos los españoles, no; no seremos interesados con nuestro Dios, sus ungidos y su culto; acreditado lo tenemos; y acreditado asimismo lo tiene el Ser supremo con nosotros en reciproca correspondencia. *Si pagais mis décimas, si obser-*

VICENTE PARRA
CULTO
ARQUITECTO
PLAZA

vais mis sábados, si cumplis mi ley, será tal la abundancia de los bienes de la tierra, que la trilla de las mieses ocupará la vendimia, y la vendimia ocupará la sementera; rebosará el vino de vuestros lagares; vuestros graneros se llenarán en abundancia, y los árboles se desgajarán con el peso de las frutas. Este es el premio que Dios ofrece, y cumple exactísimamente; el incremento y próspera ventura á la clase agrícola si llena sus deberes, dando lo que Dios le exige y señala.

Nos ocuparemos, con todo, en los siguientes números de esta materia, considerándola bajo todos los aspectos que de sí misma ofrece. Su origen y progresos, su aplicacion y su tendencia político-económica, serán dilucidadas á la vez en la manera que nos sea dado; procurando en todo presentar las ideas de la verdad imparcial, que ha de ser nuestro norte y la pauta que nos dirija.

ORIGEN DE LOS DIEZMOS.

La Religion es tan antigua como el mundo: el Diezmo nació con la Religion. Dios impuso al primer hombre un precepto para que se abstuviese de comer los frutos del árbol vedado: Dios se los reservó; y exigió de Adán este tributo de religiosidad, de ofrenda y de homenaje. Adán invadió lo que le era prohibido; usurpó lo que era de Dios; negó el pago de las ofrendas, pequeña parte de las producciones del Edén. ¡Tristes resultados! ¡todo lo perdió! ¡amargo placer! ¡qué consecuencias tan funestas le atrajo á él y á nosotros!

Abel ofrecía parte de sus ganados á Dios; también lo hacía Caín con los frutos de su agricultura.

El venerable Palafox, Obispo de la Puebla de los Angeles, cuya autoridad ni puede ser sospechosa en la materia, ni dejar de ser decisiva para la sagrada y profana literatura de nuestro siglo, de nuestra patria y de nuestra España, en el tomo 3.º de sus obras dice al cap. 2, núm. 2, hablando de los Diezmos: » Esta subordinacion de la criatura á Dios que zanja y funda el derecho de los Diezmos y Primicias, no solo quiso escribirla su divina Magestad en el alma con la pluma de la lumbre natural, llamándola con interiores luces y conocimientos á esta debida atencion, sino que así como crió al hombre y lo puso en el paraíso, se la promulgó como infalible y espresa, y que supiese le habia de estar sujeto :: Esto significa darle Dios á Adán por sustento lo criado y el dominio en todas las criaturas de la tierra, y solo reservarle el árbol de la ciencia, y prohibirle que no comiese de su fruta, y esto con pena de muerte....»

Despues al núm. 4 dice: "De la consideracion referida (que el reconocimiento del supremo dominio de Dios, y la necesidad de propiciarle despues del pecado), fieles, depende el origen de este santo tributo de los Diezmos y Primicias.... que se hacen por los hombres en la tierra al Criador...."

A seguida, en el cap. 3, núm. 1: "Asentado por Dios este derecho de los Diezmos y Primicias, y en la misma creacion de las cosas establecido y formado, y en la luz y lumbre racional sellado, trató en todos tiempos su Magestad de cobrarlo; y el hombre, como su vasallo y criatura, de pagarlo..... (cap. 4, núm. 2). Así como salió Noé del Arca al instante pagó el tributo al Señor...."

Abraham pagó sus diezmos al sumo sacerdote Melchisedec; y no así como por un obsequio, sino porque le era un deber, que suponía ya por lo menos la costumbre y prácticas de aquel tiempo. Jacob tambien ofrecia á Dios las Décimas si le prosperaba en sus designios. *Cunctorumque quæ dederis mihi Decimas offeram tibi:* (Genesis, cap. 28, v. 22).

Esta costumbre inspirada, sino ordenada por Dios espresamente en el Paraíso, se siguió sin duda hasta la ley escrita, en la que ya claramente se mandó á los hebreos; los cuales con la mayor escrupulosidad la observaron, y llegó á la ley evangélica. Jesucristo, autor supremo de la Religion santa que profesamos, no impuso, es verdad, la obligacion de los Diezmos, pero sí la de sostener á los obreros del Evangelio; á quienes para predicar el reino de Dios les quiso desprendidos de todas las cosas y atenciones temporales: comer, beber y mantenerse de lo que les ofreciesen los demas: *manducate, quæ apponuntur vobis: edentes, et bibentes quæ apud illos sunt:....* comed y bebed de lo que os pongan y presenten; las cosas que ellos tengan (los fieles), porque el operario es acreedor á que se le pague: *dignus est enim operarius mercede sua,*

¿Quién es el que no halla aquí envuelto tácitamente un precepto dirigido á los pueblos que recibiesen la ley del Evangelio? Por tal lo tuvo y estimó san Pablo; y por tal lo tuvieron y estimaron los fieles de los primeros siglos. Todo el mundo sabe lo que nos dice el libro de los Hechos de los Apóstoles acerca de la conducta que observaban los primeros cristianos recién convertidos en esta parte. No pagaban Diezmos, porque todos sus bienes, todos sus productos y valor, lo entregaban á disposicion de los Apóstoles: *ante pedes apostolorum*, dice el testo: de así hacerlo se imponian un deber tan imprescindible y sagrado, que lo contrario era un crimen el mas horrendo. El Cielo, que les inspiraba tan pio desprendimiento y religiosa generosidad, confirmaba sus ideas con ejemplares castigos contra los transgresores de su cristiana renuncia. Ananías y Safira cayeron repentinamente muertos á los pies de san Pedro por haber defraudado una pequeña parte del precio de un campo que habian vendido: y cuidado que todo era suyo.

Los agapes, cristianos, las colectas y festines en los sepulcros de los mártires, eran disfrutes y goces en comun de los bienes de todos, que en comun tambien distribuía la Iglesia. Se cuidaba con esmero de las viudas, de los huérfanos y menesterosos, hasta ponerlos la mesa; y esto por la mano de los mismos Apóstoles. Para que con desembarazo pudiesen estos dedicarse al ministerio de la palabra, se establecieron en un concilio apostólico los siete diáconos: de ellos era san Lorenzo en el siglo tercero; y que tenia grandes fondos lo atestigua la codicia de Décio; pero invertidos en el socorro de los pobres, segun el santo Levita se aplicó á los satélites del tirano. No tenian pues que dar diezmos lo que todo lo daban.

En el siglo quinto es indudable que ya se impuso la obligacion de pagarlos por cánones y estatu-

*

tos de iglesias particulares (1). En el sexto se entendió á otras. Y en los siguientes se fue generalizando con mas ó menos lentitud, á medida que lo interesaba el mayor ó menor fervor de la piedad de los fieles.

El concilio segundo de Macon del año de 588 manda que sean separados para siempre jamás, *omni tempore*, de los demas miembros de la Iglesia los que no los diesen.

Los de Tours, Rhems y Maguncia, celebrados en el año de 813, siendo Pontífice Leon III, no solo ordenan que se paguen con entera fidelidad, *pleni-ter*, sino que el último añade: que habiéndolos mandado dar Dios mismo, es de temer que quien quita á Dios su *deuda*, acaso lo privará tambien á él el Señor de lo mas necesario.

El de Aquisgran, que se tuvo veinte y cuatro años despues siendo Papa Gregorio IV, y gobernando el imperio Pipino, hijo del emperador Ludovico, pone muchos ejemplos de los santos que dieron á Dios sus Diezmos, comenzando desde Abel, Noé y Abraham. » A quien imitan los que pagan los Diezmos á los Sacerdotes de Cristo, los cuales serán colmados de bendiciones en este mundo y en el otro; así como se verán encerrados en los calabozos infernales los que no los pagaren: *qui secus agunt aut egerint infernalibus claustris mancipari*” son las voces del concilio.

El concilio Triburiense del año 895 dá unas razones de impoderable fuerza. » ¿Qué dirias si Dios te dijese: mio eres, ó hombre; mia es la tierra que cultiyas, mias las semillas, mios los animales que trabajan, mio, es tambien el calor del sol: y siendo todo mio, tú que pones lo menos, ó tus manos solas, no merecias mas que el Diezmo, y no obstante te concedo nueve partes? Dáme pues á Mí el

(1) Concilio de Maguncia, cap. *Décimas* 2, 16 quest. 7.

Diezmo; sino me lo dieres te quitaré los nueve; y si me lo dieres te multiplicaré los nueve. Si alguno, pues, preguntáre por qué se dan los Diezmos; sepa que se han de dar para que, aplacado Dios con esta *devocion*, conceda con abundancia todo cuanto necesitamos, &c.

He aquí el luminoso y respetable principio de ese tributo tan combatido en nuestros dias; como nacido en siglos de ignorancia: pero adviértase que en el Paraíso hubo mas sabiduría y ciencia infusas divinamente; por cuyo medio nuestros padres en su inocencia sabian mas que podrán nunca saber sus hijos: que Abraham y los Patriarcas eran instruidos por Dios, y avisados de cuanto debian obrar: que los hebreos tuvieron por legislador y gefe inmediato al mismo Dios: que el Espíritu Santo prometido, y enviado á los Apóstoles y á la Iglesia, les dió la verdadera sabiduría, como uno de sus preciosos dones: que en el nacimiento y cuna del cristianismo apareció la sabiduría increada; y en sus dias la justicia y abundancia de la paz: que, hablando en language puramente humano, en los tres primeros siglos de ella eran justamente los tiempos de Augusto Cesar y de la tan decantada ilustracion del pueblo romano: que en el cuarto y quinto siglo florecieron en la Iglesia los Gerónimos, Agustinos, Ciprianos y Gregorios; en la de España los Isidoros, Braulios y Valerios, y en el imperio los Constantinos, Valentinianos, Teodosios, Honorios y Marcianos: á todos los cuales nadie negará tanta sabiduría como piedad y celo por la Religion y el estado: que en los siglos posteriores, si la irrupcion de los bárbaros propagó la ignorancia y estúpidas costumbres, no fue ni general la plaga, ni sin excepcion sus efectos; el suelo sagrado del Oriente, privilegiado por entonces, tuvo á un Justiniano, á un Constantino pogonato, á un Heraclio, á un Artemio Anastasio, á un Basilio Macedo, á un Leon

el filósofo, &c., &c.; y España á los Recaredos y demas reyes godos, de cuyos tiempos en el dia se hacen venir las glorias de nuestra patria: Dionisio Exiguo fue del siglo sexto; Juan Biclarense del séptimo, y español; Albino y Eginhardo del octavo; Hincmaro Rhemense y Samsom Cordobés del noveno; Simon Metafrastes y Luitprando del décimo; Bucardo del undécimo; los Pedros, Lombardo y Comestor del duodécimo; Guillermo antisiodoreñse y Raimundo Lulio del decimotercio; y otros mil y mil que en todos los siglos, tiempos y naciones han ilustrado al mundo entero con su sabiduría, aun en los que con énfasis se llaman de ignorancia. San Fernando, Don Alonso X, Fernando V, en España; Ludovico Pio, Carlo Magno, Pipino, en Francia, ¿cuándo vivieron? San Bernardo, san Juan Damasceno, santo Tomás de Aquino, y los sabios papas Eugenio, ¿de qué siglo son? ¿De qué siglo son san Gregorio IX, san Raimundo de Peñafort, y los concilios Lugdunenses y Lateranenses?

Convengamos, y confesemos de buena fé que se atribuye á ignorancia todo aquello que no es conforme ni está de acuerdo con las ideas nacientes. Dígase en buen hora que los diezmos se suprimen porque así lo estima conveniente el Gobierno, prescindiendo por un momento, y permitiendo, sin jamás conceder, que su autoridad sea la única y esclusiva que pueda y deba conocer en la materia, sin contar, ni siquiera por cumplimiento y bien parecer, con la de la Iglesia, sumamente interesada, y en cuyas asambleas se impuso siempre á los fieles el precepto de pagarlos, que les obliga en conciencia; pero no se les dé tan innoble origen, ni se les caracterice con epítetos odiosos y mal sonantes; ni se les atribuyan, con manifiesta injusticia, los lamentables efectos que nacen de otras causas mas bien políticas que religiosas, mas por defecto de sabiduría gubernamental que por exceso de lo que se

llama, y no es, religion mal entendida y fanatismo.

Nunca nos permitiremos la arrogancia y vana idea de soñar siquiera que en nuestro siglo se sabe mas, ni aun tanto, como en los que otros llaman de ignorancia; ni la de que ahora se tiene un sentimiento de piedad verdadera mas legítima, justa y arreglada que en otros tiempos. Los escritos y máximas pestilentes de los filósofos ateos que nos han precedido hace poco, desorganizando el orden social, no han perdonado á la Iglesia, único y verdadero baluarte á que con maña ratera siempre dirigieron sus tiros; el sínodo Vitando de Pistoya, condenado, y las doctrinas nuevas que lo promovieron, y que por desgracia no han muerto, son una secuela inmediata de aquellos escritos y máximas introducidas en el seno de la Religion para alterar sus dógmas, su moral, su disciplina y santas costumbres con el especioso, faláz y capcioso pretexto de pureza y de mejoras, para poner en desunion y guerra abierta á los que la profesan, y lo que es peor, á los que la enseñan.

Y sino, dígasenos, ¿cuándo se ha hablado ni puesto á los Diezmos en tan ridícula posicion antes de Enrique VIII, de Wolter, de Rousseau, de Lutero y de Calvino? ¿cuándo se ha intentado, asimismo, derribar el Primado apostólico, la autoridad de la Iglesia, y el poder y legítimas facultades que Dios le concedió?

En vano se acude para legitimar y dar aparente justicia al ataque, á la antigua disciplina, porque ella lo repele; á los primeros siglos, porque en ellos no se encuentran las novedades; á los siglos de ignorancia, en fin, porque no han existido: á no ser que llamemos ignorancia á los escritos y obras de que estan llenas las bibliotecas, producciones de las plumas citadas, y otras de sus tiempos: á no llamar ignorancia á los reinados de paz, de felicidad, de justicia, de gloria y ventura que nos han precedi-

do: á no llamar ignorancia á la piedad, subordinacion y virtudes de los pueblos; á la armonía y reciproca correspondencia de las autoridades temporal y eclesiástica, y al orden, esplendor y decoroso engrandecimiento de la Religion y el imperio.

Pero no; ¡lo repugna la buena filosofía y la recta razon! Nunca llamaremos nosotros, ni nadie, á las cosas con nombres que son improprios de su misma esencia. La concitacion de pasiones, la insubordinacion y alzamiento contra las potestades, la revolucion que siempre nace de nuevo, la guerra civil, el desórden universal, el desenlace de los vínculos sociales, no merecen otro nombre que el de anarquía, injusticia y ruina del mundo. *La Voz de la Religion* lo condenará en todo tiempo, y nunca lo aplaude.

Es monstruosa la contradiccion en que, á las claras, incurren los reformistas del presente siglo cuando en sus vociferadas reformas nos quieren atolondrar con la rancia y desacorde cantinela de *Disciplina antigua*. En los siglos á que aluden, y de que mendigan los derechos episcopales de la iglesia de España, habia Diezmos: en otros mas remotos, los fieles lo daban todo: ¿pues cómo se quiere restablecer aquel orden de cosas para lo uno y no para lo otro? Si se trata de elecciones y confirmaciones de Obispos, se apela á los tiempos luminosos de la disciplina antigua; si se habla de Diezmos, se les llama siglos de ignorancia. Cuidado, señores, que son los mismos, mismísimos tiempos y siglos; sabios en uno é ignorantes en otro; del mismo género y orden de cosas.... es ser y no ser al mismo tiempo.

¡Desgraciada condicion humana! ¡miserable filosofía la de nuestro siglo! ¡qué de inconsecuencias enseñas por la manía de reformarlo todo! Acabemos de una vez; quitémonos la máscara, y digamos francamente: que con antigua Disciplina en unas cosas, y

sin ella en otras, lo que se quiere es eliminar y destruir la Iglesia Católica. No se consigue: *et portæ inferi non prevalerunt adversus eam.*

Los editores de *La Voz de la Religion*, ni participan de Diezmos ni de ninguna renta eclesiástica ó del Estado; su fortuna es independiente de toda clase de interés material; y libre de todo punto su opinion, emiten sus ideas en la seguridad de no equivocarse, ni deslambrazar al público con doctrinas tan erróneas y necias, como nuevas y nunca oídas: no son preocupados por ninguna materia, ni obsequian á otra deidad que á la Religion verdadera. Así, pues, y bajo esta ligera protesta, aseguramos haber sido testigos por espacio de largo tiempo, y en muchos sugetos y pueblos, de la verdad que pronuncia y profesa el Triburiense; en un todo conforme con las máximas de la Escritura Divina. Hemos visto florecer y prosperar en sus labores y cosechas asombrosamente á unos labradores pobres, humildes y aplicados, que pagaban los Diezmos hasta por cuartillos; cuando á la par otros sus convecinos, con mayores faenas, siembras, criados, yuntas y tráfago, no cogian ni la mitad que aquellos. Estos últimos no pagaban ni un centésimo, no oían una misa, no holgaban ni dejaban holgar las fiestas á sus criados y familia, y cada vez se veían mas pobres, con mas contratiempos, pérdidas, enfermedades, &c. Aquellos santificaban siempre el sábado y solemnidades cristianas, daban limosna, socorrian al pobre, y observaban fielmente los mandamientos de Dios y de su Iglesia; y de aquí tenían de año en año mas abundancia de bienes, de paz, de salud, y de público honor de virtudes. El no ofender la modestia de los unos, ni ultrajar con execracion pública los otros, nos prohíbe nombrarlos; pero estamos dispuestos á demostrarlo; y no puede ser de otro modo, porque Dios así lo ha prometido, y así se cumple.

Otras reflexiones sobre la misma materia.

Despues de las reflexiones que hemos presentado, nos ha parecido conveniente insertar íntegro el discurso que sobre esta materia pronunció en las Córtes el 25 de junio de este año el Señor Don Manuel Joaquín Tarancon, diputado por la provincia de Soria, cuyas ideas adoptamos con el mayor gusto. La ilustracion y profundo saber en ciencias eclesiásticas, especialmente, del Señor Obispo electo de Zamora, su prestigio y crédito tan justamente adquirido en la cátedra de prima de Leyes de la universidad de Valladolid, y en la doctoral de aquella santa iglesia, al paso que robustecen nuestra doctrina con la autoridad estrínseca del que las apoya, dan un valor imponderable á su esencia. Ya se considere la materia del impuesto Decimal en su origen, ya se atiendan los progresos con que ha ido de siglo en siglo sancionándose por ambas potestades; ora se mire como impuesto sagrado por su institucion y objeto, ora como carga civil para cubrir atenciones religiosas y profanas; bien se la conceda un origen divino, ó bien digamos que solos los hombres lo inventaron, es lo mas antiguo, lo mas respetable, y lo mas económico para sus santos fines. El discurso abraza cuanto puede decirse: es pues como sigue:

“Mas de una vez he manifestado en este respetable recinto que yo nunca confundiria un concilio con una asamble política; y que aun tratándose de asuntos que por diferentes conceptos pueden ser objeto del celo de las potestades civil y eclesiástica, procuraria no olvidar jamás el motivo y el verdadero punto de vista bajo el que se sometiesen á la

deliberacion del Congreso, para no faltar á mi deber como diputado, y dar además una prueba de que el que conoce la dignidad de este sublime cargo no convierte facilmente en negocio personal ni de clase el que solo debe examinarse y resolverse con relacion al bien general.

“Hoy tambien creo conveniente repetir la misma protesta, porque deliberándose sobre una materia que interesa sobremanera al Clero, y que desde muy antiguo se ha dirigido por leyes eclesiásticas y civiles, pudiera creerse que iba á ocuparme de ella solo como teólogo ó canonista, y á llamar la atencion de las Córtes con consideraciones mas propias de un sínodo que del cuerpo legislativo de la nacion española. Se trata en efecto de la conservacion ó supresion del Diezmo eclesiástico; y convencido de que este dificilísimo problema, bajo cualquiera concepto que se mire, incluso el aspecto religioso, es de tanta importancia que de su acertada ó desacertada resolucion puede depender en gran parte la decadencia ó la prosperidad de la patria: voy á examinarlo como legislador, y á presentar lo que á mi modo de ver exige sobre el particular la justicia, la conveniencia publica y una bien entendida política respecto nuestra actual situacion.

“Por desgracia no es este asunto de aquellos en que siendo constantes los hechos se puede desde luego partir con datos fijos á resolver lo que conviene segun las circunstancias; pues por el contrario, ha sido tal la ligereza y la inesactitud con que se ha hablado y escrito á veces sobre la materia, que sin mucho trabajo y la mas sana crítica apenas puede formarse idea exacta del verdadero origen (1) del Diezmo en España, ni saberse á punto fijo su importe anual, ni conocerse con certeza el verdadero estado de su recoleccion, administracion y distribucion, sin

(1) Ya lo hemos probado nosotros.

embargo de que para proceder con alguna probabilidad de acierto son de todo punto indispensables estas noticias.

“Por lo mismo, y por que calcular y obrar sin ellas seria tan imprudente y aventurado como si se tratase de suprimir de repente las principales contribuciones del pais sin tener antes averiguado su origen, índole y naturáleza, su importe en año comun, su influjo económico y los medios de sustituirlas por otras mas ventajosas, juzgo indispensable empezar presentando rápidamente á la consideracion del Congreso lo que creo mas cierto y positivo sobre todos estos puntos respecto al Diezmo, como que así, y solo así podremos acaso ponernos en disposicion de dictar medidas acertadas sobre esta cuestion, que por muchas consideraciones (preciso es repetirlo) es sin duda de las mas graves y delicadas que pueden ofrecerse á nuestra deliberacion.

“Las Córtes no deben recelar que yo ofenda su ilustracion, ni me ofenda á mí mismo dando á los Diezmos un origen que no tienen, porque la justicia jamás se defiende debidamente sino con la verdad. Sé muy bien, señores, que la ley judaica del Diezmo, como meramente civil y administrativa, fue una de las que cesaron con la muerte del Redentor; sé que en el Evangelio, al paso que se proclama el principio de que el que sirve al altar debe vivir del altar, no se habla de Diezmos; sé tambien que en los primeros siglos de la Iglesia, el clero en general se mantuvo con las oblacones de los fieles; que despues se permitió á las Iglesias adquirir propiedades; que llegó tiempo en que en virtud de ciertas escitaciones, por la insuficiencia de las demas oblacones, y por la inseguridad de otras rentas empezaron algunos cristianos á ofrecer voluntariamente el Diezmo de sus cosechas. Sé últimamente que esto se fue haciendo costumbre bastante comun,

que empezó á reconocerse como tal en los tribunales, y autorizarse por algunos concilios particulares; y que por lo mismo pasaron siglos en que de hecho hubo Diezmos y Primicias sin que se conociesen todavía leyes que por punto general diesen al clero el derecho de exigirlos, ni impusiesen á los fieles la obligacion de satisfacerlos. Estas vinieron mucho despues, y no introdujeron una cosa nueva, sino que regularizaron algun tanto y convirtieron en derecho escrito el consuetudinario, siendo este el motivo porque en la materia de Diezmos tiene todavía la costumbre el primer lugar, y cualquiera que sea ceden á ella todas las leyes.

“No ignoro tampoco que en España hubo un motivo especial para que se conociese primero el Diezmo como tributo civil, que en el concepto que hoy tiene; porque aun sin hablar de tiempos mas antiguos, siendo la décima parte de los productos lo que generalmente imponian los sarracenos á los pueblos españoles que se les rendian sin una estremada resistencia, y hallándolos acostumbrados á esta contribucion los reyes restauradores de la monarquía se contentaban frecuentemente con ella al tiempo de la reconquista, reteniéndola unas veces, y cediéndola otras á los que les ayudaban en la guerra, á las iglesias y monasterios que libertaban ó fundaban de nuevo: circunstancia que facilitó despues el que se generalizase como un derecho eclesiástico cuando con la admision de las partidas se adoptaron todas las doctrinas de las Decretales sobre Diezmos y Primicias.

“Mas de cualquier modo que sea; ya se considere que los Diezmos en su origen fueron una cesion voluntaria ó un gravamen impuesto libremente por los dueños sobre sus propiedades, ya se atienda al efecto de las leyes que los regularizaron, sancionando la costumbre con todas sus diferencias, no pudiéndose dudar que esta es la prestacion mas an-

tigua y mas constantemente pagada en la monarquía, y que todas las transmisiones de la propiedad se han verificado ya con esta carga, nada hay mas natural que el que los actuales poseedores la reconozcan lo mismo que las demas que tienen sus fincas; pues si han sido adquiridas por título gratuito ó lucrativo, no entró en la voluntad del concedente darlas de otro modo; y si el título fue oneroso, claro es que en el contrato se tendria presente el gravamen, rebajando del precio el capital correspondiente, como se rebaja el de un censo ó cualquiera otro. Nada hay mas natural; y si en cosa tan sencilla se necesitase recurrir á la esperiencia, bastaria recordar lo que hemos visto todos, esto es, el diverso valor que se ha dado siempre en las ventas á los predios libres del Diezmo y á los sujetos á él, así como se observa tambien la diferencia de renta anual entre estas dos clases de propiedades. De aquí es que si este punto se examina con la debida imparcialidad, sin desentenderse de hechos notorios, y con arreglo á los mas sabios y mas conocidos principios de equidad, tan lejos está de deberse considerar el pago del Diezmo como esencialmente injusto, y de poderle aplicar las demas duras calificaciones con que se le censura, que antes pudiera graduarse á lo menos de escesiva, poco prudente, y no muy meditada la pretension de que se suprima y desaparezca de repente, sin la detencion y examen prévio que exige una de las principales y mas cuantiosas contribuciones del estado, precisamente en un tiempo en que siendo inmensas sus atenciones é incalculables sus sacrificios que pueden exigir las circunstancias, antes que en suprimir recursos parece debíamos pensar en aumentarlos, y antes que en hacer regalos y donaciones sumamente considerables á las clases menos desgraciadas, que son los propietarios, deberíamos ocuparnos en proporcionar alivios efectivos á las mas afligidas, y sobre las que pesa mas in-

mediatamente el azote de esta guerra cruel que nos devora.

“Digo, señores, que esto sería hacer cuantiosos regalados y donaciones á las clases menos desgraciadas á costa de las demas, y aun de la nacion entera, porque en efecto, la repentina supresion del Diezmo como se solicita, no puede menos de mirarse de otro modo, y así como si el estado en medio de la inmensa deuda que le agobia se hiciese una vez dueño de todos los censos y pensiones que pesan legítimamente sobre la propiedad, y en lugar de ir las suavizando por medios justos y adecuados las renunciase de repente en obsequio de los deudores, no podría librarse de la nota de imprudencia ni aun de la de malversacion é injusticia; así merecería la misma censura el hombre público que haciendo mas caso de las exageradas declamaciones contra el Diezmo, que de su principio, de su aplicación actual, y de la multitud de combinaciones formadas sobre él en el transcurso de tantos siglos, se atreviese á librar en un momento á los propietarios de este gravamen, y á sujetar sin mas preparación á todos los ciudadanos al nuevo impuesto que debia suceder al antiguo. ¿Qué cúmulo de esperanzas, de derechos y de cálculos interesantes no se veria lastimosamente destruido!

“Facil, muy facil es destruir; pero el que destruye lo que puede aprovecharse no merecerá nunca la estimacion y reconocimiento que se debe á los que poseen la habilidad y el don inapreciable de mejorar conservando, y de acomodar oportunamente á las necesidades del dia las instituciones de otros tiempos.

“Ni se recurra tampoco para justificar las exageraciones de dureza é injusticia que tanto se ponderan en el Diezmo, á la consideracion que se espone frecuentemente de que parece intolerable que destinándose semejante impuesto á la manutencion

del clero y sus ministros, recaiga solo sobre los labradores y ganaderos cuando se trata de un objeto de utilidad comun; pues sobre no ser cierto que todo el Diezmo, ni aun la mayor parte, ni siquiera la mitad esté destinada á la subsistencia del clero y culto religioso, y si que en el dia entran dos terceras partes en el erario y en la caja de amortizacion por el gran número de vacantes, el ramo de servicio público á que se destina una contribucion no es el solo punto de vista oportuno para calcular su justicia y conveniencia, y es hoy tan infundado semejante modo de discurrir, como lo seria el tener por injusto el subsidio del comercio ó el del clero porque las Córtes lo destinasen para cubrir los gastos de la casa y familia Real. ¿No es esta una carga ú obligacion comun? se diria; ¿pues por qué la satisfacen solo los clérigos y los comerciantes? Porque las demas atenciones de la sociedad, pudiera responderse, que interesan tambien sobremanera al clero y al comercio, se cubren con las contribuciones de otras clases. Sensible es, señores; que en escritos serios y respetables por su procedencia se hayan hecho reflexiones de esta especie.

“No es, pues, cierto que la contribucion Decimal contenga esencialmente la chocante injusticia que se la atribuye, ni mucho menos que pueda decirse con verdad que ha sido producto de tiempo de ignorancia, que causa por sí sola la ruina total de la agricultura, y que sea el origen de todos los males que afligen á la nacion, porque ni esta dejó de prosperar en tiempos de glorioso recuerdo en que se diezma mejor que ahora, ni otros paises en que se paga exactísimamente dejan de ser los mas ricos de Europa, ni algunos en que no se conoce semejante gravamen son por eso menos desgraciados. ¿Deja acaso de ser rica y poderosa la Inglaterra porque se exige el impuesto decimal? ¿Ocurre á na-

die envidiar la suerte de la Turquía porque es allí desconocido? Y contrayéndonos á nuestro país, prospera en alguna parte la agricultura tanto como prosperaba los últimos años en las provincias Vascongadas, y principalmente en la de Guipúzcoa? En otras muchas cosas ve el juicioso observador las verdaderas causas de la prosperidad ó decadencia de las naciones; y ciertamente que no contribuye mucho al remedio de los males el que les dá un origen que no tienen. Sin duda que estas vehementes declamaciones han podido causar efecto en muchos particulares, con el resultado inmediato de disminuir notablemente en medio de los mayores apuros los fondos del tesoro público, dando un funesto ejemplo respecto á los demás impuestos; pero no deben influir del mismo modo en nosotros cuando, sin desentendernos de lo que puede haber digno de reforma en el asunto, tratamos de examinarlo como hombres de estado, con el único objeto que debe guiarnos siempre de hacer el mayor bien posible, disminuyendo por ahora los quebrantos hasta donde puedan disminuirse, y preparando mayores ventajas para lo sucesivo; medio por cierto, que si no es el mas á propósito para proporcionarnos una efímera y momentánea popularidad entre algunos, que cualesquiera que sean sus miras, no acostumbran á ver las cosas por todos sus lados, nos conciliará el aprecio y gratitud de muchos hombres justos y sensatos; y sobre todo nos librárá de la terrible responsabilidad que traería consigo la improvisacion de una ley de supresion, que como todas las que se dictan sin oportunidad, produciría entre otros males el de dilatar el verdadero remedio del que se quiere curar, y acaso el de perpetuar los abusos. A reformas de esta entidad, señores, es á la que hay que aplicar, sino queremos precipitarnos, el juicioso y verdaderamente filosófico *festina lente* de los antiguos.

"Presentadas las cosas de este modo, y destruida una preocupacion que pudiera no dejarlas considerar bajo el verdadero punto de vista, parece estamos en el caso de examinar detenidamente si atendida nuestra situacion y todas las consideraciones de buena economía y prudente administracion, será ó no conveniente la supresion de los Diezmos y Primicias como se propone.

"Para resolver tan importante cuestion, lo primero que necesitamos averiguar es á cuánto ha ascendido, á cuánto asciende en el dia, y á cuánto podrá ascender en lo sucesivo sin violencias y con un celo regular la contribucion Decimal; y en este punto capital y esencial en la materia, empezamos advirtiéndolo una diferencia tan enorme entre los que han tratado de ella, que al paso que sería increíble si no estuviera tan á la vista, nos presenta el mayor convencimiento de que no pueden ser acertados ni inspirar confianza á los que desean hallar la verdad, unos cálculos que no se fundan en hechos positivos ni en datos tal cual aproximados.

"En efecto, en escritos que son bien conocidos se ha elevado el importe total del Diezmo de la agricultura y ganadería á cerca de dos mil millones. En otros mas moderados, partiendo del dato de que el producto total del cultivo asciende á quince mil millones, se reduce el Diezmo á mil y quinientos con corta diferencia; y últimamente, algunos que no han querido desentenderse del hecho notorio de que ni se diezma de todo ni de lo que está sujeto á este gravamen se cobra siempre de diez uno, lo han rebajado á mil y doscientos millones; no faltando quien acaba de presentarnos esta regulacion como tan exacta ó aproximada cuando menos, que ha creído poder asegurar que aun el medio Diezmo de los años 821 y 822 llegaba á la suma de 200 millones. Sería ciertamente de desear que estos cálculos, y aun los mas reducidos de todos ellos, fuesen po-

sitivos y conformes á la realidad; porque sobre suponer una riqueza que por desgracia no tenemos, siendo incontestable que en el día corresponde á la hacienda nacional por diferentes títulos mucho mas de la mitad del Diezmo, y otra porcion muy considerable á la caja de amortizacion por varios conceptos, y principalmente por el gran número de vacantes, segun indiqué antes, con solo este ramo podrian cubrirse en circunstancias ordinarias las dos terceras partes del presupuesto general, y en las estraordinarias del momento, sino para tanto; tendríamos á lo menos en las rentas Decimales bien dirigidas, un cuantioso y preciosísimo recurso para las mayores urgencias, sin dejar de aliviar por otros medios á los labradores y ganaderos. Pero, señores, ¿es acaso cierto que el Diezmo en España haya valido nunca ni valga ahora lo que tan gratuitamente se supone?

“A semejante pregunta ni puede ni debe contestarse con cuentas particulares, ni con hechos relativos á una sola hacienda, ó á un individuo aislado, sino con datos mas estensos y autorizados, que á pesar de la falta de estadística, no son del todo desconocidos ni dejan de ser suficientes para advertir las exageraciones y podernos acercar á la verdad. Impresos estan años hace los trabajos sobre esta materia de los señores Canga-Argüelles, Lopez Juana Pinilla y Gallardo, que por sus talentos y los altos destinos que han desempeñado en la administracion de nuestra hacienda pública, merecen tanto crédito é inspiran tanta confianza como el que mas. El primero, en el artículo *Diezmo* de su apreciable diccionario, que se imprimió en Londres en 1826, fija el total valor del Diezmo en España é islas adyacentes en 368 millones, partiendo del supuesto de que en todas las provincias sujetas á este impuesto se paga de once uno, y calculando los precios por el que se les dió en el censo de 1799.

*

“El señor Lopez Juana Pinilla, en otro escrito recomendable que publicó en 1822 con el título de *Situación de la Hacienda pública en España*, asegura del modo mas positivo, que estan muy equivocados los que han graduado el valor de los Diezmos en 500 y aun mas millones, cuando apenas esceden á 330.

“Don Francisco Gallardo en el plan general de Hacienda que presentó á las Córtes en el mismo año de 1822, despues de dar una idea bastante exacta del origen y vicisitudes de este impuesto entre nosotros, refiriéndose á las relaciones de valores y otros documentos oficiales del ministerio y de la direccion general de rentas, asegura que el producto total de los diezmos no pasó nunca de 360 millones de reales, ni aun en los tiempos en que se diez-maba con religiosidad y estaba bien organizada la administracion; por lo que añade, que en el momento en que escribía no podia graduarse el valor del medio Diezmo, segun la modificacion de las Córtes, en mas de ciento treinta y cinco millones.

“Estos sin duda son hasta ahora los cálculos mas fidedignos, porque son los que se fundan en datos positivos, los que se han formado por sugetos notoriamente prácticos y conocedores del ramo, y los que se han contraído tambien á tiempos y circunstancias semejantes á las nuestras; y por lo mismo no parecerá extraño que sin contar con las alteraciones y modificaciones que pueden irse haciendo en este ramo, y suponiendo una regular administracion, se value en la actualidad el importe del Diezmo en 280 á 300 millones.

“Y siendo asi, repito, ¿será hoy en España medida prudente, verdaderamente económica y de buena administracion el privarse repentina y voluntariamente de una contribucion en frutos de 300 millones para sustituirla al momento por otra igual en metálico? Yo, señores, creo firmemente que no: y

convencido como lo estoy de que seria el error económico mas trascendental, mas capaz de aumentar toda clase de compromisos, y hasta el mas á propósito para completar el demasiado adelantado trastorno de nuestra hacienda publica, me considero obligado á manifestarlo sin reserva, esponiendo brevemente las razones en que fundo mi opinion.

“Cuento en primer lugar la actual situacion del país, comprometido cerca de cuatro años ha en una cruel y devastadora guerra civil, que ha destruido ya pueblos y provincias enteras, y que absorbe diariamente recursos inmensos y muy superiores á nuestros medios: y siempre se ha dicho con verdad que no hay cosa mas peligrosa en tales circunstancias que el variar el sistema de contribuciones y hacer ensayos de esta clase: creo que en el estado de apuro y de ansiedad en que nos hallamos, y en el imponderable cúmulo de dificultades que encontramos á todas horas para atender á las necesidades públicas, y en especial para sostener nuestro numeroso y valiente ejército, apenas puede disculparse el empeño de entrar en operaciones y cálculos que exigen calma, tiempo, desahogo en el Gobierno, y arbitrios seguros para cumplir las obligaciones corrientes y suplir el *déficit* que resulte de alguna equivocacion ó error, de los que no pueden evitarse de pronto en semejantes combinaciones.

“Por otra parte en España ahora, y por mucho tiempo, aunque es de esperar corone la victoria nuestras armas, y acabemos sin tardar con la hidra de la guerra civil, las contribuciones han de ser precisamente muy considerables, como es necesario para pagar los réditos de una enormísima deuda, y atender á los gastos ordinarios, juntamente con los que resulten como consecuencias de la guerra y por lo mismo seria no solo un error en economía sino tambien una especie de estraña imprevision el pretender que en tal situacion y en un país agricul-

tor y escaso en numerario se cobrase todo en metálico, abandonando los antiguos impuestos en frutos. Sería, por decirlo así, dejar lo cierto por lo dudoso, y mas que dudoso, esponer la suerte del estado á los resultados de una tentativa sumamente peligrosa, y dar lugar á que cuando un funesto desengaño aconsejase la vuelta al sistema decimal anterior, acaso fuese ya tarde; porque es difícil, y á veces imposible, restablecer lo que se destruye, y no lo es menos hacer llevadero lo que se ha desacreditado con empeño.

“A motivos semejantes, á la conveniencia de cobrar el todo ó parte de los impuestos en especie, y á la insuperable dificultad de hacerlo de otro modo, era justo que atribuyese la imparcialidad y el buen juicio, la duracion del Diezmo por mas tiempo que ninguna otra prestacion conocida; el que se haya conservado en siglos de poca y mucha ilustracion, sin escluir la mejor época de los árabes españoles, y el que continúe todavia en pueblos ricos, sábios, los mas adelantados en la ciencia económica, y nada tímidos en materia de reformas útiles. A motivos semejantes, y no á la ignorancia y otros mas feos, era justo tambien que atribuyese la sana crítica y el buen sentido la prudente conducta de nuestros reyes, que por medios propios de las circunstancias en que respectivamente se hallaron, consiguieron secularizar, por decirlo así, la mayor parte del Diezmo, conciliando las necesidades del culto con las atenciones del erario, y guardándose muy bien de destruir; ni debilitar el respeto religioso que podia contribuir á facilitar el pago. Por último, á motivos no menos poderosos debe atribuir la buena fé el que escribiendo y mandando, entre otros, los ilustres Campomanes, Cabarrus y Jovellanos, ni hablasen como ahora se habla del Diezmo, ni propusiesen nunca su total supresion, sin embargo de que hablaron, y alguna vez se resolvieron

á proponer aun con peligro de su seguridad, reformas no menos atrevidas.

“Conocian aquellos sábios, como lo conocen hoy los mejores economistas nacionales y estrangeros, que en materias de impuestos no solo no es indifferente su antigüedad, sino que se puede asegurar que esta sola circunstancia los recomienda sobre manera, tanto por la ventaja que presta para su exaccion la fuerza de la costumbre, como por la multitud de combinaciones á que ha dado lugar el tributo antiguo, y que se destruyen y desnivelan con la novedad. Conocian tambien que esta teoría á ninguna contribucion era mas aplicable que á la Decimal porque sobre ser indudablemente la mas antigua de todas, y venir ya gravadas con ellas todas las adquisiciones de la propiedad, concurren para hacerla facil y llevadera el prestigio religioso, el hábito de pagarla los contribuyentes y sus ascendientes de tiempo inmemorial y sin cosa en contrario, el tiempo y lugar en que se paga, la especie en que se exige, y hasta la circunstancia de ser proporcionada á los productos y á la escasez ó abundancia de las cosechas; cosa que no puede observarse en otras contribuciones, que calculadas por las necesidades del servicio público son iguales en los años abundantes y en los estériles, y algunas de ellas espuestas ademas á la arbitrariedad en su repartimiento.

“Ni podian tampoco ignorar sugetos tan versados en la economía pública, que siendo tantos entre nosotros los que cultivan la tierra como meros colonos, y tan pocos los propietarios, que apenas podrán graduarse en una undécima parte, á estos solos se beneficiaria con la supresion del Diezmo, dando lugar á que alzasen las rentas, y á que con este aumento y la parte que tocara á los agricultores en las nuevas contribuciones indispensables para subrogar la antigua, pagasen tanto ó mas acaso que antes, con la sensible diferencia de pedírselo en dine-

ro, en tiempo inoportuno, de un modo desusado y por un motivo menos conocido y respetable para ellos; circunstancias todas bien importantes para proceder siempre con mucha circunspeccion, y para no pensar de manera alguna en semejante operacion en tiempos azarosos y dificiles. Tan cierto es esto, señores, que el mismo señor ministro de Hacienda, á pesar de su decidido empeño en arrostrar á todo trance por la pronta y absoluta supresion del Diezmo y sus consecuencias, no pudiendo resistir á la evidencia, en la última Memoria que acaba de imprimir y circular profusamente, ó sea un fragmento de la Memoria general sobre presupuestos, en la página 27, confiesa con loable franqueza, que con la supresion á que aspira, "sin mejorar en nada la suerte de los colonos se aumentaría notablemente la fortuna de los propietarios, haciendo el negocio de pocos á costa de muchos; que podria temerse que desengañado el pueblo, es decir, los cultivadores, lleguen á lamentar ó echar menos el Diezmo, y que por el poderoso y terrible imperio que egerce el hábito sobre los hombres, mas que una ventaja efectiva creyesen hallar un perjuicio en el cambio": y si bien es verdad que á estas y otras consideraciones no menos filosoficas que siguen en la misma página, cree su señoría ocurrir suficientemente con lo que llama *gran medida*, "de no alzar el arriendo en un determinado número de años en las fincas que hayan estado sujetas al pago del Diezmo ó de lo contrario haber de partir el importe de la diferencia entre la nacion y el propietario": las Cortes juzgarán si esto es compatible con el respeto debido al derecho de propiedad, si es bastante para el objeto á que se aspira, si tranquilizará á los propietarios y colonos, haciéndoles admitir con gusto los nuevos impuestos, y si la medida puede ó no llamarse *grande* en el sentido de justa conciliadora verdaderamente económica.

“Otros motivos que bajo diferentes formas se repiten y exageran incesantemente para fundar la abolición del Diezmo, reducidos á lo alto de la cuota que se exige, al modo con que se supone que se hace la exacción, á la desigualdad con que se distribuye, y á la falta de proporcion con que grava al contribuyente, no perteneciendo, como en realidad no pertenecen, á la esencia de la cosa de que se trata, sino al modo, podrán persuadir, si se quiere, á los hombres imparciales, de que conviene examinarlos para hacer las modificaciones oportunas; pero no de que haya que empezar por la supresion, por que lo que es alto se rebaja; lo que es duro en la ejecucion se suaviza; á una distribucion poco justa y desproporcionada se sustituye otra equitativa; y hasta la falta de proporcion respecto á la clase contribuyente, comparada con otras admite, si es cierta, compensaciones que concilian todos los intereses, sin necesidad de destruir lo que, mejorado con cordura y oportunidad, puede traer los grandes bienes que nunca produce la precipitacion ni la imprudencia.

“Agraviaría al Congreso si me detuviese á desenvolver estas indicaciones, cuyas consecuencias conoce mejor que yo; y tambien temería ofenderle si ocupase detenidamente su atencion con la teoría económica, acerca del que paga en último resultado los impuestos sobre frutos ú objetos de consumo; mas lo que me parece digno de su alta consideracion, es el recuerdo de lo mucho que se ha pensado, se ha hablado y se ha escrito entre nosotros sobre el establecimiento de una bien arreglada contribucion directa, y de las repetidas tentativas que se han hecho para tan laudable fin desde el año 1770 hasta el dia; sin que en este punto hayan sido mas felices en los resultados los esfuerzos del señor don Carlos III, los de las Cortes de 1813, los del Gobierno absoluto de 1817, ni los del Congreso de 1820. Y no se crea que ha consistido este mal éxito en los vi-

cios ó defectos en el fondo del proyecto, que estaba demasiado indicado en un país mas agricultor que industrial y comerciante, y en que siendo enormes los gastos públicos era indispensable reunir las contribuciones directas á las indirectas. Consistió principalmente en la novedad del sistema, en los hábitos contrarios de los contribuyentes, en la inmensa dificultad de proceder en los repartimientos por datos estadísticos tal cual aproximados, y hasta en el extravío de la opinion; que llegando un cierto estado de cosas no se rectifica por fuerza y de repente, sino con el tiempo, con la instruccion y con la constancia. Tales han sido los obstáculos que ha hallado hasta ahora en España el establecimiento de la contribucion directa, en que tantas veces se ha pensado, sin que haya bastado el ir rebajando la cantidad como lo hizo don Martin Garay reduciendo en 1817 á 250 millones los 516 de las Córtes de 813, y lo hizo tambien el Congreso de 1820 limitándola á la mitad, esto es, á 125 millones: y estos mismos obstáculos, é inconvenientes se encontrarán siempre en cuantos ensayos de esta clase se repitan mientras no se piense en conservar el Diezmo, y regularizándolo en la parte que lo necesita, se considere como la mejor y mas practicable contribucion directa territorial, que sin destruir de repente antiguas y muy variadas combinaciones, y sin la odiosidad de la novedad, podrá producir desde ahora lo indispensable para cubrir la obligacion de mantener el culto y sus ministros, quedando una buena parte para las demas atenciones del Estado, que en verdad lo necesita demasiado, y no se halla en disposicion de abandonar recursos cuantiosos conocidos, para fiar su subsistencia á nuevos impuestos, que aunque se quieran suponer exigibles, no serán ciertamente bien recibidos por las clases que hasta ahora no las han satisfecho directamente, ni los considerarán tampoco muy en armonía con las promesas que se les ha-

cén todos los dias de promover sin cesar su prosperidad, y fomentarla de todos modos. Inescusable sería siempre semejante arrojó, que no podrá clasificarse de otro modo por el economista ni por el político; pero en las actuales circunstancias todavía lo sería mucho menos, atendidas sus consecuencias, cuando no bastando ya nada de lo que hay, se trata de echar mano de los mas estraños y ténues recursos.... Las Cortes lo saben, y no es necesario que yo lo recuerde.

“Entre las razones que se alegan para justificar la total supresion, se cuenta tambien la opinion pública, y la necesidad de sancionar una medida que está ya adoptada de hecho por los contribuyentes negándose absolutamente á diezmar, y dejando al Clero y culto en el mayor abandono; mas en esto hay tambien mucha inexactitud y no pequeña exageracion.

“Cierto es que hace ya bastantes años que se paga el Diezmo con mucha menos puntualidad que antes, y que no dejan de ser frecuentes y muy considerables los fraudes y ocultaciones; porque ni dejaron de hacer su efecto en este punto los sucesos de la guerra de la independencía y las vicisitudes posteriores, ni tampoco han sido en vano los esfuerzos que se han hecho para desacreditar completamente esta contribucion, con cierta trascendencia de las demas que se han resentido de ello al mismo tiempo. Cierto es tambien que los españoles todos, y especialmente las clases menos acomodadas, nada pagan ya sino con mucho sentimiento y dificultad, no tanto por el cambio que puede haber ocurrido en sus ideas y en el modo de ver estas cosas, como porque siendo tan multiplicados los gravámenes y desgracias, y hallándose á todas horas acosados de exacciones y sobresaltos, nada se les pide ya ni nada pueden dar que no les haya faltado para atender á sus primeras necesidades; mas á pesar de eso, es

preciso reconocer que si para todas las contribuciones se ha hecho indispensable la voz de la ley, el recuerdo del encargado de ejecutarla, y aun el temor de los apremios, en ninguna de cuantas existen se necesita menos de esto, ni de los medios de coaccion que en el Diezmo, porque mas ó menos queda aun en la mayor parte de los deudores el respeto religioso con que lo han mirado siempre, y el efecto de la costumbre, que no puede dejar de contribuir á hacer menos sensible el desprendimiento de lo que se posee. Por lo mismo, si es verdad que en varias partes, principalmente en las grandes poblaciones, habrá cosecheros y ganaderos que acaso se resistirían á diezmar sino les apremian, tambien lo es que no es esto lo comun; y que el mayor número con solo saber que continúa la ley no dejará de cumplirla, si no siempre con tanta exactitud como era de desear, á lo menos de un modo que basta para que se mantenga el culto y los ministros, aunque sea con estrechez como lo exige el tiempo, resultando ademas á favor del erario una porcion de frutos no despreciable, ya se arrienden, ya se destinen para subsistencia del ejército. Todo esto por poco que sea, será por ahora mas positivo que la subrogacion proyectada; y los interesados al experimentar una quiebra la atribuirán á las circunstancias y no á los legisladores y al Gobierno; cosa en verdad que no debe ser indiferente á los que mandan, como no debe serlo nunca el aumentar ó disminuir el número de descontentos. Por lo demas, señores, al paso que es preciso convenir en que no siempre es facil conocer la verdadera opinion pública, principalmente en negocios interesantes y delicados; y cuando no, se deja que el tiempo madure y fije bien las ideas; no pudiéndose negar tampoco que uno de los medios menos equívocos de conocerla es la prensa libre, me atrevo á asegurar que desde que se ha suscitado esta gravísima cuestion

del Diezmo, son mas sin comparacion los escritos publicados en contra que en pro de la supresion; y por lo mismo cualquiera que sea la fuerza que se dé á este argumento del número de combatientes, no creo que pueda servir de apoyo al dictamen de la mayoría.

“Ni se alegue tampoco para probar el estado de la opinion el número de esposiciones dirigidas al Congreso pidiendo la supresion del Diezmo, porque ni son tantos los que han representado como los que han dejado de hacerlo, ni es posible dejar de admirar que habiendo sido tantas y tan eficaces las escitaciones, hayan sido tan pocos los que se hayan prestado á un paso tan fácil, y que tanto lisongea el interés individual. Hágase lo mismo, por ejemplo, respecto á las rentas provinciales ó á los derechos de puertas; apláudase cuanto malo se diga, y puede decirse de esta clase de impuestos; preséntese despues el Gobierno adoptando las mismas calificaciones y escitando á los contribuyentes á que digan cuanto les parezca, y si entonces no hay mas quejas y representaciones, y no se vé mas resistencia al pago que la que se advierte respecto al Diezmo, yo convendré que significan algo esas reclamaciones que se alegan; mas entretanto creo que en buena lógica y en buena crítica estoy autorizado para afirmar, que este argumento es contra el que lo hace, ó que nada prueba por lo menos. En un cierto supuesto en que no estamos, es decir, siendo del todo espontáneas las esposiciones, pudiera verse en ellas la opinion de un gran número de contribuyentes, é inferirse que tenian por pesada la contribucion del Diezmo; mas esto mismo sucede con mayoría de razon respecto á las demas, porque no hay ninguna que no pese é incomode, ni jamás han existido *Diezmos dulces y bendecidos por los pueblos* sino en el papel que tengo en la mano. (*La memoria del señor ministro de Hacienda*).

“Se recurre por último para el mismo fin de apoyar la medida de la supresion á la autoridad y á los ejemplos; y se citan únicamente los dos de Francia y Portugal; pero prescindiendo de cuanto pudiera decirse acerca de los inconvenientes, y aun peligros de la imitacion en estas materias, y de la adopcion de brillantes teorías, que suelen producir poco felices resultados; y prescindiendo tambien de entrar á examinar si el Diezmo en aquellos paises tenia una aplicacion tan estensa y variada como en el nuestro, si representaba tantos intereses sociales, y si cualquiera operacion de esta clase debia producir allí el mismo efecto moral y político que entre nosotros, con solo recordar los hechos se advertirá que no son tan autorizados como se pretende.

“Es verdad que los franceses en la memorable sesion del 4 de agosto de 789, en que se trató de acabar con tantas otras antiguas instituciones, se ocuparon tambien del Diezmo; pero vieron en él al mismo tiempo tantos motivos de consideracion, que al principio solo lo declararon redimible y capaz de reducirse á prestaciones equivalentes en metálico; y si bien despues se acordó la supresion, todavía se añadió que ésta no tuviese lugar hasta que se realizasen é hiciesen efectivos los medios de subrogacion; de suerte que en Francia apenas puede decirse que desapareció el Diezmo hasta que precipitada la revolucion lo llevó todo consigo, llegando á desconocerse la obligacion de mantener el culto y los Ministros; en cuyo caso ya nada tenia de extraño ni que desapareciese enteramente este impuesto, en que se adoptasen otras medidas estremadas y propias de una situacion, á que por fortuna no hemos llegado nosotros, ni es de temer que llegue nunca la cordura, la sensatez y el buen juicio de los españoles. No es pues ejemplo adecuado para el fin con que se alega el de los franceses.

“Ni lo es tampoco el de Portugal, porque no

siendo solos los meros hechos lo que se presenta para la imitacion y traslacion de un pueblo á otro, sino sus resultados; y no habiéndose podido experimentar todavia el de la reciente supresion del Diezmo en aquel reino, es claro, es de toda evidencia que no puede citarse como modelo; y que únicamente podrá hacerse con alguna oportunidad cuando lo recomienda la esperiencia y el buen éxito por un espacio de tiempo suficiente para poder atribuir los efectos á sus verdaderas causas.

“Mas ya que se han citado ejemplos, y que se ha recurrido en esta cuestion al argumento de autoridad, séame lícito acudir tambien por mi parte á la misma clase de prueba, para persuadir lo contrario; es decir, que en España no puede por ahora suprimirse el Diezmo sin funestas consecuencias. Presentaré para esto en primer lugar la conducta de las célebres Córtes generales y estraordinarias, que tanto derecho tienen á nuestra admiracion y eterna gratitud, y en que tanto brillaron los talentos, el saber, la prudencia y la energía para llevar á cabo, no solo lo que podia conducir á sostener la independenciam de la nacion, sino tambien cuanto era conveniente para su prosperidad y ventura. Sin embargo, en medio de tanta libertad y decision por las reformas útiles, nada se habló allí ni se propuso siquiera acerca de la supresion del Diezmo: léjos de eso, abundando aquellos legisladores en el profundo conocimiento de las cosas, de los tiempos y de los pueblos en todas las relaciones que deben fijar la atencion de los gobiernos sabios, lo que hicieron fue aplicar para los gastos de la guerra todos los Diezmos no necesarios para la subsistencia de los diversos partícipes, con calidad de reintegro ó á cuenta de las contribuciones estraordinarias que se establecieran, como se vé en el decreto de 16 de junio de 1812. Y hubo mas todavía, pues cuando en 13 de setiembre de 1813, conmovidas las mismas Córtes

por el lastimoso estado de la hacienda pública, se atrevieron á dar el paso, en cierto modo gigantesco, de suprimir todas las rentas llamadas provinciales y sus agregadas, incluyendo tambien en la supresion las estancadas mayores y menores, y estableciendo en su lugar una contribucion directa, no solo no se pensó en abolir el Diezmo, sino, que se tuvo el mayor cuidado de arreglar el nuevo sistema de administracion de las rentas Decimales correspondientes al estado ¡Tan lejos se estaba entonces de la medida que hoy se propone!

“¿Y sería esto timidez? ¿Sería contemplacion? ¿Sería ignorancia de lo que es el Diezmo, y de lo que ha sido y es todavía en otros países cultos, sabios, ricos y pacíficos? Yo, señores, no puedo verlo así, y me parece mucho mas justo, mas natural, mas lógico y mas digno de la nombradía que tiene asegurada, y del respeto que debemos á tan memorable Congreso, el atribuir su conducta en este punto á su ilustracion, á su tino económico y político, y á la prevision de los males é inconvenientes de toda clase que debia de producir una resolucion semejante.

“Mas por si acaso se me dice que han pasado veinte y cuatro años, y que esto solo presenta una oportunidad que no habia en 1813; además de atreverme á asegurar que si veinte y cuatro años son algo en la vida de las naciones cuando se hallan en cierto grado de prosperidad, son bien poco cuando pasan por tantas y tan adversas vicisitudes como ha pasado la España desde entonces, citaré un hecho mucho mas reciente para probar que en la materia de que tratamos no ha variado ni podido variar tanto la opinion como se quiere persuadir.

“Bien próxima está, y bien notoria es á todos, la época del célebre *voto de confianza* otorgado por los estamentos al ministerio en enero de 1836, y nadie ignora que un conjunto de estraordinarias circuns-

tancias, el buen nombre del mismo ministerio, y el vivísimo deseo de no retardar la salvacion de la patria, fue lo que obligó, por decirlo así, á pasar por todo y hacer una concesion tan franca y tan estensa, que apenas tiene ejemplo semejante en los fastos de los gobiernos representativos. Pues, señores, aun en situacion tan critica, cuando los próceres y procuradores del reino parecian dispuestos á otorgar sin tasa, y á no negar nada; y cuando aun los mas recelosos ó menos confiados no hacian toda la oposicion de que eran capaces, acaso por no cargar con la terrible responsabilidad moral de que pareciese que abstraian los medios de acabar la guerra civil, una sola sospecha de que podia entrar en las miras del gabinete la supresion del Diezmo, hizo levantar la voz de un modo tan decidido y eficaz, que á pesar de la prudente reserva que usó entonces el señor presidente del consejo de ministros, hoy secretario del despacho de hacienda, se vió en la precision de declarar formalmente que no entraba en su plan dicha supresion y á prometer que no la adoptaria; motivo porque pocos dias ha pronunció S. S. en este mismo sitio la notable espresion de que el voto de confianza bajo cierto punto de vista no tanto se habia concedido por las Córtes al Gobierno, como por éste á aquellas.

“Y siendo esto así, y haciendo solo diez y siete meses que la simple idea de que se pensase en abolir el Diezmo conmovia á los dos estamentos, y principalmente al de procuradores, en que abundaban luces, decision y patriotismo, y de cuyos individuos hay no pocos que continúan ocupando dignamente estos escaños, ¿qué ha podido ocurrir desde entonces que haga ahora mas facil y ventajosa en todos conceptos semejante disposicion? ¿Ha mejorado acaso la situacion de nuestro erario? ¿Hay menos necesidad de las rentas Decimales que corresponden á la hacienda publica, y de otra parte

muy considerable perteneciente á la caja de amortización, y que sirva de alguna garantía á los acreedores del estado? ¿Tendrá hoy menos inconvenientes la repentina supresion de una considerable contribucion antigua y el establecimiento de otras nuevas para mantener el culto y sus ministros, suplir el déficit del tesoro publico, indemnizar á los partícipes legos, y proveer de subsistencia á tantos establecimientos de educacion y beneficencia, y á tantas personas miserables que dependen de aquel ramo para pensiones, fondo pío benéfico y otros títulos? Y si decretamos estos nuevos impuestos, ¿serán tolerables? ¿serán exigibles en nuestra actual situacion? No, señores, no. Cualesquiera que sean nuestras intenciones, y cualquiera que fuese el celo, la actividad y el talento administrativo del que se encargase de realizar la nueva contribucion, quedaria sin efecto; porque las circunstancias son mas poderosas que los hombres, y demasiado sabemos que no basta ofrecer y querer dominarlas para conseguirlo. Sería una decepcion; y estas Córtes han dado demasiadas pruebas de justificacion, circunspeccion y sabiduría, para desconocer el peligro y los funestos resultados de sancionar una medida que con su reputacion comprometería la salud de la patria.

“De intento me he abstenido de hacer algunas observaciones sobre las consecuencias que tuvo el año de 1820 la supresion del medio Diezmo, que fue lo único á que pudo resolverse aquel Congreso, á pesar de habérseles propuesto como ahora la abolicion total, porque son demasiado conocidas; pero de lo que no puedo abstenerme, supuesto ya el giro de mi discurso, es de manifestar cuál era nueve meses ha la uniforme opinion del actual consejo de ministros sobre el punto que nos ocupa. El arreglo de la contribucion Decimal llamó entonces la atencion de sus señorías; pero considerándolo como un problema sumamente delicado y difícil, juzgaron que para

evitar peligrosos escollos y poder ofrecer á las Cortes un trabajo maduro, que facilitase su acertada resolucion en la reforma, sería oportuna la formacion de una junta que se ocupase en el exámen de lo conveniente para llevar á cabo las justas miras del Gobierno sin lastimar los derechos individuales; y en efecto, en 13 de setiembre del año próximo pasado presentaron á S. M. el proyecto de decreto con una sólida y bien sentida esposicion en que, entre otras cláusulas no menos enérgicas y dignas de la ilustracion de sus autores, se halla el párrafo siguiente:

“No cree el Gobierno que asuntos de esta magnitud y trascendencia puedan ser tratados ligeramente, ni que en ellos convenga escuchar sin mucha desconfianza aquellas teorías, que por mas seguras que se presenten en sus resultados, suelen estos salir fallidos, sin mas causa que no haberse atinado á ajustar las aplicaciones de ciertos hechos á circunstancias particulares.”

“Se nombró en efecto la junta, compuesta de personas que debian inspirar la mayor confianza; y hecha pública esta medida por medio del periódico oficial, parecia que lo primero que debia ver la Nacion era el resultado de sus trabajos, ó á lo menos su opinion sobre la resolucion del problema que se sometió á su examen, reducido á que reuniendo cuanto estimase conveniente meditase y propusiese el arreglo que debiese introducirse en el sistema actual de Diezmos y Primicias.

“*Arreglo en el sistema actual de Diezmos y Primicias*, acaso no entendió nadie, inclusa S. M., que fuese una total y repentina supresion; acaso no lo entendería así tampoco la misma junta; no solo porque esta rapidez parecia contraria á la prudente circunspección que tan sabiamente recomienda el ministerio en la citada esposicion, sino tambien porque *arreglar y reformar*, antes que la idea de *abolir*

y destruir, presenta la de mejorar, quitar defectos ó poner orden en algun objeto sin auquilarlo; mas de cualquiera modo que sea, si la junta ha evacuado su informe y se ha reservado, ó si no se ha atrevido á evacuarlo por no haber acertado á conciliar lo que es, ó le ha parecido inconciliable, en esto hay tambien otra autoridad y otro voto respetable contra la abolicion del Diezmo en la forma propuesta. Lo mismo digo de los dictámenes de otras juntas y personas entendidas, que es fama han informado en el asunto. Si este es árduo y difícil sobremanera, ¿por qué se rehusa toda la luz é ilustracion de que es susceptible?

“Ademas, señores, lo ocurrido en las tres comisiones reunidas para tratar de este asunto, y el contenido de este mismo dictámen que se está discutiendo, y el de los votos particulares que acompañan, ofrece tambien una nueva prueba de no menos fuerza y eficacia que las anteriores. Veinte y siete éramos los individuos de estas tres comisiones de hacienda, Diezmos y negocios eclesiásticos. Las reuniones han sido muchas; las discusiones muy luminosas y animadas, y casi todas ellas con asistencia del señor ministro de Hacienda; los planes propuestos para suplir el *déficit* que iba á dejar la supresion del Diezmo han sido infinitos; y á pesar de tanta ilustracion, y de que el Gobierno despues de limitarse primero á la que llama *iniciativa intelectual* la ha convertido despues en *efectiva y política*, no ha reunido la que se presenta como mayoría mas que catorce votos, sosteniendo once individuos otros dos dictámenes particulares y quedando dos sin firmar ninguno; de suerte que toda la mayoría consiste en un solo voto. Esto solo, aunque no se considere mas, basta y sobra para convencer, no como quiera de la inmensa dificultad que ofrece el negocio en sí mismo y con relacion á las circunstancias, sino tambien de que, por decirlo así,

disto mucho de estar madura y convenientemente indicada y preparada la resolucion á que se a pira, en especial si al proyecto de la abolicion del Diezmo se une, como es indispensable, la necesidad de hallar un medio de subrogacion verdadera, efectiva y eficaz con que cubrir las atenciones que iban á quedar descubiertas. La opinion general puede calcularse hasta cierto punto por la de esta seccion del Congreso, y no es de presumir de su alta prudencia y circunspeccion que quiera ni aun esponerse á contrariarla en cosa de tal importancia y trascendencia. Si es cierto, como se asegura, que el espíritu del siglo exige lo que se pretende, este no retrocede facilmente; y debe esperarse que lo que hoy se presenta como dudoso aparezca otro dia con mas claridad, y los que nos sucedan podrán acaso hacer oportunamente lo que hoy se haria sin oportunidad y con peligro.

“Y á la verdad, señores, ¿qué estraño es que al acercarse á examinar la materia, y á considerar la cuestion práctica, como es preciso hacerlo para formar una ley justa y acomodada á nuestra situacion, se encuentren inmensas dificultades aun por los hombres de mas valor, ilustracion y energía? Aun sin contar las que van ya indicadas, y ofrece siempre la abolicion de una contribucion antiquísima, amalgamada con otros tantos hábitos é instituciones del pais, ¿será facil salir del embarazo que ofrece la eleccion de la que se ha de sustituir? Si como propone el Gobierno se decreta la estincion hasta de cien millones de la contribucion de paja y utensilios, ¿será posible realizarla cuando tan mal y con tanta pena se cobran los 48 millones á que asciende hoy con la ultima adiccion? si se admite la contribucion, ó sea capitacion personal de las diez categorías que se proponen en la última memoria del señor ministro para exigir otros ciento y diez y siete millones, ¿habrá tampoco quien de buena fé

desconozca la absoluta imposibilidad de hacerlos efectivos? ¿No habrá que temer que con este motivo se cite el ejemplo de otros impuestos decretados y no realizados, y hasta la poca confianza que inspirarán estos al Gobierno cuando no los adopta para los grandes apuros del momento? ¿Cómo se concilia el descubrimiento de tantas y tan sagradas obligaciones con la existencia de arbitrios realizables? ¿No es tambien digno de consideracion el efecto que precisamente va á producir en los pueblos y en los individuos sujetos á la capitacion la novedad del nombre, del modo y del objeto de tal exaccion? Las Cortes lo meditarán con la detencion y sabiduría que acostumbran; y los señores ministros, á cuyo celo y rectitud de miras soy el primero en hacer justicia, cualquiera que sea su opinion acerca de la que disfrutan en la nacion, no podrán dejar de conocer que con desgracias y las escisiones de una guerra civil, y con grandes alteraciones en los impuestos, es imposible conservarla; así como tampoco se ocultará á su penetracion que el concepto de los que mandan es indispensable para el bien de los gobernados; y que bajo este punto de vista es un elemento de orden que no debe comprometerse con empresas muy arriesgadas.

“En este punto se diferencia algun tanto del dictámen del Gobierno el de la mayoría de las comisiones, que propone una contribucion que se llamará del culto, entre todos los españoles; pero que apesar del nombre y de su combinacion, ni ofrece mas garantías, ni en mucho tiempo á lo menos puede tener otro resultado que el abandono del culto mismo y de sus ministros; nuevo y no pequeño motivo de que se aumente en algunos el disgusto y la inquietud, en otros los temores y la desconfianza, y en no pocos la ansiedad é incertidumbre que siempre, y mas en revueltas civiles, no es menos fatal en política que en moral, y de que seguramente sa-

brán sacar partido los que se interesan en nuestro descrédito y desunion. Siempre fue no menos justo que político el procurar que los enemigos no tengan razon. Procuremos, señores, que no la tengan los nuestros ni aun en apariencia, y este será el modo mas noble de desarmarlos.

“No se tema sin embargo que con estos recelos de que solo hago una mera indicacion, quiera yo unir tambien el de que el Clero, privado de los medios en que hasta ahora libraba su subsistencia, y obligado á admitir otros mas ó menos efectivos, se haga enemigo del Gobierno, que falte á la debida fidelidad, y mucho menos que conspire contra el trono de Isabel II y contra las nuevas instituciones. A la clase entera no puede hacerse esta injusticia, que rechazará siempre con indignacion y victoriosamente la inmensa mayoria, que apesar de lo incierto de su suerte, y del mayor ó menor sentimiento que esto pueda causar en los individuos, reconoce y reconocerá francamente y sin reserva la sagrada obligacion de respetar y obedecer, y de exortar al respeto y obediencia debida á la publica autoridad; sin que fuera del único caso en que le señala el Evangelio de verse en la alternativa de obedecer á Dios ó á los hombres, se considere jamás libre de un deber religioso y politico al mismo tiempo, y cuyo exacto cumplimiento es el mejor apoyo de la tranquilidad y del orden en la sociedad. Lo que puede recelarse con mucho mas fundamento es, que si por el tiempo y circunstancias poco favorables en que se piensa en esta medida, por la precipitacion con que se adopte, y por obstáculos imprevistos ó insuperables fallan, como fallarán segun mi opinion, los medios de subrogacion para tantas, tan graves y tan urgentes atenciones, y de repente se vé muy reducido ó abandonado el culto, indotados sus ministros y espuestos á la triste suerte de los esclaus-trados, cerrados los asilos de la horfandad y la indi-

gencia, y al mismo tiempo impuestas nuevas contribuciones, cualquiera que sea su importe y proporcion con las antiguas, haga todo junto una terrible impresion en una nacion eminentemente religiosa; y en que segun reconoce el señor ministro de Hacienda en la página 33 de su última memoria, el fijar la suerte del Clero es una *cuestion toda de vida*, y sin la cual, sobre no ser posible extinguir el germen de las discordias intestinas ni consolidar un sistema político, tendriamos el disgusto y experimentaríamos las tristes consecuencias de ver nuestras propias leyes sin ejecucion, con mengua del poder legislativo, cuyo prestigio debemos procurar mas que nunca al dejarlo á nuestros sucesores.

“Por último, señores, cuando cumpliendo con lo que considero como deber de un diputado manifiesto francamente al Congreso mi modo de ver en este gravísimo asunto, y me atrevo á suplicarle que desapruebe el dictamen que se discute, dejando para circunstancias menos complicadas una cuestion propiamente vital, ó que en otro caso se adopte el proyecto de la minoría, no se crea que olvido por un momento, ni desatiendo en manera alguna la suerte de los labradores y ganaderos gravados con el Diezmo, y por cuyo alivio se clama tan justamente. Hijo de labrador, rodeado de numerosos parientes, y relacionados, que se ocupan esclusivamente en tan noble ejercicio, y acostumbrado á apreciar las cosas y los hombres, por lo que sirven en la sociedad, no podia yo caer facilmente en tan reprehensible indiferencia; mas al mismo tiempo, como que tengo tantos motivos para conocer íntimamente las necesidades de esta clase benemérita, y para oír continuamente sus clamores y sentimientos, debo manifestar con franqueza, y en obsequio de la verdad, que al paso que apenas les he oido darse por entendidos del gravámen del Diezmo, les he advertido sumamente quejosos, y les he visto levantar el grito has-

ta el Cielo por la poca consideracion en que se les tiene por lo mucho que se les veja con infinidad de servicios y contribuciones.

“Se quejan, por ejemplo, de que sobre ellos solos, y casi solos, recae el costoso servicio de bagajes y carruajes; de que ellos mas que ninguna otra clase hallan continuos obstáculos para la venta y tráfico de los productos de su trabajo; de que ellos mas que los demas sufren detenciones y á veces vergonzosos registros á la entrada de las capitales; de que encuentran siempre menos medios y menos proteccion para librarse de las cargas mas sensibles, y de que haciéndoseles con frecuencia solemnes promesas de suerte mas feliz, son los últimos en verlas realizadas. Tales son, entre otros, los lamentos mas frecuentes de los labradores, especialmente de los colonos y menos acomodados, que sin comparacion son entre nosotros el mayor número. Si pues se les quiere aliviar de veras, si se les quiere desengañar de que cuanto se habla de su alivio no es un pretesto, empecemos creyendo que ellos conocen mejor que nosotros lo que mas les perjudica y lo que mas necesitan; y puesto que por ser los que tienen los medios de hacer el servicio de bagajes, tendrán que prestarlo mientras no acertemos á adoptar otro sistema mas equitativo, abóneseles religiosamente su importe, é indemnícenseles á costa comun de los quebrantos que experimentan con este motivo, perdiendo sus caballerías ó carruajes; téngase en alguna consideracion para otras contribuciones que pagan la del Diezmo; y déjeseles toda la libertad posible para la venta de sus frutos; y con estos auxilios y miramientos, no menos que con los que ya se les han dispensado con la ley de señorios y otras, verán removidos los principales obstáculos que se oponen á su prosperidad, sin que se impaciente la mayor parte porque se retarde el arreglo del Diezmo y su conversion en aumento de rentas y otros im-

puestos, que aunque no sean mas gravosos, podrán considerarles tales, pues en estas materias no basta calcular como se exige menos, sino entra tambien en el cálculo el modo de exigir.

“Loable es sin duda, y muy loable el deseo de adelantar mucho y el de multiplicar beneficios; pero la impaciencia tambien suele ser un grande obstáculo para el bien, y si nos lleva á medidas que no esten suficientemente preparadas, no solo no conseguiremos el objeto de nuestros deseos, sino que acaso comprometeremos la ejecucion de las demas.

“Señores, revisando la constitucion del estado; mejorando así nuestra organizacion social y dictando otras disposiciones que han de contribuir sobre manera á la felicidad del país, no hemos hecho poco para corresponder á la confianza de nuestros comitentes. Esperemos que los que nos sucedan, acaso en mejores circunstancias y con la misma autoridad que nosotros, realicen otras mejoras; y que si lo estiman oportuno se ocupen de esta gran cuestion, cuya resolucion, á lo menos en la forma propuesta, no me parece justa, conveniente ni política.

“Entretanto, supuesto que el preparar las reformas útiles no tiene á veces menos mérito que el realizarlas, aun podemos aspirar á él adoptando el voto de la minoría que conspira á este fin, á reunir datos indispensables, á establecer desde ahora una justa distribucion del Diezmo, y á ausiliar á la nacion en sus necesidades.”

CONSECUENCIAS.

En el día 27 de junio del corriente año quedó en las Cortes ya aprobado de una vez el proyecto del Gobierno y el de la Comisión de Hacienda, sobre la total supresión de los Diezmos.

En 16 de julio S. M. sancionó otro decreto de las mismas para que se pague el Diezmo en el año corriente.

“La contribucion del Diezmo, destinada al sostenimiento del Clero y culto, es enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota; arbitraria tambien, y con frecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de Hacienda (1).”...

La contribucion del Diezmo, bautizada ya con el nombre de contribucion de Guerra (2), es de absoluta necesidad (3); se ha de cobrar hasta de los nabos y legumbres (4); y no como quiera, sino por los agentes del Gobierno (5), para ocurrir á las urgencias del Estado.

El Diezmo eclesiástico ocupa un lugar preeminente entre las instituciones que producen los tristes resultados de detener los progresos de la agricultura y de la industria, de agotar las fuentes de la Hacienda pública; y que solo son favorables á la ociosidad (6).

La Hacienda pública participa de parte de sus ingresos, el Clero, las iglesias, hospitales, casas de caridad y de enseñanza; los partícipes legos, que

(1) Memoria del Ministro de Hacienda de 21 de febrero de 1837.

(2) Real decreto de 16 de julio de 1837, art. 1.º

(3) En el mismo.

(4) Sesión de Cortes del 4 de julio de 1837.

(5) Art. 2.º de dicho Real decreto de 16 de julio....

(6) Párrafo 1 y 2 de la citada Memoria.

han adquirido este derecho en premio de servicios personales hechos á la patria, ó en virtud de las sumas dadas al Estado en épocas de penuria (1). Todo esto es *ociosidad*, que ha causado aquellos males.

¿Es época oportuna para suprimirlos? Sin duda: porque así lo ha hecho el Soberano Congreso en la sesion de 27 de junio.

“La reforma, ó mas bien la supresion del Diezmo, ¿está reclamada por la sana razon, por las luces de la esperiencia, por el interés bien entendido de los que tienen parte en él? (2) De ninguna manera; pues se faltaría á sus sagrados objetos: por eso no se suprime; pero se reforma en su aplicacion (3).”

Debe suprimirse el Diezmo para “establecer sobre bases sólidas el sistema de Hacienda, que concilien la abundancia del Tesoro con los respetos debidos á las clases laboriosas.” ¿Pero despojar á los partícipes sin indemnizacion? “Ejercer una escesiva generosidad con los dueños actuales de las tierras, regalándoles el capital correspondiente al *censo* con que, bajo el nombre de *Diezmo*, pasaron á sus manos (4).”

Para indemnizar al Clero, una contribucion (5): para indemnizar á la Hacienda, una contribucion general; y que *grave á la agricultura con proporcionada igualdad á los demas agentes de la riqueza* (6). Para indemnizar á los partícipes legos, el Tesoro con los bienes de las iglesias (7). Para indemnizar, en fin, á las casas de beneficencia, el Tesoro ó las provincias (8).

(1) Párrafo 3 de la Memoria.

(2) Idem.

(3) Decreto de 16 de julio.

(4) Citados párrafos de la Memoria.

(5) Primer párrafo del art. 2.º, fol. 20 vuelto.

(6) Art. 2.º, fol. 25.

(7) Idem, art. 3.º, fol. 26.

(8) Idem, fol. 28.

Con que beneficios del Tesoro, de la Hacienda pública y clases laboriosas, queden sin *Diezmo*, y con contribucion, otra contribucion, otra contribucion, y de menos los bienes de las Iglesias.....

El Diezmo es una de aquellas instituciones nacidas en los siglos de ignorancia, y contrarias á todos los buenos principios de política y economía. Suprimase.

Cuatro contribuciones en su lugar nacen en el siglo de la sabiduría, y son conformes con todos los buenos principios de política y economía. Imponganse.

El Diezmo para el Clero, el Estado, &c., es ominoso y perjudicial á la Hacienda y á la agricultura antes y despues del año de 1837.

El Diezmo es necesario á los mismos sagrados objetos en el año de 1837.

Suprimiendo el Diezmo reportan beneficios todas las clases.

Imponiendo cuatro contribuciones en su lugar, reportarán tambien beneficios incomparables....

Sí el Diezmo se le llama Diezmo, y es para el Clero y culto, se estingue.

Si se llama contribucion de guerra, y es para el Estado, se manda cobrar.

El Diezmo, como mandamiento de la Iglesia, lo suprime la autoridad temporal.

El Diezmo, como ley de las Córtes, lo imponen las mismas Córtes.

Son consecuencias de la reforma, descrédito y supresion que se ha tratado de hacer en los Diezmos: el abandono y miseria en que ya se ven los dependientes de las Iglesias Catedrales; los infelices acogidos en los establecimientos de beneficencia, y la enseñanza de la juventud en las universidades y colegios del reino; porque todos, ó casi todos vivian y se sostenian de los Diezmos. En la santa Iglesia Primada se han despedido á los sirvientes, mú-

sicos y demas, que perecen; en el asilo de los Desamparados y huérfanos de la Corte hay espantosa miseria; en la Universidad de Alcalá de Henares se tratan de exigir crecidos derechos por matrículas y demas para poder sostener el establecimiento; lo mismo se hace en la de Granada para dotar las cátedras: los alumnos lo estrañan, se resienten y retiran; la educacion y estudio de las ciencias se abandona; y en su lugar entra el charlatanismo, que se llama progreso... ¿Veremos en nuestros dias la célebre Universidad Complutense desierta ó suprimida?..... Si en la Iglesia Toletana y en los asilos de la horfandad de la capital hay abandono y miseria, ¿qué sucederá en las otras iglesias y en los hospicios de las provincias? Y los individuos que perecen, ¿qué dirán? Se destruyó sin edificar: se suprimió el Diezmo en perjuicio de muchos, y en utilidad de ninguno; Infelices! la Religion os consuele.

SOBRE

LA CONFIRMACION DE LOS OBISPOS.

Aunque indirectamente ya hemos hablado algo en nuestro número primero acerca de los derechos que competen á la Silla Apostólica en el punto esencialísimo entre católicos de la confirmación de los Obispos; cuando presentamos bajo el verdadero punto de vista que merece, y se debe entender, la falsedad de las Decretales de Isidoro Mercator. Esta materia se ha hecho en el día del mayor interés; y de su resolución depende en gran parte, á nuestro modo de ver, la conservación de la Iglesia de España en union y perfecta armonía con su Cabeza, que es lo que nos hará seguir siendo verdaderos miembros de la Iglesia Católica. Un cuerpo y unos miembros separados de la Cabeza que los manda, que los dirige, que los gobierna, es en lo político y religioso un cuerpo muerto, exánime, sin vida: el cuerpo físico material del hombre no vive sino unido á su cabeza; el cuerpo de la Iglesia es de la misma consideracion en cuanto á lo espiritual: la Iglesia Romana es esta cabeza; su fé es la que vivifica á los miembros, que son los fieles difundidos por todo el mundo: el que está fuera de esta fé no pertenece á la Iglesia de Jesucristo.

Verdades son estas de tanto peso, y tan sabidas de todos, que sería inoportuno é impertinente detenerse á probarlas; así pues, veamos qué es lo que ha creído y cree en el día la Iglesia Romana en el punto que nos ocupa.

La eleccion de los primeros Pastores ha sufrido mil alternativas en el modo de hacerse desde

el principio de la Iglesia; vária y diversa fue la disciplina en esta parte; porque ya los mismos Apóstoles y sus sucesores se designaban á sí mismos los que habian de obtener su destino despues de sus dias; y aun elegian y nombraban para otras sillas segun se iban erigiendo; ya los pueblos ó los fieles los presentaban por eleccion popular, ó inspiracion de Dios; ya las corporaciones ó los reyes usaban de este derecho por distintos medios y formas: siempre al elegido le incumbia la obligacion de pedir y obtener la aprobacion de la autoridad superior de la Iglesia, su confirmacion, su jurisdiccion, su ordenacion, y el señalamiento de territorio y ovejas sobre quienes habia de ejercer sus funciones pastorales: *Te he dejado en Creta para que constituyas por las ciudades presbíteros (esto es, Obispos) como yo te lo dispuse*, decia san Pablo á su discípulo Tito. Esta es la primera forma de eleccion, en la que se juntaba todo en una sola persona, la del Obispo. De la eleccion popular la tenemos en el tercero y cuarto siglo en los Obispos y Santos Nicolás y Ambrosio, y otros innumerables. La de los Reyes en el octavo, y aun antes, principalmente en nuestra España; la de los Cabildos por el derecho de las Decretales de Gregorio IX, y de consentimiento y aprobacion del Rey.

En España, repetimos, espulsos los sarracenos, principiaron de nuevo los Reyes á elegir Obispos por sí mismos; como lo hizo Fernando Gonzalez, conde de Castilla, el año 930 con Silón, monge, para Obispo de Osmá; Fernando I con Pelagio para Obispo de Leon.

Los Cabildos-Catedrales á veces presentaban tambien con el consentimiento de los Reyes, y en union con ellos; como se puede ver en las actas de las Cortes de Pamplona del dia 29 de setiembre de 1023: en estos términos fue electo Bernardo para la Iglesia de Toledo, de consentimiento del Rey,

Don Alonso: *Ildefonsi excellentissimi Regis consensu*, lo dice Urbano II en carta al mismo Bernardo el año de 1088, que ratificó Don Alonso el sabio en la ley 18.^a, partida 1.^a, tit. 5.^o Despues perdieron los Cabildos estas facultades, y pasaron á la Silla Apostólica; la que se las reservó á instancia y súplica de los mismos Reyes, dice Mariana en su Historia, libro 26, cap. 5.^o, *ad Regum supplicationem precario á Pontificibus Romanis Episcopi instituerentur*.

Pues bien: eligieron los Fieles en un tiempo; eligieron los Cabildos por el derecho de las Decretales; y eligieron los Reyes por concesion de los Papas, como se sabe lo hizo Adriano VI con Carlos I para cortar las disputas y pleitos que ocurrieron; y antes Alejandro II con los Reyes de Aragon. Gregorio VII y Urbano II declararon pertenecia el derecho de elegir á los Reyes por muchos títulos; cosa que no dejará de llamar la atencion, si la ven, á los que pintan con tan negros colores al dicho Santo Gregorio VII.

El Señor Felipe II en la ley 1.^a, título 6.^o, libro 4.^o de la Nueva Recopilacion, apoyado en la constitucion de Enrique II, que en la ley 14, tit. 3.^o, libro 9.^o de la citada Recopilacion, declaró lo mismo; y en último estado se arregló este asunto definitivamente en el concordato del año de 1753 entre el Señor Benedicto XIV y el Rey Fernando VI. Esto tambien se hizo en distintas épocas en Alemania, Francia, Portugal, &c....

No estaremos nosotros libres de cometer alguno que otro anacronismo para fijar las épocas de la historia de esta interesante materia, como tal vez sucede á los autores de que hacemos uso; pues en puntos historiales la mas fina crítica es insuficiente; pero creemos de buena fé que en cuanto á la eleccion conveniremos con todos. No es esta la dificultad. Se trata pues de la confirmacion, ó de aquel acto por el cual recibe la jurisdiccion espiritual el elegido.

Ni los Reyes ni los Pueblos pudieron jamás conferir con su eleccion á los Obispos la potestad de regir la Iglesia y apacentar la grey del Señor, porque de él no la recibieron. Los Cabildos, y los mismos Obispos comprovinciales, por sola la eleccion tampoco conferian esta autoridad: es cosa distinta la confirmacion y ordenacion, que es la que dá la investidura y carácter pastoral. Los Apóstoles, por un privilegio personalísimo é intrasmisible, independiente de otra autoridad superior, hicieron Obispos á los que les pareció conveniente. Despues de ellos esta facultad estuvo siempre vinculada, digámoslo así, al Primado Apostólico, bajo cuya superioridad ellos mismos obraban, por la razon de ser la cabeza. Decir que los Obispos todos, en razon de ser sucesores de los Apóstoles, tienen las mismas facultades, y que así como ellos pueden confirmar á los otros, es lo primero, desconocer y trastornar la constitucion de la Iglesia, y lo segundo, retrogradar á darla leyes ya derogadas y á introducir costumbres que ni estan en uso ni convienen en el dia; y siempre obrando y pensando con poco criterio.

Si queremos ver al Primado Apostólico usando del derecho divino que le compete en orden á la confirmacion, hasta en la misma cuna de la Iglesia y en el seno mismo del Apostolado, leamos el capítulo 1.º de los Hechos Apostólicos. San Pedro es el que toma la palabra, prescribe la forma y las personas entre quienes se ha de hacer la eleccion; congrega á los demas, y les habla en tono de maestro para la de San Matias (1). Bien podia San Pedro, dice San Juan Crisóstomo, elegir por sí mismo el Apóstol que habia de ocupar el lugar de Judas, pero se abstuvo por delicadeza (2). Pasemos adelante: forman los Apóstoles el Símbolo de la fé, que uniformemente iban á predicar por todo el mun-

(1) Exurgens Petrus, &c. (2) Homil. in act. Apost.

do; uno de sus artículos: *creo Una, Santa, Católica y Apostólica Iglesia*: Se reparten por las vastas regiones del universo, y por consiguiente quedan separados los unos de los otros sin comunicacion entre sí, ni con medios de adquirirla; pero conservan la unidad de principios y doctrina, que los hace estar en la mas íntima y estrecha union espiritual. En tal estado, y para fundar la Iglesia y estender su fé, era indispensable que estuviesen investidos de las facultades necesarias para dar á la misma Iglesia naciente, y proveerla de legítimos pastores que la apacentasen en *ciencia y doctrina*; así lo estuvieron, pero por un privilegio especial, personalísimo é intrasmisible; como lo dice Natal Alejandro: *La suma potestad de la Iglesia no solo fue dada á Pedro, sino tambien á los demas Apóstoles; pero á estos solo como un privilegio extraordinario que habia de morir con ellos..... mas á San Pedro se concedió aquella autoridad suprema como á Pastor ordinario; al que le habia de suceder perpetuamente en la autoridad Apostólica se devolvería la dicha autoridad toda á un solo punto; por lo que la silla de San Pedro la llama San Gerónimo Apostólica por antonomasia.* (Hist. Eccl. disc. 4, sæc. 1, art. 4.)

Aquí se vé que San Pedro como Cabeza recibió la suprema potestad, trasmisible á sus sucesores, que tambien lo son; pero no los demas Apóstoles y sus sucesores, que solo ocupan un lugar particular separado en distintas regiones, y no el de cabezas; pues entonces la Iglesia sería un mónstruo mas horrendo que el del Apocalipsis, y un ser moral inconcebible, y sin existencia aun ideal hasta entre los entes de razon. Esta es la doctrina del citado célebre Natal Alejandro, de Domingo de Soto, y de otros nada sospechosos, como Bossuet, Pedro de Marca, Tomasino, Hallier, que la tomaron de San Gerónimo y San Cipriano. A estos padres no se les llamará ultramontanos, pues en su tiempo no se

había aun inventado esta voz ú epiteto de odiosidad; ni tampoco se llamarán así á los citados autores, pues son *franceses*.

Mas sigamos el orden. San Pedro fijó su silla primero en Antioquía, y fundó tambien la de Alejandría, á la que envió á su discípulo Marcos. Despues pasó á Roma, dejando en aquella á San Evodio, y aun designado á San Ignacio; habiendo estado rigiéndolas siete años, y las demas que de cerca y á lo lejos se iban creando. A su alta dignidad, y al distinguido honor debido á las sillas que ocupaba, se concedió el privilegio de los primeros patriarcados; y sus sucesores en ellas fueron condecorados con singulares prerogativas y preeminencias, además de la razon poderosísima de no poder San Pedro desde Roma estar al cuidado é inspeccion de los Obispos y de las iglesias de Oriente, tan inmediatamente como lo exigian las circunstancias y necesidades de su nacimiento, institucion y arreglo. Así se crearon despues á su imitacion otros patriarcados, cuyos privilegios mandó guardar el Niceno; y así se crearon otros en Occidente, sujetos como aquellos en todo á la silla Apostólica, de quien habian obtenido sus facultades, y á la que representaban para las que se les encomendaban. No hay á que molestar la imaginacion con suposiciones y conjeturas para probar este orden admirable establecido por la Cabeza de la Iglesia, y convencerse de la incontestable verdad de que las confirmaciones y otros graves negocios se elevaron siempre á su autoridad, ó que ella concedió á ciertos y determinados Prelados la facultad de conocer en estas materias. Ilustras estan las historias, y abundan los autores en referir hechos y presentar documentos que lo acreditan. Véase la carta de Inocencio I á Decencio; el cual escribía ser una cosa sabida de todos que á principios del siglo quinto en España, Africa, Italia, las Galias, Sicilia é islas adyacentes, habian sido

instituidas las Iglesias y Obispos por el Apóstol San Pedro y sus sucesores.

Aquí cuadra de lleno, y queda resuelta la tan decantada y cacareada dificultad de que los Obispos de los primeros siglos no tuvieron ni necesitaron bulas; y que por lo mismo no las necesitan los del día para ser tan legítimos Obispos como aquellos: aquí también corresponde ese enfático Aquiles de los argumentos con que se piden las bulas de San Cipriano y de San Agustín. Veamos cómo se resuelve, aplicando é ilustrando mas todavía la doctrina sentada.

San Cipriano vivió en el siglo tercero y San Agustín en el quinto: ya estaban erigidos los Patriarcados de Antioquía y Alejandría; de cuyos privilegios habla el concilio de Nicea: ya habían enviado los Apóstoles Obispos á España, Africa y demas provincias del Occidente: aquellos como Vicarios de la silla Apostólica de Roma ordenaban Obispos con la autoridad que les habia concedido, y siempre á ella subordinados (1); y estos dependían de Roma inmediatamente como del Patriarcado de Occidente; y con todo, en estos territorios nombraba ya el Papa Vicarios que de mas cerca tuviesen la inspección de algunas provincias. El primero de quien se hallan noticias es Anisio, Obispo de Tesalónica, á quien San Sirico nombró Vicario suyo. Inocencio I el año de 412, renovando el mismo vicariato, afirmaba que lo hacia siguiendo el ejemplo de sus antecesores: *Prædecessores nostros Apostolicos imitatus*. Entre las instrucciones y facultades que les conferian, y constan de las letras Apos-

(1) Carta de Inocencio I á Alejandro, Obispo de Antioquía. Véase la consulta de este Obispo al Papa sobre si debía arreglar la division de obispados y metrópolis eclesiásticas á la division de territorio hecha por el Emperador; á lo que le responde que de ninguna manera, sino que debía guardarse el orden antiguo.

tólicas, era una de las principales examinar y aprobar los Obispos electos, de forma que no se procediese á consagrarlos sin su consentimiento y asenso (1). Cualquiera pues (decian) que de los metropolitanos Obispos fuere ordenado contra nuestro mandato sin tu noticia, tenga entendido que no tendrá para nos ninguna firmeza de su estado: *nullam apud nos sibi status sui esse noverit firmitatem*; y que darán razon de su usurpacion los que lo hiciesen.

El mismo estrecho encargo hace San Leon á su Vicario Anastasio. En las Galias, Sicilia, Irlanda y España, hubo los Vicarios de Arlés, Cantorberi, Viena, Dublin, Siracusa y Sevilla, con las mismas facultades y prerogativas nacidas del mismo origen.

Pues bien; de ninguno de los Obispos de aquellos tiempos y regiones se podrán hallar bulas en la forma prescrita hoy por las reglas de la Chancillería Apostólica: el Africa, de donde fueron Obispos San Cipriano y San Agustin, estaba unida é incorporada á la España, y ademas otros vicariatos de Occidente. Véase en prueba la epístola de Hormisdas dirigida sobre la materia que nos ocupa, á Juan Obispo de Tarragona; y la difusísima y altamente luminosa del Papa San Siricio á Hicmerio Obispo de la misma ciudad: en ella le manda que instruya y dé á conocer su Apostólica resolucion á los de Cartago, Francia, la Bética, Lusitania y Galicia (2); pruebas todas ineluctables, de un peso inestimable para conocer el modo y forma de las confirmaciones en los tiempos de que se trata. Los Vicarios apostólicos, obrando siempre con arreglo á las instrucciones del sumo Pontífice, confirmaban Obispos,

(1) Ex epistolis diversorum Pontificum sæculo IV et V apud Labeum. Item Pedro de Marca en su disertacion de Primatibus.

(2) Habla de la ordenacion de Obispos en hombres de vida y doctrinas sospechosas.

y solo le consultaban en los casos extraordinarios y circunstancias que lo exigian por su gravedad. Si pues no se encontrasen las bulas de estos, ni de San Cipriano y San Agustin en la forma del dia, se diria que se habian confirmado sin el conocimiento de los Papas, y por la sola autoridad de los Vicarios ó Metropolitanos: ¿era reflexionar con exactitud, y deducir consecuencias naturales de las premisas dadas? ¿Quién nombraba y daba facultades á los Vicarios? El sumo Pontífice indudablemente, de quien eran delegados ó vicegerentes: luego la confirmacion (esto es, lo que se entiende por bulas) emanaba del sumo Pontífice; luego San Cipriano y San Agustin tuvieron bulas, cómo y en la misma esencia que as tienen hoy los Obispos de Córdoba y Sevilla.

Nadie creemos que ignore las reglas de la lógica, y lo que dicen de la suposicion y afeccion de las voces, hasta el extremo de convertir en ellas la esencia de las cosas espresadas de este ó de aquel modo. Tuvieron bulas San Cipriano y San Agustin, esto es, la confirmacion mediata de la silla de Roma; y siempre las han tenido todos los obispos del orbe. Es tambien de notar la opinion de estos Padres sobre el punto de confirmacion para deducir de sus dichos lo que realmente sucedería en su institucion al Episcopado. San Cipriano, hablando del Primado dice; *Primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia, et cathedra una monstretur* (1): y acerca de la confirmacion de Obispos, dice "que pertenece á la Iglesia Romana, raiz y madre de la Iglesia Católica, de la cual emana la ordenacion de los Obispos, y la razon ú orden de la Iglesia por la sucesion de los tiempos." *Ad Ecclesiam Romanam, radicem, et matricem Ecclesiæ Catholicæ, unde per temporum et successionum vices Episcoporum ordinatio, et Ecclesiæ ratio decurrit* (2). San Agustin

(1) S. Cip., lib. de unit. Eccles.

(2) Ibidem.

del propio modo, en su epístola 162, en la que habla difusamente de la causa de Ceciliano Obispo de Cartago, perseguido (1) cruelmente por los Donatistas, y condenado por cerca de setenta Obispos estando ausente é indefenso; conducta que no aprueba el Santo. A seguida dice; "Nosotros tenemos otras actas eclesiásticas, en las cuales Segundo Tígisitano, que era el Primado de Numidia, dejó á Dios que juzgase á los traidores presentes y confesos, y les permitió permanecer en sus sillas como antes; cuyos nombres estan entre los que condenaron á Ceciliano." ... Además dijimos algun tiempo despues de la ordenacion de Mayorino, al que elevaron contra Ceciliano con maldad execrable, erigiendo altar contra altar, disipando la unidad de Cristo por medio de furiosas discordias, que pidieron á Constantino Obispos jueces en la causa y cuestiones que habian nacido en Africa; y reunidos Melquiades, entonces Obispo de Roma, con sus colegas presentes Ceciliano y sus enemigos; no habiendo probado nada estos fue confirmado Ceciliano en el Episcopado y condenado Donato, su enemigo." Sigue refiriendo otros lances del mismo Segundo Tígisitano, en los cuales favorecia á los Donatistas, ó no los condenaba; de lo que resultaba escándalo á toda el Africa, emanado de su primera silla Cartago. "Estaba vecina á las regiones trasmarinas, y era noble en su fama; por lo que no era pequeña la autoridad de su Obispo para que no pudiese reprimir la multitud de enemigos que conspirasen, viéndose unido por letras comunicatorias á la Iglesia Romana, en la que siempre estuvo.

(1) Nos autem alia habere gesta ecclesiastica, in quibus Secundus Tiginianus, qui tunc agebat in Numidia primatum, presentes et confesos traditores reliquit Deo judicandos.... despues, presente Ceciliano... et illis qui adversus eum navigaverunt judicante Melchiade tunc Romanæ urbis Episcopo... ac per hoc illo in episcopatu confirmato,....

el Primado de la Cátedra Apostólica, y á las demas tierras en donde vino el Evangelio al Africa; por lo que estuviese dispuesto á presentar su causa si sus enemigos se empeñaban en separarle aquellas iglesias." Sigue censurando la conducta de Segundo porque condenaba á los ausentes, &c., &c.; y dice: "Atendida la causa de Felix Aptungitano, no debió ser juzgado por el Emperador, ó en juicio proconsular; como si el Emperador fuese el que hubiese de dar á Dios cuenta de la Iglesia: hicieron mal; y mucho peor por llamar á un juez terreno en su causa; pero si no debió atenderse al juicio proconsular, ¿por ventura no debió tomar conocimiento Melquiades Obispo de Roma, con sus colegios trasmarinos, porque estaba el juicio terminado por setenta Obispos Africanos, en donde presidió el Primado Tigisitano?... el Pontifice no usurpo la autoridad: leed, y vereis.... en fin, Melquiades pronunció la última sentencia.... *Beati Melchiadis ultima est prolata sententia. Quam justa, quam innocens, quam integra, quam provida, quam pacifica*, para que se depusiese á Donato, quedase Ceciliano; y estaba preparado el sumo Pontífice á remitir sus letras comunicatorias aun para aquellos que hubiesen sido ordenados por Mayorino. ¡*O Virum optimum, ò filium christianæ pacis, ò patrem christianæ plebis!* Concluye San Agustin.... comparad este procedimiento con el de la multitud, vereis aquí la modestia, allí la temeridad; aquí la vigilancia, allí la ceguedad; aquí ni la mansedumbre corrompe á la integridad, ni la integridad repugna á la mansedumbre....

No queremos estendernos mas, aunque no sería redundante ni inoportuno el transcribir todo el testo de la carta de este Santo Padre. Reflexione con todo el lector imparcial las cláusulas que contiene. Un Primado de Cartago, un Primado de Numidia, y un Primado Tigisitano, que forman causa á Obispos,

los destruyen y ordenan en su lugar á otros: estas causas se elevan á la silla Romana; la que pronuncia sentencia definitiva, y dá sus Letras Apostólicas para confirmar á los ordenados por el intruso Mayorino.

No hay ya pues necesidad de ver otros lugares de las obras de San Agustin para decidir la cuestion sobre el origen de la confirmacion del mismo en su Obispado de Ipona: reconoce la primacia de Roma sobre la autoridad de los Primados: estos hacen Obispos, que Roma confirma ó destituye; luego lo hacen con las facultades que Roma les habia dado; y que las restringe y coarta cuando el bien de la Iglesia, la Religion y la justicia lo exigen. Luego cuando Valerio hizo Obispo á San Agustin fue con autoridad que de la silla Romana tenia cometida; luego las bulas de San Agustin, y lo mismo las de San Cipriano, entendidas por la confirmacion, que es lo que se debe entender, se dieron inmediatamente por el Primado, que estaba en aquel siglo facultado para ello por el Papa, del cual provenian *mediate*, mediante el Primado, ó por el canal y conducto del mismo Primado.

¿Ni cómo podria ser otra cosa supuestos los principios sentados de ineluctable verdad, y la firme adhesion y respeto con que estos santos Obispos y Padres de la Iglesia defendian, y defendieron en todos sus escritos contra los hereges el dogma del Primado y de la unidad católica? ¿Es de creer que diciendo San Cipriano y San Agustin que al Obispo de Roma, esto es, á la silla Apostólica, pertenece la *institucion de los Obispos en todo el orbe*, prescindiesen de su autoridad y divino influjo para consigo mismos en su propia ordenacion?

Ya tenemos probado que las bulas de confirmacion de San Cipriano y San Agustin fueron obtenidas, en sustancia, del mismo modo que las de los demas Obispos de su tiempo; al que, si en el

día se acude, no podrá resultar otra cosa sino la necesidad de recurrir al Papa por las de los Obispos Españoles, ó por otra que autorice al Primado para que los dé la confirmacion. El decir y suponer que hubo tiempos en los cuales la Iglesia de España se manejó por sí misma sin conocimiento ni orden mediata ó inmediata de la silla Romana, es estar á lo que aparece al exterior material de las cosas, y no á su origen formal y á su esencia. Examínese sin calor ni espíritu de partido y mal entendida crítica la materia: véase la disciplina desde su origen, esto es, desde el Evangelio hasta el concilio de Trento, ó hasta nuestros días, y se hallará que el confirmar los Obispos, el darles la mision para esta ó la otra Iglesia, con su demarcacion y límites señalados, es, y siempre ha sido esclusivamente una de las principales atribuciones de la autoridad del Primado Apostólico, *ex sui muneris officio*, como cargo de su silla, que unas veces la ha ejercido por sí mismo, y otras por sus Vicarios, Patriarcas ó Primados; y que cuando la Iglesia la reasumió de estos les prohibió su ejercicio; no les usurpó ninguna de sus facultades, sino que dispuso ejerciese el Pontífice las que le competen á su silla, y solo á su silla por derecho propio y á ella inherente.

Aquello de Jesucristo á San Pedro, *pasce oves meas, pasce agnos meos*, apacienta mis ovejas y mis corderos, se sabe por todo el que ha saludado ciencias eclesiásticas; que se entiende, no solo de las ovejas, que son los fieles, sino de los pastores, que son los Obispos; y esto le compete por derecho divino al sucesor de San Pedro, que es el sumo Pontífice. Los Concilios, los Santos Padres, incluso San Agustin y San Cipriano, así lo han entendido, así lo han creído, así lo han enseñado, y así lo han defendido contra los hereges; esta ha sido la doctrina uniforme é inalterable de toda la Iglesia y de todos los siglos; sin que en contrario se haya oído

otro antes que al espíritu novador del siglo diez y seis, enemigo de la verdad Católica. Así en fin lo hemos estudiado y aprendido todos; y no nos permitiremos la humillante bajeza de pensar q e hemos aprendido errores.

La Iglesia Romana es la Cabeza visible de todas las Iglesias, y como á tal se debe tratar y acatar con respeto, humildad y religiosa obediencia. Su voz es la del supremo Gefe de la Religion, del Padre universal de todos los que creen en Jesucristo: al sumo Pontifice pertenece confirmar á los Obispos en la presente disciplina, que es una misma con la antigua en la esencia; y darles la mision de enseñar, apacentar y gobernar la grey que él mismo les señala y no otra. Y á los Obispos y á los fieles incumbe lo que dice el catecismo:—*P.* ¿Quién es el Papa? *R.* El Romano Pontifice, á quien todos debemos entera obediencia.

Para mas estension y pruebas de las ideas que llevamos emitidas, adoptamos las siguientes reflexiones de los señores Diputados á Córtes en las sesiones que se citan.

que le compete á su silla por derecho propio y á ella inherente, Aquello de Jesucristo á San Pedro, para que sea su cabeza visible, es un hecho histórico, que no admite duda alguna, y que es el fundamento de la unidad y de la perpetuidad de la Iglesia. Este hecho es el que da origen á la potestad pontificia, y á la obediencia que los fieles están obligados á prestar al Sumo Pontífice. La Iglesia Católica, que es la única verdadera, reconoce en el Papa su cabeza visible, y en él su representante sobre la tierra. La obediencia que se presta al Papa es una obediencia de fe, y no de pura obediencia humana. La potestad pontificia es una potestad divina, que no puede ser limitada por el hombre. La Iglesia Católica es una Iglesia que no admite división, y que es la única que ha permanecido constante desde los tiempos de Jesucristo hasta nuestros días. La obediencia que se presta al Papa es una obediencia que no puede ser limitada por el hombre, y que es la única que ha permanecido constante desde los tiempos de Jesucristo hasta nuestros días.

ARREGLO DEL CLERO.

Para fijar nuestra opinion acerca de esta importante materia, nos ha parecido muy del caso presentar á nuestros lectores como preliminares de lo que hemos de decir, los siguientes discursos; unos con toda la estension que fueron pronunciados por sus autores, y otros en extracto de lo que hace á nuestro intento.

NUMERO 1.º

Sesion del 25 de julio.

“El Señor Vila: En vano se busca, señores, la tranquilidad de los pueblos, la paz de las familias, el bienestar de las naciones, la conservacion de la moral pública, las relaciones de la sociedad, sin que en su seno se hallen templos, y sin que se establezcan reglas para dirigir el corazon de los hombres después que las leyes civiles no encuentran actos esteriorees que corregir. Cuanto mas libre es una nacion, cuanto mas anchura se encuentra en las leyes civiles, tanta mayor es la necesidad de formar las costumbres, y el hacer que el hombre se contenga dentro los límites de su deber; no por el miedo del castigo que les amenaza, sino por el amor á la virtud que les dirige. Señores, la virtud es el alma de las repúblicas, el honor lo es de las monarquías, y el vicio es el alma del despotismo. Apenas hay legislador de la antigüedad que no haya buscado en el Cielo el origen de sus leyes; y no se conoce pueblo que no se haya humillado ante un

TOM. I.

16

Ser que ha creído sabedor de sus propios secretos. No deben pues olvidar los legisladores estos principios, y aplicarlos á la nacion que tienen á su cargo.

“¿Pero que deben los legisladores entrar en el arreglo de los principios religiosos? Cuando el altar y el trono corrian á la par, sin que pudiese el uno existir sin el otro, era solo entonces que no podia prescindirse de darse leyes que mutuamente se sostuviesen. Mas en el siglo diez y nueve, cuando los gobiernos mas liberales del mundo dejan tambien libres las conciencias, dejan á cada uno libre su creencia, y se contentan con exigir de él la calidad de ciudadano de moralidad. ¿Seremos nosotros los que, olvidados de nuestra posicion entraremos á legislar sobre el dogma y disciplina de la Religion Católica? Señores, desde el momento en que la autoridad civil se entromete á legislar sobre negocios eclesásticos, complica su posicion, se hace mas débil porque tiene que arreglar sus medidas al dogma que adopta; cuando dejando á las religiones que cada una arregle sus preceptos, suyo es el presentarlos, de modo que no esten en contradiccion con las leyes civiles del pais en donde quiera establecerse. En el primer caso las leyes se arreglan á la Religion: en el segundo los miembros de la Religion se arreglan á las leyes. ¿Y es esto tal vez lo que leemos en el dictamen que se discute? ¡Ah! señores: yo veo en él que se resuelven cuestiones de disciplina; yo veo en él que se determinan dudas religiosas, se establece la gerarquía eclesiástica, y se toman tantas providencias positivas, que miro al Gobierno envuelto en miles de dificultades, tal vez invencibles por ahora, si ha de llevarlas á cabo. Quisiera, señores, ver á la autoridad civil colocada en la parte negativa con respecto á preceptos religiosos; quisiera verla que se resiste á admitir preceptos; nunca quisiera ver que los impone. He aquí, señores, por qué considero

que este proyecto de ley está encontra de los sanos principios de derecho público y de libertad que hemos proclamado. Bajo estos principios quisiera yo ver establecido el dictamen, y no bajo principios canónicos, que nos llevan á discutir cuestiones mas propias de tratarse en un concilio que no en un cuerpo de legisladores civiles."

NUMERO 2.º

Sesion de 26 del mismo.

"El Señor Mon: Yo quisiera que las Cortes se convencieran como yo de que muchísimas veces estas mismas reformas han sido instrumento de los mismos que las han premeditado para saciar su ambicion. Señores, en los primeros siglos de la Iglesia se ha disputado mucho mas por las reformas que por el interés de la moral: doscientos treinta años han vivido si mal no me acuerdo, las disputas sobre la Trinidad y otra porcion de cosas muy importantes al dogma; pero que seguramente los que las disputaban no tenian presente la moral Evangélica y felicidad de los pueblos: otros doscientos años han vivido las disputas sobre el culto público de las imágenes. ¿Se ignora que Lutero, ese genio atrevido que principió la reforma religiosa, é impulsó la política que hoy nos ocupa, fue movido por un interés puramente personal, aunque despues el mismo impulso la haya precipitado mas allá del término á donde queria ir? ¿Quien no sabe que á su muerte quedaron mas de treinta y seis sectas, que se deramaron despues por la Alemania, la Francia y la Inglaterra? Sucedió la reforms de Inglaterra, es verdad, ¿pero cuál fue el resultado de esta misma reforma? Enrique VIII lo sabe todo el mundo cuánta

*

les fueron los móviles que le llevaron á emprender esta reforma.... ¿Qué se trata aquí de resucitar en España la antigua disciplina eclesiástica y el derecho de patronato en toda su fuerza primitiva? ¿La antigua disciplina! ¿El derecho de patronato! ¿Y cuáles son estos? ¿Hay alguno entre los señores diputados, cuya ilustracion y virtudes no pueden inspirar duda alguna; hay alguno, repito, que pueda decirme cuál es este derecho? ¿cuál es esta disciplina antigua? Yo quisiera, señores, que se me dijese cuál es el límite de esta disciplina, porque esta expresion es demasiado vaga.... ¿Será la del siglo quinto la que se tome? ¿Y por qué no la del siglo sexto? ¿por qué no la del sétimo? ¿quién es el que sabe en dónde comienza la disciplina de la Iglesia española... enmedio de tantas vicisitudes y variedades comunes á la Iglesia de España, lo mismo que á toda la Iglesia del Occidente y del Oriente? La colocacion de las Iglesias no ha sido siempre obra de la casualidad, sino que la division eclesiástica ha seguido casi siempre á la política; pero no por esto puede decirse que la potestad disponia por sí la division eclesiástica.... Los respetables varones Llorente y Marina quisieron atribuir á los Reyes de España el haber usado por sí alguna vez de este derecho: si estuviéramos en una academia yo conveniría á estos señores con sus mismos documentos... Voy á concluir con el Señor Tarancon, presentando el ejemplo de la revolucion francesa, que debe tenerse siempre presente para evitar los escollos en que cayó, y admitir lo bueno que ha quedado de ella. ¿Qué ha sido de todo lo que hizo respecto á esta materia? Todo ello fue parecido á lo que ahora se presenta por la comision. ¿Y cuántos clérigos encontró que adoptasen aquellas medidas? solo encontró tres Obispos y un Arzobispo; los demas todos emigraron, y desde su emigracion hacian valer su

autoridad.... ¿Y en qué han venido á parar todas aquellas medidas?... á lo mismo que antes, poco mas ó menos; el célebre concordato de 1801 que tengo en la mano.... el art. 3.º (lo leyó): de manera que la confirmacion de los Obispos por el Papa tuvo que restablecerse.... El art. 7.º (leyó): aquí vemos que la division de las dióccsis que se hizo sin la consulta del Clero tuvo que deshacerse por este concordato. He dicho antes qué datos tenia la comision para creer que sería bien admitida su reforma; y espero que lo que he dicho de mi provincia le servirá de dato para poder proceder con acierto. Concluye diciendo, que la Junta eclesiástica propuso á S. M. que la reforma se hiciese en union con la Santa Sede, y que entre sus individuos estuvo el Señor Gonzalez Vallejo.”

En la sesion del 27.

“El Señor Sancho: Voy pues á indicar los dos principios que me servirán de base y de regla invariable para aprobar ó desaprobar los artículos en particular de este proyecto. Primer principio: Todos los que sean concernientes á opiniones teológicas no deben en mi entender ocupar la atencion de las Córtes; y debe dejarse su discusion á los eclesiásticos, ó á un concilio, como dijo el señor Vila; aunque en este particular yo no soy de su opinion, porque me parece que el último concilio general que ha de haber se ha celebrado ya; pues los Soberanos todos creo están convencidos de que son peligrosas estas reuniones de Obispos... En segundo lugar, repruebo tambien aquellas que, aunque sean de nuestra competencia, nos pueden hacer enemigos sin traernos ningun provecho real...”

Partiendo pues de este supuesto, que llevaré por guia en esta discusion, paso á examinar el artículo

que hoy nos ocupa; sobre el que solo se me ofrece una ligera observacion. Yo veo aquí establecida la gerarquía reconocida por la Iglesia; y las Cortes me escusarán si padezco algun error ó equivocacion,... Veo establecida la gerarquía de la Iglesia de España, no la gerarquía de ordenacion; ó lo que es lo mismo, la gerarquía sacerdotal de la Iglesia, la cual solo está en los Obispos, Presbíteros, Diaconos y Subdiaconos, cuyos dos grados últimos solo se consideraran como grados preparatorios para el Sacerdocio, sino la gerarquía que puede y debe llamarse en mi sentir de admision; porque veo aquí Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Capellanes, Asistentes, Párrocos y Coadjutores, Rectores, Maestros de seminarios, los cuales todos deben ser sacerdotes, á escepcion de estos últimos profesores que podrán serlo ó no..."

NUMERO 3.º

En la citada sesion del 27

"El señor Mata Vigil: Uno de los motivos que me retrajeron de aprobar la totalidad de este proyecto de reforma del Clero, es, que el contenido de este artículo primero, así como el de otros varios que comprende, tienen una tendencia á cierto sistema que yo no puedo menos de impugnar. El sistema es circunscribir las facultades del Sacerdocio á la predicacion de la palabra Divina con la administracion de los Sacramentos, y conceder á la Potestad secular el régimen exterior de la Iglesia; sistema en el cual, lejos de convenir, consideraré que es un deber mio, ya como católico, y Diputado de una nacion que tambien lo es, el combatir con mis débiles fuerzas. Si entre los gentiles el régimen

de la república y de la Religión estaba encomendado á una misma persona, no sucede así entre los cristianos; quienes distinguieron siempre el Sacerdocio del imperio; y se consideraron como unas autoridades independientes en su línea. Esta distincion del sacerdocio trae su origen del mismo Fundador de la sociedad cristiana; fué inculcada por los Padres de la Iglesia, y fue reconocida siempre por los príncipes cristianos.

“La Iglesia es una sociedad visible, que tiene cierto régimen y cierto gobierno para su conservación; la Iglesia es una sociedad visible distinta de la sociedad civil, no solo porque no está sujeta á vicisitudes y mudanzas, sino tambien porque su fin es enteramente espiritual, como lo son igualmente los medios de que debe valerse. El régimen y gobierno de esta sociedad cristiana, que se llama Iglesia, ni es democrático ni monárquico. Le confirió su Fundador á los Apóstoles, y en su persona á los Obispos, que son sus sucesores, bajo aquella dependencia que sea necesaria para la conservación de la unidad del Romano Pontífice, que como sucesor de San Pedro obtiene en la Iglesia la autoridad de Primado, que no se le puede disputar; y Primado que no solo es de honor, sino tambien de verdadera jurisdiccion dentro de sus límites; aunque es preciso discernir y separar aquellas facultades que como tal primado le han correspondido siempre, y no puede menos de tener, de las que en tiempos posteriores se le agregaron; y puede muy bien carecer de estas sin que se destruya el Primado; y repito, no solo es de honor sino tambien de jurisdiccion... Reside, pues, en la Iglesia la potestad legislativa dentro de su línea, y no debe mezclarse la civil en las atribuciones que verdaderamente sean propias de aquella. En este artículo primero y otros del proyecto, parece que dicen tendencia

á no conocer la dicha potestad; en lo que yo de ninguna manera puedo convenir. En él se establece quiénes hayan de ser las personas de quienes se deba componer la gerarquía eclesiástica en España; especificando á los Arzobispos, Obispos, Canónigos, Párrocos y Rectores de seminarios; de modo, que sancionada que sea esta ley, la compondrán solamente los designados; ni habrá otros funcionarios en las iglesias por mas que á los Obispos les parezca conveniente establecerlos para el mejor régimen. Si, por egemplo, considerasen estos útil que haya Arciprestes rurales con atribuciones y funciones propias, no los podrán crear restringiéndoles este derecho; al paso que por otro artículo del proyecto se quiere que los Obispos reasuman toda la autoridad Apostólica. La designacion de las personas que constituyen la gerarquía eclesiástica, no es negocio que deba estar sujeto á la disposicion civil. El señor García Blanco dijo que en el concilio de Trento estaba declarado que los Obispos, Presbíteros y ministros eran los que componian aquella; pero omitió las palabras siguientes, á saber, á quienes se habia encomendado por derecho Divino el régimen de la Iglesia; y tambien se declara en él que el Romano Pontífice tiene el Primado; que como viene dicho, no solo es de honor sino de jurisdiccion. Es preciso distinguir esta gerarquía de la que es de orden, y aun en la jurisdiccion entre las que la componen por derecho Divino y las que pertenecen á ella por derecho eclesiástico, como son los Arzobispos, Patriarcas y otros: y el señor García Blanco debe saber, que si el concilio de Trento no hizo enumeracion de Párrocos, y sí de Presbíteros, es por comprenderlos bajo el nombre de aquellos; y porque las parroquiales rurales no fueron conocidas hasta en el siglo tercero; y el concilio refirió las personas que por derecho Divino componian la ge-

rarquía, y á quienes se habia encomendado el régimen de la Iglesia... En dicho proyecto se desconoce en cierta manera la autoridad de los concilios; y en lugar de hacerse mérito de ellos, se establece por uno de sus artículos que en las respectivas diócesis se forme una junta, con la circunstancia de darse en este lugar preferencia al Gefe político, al Intendente, ocupando el tercer lugar el Obispo: junta que es para proponer al Gobierno cuanto crea conveniente al bien de la Iglesia, cuando tienen por derecho propio y nativo esta facultad, no escediendo de sus límites: y aunque es cierto lo que ha expresado el señor Sancho, de que despues del concilio de Trento no se habia celebrado ningun concilio general, ni era probable que volviese á celebrarse, no hay duda que en el mismo se reencarga la celebracion de los concilios provinciales y episcopales para tratar y resolver los negocios de la Iglesia. No me persuado, ni que haya necesidad, de que las Córtes declaren nada acerca de este punto de la gerarquía eclesiástica, ni de otros que comprende el proyecto que se discute; ni que sea objeto de la ley civil; por lo que rogaría á los señores de la comision, que retirando el artículo se redactase en términos que no se creyese que las Córtes hacian ninguna decision acerca de este particular, limitándose á manifestar, que una vez que se habia suprimido el Diezmo, cubriría la nacion las dotaciones de los Arzobispos, Obispos, Canónigos, Párrocos &c., pero dejando en libertad á la Iglesia de designar las personas que deben componer dicha gerarquía.

En la misma.

“El Señor Sancho: Señores, con anticipacion tengo fijados dos principios que me han de dirigir en la materia de esta clase. Primero: toda cuestion puramente eclesiástica, yo no la voto. Segundo: toda reforma que sin producir bienes positivos y claros nos puedan atraer enemigos, tambien la desecho, y no votaré en ella. Ahora voy á entrar en este artículo 2.º, que creo se halla en los dos casos que he mencionado; por lo que suplicaría á los señores de la comision que lo retirasen. Dice así; “Las personas eclesiásticas conservan su dependencia canónica con la del centro de unidad en el sumo Pontífice,”

“Hasta aquí esto es un artículo de fé de nuestra Religion; y por consiguiente no puede ser objeto de ninguna ley. Este podrá serlo la segunda parte del artículo 2.º, que dice: “conforme á la antigua disciplina de la Iglesia de España.” Ayer dijo el Señor Mon, y no se le ha contestado, ni sé que pueda contestársele, sobre qué es lo que quiere decir antigua disciplina. La antigüedad de la disciplina ¿ha sido siempre igual en la Iglesia universal? Señores, es necesario proceder de buena fé. La disciplina de la Iglesia de España ha tenido mil variaciones. Yo no soy gran canonista, pero he estudiado algo de cánones; y he visto que la disciplina ha cambiado con los tiempos y con los lugares. La de España ha estado variando desde el momento que se introdujo la Religion en nuestro reino. Ahora bien, ¿qué quiere decir; qué puede entenderse por la espresion de antigua disciplina de España? O no significa nada, ó significa una cosa que es menester se explique.

¿Qué quiere decir este artículo? Que los eclesiásticos no tengan mas dependencia de Roma que la que conviene al estado que tengan. Si, esto quiere decir: ya la comision en los artículos siguientes de este proyecto establece y fija los límites de esta dependencia. ¿No dice *patronato*? ¿no dice en seguida reservas, facultades de absolver de los Obispos? Pues estas son las cosas en que el estado puede tener algun interés: y en que la dependencia de los Obispos al centro de unidad sea conforme con la disciplina de la primitiva Iglesia....”

Véanse á seguida los discursos de los señores Gonzalez Alonso, García Blanco, ¡tan en contra!!!

Entre otras cosas, dice el primero: “que el Papa no fue tribunal para oír apelaciones hasta que el concilio de Sardica le dió esas facultades....”

=Sin perjuicio de tomar en consideracion los demas puntos que se han ido, é irán tratando; así como tambien los muchos que por incidencia, ó por via de erudicion se toquen, y han tocado ya; y apesar de que la materia de jurisdiccion é inmunidad eclesiástica ofrece un vastísimo campo para largos y detenidos discursos, diremos algo sobre la proposicion de que *el Papa no fue tribunal de apelacion hasta que el concilio de Sardica le dió esas facultades.*

Este concilio se celebró en el año de 347 en Sardica, ciudad de la Dacia; se compuso de trescientos setenta y seis Obispos de Occidente y de setenta y seis de Oriente; presidió el grande Osio Obispo de Córdoba; y la materia principal que en él se trató fue la heregía de Arrio; y se defendió á San Atanasio contra Paulo Samosateno. Nos parece que no fue en este concilio en donde por primera vez se dió al Papa el derecho de apelacion. Dice el *Sardicense* en el canon 3.º, segun la inter-

*

pretacion de Dionisio Exiguo.... "dijo Osio Obispo.. pero si algun Obispo fuere juzgado en alguna causa, y cree tener justicia para que se renueve el concilio; si os parece que honremos la memoria de San Pedro, y que escriban los que examinaron esta causa á Julio Obispo de Roma, y si juzga que debe renovar el juicio, se renueva, y el de jueces. Pero si probase que hay causa para que no se repruebe lo hecho, las cosas que él decretare serán confirmadas. ¿Parece y agrada esto á todos? El sínodo respondió: nos agrada. *Dixit Osius Episcopus quod si aliquis Episcoporum judicatus fuerit in aliqua causa, et putat se bonam causam habere, ut iterum concilium renovetur; si vobis placet, Sancti Petri Apostoli memoriam honoremus, ut scribatur ab his qui causam examinarunt, Julio Romano Episcopo: et si judicaverit renovandum esse judicium, renovetur, et det iudices. Si autem probaverit talem causam esse, ut non refricentur ea quæ acta sunt; quæ decreverit confirmata erunt. Si hoc omnibus placet? Sinodus respondit: Placet."*

El canon 7.º dice: que si fuese juzgado y depuesto un Obispo, y apelase y se acogiese al Obispo de la Iglesia Romana: *si appellaverit qui dejectus est, qui confugerit ad episcopum Romanæ Ecclesiæ*: si este juzgase oírle, escriba para que se le oiga, &c., &c.

Marcelo Obispo de Ancira, condenado por los Eusebianos en el conciliábulo de Jerusalén, apeló al Romano Pontífice, y fue oído en el segundo concilio Romano, siendo Pontífice Julio el año de 341; á él apeló San Atanasio, Eustatio de Antioquía, y otros Obispos de Tracia, Celesiria, Fenicia y Palestina; consta de la epístola cuarta del mismo Julio, á los Eusebianos despues de la reunion Alejandrina. *Apud Labbeum: edicion de Paris. 1671.*

Ahora bien; reflexionemos con detencion sobre

estos hechos históricos. La causa de Arrio empezó antes del concilio Niceno, pues que su heregía fue el motivo principal de aquel sínodo general tan célebre, y de otros muchos que se tuvieron despues. En él quedó condenado el Heresiarca, y San Atanasio apoyado y puesto en el digno lugar que debía: insistieron los hereges en sus tentativas hostiles contra el Santo Padre; queriendo hacer prevalecer sus errores en los conciliábulos de Jerusalén, Tiro y Alejandría; entonces apeló y fue á Roma, no solo San Atanasio, sino los demas Obispos que hemos citado; todos perseguidos por los Arrianos. El Papa Julio los oyó de nuevo en tres concilios que celebró en Roma; renovó la fé Nicena, condenó á los hereges, y absolvió de las calumniosas injurias con que estos perseguian al citado San Atanasio y los demas. Todo esto fue antes del concilio Sardicense: en el cual no se hizo otra cosa que sancionar con un canon la costumbre que ya venia observándose desde mas antiguo. ¿Y cuál pudo ser el motivo de apelar San Atanasio al Obispo de Roma y no á otro futuro concilio? Nos parece penetrar los motivos. Los hereges oponian sus conciliábulos á los concilios de los católicos; en estos se condenaban sus heregías, y en aquellos se aprobaban; en estos se restituian á sus sillas á los Obispos católicos, y en aquellos se lanzaban de ellas; en estos se declaraba ortodoxa la fé de Atanasio, y en aquellos se reputaba por falsa y sospechosa. ¿Qué medio mejor que el de acudir al legítimo, permanente é indefectible juez de las controversias, para que alzando su voz confirmase en la fé á sus hermanos? *et tu aliquando conversus confirma fratres tuos?* ¿Y quién dijo esto sino el mismo que prometió la infalibilidad á la fé de Pedro? *ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua.*

De estas reflexiones nace otra cuestion tambien

muy del dia, sobre la infalibilidad del Papa en materias de fé y costumbres; que se tocará despues.

Resulta pues, en nuestra opinion, que al sumo Pontífice pertenece por derecho propio del Primado Apostólico la apelacion en todos los asuntos eclesiásticos espirituales del fuero contencioso, y siempre ha pertenecido; derecho apoyado en el Evangelio, que es anterior al concilio Sardicense.

Mas permitirémos con todo la asercion de que hasta que este concilio lo declaró no se halla terminantemente apoyado este derecho: ¿por eso se le ha de negar, y no se ha de acudir á la Curia Romana en apelacion de las causas mayores y graves que los cánones previenen? Si negásemos en el dia á la audiencia de Albacete las facultades de admitir en apelacion ó segunda instancia las causas de los jueces inferiores de su distrito, fundados en que hasta el año de 1834 no habia habido tal audiencia, ¿qué se diria? Pues bien, *à pari*: si la audiencia referida tiene ya esas atribuciones, y nadie se las puede disputar; el Papa las tiene desde el concilio de Sardica, y nadie se las negará. La Iglesia española no puede deshacer lo que hizo la universal: eso sería dar leyes el inferior al superior. Pero, aun dado por imposible y absurdo este principio, que repugna con la justicia, con la razon y con todos los derechos; la Iglesia de España no está reunida en concilio, y sus decisiones en la materia no las hemos oido; y tal vez, tal vez, la mayoría de los Prelados piense de diverso modo: y sus doctrinas y opinion en estas materias sea mas favorable á Roma de lo que se piense. Véanse los discursos precedentes.

NUMERO 5.º

Sesion del 28 de julio.

"El Señor Gil Orduña: Voy ahora á deshacer una equivocacion en que incurrió el Señor Blanco. Dijo su señoría que suplicaría á la comision que retirara el artículo (2.º), porque no era mas que un artículo de fé; y por consiguiente no podia ser objeto de ley ninguna. En primer lugar, este no es artículo de fé: el artículo de fé que tiene conexion con esto, es el *unam sanctam catholicam Ecclesiam*; pero Iglesia no es el sumo Pontífice; y con razon, porque la Iglesia es á quien Jesucristo prometió la infalibilidad, no al Pontífice (1); y tanto es así, que sabe el señor Sancho que fue declarado herege el Papa Honorio por *monothelita*. De consiguiente no es artículo de fé.... Diré mas: su señoría anticipadamente ha aprobado el artículo 7.º, en que se contiene un artículo de fé; pero no es que lo declare el Congreso, *pues no tiene facultades para ello*. Sigamos los preliminares.

NUMERO 6.º

Sesion de 21 de julio,

"El señor Tarancon: Señores," cuando me opuse á la totalidad de este proyecto de arreglo del Clero, esceptuando el punto de dotacion, que creí muy necesario, lo hice fundándome principalmente en la inoportunidad de su adopcion; así porque probada esta circunstancia hay lo bastante para dese-

(1) Hablaremos de esto.

char cualquier proyecto de ley, como porque siendo tantos y tan diversos en su objeto los artículos, no era posible examinarlos ni impugnarlos debidamente, sin detenerme demasiado, y molestar mas de lo justo al Congreso. Ahora estamos ya en otra posicion, que nos permite entrar en pormenores; y por lo mismo, oponiéndome, como me opongo á este artículo 7.º, diré que se falta en él en uno de los puntos ó condiciones que la comision propone como cardinales en el preámbulo de su dictamen; que presenta reunidas cosas muy distintas entre sí; y que propasándose á legislar sobre una materia *que no es de nuestra competencia*, se comprometeria á un tiempo la autoridad de las Cortes y la tranquilidad de las conciencias; sin esperanza alguna de la menor ventaja ni pública ni privada.

“Dice la comision al principio de la segunda página de su discurso preliminar, *que el punto cardinal de que ha partido al trazar su plan, es que el congreso no debe ocuparse de materias puramente eclesiásticas*: y en verdad, pues, dice muy bien la comision; porque las cosas de esta clase se arreglan, y se han arreglado constantemente por la Iglesia misma ó por los Pastores; salvo siempre el derecho de defensa é inspeccion que corresponde á la potestad secular, ó para ausiliar la ejecucion de lo mandado, ó para velar é impedir en su caso que con ocasion ó pretesto de religion se turbe el orden ó se perjudiquen los intereses de la sociedad. Estos son los principios generalmente recibidos del Derecho público civil y eclesiástico, en que estriba la bien entendida doctrina de la independenciam de los poderes; y en que se ha fundado tambien en tiempos felices la concordia entre el Sacerdocio y el imperio; que ojalá nunca se hubiera turbado por la ignorancia y las pasiones.

“Ahora bien, señores; el establecer como se

establece de un modo imperativo y absoluto en este artículo, que los Obispos usarán de toda su autoridad Apostólica dentro de la demarcacion de sus diócesis respectivas, así para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones, ¿no es un asunto verdaderamente eclesiástico, y que contiene declaraciones doctrinales, y alteraciones en la disciplina interna, tan propias de la autoridad de la Iglesia como ajenas de una asamblea política? ¿cómo no ha de ser negocio puramente eclesiástico el determinar el modo de hacer uso de la potestad de atar y desatar, y de administrar el sacramento de la penitencia?

» Así es en efecto; y por lo mismo, si conocemos que no solo es impropio, ilegal é inconducente, sino que en nuestra situación, y en julio de 1837, es tambien sumamente peligroso que el Congreso se mezcle en esta clase de resoluciones; lo mejor, lo mas justo y lo mas prudente, es abstenernos de ellas; y por consiguiente, sin estenderme demasiado en los motivos que exigen este miramiento, y que estan muy al alcance de los señores de la comision, yo les rogaría que retirasen este artículo; en lo cual creo que harían un gran bien; porque para mí lo es todo lo que evita los choques y conflictos entre las autoridades, y las inquietudes de las conciencias de los individuos.

» Señores, confieso que cuando fui llamado para revisar la Constitucion política, y ocuparme de los demas negocios árdulos que reclamasen la atencion del Congreso, no creí que tuviese que hablar nunca en éste lugar de absolucion de pecados reservados, ni de otras cosas de que trata este artículo; y por lo mismo confieso tambien que lo hago con no pequeña repugnancia, por varias consideraciones; pero ya que es necesario diré solo lo que crea indispensable para fijar la cuestion, y probar con la posible brevedad lo que he sentido.

» En primer lugar, hay que distinguir entre la facultad de absolver y la de dispensar; y respecto á la primera hay tambien que hacer diferencia entre la absolucion de pecados reservados y la de censuras reservadas al sumo Pontífice.

» Así como es demasiado sabido que las reservas episcopales se conocieron ya en los primeros tiempos de la Iglesia; porque se conoció desde entonces su conveniencia, así tambien es notorio que las papales no fueron conocidas hasta el siglo undécimo, en que empezaron por disposicion de los mismos Obispos; que en la corrupcion de aquellos tiempos creyeron que de este modo pondrian algun freno á los delinquentes, é inspirarían mayor horror contra ciertos pecados, tan graves como frecuentes. Por lo mismo no se contentaron con enviar á Roma á algunos pecadores; sino que en sus sínodos llegaron á reservar al Papa varios casos. Despues los Pontífices se fueron reservando otros; y llegó á fijarse la presente disciplina; en que hay casos reservados á los Obispos, y casos reservados al Papa; para cuya absolucion no es ya necesario ir á Roma, porque hay medios mas fáciles de obtenerla.

» No es esta ocasion oportuna de manifestar cuanto se ha dicho en pro y en contra de este estado de cosas, porque á veces *mas fogosos que bien instruidos, ó mas celosos que discretos*; mas cualquiera que sea el juicio que se forme sobre el particular; y sobre si sería ó no conveniente que en el dia se redujesen las reservas papales, y se devolviesen á los obispos sus nativas facultades sobre los respectivos diocesanos, siempre es una verdad que este es punto puramente eclesiástico, y de aquellos que la misma comision conoce que ni son ni pueden ser de la competencia de una asamblea política; tanto mas, cuanto para los casos de necesidad y aun de comunicacion con la Santa Sede, está ya previsto y

adoptado el remedio conveniente para que los fieles, no solo no carezcan, sino que puedan obtener facilmente los consuelos y ausilios de la Religion. De consiguiente es esta de aquellas cosas que cuando exigen alguna variacion, segun las circunstancias, debe hacerse á su tiempo y por un orden legal; y lo contrario, Señores, no solo seria irregular, sino tambien, preciso es repetirlo, sumamente peligroso para la tranquilidad de las conciencias, que por todos títulos debemos respetar sobremanera. No hay en esto exageracion; pues sobre lo mucho que pudiera decirse, sino me hubiera propuesto indicar solo lo indispensable, cualquiera puede figurarse las resultas si pasase este artículo; y mandándose que los Obispos *usen de toda su autoridad Apostólica en punto á reserva*, se empeñan en no creerse completamente autorizados para ello, ó los fieles piensan esto mismo sería un mal, y un mal gravísimo en todos sentidos; y yo no puedo creer que las Cortes quieran dar lugar á él, cuando solo tratan de la prosperidad, de la concordia y del bien general. Obrando de otro modo, hasta pudieran comprometer el éxito de otras resoluciones en puntos muy importantes, en que no puede negarse la competencia á la potestad civil; porque es sabido que cuando empiezan conflictos de esta clase entre los poderes, se llevan las cosas al extremo, se renuevan los antiguos disturbios; y se vuelven á poner en duda los puntos mas bien arreglados. Donde hay mas de una autoridad, el respeto recíproco de las atribuciones respectivas, es la mejor garantía del orden y de una paz permanente.

» Lo mismo puede decirse acerca de la absolucion de censuras reservadas á los Papas; pues sobre ser muchos y espeditos los medios legítimos de obtenerlas, así en circunstancias comunes como en las extraordinarias, pertenecen tambien á aquellos ne-

*

gocios, en que ni hay competencia ni necesidad de hacer estas declaraciones como se proponen.

» Pasemos ya á las dispensas, no precisamente las matrimoniales, sino á las otras disposiciones canónicas. En este punto es tambien cierto que siempre se ha contado entre los derechos del sumo Pontífice el dispensar en los cánones de disciplina por necesidad ó utilidad de la Iglesia; y lo mas que puede decirse es que en unos tiempos se ha usado de esta facultad con mas detencion y prudencia que en otros; dándose á veces lugar á censuras mas ó menos agrias. Mas siempre es una verdad, que sobre esto hay en el dia una legislacion eclesiástica, en cuya alteracion no debemos mezclarnos sino queremos que se diga que las que principiaron Cortes concluyeron en concilio. Despues de la guerra vendrá la paz, y entonces habrá para arreglar estos puntos y cuantos necesiten arreglo justo y racional, los medios que hoy no tenemos, ó de que no podemos usar. Hay pues motivos suficientes para que los señores de la comision se presten á retirar esta primera parte del artículo, convencidos, como yo creo que lo estan, de que este mismo arreglo, en que han entrado las Cortes, no se entiende en su intencion á variar de disciplina en todo lo variable, y en que acaso pueda convenir variacion, porque no es esta nuestra mision, sino solo á arreglar lo que es consiguiente á las medidas adoptadas ya, y á la que tiene inmediata é íntima connexion con ellas.

» En cuanto á dispensas matrimoniales, hay que entrar en otras consideraciones &c. &c.”

A seguida, despues de un difusísimo discurso, en que se propuso el Señor Argüelles contestar al señor Tarancon, se presentó la modificacion del artículo en estos términos: “Los Obispos, sin perjuicio de toda su autoridad episcopal dentro de la

demarcacion de sus diócesis respectivas, así para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones, procederán en cuanto á las dispensas matrimoniales con la autorizacion ó consentimiento del Gobierno." En la sesión de 1.º de agosto lo entregó así redactado el señor Gil Orduña, como de la comision.

—En las sesiones siguientes se hallan otros muchos discursos impugnando los artículos del proyecto en particular, que pueden ver nuestros lectores; á ellos aludiremos cuando sentemos nuestra opinion; especialmente en los puntos de supresion, traslacion y creacion de sillas episcopales; de supresion de fiestas, estincion de catedrales y colegiatas, y de reduccion en las que queden de Canónigos, Dignidades y Racioneros, &c.

Por de pronto nos ocurre una reflexion, tomada de la comun y mas general salida de que ha ido haciendo uso la comision, ó sus componentes, para deshacer ó huir la fuerza de los argumentos que han presentado los diputados de la oposicion. Esta se ha reducido á decir: que una vez suprimido el *Diezmo*, y cargado el erario público con la obligacion de sostener el Clero, es inevitable su arreglo para que aquel no se grave sobre sus fuerzas, ni se le haga dotar á otros ministros del culto que los absolutamente necesarios: así se dijo cuando se trató de la gerarquía, de la supresion de iglesias y sus prebendados; de la asignacion de rentas á los que queden, y á los prelados; de la ereccion de obispos en las provincias civiles y estincion de otros; de los tribunales y fuero privilegiado; y demas que puede verse. Pues bien: si por tomar una medida innecesaria, ó mas bien perjudicial al estado, se ha de seguir la dura consecuencia de verse éste en la precision y alternativa de adoptar otras que causen

gravísimos daños á los particulares y á la nacion, ¿cargar con atenciones que no puede cubrir; ¿no sería mas prudente, mas económico, mas político, mas justo dejar de hacer lo primero para evitarse lo segundo; y no lanzarse á ciegas en un caos por solo el espíritu de reforma mal entendida? Si suprimido el *Diezmo*, la reforma del Clero es inevitable, ó la nacion no podrá cubrir los gastos del que existe; ¿á qué hacer mas insoportables las cargas del tesoro? ¿á qué obligarlo con las que no tiene, cuando no puede llevar las que le son naturales? Si un hacendado poderoso en ganados y siembras pegase fuego á estas, matase aquellos, y diese de limosna lo que le quedase; reducido él al extremo de pedirla, ¿podría con nadie lamentarse de su desgracia? Si un general en la víspera de acometer al enemigo licenciase sus tropas, ¿á quién se quejaría de ser vencido? Si un padre de familia repartiese la mayor parte de sus bienes á sus hijos menores para que se holgasen y los consumiesen en disipaciones, ¿estrañaría despues el verse apurado para mantenerlos?

¿Una nacion pobre, miserable, en vez de minorar sus gastos los aumentará? ¿en lugar de inventar medios de enriquecerse se obstruirá á sí misma los caminos de llegar á conseguirlo, y se privará prodigamente de lo que tiene? ¿el Clero dependia del estado? ¿Pues á qué gravar á este con su dependencia! En último resultado, ¿no serán los pueblos los que lo sostengan con las contribuciones que se le impongan mas numerosas que el *Diezmo*? ¿y el pueblo las paga ó pagará con mas gusto que lo hacía con este impuesto! Al público apelamos. No tiene fuerza alguna, pues, la razon que se alega para necesitarse la reforma; el Gobierno ha mandado cobrar el *Diezmo* por este año; luego por este año pudiera suspenderse la reforma. Nosotros deseamos (está dicho) que ojalá se verifique lo mismo en los

años siguientes; en cuyo caso, repetimos, no será necesaria la reforma, al menos en razon de economía. Pero pasemos adelante.

Por incidencia y conexion de materias se han tocado en el curso de las discusiones varias cosas y puntos eclesiásticos; unos apoyados en cierta clase de pruebas, y otros solo emitiendo la opinion de sus autores, dándolos como doctrinas sanas, corrientes; y sobre las cuales nada se puede hablar, por creerse en ellas convenidos todos los que las profesan. No somos nosotros, con respecto á algunos, de ese pensar; ni tenemos por tan corrientes y buenas las ideas que propenden en poco ó en mucho á trastornar el orden establecido en la Iglesia de Jesucristo y su constitucion fundamental; tiempo tendremos de esplicarnos. Veamos ahora con detencion la materia que nos ocupa en general, y ofrezcamos al público las ideas de la Religion pura, y no las de opiniones particulares, mas ó menos probadas. Cuando la Iglesia habla no puede haber divergencia en las ideas. Ella dice la verdad, que le ha sido inspirada.

Docebo vos omnem veritatem.

LA VOZ DE LA RELIGION

SOBRE EL ARREGLO DEL CLERO.

T tiempo hace, y no poco, que los justos clamores de la Religion bien entendida, y el mas puro deseo de su honor y de su gloria se lanzaban al Dios omnipotente en favor de reformas útiles y estirpacion de abusos introducidos á la sombra del espíritu religioso, y por miserable consecuencia de los defectos humanos. Los cánones de la Santa Iglesia dictados en sus concilios, y las reglas de disciplina que tan sábiamente dió el Tridentino, vinieron insensiblemente en desuso, y faltó su cumplimiento; para lo que han influido no poco las revueltas políticas de las naciones. El pueblo católico, y su Clero secular y regular se habian estraviado en parte de la observancia estricta de las leyes, atribuyéndose siempre todos los defectos al Clero, aunque con manifiesta injusticia. A veces éste deploraba el desaliento de los fieles en el fervor primitivo, y unos y otros suspiraban sin fruto, y sin hacer por conseguir el esplendor de la primitiva piedad. Epocas de calma, en que callase el estrépito ruidoso de las pasiones; dias serenos serían de desear para ocurrir á tantos males: vuelto el pueblo al espíritu de la primitiva Iglesia, el Clero, como entonces, presidiría su celo. Presidido este por sus legítimos gefes, y estimulado aquel con el ejemplo de los príncipes, la Religion vendría á ser en todos lo que fue en su cuna; la sociedad á la vez abundaría en felicidad y en verdaderos bienes, porque abundaria en las virtudes de sus hijos; ya no se dejaría oír

el ronco silvido de las pasiones, sino en su lugar la dulce armonía de la melodiosa voz que en la Religion llama á la justicia y santidad. Dias gloriosos, dias de paz y bienaventuranza anticipada: ¿pero aspiramos todos á renovarlos? ¿estamos dispuestos á cambiar repentinamente hábitos envejecidos, y deponer costumbres espantosamente perversas? ¡Dígame la verdad!

Si la Iglesia española reclama con urgencia reformas y arreglos, es en la parte moral, no en los puntos de disciplina; es en las personas, no en las cosas, en los fieles y sus desórdenes; no en el Clero. En medio de tan espantosa y no bien ponderada corrupcion de costumbres, en vista de tan escandaloso abandono de la moral pública, el Clero y la Religion se conserva y ha conservado entre nosotros, no sin milagro del Altísimo, en su pureza esencial, con el decoro, orden y respeto que la corresponde, que la es debido y ella establece. Hagamos justicia á nosotros mismos. Los establecimientos de la Religion se instituyeron por las autoridades, y en las formas y modos que la Iglesia requiere: los Prelados y corporaciones deben su origen y existencia á las súplicas de los Reyes y concesiones del supremo Gefe de la Religion: las rentas y emolumentos, con su inversion y objeto, fueron establecidas por leyes eclesiásticas y concurrencia de la autoridad temporal: los oficios y orden en la liturgia son arreglados á los cánones del Tridentino y breves de los Papas: los preceptos de la Iglesia emanan de sus facultades divinas. Pues bien: el Clero es, cumple, guarda y observa lo que le toca: ¿lo hacen los pueblos?... Y si el Clero no debe ser ya lo que hasta aquí, si la disciplina ha de variar, ¿á quién toca el hacerlo? Vamos á verlo.

Desde que el Supremo Legislador Jesucristo fundó la Religion Católica, la ilustró con su divino Es-

píritu, y la dió su ley, que es el Evangelio, sellado con su sangre; todos los arreglos, instituciones, fundaciones y variaciones que se han hecho en materias á ella pertenecientes, han sido indicadas, propuestas, planteadas y traídas á efecto por medio de la autoridad permanente que en ella se reconoce, segun lo establecido en aquella ley. Jamás los príncipes y potestades terrenas hicieron otra cosa que prestar su auxilio y apoyo á lo que la iglesia determinaba para remover los obstáculos que en el fuero eterno podían oponerse, esto cuando eran hijos de la misma Iglesia; porque si eran sus enemigos, claro está que en vez de sostener las leyes de la Iglesia, hasta su existencia perseguían. Así pues, los Apóstoles tratando de nombrar un discípulo en el lugar de Judas prevaricador, se reúnen ellos, y nadie mas, en el primer concilio de Jerusalén. Para la aprobacion de las observancias legales, ellos, y solo ellos, lo hacen en el segundo concilio; y para la institucion de los siete Diáconos, la mision de Pablo y Bernabé, y la gloriosa imposicion del nombre de cristianos en los creyentes, ellos sin intervencion de nadie lo verifican. El Espíritu Santo les habla, les inspirá y ordena sus determinaciones: *dijo el Espíritu Santo, segregadme á Pablo y Bernabé*; sus ordenanzas, sus declaraciones, sus leyes, llevan nada menos que la autoridad de Dios por cabeza, que es el que se las dicta: *Visum est Spiritui Sancto, et nobis: así ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros*. En todos los concilios legítimos se dice lo mismo.

Bajo de esta sólida base, sin separarse una línea de esta pauta, trazada tan á los principios, siguiendo en todo la conducta que aquí se señala, la Iglesia y sus Pastores en los tres primeros siglos, y sus discípulos y sucesores despues, se reunían en concilios, ó separados en sus distritos, arreglaban y

arreglaron los asuntos pertenecientes á la Religión y al culto segun lo pedian las circunstancias. Esta es la mas antigua y pura disciplina; nadie con fundamento objetará otra cosa en contrario. La Iglesia la ha observado siempre sin interrupcion ni mudanza hasta nosotros, y nuestro siglo. Ni un solo caso se encuentra en la historia por el que se pueda exceptuar la regla que recibió de su Autor. La autoridad temporal nunca ha entrado la hoz en mies agena; ¿y cual sería su mision? ¿de qué fuente ú origen intentaría hacer partir sus facultades? *pasce oves meas; apacienta á mis ovejas*, no se dijo á los principes seculares ni á las autoridades civiles, sino á Pedro, Cabeza del apostolado y de la Iglesia universal; y en él á sus sucesores legítimos en el ministerio. *Spiritus Sanctus possuit Episcopos regere Ecclesiam Dei: el Espiritu Santo puso á los Obispos para regir y gobernar la Iglesia de Dios*; y no dice el Espiritu Santo puso á los principes para gobernar la Iglesia de Dios. La potestad de las llaves, y la grande facultad de atar y desatar, de absolver ó condenar en lo espiritual, y en todo lo que dice mediata ó inmediata relacion con la vida eterna, fue dada por Jesucristo á san Pedro, á los Apóstoles y legítimos Pastores que le suceden en una serie no interrumpida hasta el fin de los siglos. Hasta de esto se hablaba en el proyecto que nos ocupa; y fue indispensable reformarlo por las reflexiones del núm. 6.º, de los preliminares, y otras que pueden verse en el Diario.

En el siglo tercero se celebró la tan dignamente memorable asamblea de Nicea y otras, que la Iglesia estimó oportunas para condenar las heregías; y á la que asistió el grande Constantino; su piedad le inspiraba llamarse Obispo en el exterior y fuera de la Iglesia; en donde ejercía las funciones que los verdaderos Pastores dentro de ella, vigilan-

*

do esmeradamente el cumplimiento de lo que los concilios decretaban; se escusó clara y espresamente á tomar asiento en el Niceno, y á mezclarse en sus resoluciones; teniendo por una maldad el abrogarse facultades que Dios no le habia dado. "A mí, en razon de ser hombre, dijo, me es ilícito, *nefas*, tomarme el conocimiento de estas cosas siendo sacerdotes los acusadores y los acusados:" y adviértase, que en aquel concilio se trató de arreglar la celebracion de fiestas (la Pascua), de sentenciar á delinquentes eclesiásticos, y por lo mismo de puntos de jurisdiccion, del establecimiento de Primados, ereccion de Obispos, y otras materias casi iguales á la del dia. Ya le habia dicho Osio Obispo de Córdoba (notóse de paso, *Obispo Español, y coetáneo al tiempo de la antigua disciplina*) ya le habia dicho: *Oh Emperador, no te mezcles en materias eclesiásticas, ni intentes darnos preceptos acerca de ellas; Dios te concedió á tí el imperio y á nosotros las cosas espirituales; y así como el que usurpase tu autoridad seria reo de un gran delito, tú debes temer la ira divina si intentas mandar en lo que no te corresponde* (1).

Así como Constantino, se espresó el Emperador Basilio, diciendo: "Todas las pragmáticas sanciones que se hubiesen dado contra los cánones eclesiásticos por ambicion ó gracia, cesarán privadas de su vigor y firmeza (2)." Y en iguales términos se explicaron otros muchos Emperadores y Reyes de Oriente y Occidente, como Honorio, Teodosio, Valentiniano, Marciano; y mas modernos, los Carlos-magnos y nuestros Alfonsos y Fernandos, declarando contestes, y en todas ocasiones confesándose incompetentes é inhábiles para conocer en los asun-

(1) Sozom. Hist. Eccl. lib. 1, cap. 17.

(2) 12 cod. lib. 1.º tit. 2. de Sanctis Eccl.

tos de la Iglesia. Si el dogma político de la soberanía popular, tan recientemente conocido, no hace otra cosa que dividir y separar los poderes del estado, y la autoridad de los Reyes trasladarla en la parte legislativa á las asambleas civiles; no habiendo tenido aquellos en ningun tiempo facultades ni derecho á mezclarse, ni intervenir en materias eclesiásticas, es visto que á estos cuerpos sucederá lo mismo. Proteger la Religion, hacer uso de la *espada que no lleva sin causa* en defensa de la Iglesia y su doctrina, es el cargo del gobierno temporal y de los que estan á su cabeza.

Nadie se atreverá á decir que los gobiernos temporales hayan recibido poderes para decidir; ni aun indirectamente tratar de los dogmas de la Religion: asi se ha confesado unánimemente en las Cortes. Sin embargo, estan tan íntimamente enlazadas todas las materias eclesiásticas, que, bien á su pesar, se han visto en la embarazosa posicion de tener que rozarse con asuntos de fé en muchas ocasiones; y para no convertirse en concilio ha sido indispensable retirar varios artículos, y usar de otras voces para redactarlos de nuevo. Aun asi no se deja de entreveer todavía cierta incompetencia para haberlos de discutir, y menos llevar á efecto.

Establecer un Primado en Madrid contra los derechos de la Iglesia de Toledo; arreglar en todo la division de provincias eclesiásticas á la demarcacion civil; aumentando por ello subditos á unos Obispos y desmembrándolos á otros; erigir nuevas sillas episcopales en pueblos que jamás las han tenido; suprimir otras, dándoles territorio separado de aquel á que pertenecen; acinar las fiestas en los dominos, dispensando á los fieles la obligacion de guardarlas por precepto de la Iglesia; desaforar al Clero, asalariarlo, con la esposicion de que no cobre jamás sus asignaciones; son estos á la verdad, con otros

varios asuntos, que tocan unos inmediatamente con el dogma y otros con la disciplina interna ó esterna; que de ambas ha conocido siempre la Iglesia, y solo la Iglesia.

Si, la Iglesia y sola la Iglesia; porque, dígasenos, ¿cuál es esa disciplina esterna cuyo arreglo sea atribucion del poder temporal? ¿Las dotaciones del Clero? La Escritura se las señala; y los concilios impusieron el precepto determinando el modo y forma de dárselas, su cantidad y cualidad, y los efectos y personas sobre quienes habian de gravarse. ¿La administracion de los Santos Sacramentos? En cuanto á sus materias y formas son de institucion divina; en cuanto á sus ritos y ceremonias los concilios, la sagrada congregacion de Ritos, y el Ritual Romano, han dado las leyes. ¿Será la predicacion del Evangelio? Esta es de Ley Divina; y supuesta la existencia de la Religion, nadie podrá impedirla ni indicar las materias sobre que haya de versar, pues no debe jamás ser que sobre el mismo Evangelio y su doctrina: atacarla, restringir las facultades de los ministros de la palabra de Dios, es atentar directamente contra la Religion. *Nonne precipiendo precipimus vobis, ne doceatis in nomine isto*, decian los jueces de los judíos á los Apóstoles: *Os hemos ya mandado, y mandamos, que no enseñéis en este nombre* (el de Jesucristo). ¿Y qué contestaron? *No podemos dejar de decir lo que hemos visto y oído: juzgad vosotros si ha de obedecerse á Dios mas bien, que á los hombres*. ¿Será, pues, disciplina esterna el toque de las campanas, el tiempo, modo y orden que se ha de observar en las procesiones, funerales, y fiestas? Los estatutos eclesiásticos y sínodos de cada obispado tienen tambien arregladas estas cosas; señalando en ellas cierto lugar á la autoridad civil local y á las corporaciones municipales en prueba de la armonía con que siempre han estado el

sacerdocio y el imperio. En fin, ¿habremos de entender por disciplina esterna el gobierno público de la Iglesia y sus miembros, su jurisdiccion y autoridad gubernativa y contenciosa? Los cánones, respetados y aprobados por nuestras leyes patrias siempre, siempre, siempre han dejado en libertad á la Iglesia en este punto, concediéndola el gobernarse por ellos sin atropellar en tiempo alguno las esenciones y privilegios del fuero é inmunidad eclesiástica. Pero de esta materia será preciso dar algun retoque despues.

Vista la futilidad de la invencion que se ha hecho con el nombre de *disciplina esterna*; la que sin duda pertenece tanto como la interna al esclusivo conocimiento de la Iglesia, ¿bajo qué concepto hemos de mirar el arreglo, y en qué posicion habremos de colocar á la autoridad civil para tratarlo?... El Primado de España, el Primado Toletano debe su origen á la silla Apostólica; en su tribunal se han ventilado las graves cuestiones que sobre la primacia ha tenido con el Arzobispo de Tarragona. Si alguna vez se habló del primado en asambleas, fue en concilios, no en cortes políticas. Se intenta por el proyecto despojar al Arzobispo de Toledo de la dignidad de Primado, y crear una silla en Madrid confiriéndola las atribuciones, facultades y prerogativas de aquella: esto lo propone un cuerpo de legisladores civiles; lo aprueba y presenta á la sancion de la Corona. ¿no se consulta al Papa? ¿no se espera su resolucion? ¿no se pide una bula de confirmacion? ¿no se cita, no se oye, no se emplaza al Arzobispo de Toledo ni á su Cabildo primado? ¿no se respetan las decisiones de la Cabeza de la Iglesia que le ha dado el derecho? ¿no se atiende siquiera á la posesion en que está por tantos siglos?... Y bien: si así todo sucede, ¿será legal la ereccion del Primado y Arzobispo Matritense? Dicho está en los preliminares.

Por el mismo orden se van á suprimir varios obispados y á erigir otros. Desde luego lo decimos, todo, todo lo tiene declarado por nulo, inválido y atentado, la Santa Iglesia en el concilio de Trento, en bulas y cartas pontificias. Así se ha sostenido en el Congreso, y es la verdad; así lo declaman los periódicos de la corte, y así lo decimos nosotros. El concilio de Trento en la sesion 23, dice: "Si alguno dijere que aquellos que no han sido ordenados ni enviados legítimamente por la potestad eclesiástica y canónica, sino de otro modo, son legítimos ministros de la palabra y de los Sacramentos, sea anatematizado." *Si quis dixerit; eos, qui nec ab ecclesiastica, et canonica potestate rite ordinati, nec missi sunt; sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi, et Sacramentorum ministros anathema sit.* Y en el mismo capítulo añade: "que los que ascienden á ejercer los ministerios eclesiásticos, llamados solamente é instituidos por el pueblo, la potestad secular y el magistrado, y los que se introducen por temeridad propia, no deben tenerse por ministros de la Iglesia, sino por ladrones y usurpadores, que no han entrado por la puerta." *Statuit, eos, qui tantummodo á populo, aut seculari potestate, ac magistratu vocati, et instituti ad hæc (ecclesiastica ministeria) exercenda ascendunt, et qui ea propria temeritate sibi sumunt; omnes non Ecclesiæ ministros, sed fures, et latrones per ostium non ingressos, habendos esse.* El Señor Pio VI, consultado sobre la consagracion de los Obispos que en Francia fueron elegidos con arreglo á la famosa constitucion del Clero, condenada por el mismo Santo Padre como herética y cismática, dice: "por lo que hace á la duda que ocurre acerca de consagrar á los electos ilegalmente..... Se trata de un derecho que únicamente pertenece á la Silla Apostólica, segun las sanciones del concilio Tridentino; y que ningun Obis-

po ó Metropolitano se lo puede abrogar, á menos de que Nos, usando del cargo Apostólico que nos incumbe, nos veamos obligados á declarar cismáticos, tanto á los que los confirmen, cuanto á los confirmados; y de ningun valor todos los actos que emanen de unos y otros. *Quod vero ad illius dubium pertinebat de pseudoelectis consecrandis... de jure enim agitur, quod unice spectat ad Apostolicam Sedem, justa Tridentini concilii sanctiones, quodque arrogari sibi á nemine potest Episcoporum, aut Metropolitanorum, quin nos illo, quo fungimur Apostolici officii munere declarare cogamur schismaticos simul esse, tam eos, qui confirmant, quam eos, qui confirmantur, nulliusque roboris futuros illos actus omnes ab utrisque prodituros.* (Bula contra la constitucion del Clero.)

¿Llévase pues en España la revolucion por el camino que en Francia? ¿no se perdona á la Iglesia como allí? pues aplíquese la doctrina que entonces salió de los labios del supremo Pastor; aplíquese sino la del Santo concilio, admitido en España, formado y celebrado con asistencia de los Obispos y Prelados de España, y protegido por nuestros Reyes. Las reformas políticas nada tienen que ver con la Iglesia. Si la Iglesia las necesita, la Iglesia sabrá hacerlas. En Francia se declaró todo lo hecho incompetentemente por la autoridad civil de la revolucion, nulo, de ningun valor ni efecto; sacrilegos y atentados todos los actos, y cismático el Clero que los puso en ejecucion. ¿Sucedará con nosotros, con la católica España, una tamaña desgracia? ¿a qué entonces invertir el tiempo en lo que no ha de verificarse, y si se verifica ha de ser con pérdida de la Religion? Destruir la Iglesia no es arreglarla. Cuidado, que en Francia se pasó desde la reforma al ateísmo... El Gobierno no puede querer esto: el Gobierno no quiere ni puede querer otra cosa que

lo justo, lo legal, lo que han querido en todas épocas los Reyes de España. Vamos á ver su opinion.

Los Reyes de España, católicos por excelencia, se han esmerado siempre en conceder privilegios, franquicias y esenciones á la Iglesia y al Clero. Desde la fundacion de la Monarquía lo manifiesta la historia: desde que Recaredo abjuró el arrianismo y se estableció la Religion Católica por ley del Reino, con exclusion de las otras, sabido es el celo que en favor de su pureza obstentaron los Sisebutos, Recesvintos, Chindasvintos y Alonsos, hasta llevarlo al estremo de una indiscreta crueldad contra los judíos y hereges. No hay mas que abrir el inmortal código de las Partidas, y en sus textos y citas del Fuero juzgo, del de las leyes, y de las del Estilo, se verá como pensaba la nacion y sus Reyes en los puntos capitales que hoy se quieren reformar, bajo el supuesto inexacto de traer su origen de lo que se dice obscurantismo, y por ser prácticas introducidas á la sombra de las Falsas Decretales. La ley 4.^a del tít. 5.^o, partida 1.^a, llama al Papa Apostólico, padre de padres, Cabeza de los otros Prelados; y dice que le toca esclusivamente el conocimiento de todos los negocios de la Iglesia: "Papa ha nome otrosí el Apostólico; que quiere tanto decir en griego como padre de padres. Esto es, porque todos los Obispos son llamados padres espirituales, é él sobre todos, é por eso le llaman así.... E por eso convino que essos dos nomes Papa, é Apostólico se ayuntasen en una persona que fuese cabeza de todos los otros prelados, así como dicho es..... Onde qualquier que digese afirmando como quien lo cree que el Papa non ha estos poderes que habemos dicho aquí, ó que non es Cabeza de la Eglesia, sin que es descomulgado, debe haber tal pena por ello como herege conocido." Hablando de las fiestas se dice en el mismo lugar; "Fiesta

tanto quiere decir como dia honrrado en que los cristianos deben oir las oras, é fazer é dezir cosas que sean á alabanza, é servicio de Dios é á honrra del Santo en cuyo nome la facen. E tal fiesta como esta es aquella que manda el Apostólico fazer, é cada Obispo con ayuntamiento del pueblo, á honrra de algun Santo que sea otorgado por la Iglesia de Roma. Sirvan pues de reseña los dos anteriores testos legales, y lean con reflexion los amantes de la verdad en este código quanto se roce ó haga relacion con las asuntos que hoy se intentan arreglar. De una fuente tan pura de nuestra legislacion, que tiene consignadas luminosamente las costumbres de los Reyes y pueblos, las ideas y pia creencia, y el comun sentir religioso de los tiempos de nuestras glorias nacionales, pasen á las leyes recopiladas. Notemos préviamente, que el Papa no es un Obispo igual á los otros, como bruscamente se dice por todos los que se tienen por ilustrados, y hasta por gentes, que lejos de haber estudiado las ciencias eclesiásticas, ni aun el catecismo saben, ni han tenido en sus manos. ¡Dios eterno! En los cafés, en los paseos, en las tertulias, en las plazuelas y tabernas se deciden, *ex cathedra*, las materias mas importantes y esenciales á la Religion. Padre de padres, superior á los demas Obispos en dignidad, en jurisdiccion, es el Papa, Cabeza de la Iglesia universal.

Las fiestas, como imposicion de un precepto, á su dignidad y autoridad toca señalarlas.

El Señor Felipe II se llamaba patrono de las Iglesias del Reino, pero por concesiones y bulas Apostólicas, no por derecho inherente al trono ó á la nacion, como en el dia se dice (1), ni á la sobe-

(1) Hasta la presente época jamás se ha dicho ni oído decir patronato de la nacion, sino Real patronato ó de la corona; ni en los códigos y leyes se halla otra cosa; el Papa lo concedió á ellos y no á la nacion, ni con ella se ha entendido jamás.

ranía. "Por derecho y antigua costumbre, y justos títulos y concesiones Apostólicas, dice en ley 4.^a, tít. 17, lib. 1.^o de la Novísima Recopilacion; somos patron de todas las Iglesias Catedrales de estos reinos, y nos pertenece la presentacion de los Arzobispos y Obispos, y Prelacias y Abadias consistoriales de estos reinos, aunque vaquen en corte de Roma." El Señor Fernando VI alega el mismo patronato, pero con igual fundamento. "Hallándose apoyado su derecho (el del Rey) en bulas y privilegios Apostólicos." "Artículos del concordato de 11 de enero de 1753; y en la ley 1.^a, tít. 18 de la Novísima Recopilacion, que es por la que manda guardar y observar dicho concordato, dice: "Prometiendo en fé de mi palabra Real, por mí y mis sucesores, de cumplir y hacer cumplir cuanto en él se contiene y espresa, sin permitir que en tiempo alguno se falte ni contravenga á ello en la menor cosa." El Señor Fernando VII erigió la Catedral y Obispado de Tenerife, con bula del Señor Pio VII... Su augusta esposa manda por decreto de 5 de julio de 1834 renovar las leyes relativas al puntual pago de Diezmos. En puntos de Religion se ha espresado así: "La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fé y el culto de sus padres, la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion (1)."

Estas palabras, salidas de la boca de la augusta Reina Gobernadora, y que fueron cabalmente por las que ofrecía el tipo de su conducta en el mando, prueban mas que todos los argumentos la

(1) Manifiesto de 3 de octubre de 1833.

verdad inconcusa que vamos demostrando. Dice mas en el mismo documento: "Mi corazón se complace en cooperar, en presidir á este celo de una nacion eminentemente católica, en asegurarla de que la Religion immaculada que profesamos, *su Doctrina, sus Templos y sus Ministros* serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno." No está todo dicho. En 22 de abril de 1834 se creó la junta eclesiástica para que propusiese *las mejoras* de que fuese susceptible el estado actual del Clero, *con la minuta de preces para aquellas en que se necesitase interpelar la autoridad de la Santa Sede* (1); sirviéndola de base para sus operaciones la instrucción que me habeis presentado, y en la que se hallan consignados mis deseos (decia al Ministro).

En el núm. 1.º del artículo 6.º de las bases, dice: que todos los Españoles reciban abundante pasto espiritual: en el 2.º, que los ministros encargados de suministrarle perciban con la posible independencia la retribucion anchurosa que reclama su elevado ministerio y el carácter de protectores de los menesterosos, huérfanos y viudas." Está bien consignada la voluntad soberana de la corona y de los Reyes de España sobre las materias que abraza el arreglo del Clero. Los Reyes y el Gobierno siempre, y en todas épocas, han pensado así; siempre han creído ser necesario, *conditio sine qua non*, interpelar á la Santa Sede para tocar á las cosas eclesiásticas. *Patronato de la Corona*, templos, supresion de iglesias, ereccion de otras, ministros, fiestas, dotacion del Clero y culto con *independencia*; todo, todo es de incumbencia de la autoridad eclesiástica, segun lo vemos declarado solemnemente por las leyes del Reino y decretos Reales.

¿Cómo, pues, se ha de cumplir ya el concordato

(1) Art. 3.º de la Real orden de 22 de abril de 1834.

to conforme á la palabra Real del Señor Fernando VI? ¿cómo se han de conservar las prerogativas del Papa que declara la partida 1.^a, si se le niegan, si se les despoja de ellas? ¿cómo se ha de sostener que el derecho del Real Patronato viene por concesiones y bulas Apostólicas, cuando se le llama de la nacion, y se quiere que ella todo lo pueda hacer en la Iglesia? ¿cómo ha de presidir la Corona y el Gobierno al celo religioso, si se le hace mandar en la Religion misma y darle leyes? ¡El Clero, tan justamente distinguido y acatado por todos los españoles, tan respetado y atendido por los Reyes católicos, es ahora privado del derecho que como ciudadanos á todos compete en la representacion; sujeto al fuero laical, atormentada su conciencia con las dudas y ansiedades en que se le constituye; su doctrina y la disciplina vigente; no dotado *anchurosamente y con independencia*, sino á merced de las angustias del erario público; reducido su número, para que tal vez no tengan *todos los Españoles abundante pasto espiritual*! La predicacion del Evangelio, el ministerio de la palabra dependiente de las autoridades gubernativas, y hasta las licencias de confesar; es verdad que se le dá el colorido de política á los motivos que causan estas novedades: ¿pero cómo se compone el derecho de usar de las facultades divinas con la restriccion que hace el Gobierno temporal? ¡Gran Dios! ¿en qué piélago de confusiones permites ser arrojado el espíritu humano! nuestros pecados: ¡ya! ¡si! *Cur tam varie.*

La libertad que reclamaba el señor Vila para la Iglesia, la inoportunidad que alegaba el Señor Tarancón, la incompetencia que oponía el Señor Sancho la ilegalidad que esponía el Señor Mon, la oposicion luminosa del Señor Mata Vigil, ¿cómo no se reflexionan! Puntos teológicos, puntos dogmáticos, puntos de disciplina que envuelve el arreglo, no

son, han dicho, y con verdad, de la inspeccion de la autoridad civil. La Iglesia tiene reprobadas muchas de las medidas que hoy se toman en la materia, no solo en Francia, sino en España mismo en otras épocas. El peso de la razon es siempre en estas cosas de mas valor que la mayoría numérica; los argumentos de nuestros preliminares han quedado sin resolverse, á nuestro modo de ver; luego por ellos se debe estar, y decidir en favor de sus principios. Segun ellos emitimos nuestra opinion en la siguiente:

CONCLUSION.

Supuesta la aprobacion en las Cortes del proyecto de la comision eclesiástica sobre arreglo del Clero, ¿las personas á quienes toca inmediatamente podrán en conciencia prestarse á su ejecucion? Mas claro, los Obispos trasladados á distintos puntos de sus primitivas cátedras; aquellos otros á quienes se aumenten ó desminuyan los límites de su jurisdiccion, y los colocados en las nuevas diócesis, ¿podrán ejercer lícita y válidamente su ministerio, ó dejar de hacerlo en su caso para con las ovejas que antes lo hacían? ¿y los fieles podrán asimismo obedecerlos? ¿podrán tambien omitir la santificacion de las fiestas, que se trasladen á los domingos en los dias designados por la Iglesia?

Cuestiones son estas, por cierto, de la mayor importancia, y de consecuencias gravísimas. Cuestiones, á la verdad, que han de dar de sí dilucidado el punto de la validacion ó nulidad de las determinaciones que las promueven; porque en vano se han ocupado las Cortes en la difusa y empeñada discusion de un proyecto fácil al parecer, y sencillo en la teoría, sino ha de poder reducirse á efecto, ó que se haya de ejecutar con no pocos inconvenientes; lo ha dicho el Señor Tarancon.

Siempre fuimos de sentir, en nuestro pobre juicio, que la calma y prudente detenimiento debian ser precedentes y compañeras inapartables de tamaños asuntos: y tanto, que toda la mayor que se imagine nos parece precipitacion y avanzada ligereza. Dias mas serenos hubieran sido de desear (repetimos) para promover en España un arreglo de la clase y naturaleza del que se propone; dias que no fuesen atolondrados con el ruido estripitoso de la guerra; ni empañada la tersa faz de la Religion con el lodo de pasiones y partidos en que estan por desgracia divididos los hijos de una ley Divina, toda caridad, mansedumbre é indulgencia. De temer es que la intentada reforma, útil y conveniente en otra época, sea la manzana que aumente la discordia, bien empeñada, por desgracia, y acabe de dar el carácter de guerra religiosa á la que nos destroza, por ser de principios políticos. Nuestra débil voz será ineficaz á detener la marcha trazada; pero para los fieles deberá ser imponente y decisiva, como que es la de la Religion; con ella sentamos la siguiente proposicion:

Los Obispos á quienes se añadan y aumenten ovejas por la nueva demarcacion no pueden lícitamente en ningun caso, ni válidamente en muchos ejercer sus funciones para con los añadidos sin la autorizacion de la silla Apostólica; ni dejar de hacerlo á quienes se les separen para con estos, en el mismo sentido. Los que se nombraren para las sillas que hayan de erigirse de nuevo, necesitan la confirmacion del sumo Pontífice, y el señalamiento del territorio.

Esta proposicion en sus tres partes, ó por mejor decir estas tres proposiciones, aluden y manifiestan á primera vista la necesidad de reconocer el Primado Apostólico con todas sus consecuencias, y la soberania de poder, de honor y jurisdiccion que ejer-

ce el sucesor de San Pedro en toda la Iglesia Católica; soberanía que le pertenece por derecho divino en virtud de la institución de Jesucristo, supremo Autor de la misma Iglesia.

Bastante hemos dicho probando la necesidad que tienen los Obispos de la confirmación y misión de la silla Romana para haber de ser y tenerse por tales Obispos; y esto no solo en la presente y más nueva disciplina, sino en toda época y en todos los siglos, sin que sirva de obstáculo, ni nos cause el menor escrúpulo, la práctica de la Iglesia de España y de otras, de confirmarse los sufragáneos por sus Metropolitanos, y estos por el Primado; práctica acomodada á aquellas circunstancias, y concedida por el Sumo Pontífice, de quien recibían la autorización, como de su legítimo origen, y á quien se devolvió por ser conveniente. Supuesta esta doctrina, que en vista de las pruebas allí citadas nadie podrá negar de buena fé, es como una consecuencia natural la nulidad de todos los actos de jurisdicción que practiquen los Obispos fuera de su territorio, y con aquellos que en su primitiva institución no se les dieron por súbditos (1). "Un Obispo, como otro cualquiera funcionario, no puede tener la menor jurisdicción un palmo de tierra mas ni menos de los límites que le estan prescritos conforme á las leyes bien conocidas del derecho público eclesiástico y civil. Ni dentro de ellos se puede desobedecer la autoridad, ni fuera de ellos reconocerla. *Extra territorium jus dicenti non impune paretur.*"

La desastrosa revolución de Francia, al paso que ensayó y quiso poner en práctica la anticuada doctrina de las confirmaciones metrópolitas con la elec-

(1) Inguanzo, Discurso sobre confirmaciones de Obispos, artículo 1, núm. 64: reimpresso en Madrid en 1836, ni. molli. (1)
Tom. I.

ción popular de los Obispos y el desorden cismático de dividir la túnica inconsútil de la Iglesia de Jesucristo, estableciendo así su modo revolucionario una Iglesia constitucional, distinta de la Católica, nos proporcionó la feliz ocasión de que entre los rayos del Vaticano se oyese la voz del Padre común de los fieles, del supremo Pastor, repitiéndonos la doctrina pura y disciplina uniforme de la Religión; cumpliéndose á la letra aquello de que nuestro Dios juzgó mejor sacar bienes de los males, que dejar de permitirlos, que dice San Agustín (1): y con este motivo no puede menos de causarnos la mas extraña sorpresa al ver cuán pronto se olvidan las cosas, y como se quiere marchar por la misma senda para provocar de nuevo la justa indignación del Vicario de Jesucristo. Siendo pues batidos los enemigos del Primado Apostólico, y desechos sus argumentos, era en prudencia lo mas justo por el propio honor, no volver á la carga; porque debe saberse que iguales ataques se repelen con las armas que otra vez fueron repelidos. Pero esta ha sido siempre la tenaz conducta, la pauta inalterable que han seguido los reformadores, capitales y jurados enemigos de la Iglesia de Roma; una vez vencidos, han esperado á otra ocasión para reproducir lo mismo; otra vez impugnados, han guardado la cabeza y la lengua, cual astuta serpiente para vomitar despues el mismo veneno. No importa que se repita la escena de las novedades de Francia, como allí las de Wiclef, Juan Us, Gerónimo de Praga, antes condenados y vencidos: nosotros diremos que el Señor Pío VI les contestó con la doctrina católica, y de su boca tomaremos las palabras que dirigió á un Párroco elegido Obispo en la revolucion. "Es de nuestra obligación no limitarnos á simples exhortaciones, sino

(1) Hom. in psal. 54.

advertirte seriamente que te mantengas en tu primera resolucion, sin permitir que Obispo alguno te ponga las manos. Pues esto, ni tú ni otro ninguno puede solicitarlo, ni Obispo ni Metropolitano alguno otorgarlo sin hacerse reo de un horrible sacrilegio, mientras que una Iglesia no se halle legítimamente destituida de su pastor; mientras que no haya una eleccion canónica, cual no es ciertamente la tuya, y mientras no preceda nuestro mandato Apostólico, de donde procede la mision canónica. Si la ordenacion se hiciere de otra manera, el que así fuere ordenado, ademas del sacrilegio en que incurre, se queda sin recibir potestad ni jurisdiccion alguna, y todos cuantos actos ejerza y dimanen de él son nulos y de ningun valor.” *Hinc Apostolici muneris nostri partes esse arbitramur, non te hortari modo, sed etiam serio monere, ut in proposito perstes, utque à nullo Episcoporum tibi manus imponi sinas; id enim sine horribili sacrilegii crimine, nec peti, nec præstari potest à quocumque Metropolitano, aut Episcopo, nisi suo Pastore careat Ecclesia, nisi electio canonica, quæ tibi omnino de est, antecedit, et nisi nostrum mandatum Apostolicum adsit, ex quo canonica missio proficiscitur; ita ut ubi aliter ordinatio fiat, præter sacrilegium, quo, qui ordinatur, inficitur, omnis ab eo abiit potestas, et jurisdictio; et quicumque ab eo perficiuntur actus, irriti sunt nulliusque valoris.* (Epist. Pii p. VI, ad Joan. Guegan. Rector. Pontisvi.)

Ya muchos siglos antes la Iglesia habia definido de un modo mas terminante la materia, hasta el extremo de negar á tales Obispos la potestad de orden: el concilio Niceno primero, en el canon sexto, habia dicho en términos precisos y claros, “que si alguno fuere hecho Obispo sin la sentencia del Metropolitano (cuando en estos residía la facultad), á este tal declara el concilio que no es Obispo.” *Illud*

generaliter clarum est quod si quis præter sententiam Metropolitaní fuerit factus Episcopus, hunc magna synodus definivit Episcopum esse non oportere. (Nic. can. 6.) Y el Constantinopolitano primero, hablando de cierto Obispo instituido contra las reglas, dijo: "De Máximo Cinico y su constitucion inordenada, que se ha hecho en Constantinopla, se decreta que ni Máximo es, ni ha sido Obispo, ni clérigos aquellos que por él han sido ordenados, porque todas las cosas que ha hecho son irritas." *De Maximo Cinico, et ejus in ordinata constitutione, quæ Constantinopoli facta est placuit, nec Maximun episcopum esse, vel fuisse, nec eos, qui ab ipso in aliquo gradu clerici sunt ordinati; cum omnia, quæ ab eodem perpetrata sunt in irritum deducta esse videantur.* (Conc. Constat. 1.º c. 3.) Es claro que si los ordenados ilegítimamente no eran Obispos; si ni aun el nombre de tales debían tomar; segun decia San Cipriano (1), con razon entendieron los Padres que el rigor de las espresiones conciliares anulaba hasta la potestad de orden. No diremos nosotros tanto, pero sí que cuantos actos de jurisdiccion pastoral ejerciesen en el fuero interno y en el esterno serían inválidos, y nulos; y en cuanto á los de orden, los recibirían y conferirían válida pero ilícitamente.

Apoyado en tan solidísimos fundamentos el Señor Pio. VI, levantó su voz Apostólica para conjurar la tempestad horrorosa que en fines del siglo pasado se condensava en el reino vecino, contra la santa y canónica disciplina consagrada por la venerable antigüedad, sostenida en monumentos los mas auténticos, y solo trastornada por las novedades filosófico-revolucionarias. Por la tan decantada constitucion civil del Clero, se extinguieron iglesias y Obispados; se erigieron otros de nuevo en puntos en

(1) Libro de unit. Eccl.

donde nunca los habia habido; se acortaron los límites y demarcacion de unos, y se aumentaron y extendieron los de otros; en una palabra, se dió la leccion de secularizar la Iglesia y provocar el cisma que ahora se quiere aprender en la católica España. En este estado, el santo Padre se dirigió á la Asamblea y sus Prelados el 10 de marzo de 1791, desaprobando y dando por nulas todas aquellas innovaciones: decia así: "*Ubi Diæcesium fines ita variantur, ut vel integræ, vel earum partes ab Episcopo, ad quem pertinent, ad alium transferantur, tunc sanè, deficiente legitima Ecclesiæ auctoritate, nequit Episcopus, cui vel integra Diæcesis adimitur, vel pars ejusdem decerpitur, deserere gregem sibi concreditum, et nequit alter Episcopus nova Diæcesi illegitime auctus, suas alienæ Diæcesi manus immittere, et reginem alienarum obium suscipere. Missio enim canonica, et jurisdictio, quam quisque habet Episcopus, certis septa est limitibus; nec unquam civilis auctoritas efficere potest, ut illa aut latius pateat, aut intra arctiores limites coerceatur.*" Cuando se varian los confines de las diócesis, de manera que en todo ó en parte pasen bajo la direccion de otro Obispo; entonces faltando la autoridad legitima de la Iglesia, ni el Obispo á quien se le desmembra parte ó el todo de su grei puede dejar de gobernarla, ni el otro á quien se le agrega ilegítimamente, tomar el mando en agena diócesis, y recibir el régimen de la agena grei. La mision canónica, pues, y la jurisdiccion que tiene cada Obispo está reducida á ciertos límites; y nunca puede la autoridad civil hacer que se ensanchen ó estrechen de modo alguno.

Convenidos estan, á no dudarlo, los señores de la comision eclesiástica, las Cortes el Gobierno, y cuantos han saludado los principios de derecho, de que una autoridad ejerce su jurisdiccion dentro de

la demarcacion de su territorio, y nada mas; porque solo allí, y para allí se le ha conferido. El introducirse en ageno territorio es promover competencias, es usurpar la autoridad agena, es alzarse el inferior al poder del superior que le ha autorizado con ciertos límites; el juez de primera instancia de Fuencarral no tendrá jamás jurisdiccion en el terron de tierra mas inmediato de Colmenar Viejo, y que esté unido á otro de su término: la Audiencia de Cáceres jamás podrá conocer por autoridad propia en asuntos de la de Sevilla; y es la razón, porque á cada uno se le han marcado límites en su inauguracion. ¿Cómo es, pues, que haciendo lo mismo el Sumo Pontífice al dar las bulas de confirmacion y mision canónica al Obispo de Mallorca, ahora se le quieren ensanchar sus límites? Y ¿cómo se quieren estrechar los del Primado de Toledo (1), erigiendo en su territorio nada menos que otras cuatro sillas mas? Si el Regente de la Audiencia de Valencia y sus Magistrados tomasen conocimiento en la apelacion de un negocio de Albacete, ¿no se declararia no juez, por incompetencia? ¿Su sentencia nula de derecho y casi, casi un atentado? ¿Y qué facultades tienen los Obispos de España para mandar en agena diócesis; ó dejar de hacerlo en la suya? ¡Ningunas! ¿Y la autoridad civil? ¿Y el Gobierno? ¿Y las Cortes? ¿pueden dársela? ¿Qué demencia! ¿Qué confusion! ¿Qué desórden de ideas, de monstruosas contradicciones, de absurdos inauditos! Es necesario haber perdido el sentido comun para no ver, oír, ni dar valor á lo que tanto y tan respetuoso lo ha dado la antigüedad.

Ni se venga con la cantinela fastidiosa de disciplina esterna; demarcar límites á los Obispos

(1) Destinaremos un solo discurso á tratar del Primado de Toledo.

para que ejerzan su ministerio pastoral; crear nuevos obispados, no puede hacerse sin tocar en lo mas íntimo, interno y sagrado de la disciplina, de la jurisdiccion espiritual, de la mision Apostólica de.... De la ordenacion: *Sicut missit me pater et ego mitto vos.*

Es materia abundantísima en reflexiones, pero á la vez tan sencilla, que el mas ignorante en ciencias eclesiásticas, alcanza y se penetra del absurdo que se intenta sancionar en nuestros días, y en la tan ilustrada España: cualquiera, por preocupado que esté y mal prevenido contra la Iglesia, decidirá la nulidad de estas reformas, y asegurará que tales Obispos, ni tendrán jurisdiccion en los súbditos de otros, ni la perderán con los suyos, ni la adquirirán de modo alguno los nuevos. Lo repetimos, y no nos cansaremos de decirlo: señalar límites al obispado, acortar los señalados, ó estender los que tenía, es propio de la autoridad del Papa, quien la ejerce *ex muneris sui officio*, que dice el Tridentino: en otro sentido, procediendo por otros medios, tomando otro camino, jamás podrá desempeñar sus funciones canónicamente, esto es, válida y lícitamente: consta de los principios sentados, y de otros infinitos que se pueden alegar. *Los fieles, pues, no deben reconocerlos por tales Obispos pena de cooperar al cisma: esta es la*

SEGUNDA PROPOSICION.

El que os oye á vosotros me oye á mí; y el que os desprecia, me desprecia, dijo Jesucristo á sus Apóstoles: nótese bien á quien lo dijo: no á intrusos en el ministerio; no á los que no habian sido llamados, ni tenían su mision, sino á aquellos que el mismo Señor habia elegido; á los mismos que ya habia enviado á predicar su Evangelio, dándoles

poder sobre las enfermedades, sobre los demonios y la muerte misma; á aquellos á quienes habia llamado, *venid en pos de mí, y os haré pescadores de hombres*; que lo dejaron todo y le siguieron; á estos manda á enseñar á todas las gentes, y á bautizarlas en el nombre del Padre y del Hijo, y del Espíritu Santo, asegurándolos, para su fortaleza y consuelo, que con ellos estaria hasta la consumacion de los siglos: *Ecce ego vobiscum sum usque ad consumationem sæculi.*

Promesa magnífica, promesa consoladora, promesa que no puede faltar, porque es promesa de Dios; pero promesa que á la letra se cumple en los legítimos Pastores, y nunca en los mercenarios é intrusos, que sin ser llamados se vienen y entran al redil de Jesucristo. *Todos los que han venido son raposos y ladrones*: el ladrón viene para matar y perder las ovejas; de este caracter son los que no entran por la puerta de la mision Apostólica, sino saltando las tapias de la Doctrina Evangélica, y arrollando el vallado de las decisiones dictadas con inspiracion y asistencia del Espíritu divino. La Iglesia los declara cismáticos é incursos en la pena de suspension y nulidad, de la que nadie puede absolverlos sino la Sede Apostólica ó sus delegados. *Ad precavenda autem majora mala tenore et auctoritate paribus decernimus, et declaramus, alias omnes electiones ad Galliarum ecclesias cathedrales, et parochiales, cum vacuas, tunc magis plenas... et quoquoque peragentur, irritas, illegitimas, sacrilegas, et prorsus nullas fuisse, esse, fore, easque per presentes, ex nunc pro tunc rescindimus, delemus, abrogamus: declarantes idcirco eosdem perperam; nulloque jure electos, seu eligendos, omni ecclesiastica et spirituali jurisdictione pro animarum regimine... Sub pena suspensionis, et nullitatis, à qua quidem suspensionis pœna nemo... poterit unquam liberari, nisi per nos ipsos,*

aut per eos, quos Apostolica sedes delegaverit Lit. Pii, VI dat. Rom. 13 de abril 1791, ád S. R. E. Cardinal. Archiep. Episc. &c. Cleri et Populi Regn. Galliar. Hay mas claridad todavia en la inteligencia y sentido que á esta doctrina y sucesos da un célebre canonista moderno y francés: despues de hacerse cargo de la que llevamos espuesta, y de reasumirla bajo un punto de vista; dice de los Obispos de que hablamos: "estos Obispos serian intrusos y cismáticos, como tambien los que adhiriesen á ellos (1)."

De aquí deducimos naturalmente la consecuencia sentada al principio, y es: que los fieles no están obligados á obedecerlos; antes al contrario, pueden y deben negarles su adhesion en conciencia; de otra suerte participarán y cooperarán al cisma, ademas de que ningun bien espiritual les podría venir de disfrutar los efectos de la jurisdiccion de Pastores nulos suspensos, sin facultades, y separados de la comunion de la Iglesia.

TERCERA PROPOSICION.

Los fieles en conciencia deben guardar en sus dias señalados las fiestas, aunque los Obispos las trasladen á los domingos.

El detenernos á decir el origen del culto y de la Religion, que es uno mismo, seria retardar demasiado el fallo que esperan los fieles de timorata conciencia: acostumbrados á celebrar con santa devocion y respeto ciertos y ciertos dias consagrados á la memoria de la virtud heroica de los justos, á los sacrificios hechos por Dios y la piedad, y á solemnizar con obras santas cristianas, los beneficios de Dios nuestro Señor, por medio de los

(1) Pey de la utor pecis, tom. 2. c. 2. art. 6.

inefables misterios de la Religion divina, atemorizados ahora con la espantosa innovacion que se intenta hacer, suprimiendo las fiestas en su mayor número, y sospechosos con razon justísima del abandono á que se les quiere obligar para con el culto de sus padres.

La Religion, hemos dicho en otro caso, que nació con el mundo: las oblaciones del justo Abel; la invocacion pública del nombre santo de Dios empezó con Enós (1). Los sacrificios de los Patriarcas; la religiosidad que el mismo Dios aplaudia en el santo Job; cuanto se dice en la Escritura de Noé y su familia, de Abraam, Isac y Jacob, por una parte; y los cultos, aunque en un modo bárbaro, sanguinario y cruel por otro, con que la ignorante gentilidad trató desde los tiempos mas remotos de hacer placable á la Divinidad, y la ingénita idea impresa en el alma de todos los hombres, de ser indispensables el culto y adoracion al Ser Supremo; *Deum colendum*, todo nos traeria de la mano á legitimar nuestra religiosa creencia.

Entre los judíos, en la Sinagoga, ademas de aquel precepto divino natural; *acuérdate de santificar el sábado, memento, ut diem sabbati sanctifices*, se establecieron muchas fiestas por orden del mismo Dios, las cuales observaban con tanto esmero y cuidadosa escrupulosidad, que ni aun el practicar las obras necesarias á la vida se les permitia; la comida se preparaba en los dias anteriores á la fiesta, y en ella solo un corto número de pasos les era permitido andar para no quebrantarla.

Celebraban la Pascua, en memoria de la salida de los hijos de Israel de Egipto y su libertad del yugo de Faraon (2), en el mes de Nissan, correspon-

(1) Cepit invocare nomen Domini. Gen.

(2) Lev. cap. 23, quinta decima die mensis hujus solemnitas azimorum Domini est.

diente á nuestro marzo. La de Pentecostés, á los cincuenta dias siguientes, en el mes de Siban, que es ahora mayo, en celebridad de la Ley que el Señor les dió en el Sinai (1). La Scenopegia, ó fiesta de los Tabernáculos (2), en el mes de Thirsi por espacio de siete dias (equivale á setiembre), recordando los favores que Dios les dispensó en el Desierto; *ubi sub tentoria habitaverunt*, en donde vivieron en tiendas de campaña, y formaron su tabernáculo, que era el Arca, segun el modelo que el mismo Señor les dió.

En estas tres primeras y grandes festividades iban á celebrarlas todos á Jerusalén (3), segun el mandato de Dios, único Rey y Señor de aquel pueblo.

Despues tenian la fiesta de la nueva dedicacion del Templo, ó *Encenia*, que se celebraba por espacio de ocho dias en el mes de Casleu, que corresponde al de noviembre, y era la de la segunda reedificacion de su templo, hecha en tiempo de Esdras (4). Del propio modo la de *Neomenia*, ó de las Trompetas, por el mes séptimo, ó primer dia de setiembre (5), en agradecimiento de haber sido librado el patriarca Isac del cuchillo de su padre, y puesta en su lugar la víctima del carnero, cuyos cuernos imitaban con las trompetas. Tambien tenian la de *Espiatio*, Espiacion, que los judíos llamaban *Jombi Phurim* (6), el dia diez de setiembre

(1) Lec. c. 23, v. 16 et vocabitis hunc diem celeverrimum.

(2) Vulgo frascate: et Hebraice subot. Levit. cap. 23, v. 34, à quintodecimo die mensis erunt feriæ Tabernaculorum septem diebus Domino.

(3) Deuter. c. 16, tribus vicibus per annum.

(4) Mac. i. c. 4, v. 59 et statuit Judas, et fratres ejus, et universa Israel, ut agatur dies dedicationis altaris...

(5) Lev. cap. 23, v. 24. Mense septimo, prima die mensis erit vobis sabbatum memoriale clangentibus tubis.

(6) L. c. 23, v. 27. Decimo die mensis hujus septimi, dies expiationum erit.

llamado séptimo entre ellos; en grata memoria del perdón, que mediante Moisés, les concedió el Señor del horrendo crimen de idolatría que cometieron adorando al Becerro de oro.

En fin celebraban las Colectas, ó *Cætus*, el día octavo de la espíacion (1), en memoria de su entrada á la tierra de provision.

La Iglesia de Jesucristo, enseñada por el Espíritu Santo, reconociendo la verdad, tambien es reconocida á los beneficios que el Señor dispensó á aquel pueblo rebelde y deicida, pero antes fiel y religioso. Conserva el depósito sagrado de las santas Escrituras, y con él la dulce memoria de las piedades y misericordias del cielo. Así es que en lugar de aquellas fiestas estableció otras, las cuales tienen el recuerdo de aquellos favores, y á la par el de otros recibidos por ella inmediatamente (2). La fiesta de la Pascua representa á un tiempo la libertad de los judios del cautiverio de Egipto, y la de los cristianos y todos los hombres de bajo el poder del pecado, por medio de la muerte del Redentor. La de Pentecostés, solemniza á la Ley escrita, dada por Dios á Moisés, y su pública ostension, que hacen los Apóstoles, recibiendo al Espíritu Santo, la que consiste toda en los dos preceptos de amor (3). La de los Tabernáculos; si recuerda el manjar prodigioso del maná con que Dios mantuvo á su pueblo en el desierto, la del Santísimo Sacramento encierra este prodigio y el mas inefable de Dios hecho al pueblo cristiano (4). La de la segunda dedicacion del Tem-

(1) Lev. c. 23. v. 36 Dies quoque octavus erit celeberrimus atque Sanctissimus.

(2) Ep. i.^a ad corinth. c. 5. v. 7, et 8. Pascha nostrum immolatus est. Christus...

(3) Dilliges Dominum Deum tuum: in his duobus mandatis universa lex pendet, et profet Math. c. 22. v. 37.

(4) Patres vestri manducaverunt manna in deserto... qui manducat hunc panem vivet in eternum... Joan. c. 6. v. 49.

plo abraza aquel favor, y celebra la eleccion singular que hizo nuestro Dios de su Madre Santísima, verdadero Templo suyo, y está contenida en las festividades (1) que dedica la Iglesia á nuestra Señora. Las fiestas de los Apóstoles son la verdadera Neomania, ó las de las Trompetas; pues ellos las sonaron por todo el mundo (2) publicando el Evangelio á todas las criaturas, segun el mandato y mision que les dió Jesucristo. Las de los santos mártires son la verdadera espacion, puesto que con su sangre lavaron las manchas de la idolatría, y entregaron sus preciosas vidas por no adorar á los ídolos: *Tradiderunt corpora sua in mortem ne servirent idolis*: dice de ellos la Iglesia. En fin, de todos los Santos, es propiamente la de Colectas, ó Cetus, pues en ella se celebra no la entrada en la tierra de promision, sino su arrivo á la gloria despues de la navegacion peligrosa de esta vida; su triunfo verdadero ganado en la guerra del mundo, despues de dejar develado y vencido á su príncipe; su gozo eterno, en premio de los trabajos de la vida presente; por esto el Señor dice á todos ellos: *intra in gadium*.

Aquí estan ya en suma todas las fiestas de la Iglesia católica, y todas las que celebran los españoles. Su origen de precepto divino; así lo ha entendido la misma Iglesia haciendo esta aplicacion de los mandatos impuestos al pueblo de Israel. Su infraccion sola, no digo su supresion, la reputaba el piadoso Esdras como un gravísimo delito, capaz de haber provocado la cólera justísima del Cielo: ¿qué cosa es ésta tan mala que habeis hecho, quebrantando y profanando las fiestas? ¿Acaso no lo hicieron tambien

(3) No tiene duda que este es el origen de la fiesta de la Ascension, y que ella hace la asension á dichas fiestas de las tres personas.

oi (1) Templum Domini Sacrarium Spiritus Sancti; ut canit Ecclesia in die 21 Nov.

..(2). In omnem terram exivit sonnus eorum, et in finis &c. sal. 18. v. 5. Euntes in inmundum universum... Marc. c. 16. v. 15

nuestros padres, y por ello envió el Señor todos los males sobre nosotros y sobre nuestra ciudad (1)? El mismo Señor se quejaba por Ezequiel de que violaban las fiestas: *Sabbata mea violaverunt vehementer* (2); y lo tomaba por causa de su enojo contra su pueblo.

Los impíos, de quienes habla David en su salmo 73, para complemento de su odio contra la Iglesia (3), se gloriaban en medio de las solemnidades del Señor, entregándose á las disoluciones de la idolatría, y resolviendo en su corazón, con su progenie y familia, el hacer cesar los días de fiesta de la faz de la tierra; pero en vano fueron sus esfuerzos; encendieron el Santuario, y en la tierra mancharon el Tabernáculo dedicado al nombre de Dios: nuestro Dios sin embargo es el Dios antes de los siglos, los confunde, los anega en las aguas, y corta la cabeza al dragon de la impiedad (4).

¡Qué males tan graves sufrió el pueblo hebreo por la profanación de las fiestas! ¡Y qué sabemos si los nuestros tendrán ante Dios iguales causas! Pero vengamos al asunto del día, y probemos con mas claridad nuestro aserto. En 9 de noviembre de 1745, el Señor Benedicto XIV, consultado sobre la celebración de las fiestas, y si se podrían algunas suprimir; meditado bien el asunto, en union con otros muchos Obispos y Prelados, determinó; "que unidos

(1) Quæ est hæc res malas, quam fecistis, et profanastis diem Sabbati? Numquid non hæc fecerunt patres nostri, et aduxit Deus noster super nos omne malum hoc, et super civitatem hanc? Esdr. 2. c. 13. v. 17 et 18.

(2) *Sabbata mea violaverunt &c.* Ezeq. c. 2. v. 13.

(3) No tiene duda que este salmo es profético de la Iglesia, y que ella hace la aplicación á dichas fiestas de las de los judíos.

(4) Psalm. 73. v. 5. et gloriati sunt qui oderunt te, in medio solemnitatis tuæ. Id. v. 9. Dixerunt in corde suo, cognatio eorum simul quiescere faciamus omnes dies festos dei à terra. Id. v. 15. Tu confregisti capita draconis...

los Obispos de cualquiera provincia, de común acuerdo y consejo, resolviesen el medio que debia adoptarse, y pidiesen su asenso al *Pontífice* para la ejecucion: y que en España se estuviese á lo determinado en el último Sínodo Tarraconense, que es en el que se declaran y ratifican festivos todos los dias que al presente se celebran.

Los Sumos Pontífices Pío V, en su constitucion *Cum Primum*: Urbano VIII, en la suya *Universa*, de 25 de febrero de 1745: el concilio de Colonia en su segunda parte (cap. 9); y la congregacion del concilio Tridentino, en tres declaraciones (1) á instancia de los comerciantes de Barcelona, prueban, decretan é insisten en que la Silla apostólica es á quien corresponde dispensar, trasladar, suprimir ó establecer las fiestas. El Señor Inocencio X, cuando el Senado de Milan estableció por fiesta solemne la de Santo Domingo declaró nulo y de ningun valor lo dispuesto por el Senado, y mandó á los fieles estar á lo que Roma resolviese.

Es pues indudable que la Iglesia impone el precepto de la santificacion de las fiestas, y á la Iglesia corresponde el conocer en cualquiera alteracion que se intente hacer; y no así como quiera, sino que en vista de los antecedentes espuestos, ni los Obispos pueden hacer lo que la Comision eclesiástica intenta; deben esperar el asenso del Sumo Pontífice.

A la verdad, esta, como las demas materias que abraza el Plan de arreglo, es de disciplina de la Iglesia, y ya queda probado que á ella y su supremo Juez le compete el conocimiento: quedarán los españoles indudablemente tan obligados como antes

(1) Primera, de 7 de mayo de 1669: segunda, de 27 de mayo de 1783: tercera, de 22 de mayo de 1771.—Véase á Ferraris, palabra *festivitas*.

á santificar y guardar las fiestas en sus propios dias, á pesar de que se trasladen á los domingos: por Bulas apostólicas, y en concilios han sido establecidas, contando algunas en su duracion 15 y mas siglos; por Bulas apostólicas y en concilios deberán suprimirse; pues el trasladarlas á los domingos no es otra cosa que no dejar otras que ellos; si en una semana ocurren dos ó tres fiestas, son dos ó tres preceptos divino-eclesiásticos, y reducidas al domingo quedarían en uno: los preceptos divinos nadie los puede dispensar; los eclesiásticos solo la Iglesia; así como las leyes civiles, sola la autoridad civil puede privilegiarlas, abrogarlas ó derogarlas del todo. Esto es tan obvio y sencillo que el mas ignorante lo conoce y entiende. Esta es la doctrina de la Iglesia: esto es lo que dicta la justicia, la recta razón y la conciencia; y esto es lo que reclama enérgicamente la Voz de la Religión.

A la verdad, estas, como las demás materias que
 abarca el Plan de arreglo, son de competencia de la
 Iglesia. Y ya queda probado que á ella y no á
 los laicos le compete el conocimiento y gobierno de
 los asuntos eclesiásticos. Los obispos como antes
 de la reforma de 1801, y como ahora, son los
 representantes de la Iglesia en el mundo, y como
 tales, tienen el derecho de intervenir en los
 asuntos de la Iglesia, y de ejercer su autoridad
 en los mismos. Los laicos, por el contrario, no
 tienen derecho de intervenir en los asuntos
 eclesiásticos, ni de ejercer autoridad en ellos.
 Por lo tanto, el Plan de arreglo, en lo que
 respecta á la Iglesia, es de competencia de la
 Iglesia, y no de los laicos.

LA FE DEL SUMO PONTIFICE.

Teniendo hasta tercera vez ofrecido hablar de la fe del Papa en nuestros anteriores discursos, y con motivo de haberse dicho en la sesion de Cortes del 28 de julio de este año que "la Iglesia es á quien Jesucristo prometió la infalibilidad, no al Pontífice, y que tanto es así.... que fue declarado herege el Papa Honorio por monothelita," es de nuestro deber presentar esta materia con la claridad y sencillez posible bajo el verdadero punto de vista que por sí misma exige, y es al par sumamente interesante á todos. Advertimos á nuestros lectores fijen la consideracion en la época en que se puso en duda la infalibilidad del Papa, y dió motivo para que los Theólogos se dividiesen en dos partidos; los unos apoyándola, y los otros, por contradecirla con algun fundamento, en la apariencia, desenterrando acontecimientos de siglos pasados, á los cuales se les procura dar un sentido acomodado á las ideas recientes, y no interpretándolos en otro mas favorable á la caridad cristiana, á la justicia imparcial, y sobre todo á la verdad de los hechos. Es el modo mas facil para salir airoso en cualquiera materia, decir lo que favorece al intento, callar ó negar lo que hay en contra, y contar con que nadie ha de atreverse á decir esta boca es mia: que ninguno ha de descender á la arena para dilucidar el punto y dejarlo en el lugar que merezca. Así habrian triunfado los mayores absurdos, y en puntos historiales nos alimentariamos de patrañas forjadas, á mansalva, por los escritores, que no hay pocas por cierto. La Iglesia, es verdad, que nada ha declarado acerca de la cuestión que nos ocupa: no diremos por lo mismo que sea de fe ca-

tólica, y uno de sus artículos la infalibilidad del Papa: ni nosotros, ni las Cortes estamos autorizados para asegurar que lo sea cosa alguna, y como tal proponerla á los pueblos; pero sí nos parece poder afirmar, sin el menor escrúpulo de equivocarnos, que si las súplicas de Jesucristo al Padre celestial no son estériles; si asiste á su Iglesia asiduamente, y sin nunca faltarla el divino Espíritu, no puede sufrir defectibilidad la fe de la cabeza de esta misma Iglesia, cuando como tal la habla y dirige sus instrucciones. Uno que otro caso, como el de Honorio, debe examinarse bien y resolverse por la regla general, aunque parezca á primera vista salir de los límites de ella, sin embargo de que hay en los mismos autores que proponen ese argumento un regular surtido de pruebas y reflexiones que lo resuelven, dejando mas firme y apoyada la verdad de la cuestión.

Como por consecuencia é ilación de las heregías de Eutiques y Nestorio, que afligieron la Iglesia en el quinto siglo, se suscitó en el séptimo la de los monothelitas, bajo los auspicios de los emperadores Heráclio y Constante, y con la autoridad de Sergio, Patriarca de Constantinopla, de su sucesor Pirro, de Giro de Antioquía, y Macario de Jerusalén. Estos defendían que no habiendo resultado de la union hipostática del Verbo divino con la naturaleza humana sino una sola persona divina, tampoco habia en Jesucristo mas que una sola voluntad, que es lo que quiere decir *Monos* y *Thilima*, voces griegas. La fe católica enseña, que en Jesucristo hay dos voluntades correspondientes á las dos naturalezas; lo que negado por aquellos constituía su error en la fe. El Papa Honorio no condenó esta heregia, ni procedió contra sus autores, tal vez para dar tiempo á que volviendo ellos en sí, y á mejor acuerdo, retractasen sus errores, y no se

diese en la Iglesia el escándalo de condenar á varios de sus Príncipes y primeros Pastores en aquellas regiones; prudencia hija de la lenidad evangélica, tan propio de la Cabeza que la rige y gobierna. Aun queremos suponer que en el Papa Honorio no fuese todo caridad, sino poco celo, indolencia, descuido, tolerancia mal entendida, y apatía criminal; pero esta criminalidad, si se quiere, no es complicidad en aquel delito: no es heregía: y ¿cómo reprimen á Honorio los que pretenden con orgullo la liberalidad que la Iglesia transija y tolere toda clase de sectas y no violente á nadie á creer, ni le moleste por su religion buena ó mala? Además, ¿no ven los enemigos de la infalibilidad del Papa que de los cargos que hacen á Honorio resulta una prueba de esta, tanto mas firme, cuanto que viene de ellos? Si Honorio debió condenar á los monothelitas, prueba que podia, y que su condenacion y juicio seria oido: luego seria regla de fe; luego seria infalible; ¿Cómo hemos de entender el argumento ó argumentos de los antipapistas? Honorio debió condenar á los dichos hereges sin esperar que lo hiciese el sexto Concilio general, es decir; por sí y ante sí debió, luego pudo, declarar un artículo de fe; y por otra parte el concilio es sobre el Papa, y al concilio, ó Iglesia es á quien Jesucristo prometió la infalibilidad. En qué quedamos; ó lo uno, ó lo otro, porque es imposible ser y no ser al mismo tiempo.

En estas absurdas contradicciones se incurre por necesaria consecuencia de la manía de inculpar y hacer la guerra á la Iglesia Romana ininteligibles logomaquias, que analizadas, dicen lo contrario á lo que sus autores intentan, son el resultado, que analizadas las proposiciones altisonantes, sacamos y sacará todo el que se tome la pena de pararse en ellas. Honorio no fue herege, ni condenado por tal: el Sumo Pontífice es infalible en sus decisiones de fe

y costumbres cuando como cabeza de la Iglesia la habla, esto es, *ex cathedra, ex fratrum nostrorum consilio*, con el consejo de su Sinodo permanente, compuesto de los Prelados, Cardenales de Roma y sillas suburbicarias.

Es idéntica, á nuestro modo de ver, la infalibilidad prometida á la Iglesia y la prometida al Papa: no puede existir la una sin la otra, pues no hay Iglesia donde no está la Cabeza. Es tan cierta y segura esta proposicion, que el padre S. Ambrosio no dudó afirmarla, añadiéndole aun mas fuerza diciendolo que "donde está el Papa allí está la Iglesia: *ubi Petrus, ibi Ecclesia.*" Reflexionemos si no, para convencernos hasta la evidencia, y recorramos atentamente la historia de cuantos concilios se han celebrado, en los que se pueda decir haber sido reunida la Iglesia, y la de cuantas instrucciones se han dado por ella dispersa, cuáles llevan el sello de su autoridad, cuándo y con qué condiciones se ha creído siempre oír su voz. No es sospechosa la doctrina de Melchor Cano theólogo español, en ningun punto de los que trata; pues los amigos de novedades, constantes impugnadores de los derechos y privilegios de Roma, lo tienen por su maestro; y en verdad que no fue el Obispo electo de Canarias afecto á lo que se llama ultramontanismo; pues este célebre autor sienta en sus lugares theológicos, y defiende victoriosamente que al Papa pertenece la indiccion y convocacion del concilio: que por él ó sus legados ha de ser presidido, y que de su autoridad ha de recibir la confirmacion, sin cuyas tres condiciones absolutamente esenciales, no se tendrá ninguno por concilio legitimo que haga regla de fe. Sus pruebas pueden verse, porque anda en las manos de todos, y en ellas seguida la historia de estas asambleas eclesiásticas, formando el cuerpo de la doctrina católica de aquellas en que citadas condiciones

se han verificado, y teniéndose por conciliábulo y conventículos de Satanás las otras, en las que han faltado todas ó alguna de ellas, ya en el todo, ya en parte de la duracion conciliar. Muy al principio de la paz de la Iglesia tenemos el concilio Efesino, primero ecuménico, y el segundo cismático; aquel congregado, celebrado y aprobado por S. Leon el Grande, y éste tenido sin su consentimiento, ó contra su voluntad. Lo mismo se vió en otros constantinopolitanos, ya legítimos; ya reprobados, por la falta con otras, de la concurrencia del Papa. En Constancia y Basilea, época mas inmediata á nosotros, época de convulsiones y revueltas, época de las novedades, principios del siglo XVI, á las sesiones que asistió el Pontífice por sí ó sus legados, se les dá la autoridad debida, y desde que se ausentó, se llaman y son cismáticas, ó por lo menos no hacen regla de fe.

Muy á los principios tambien, y en respetable antigüedad hallaremos decisiones de la Iglesia dispersa, ó de Iglesias particulares, que solo obtuvieron la firmeza legal por la autoridad del Papa. La horrorosa heregía Pelagiana del siglo V, fue condenada en los sínodos milevitano y cartagineses; pero apelando á Roma los disidentes Pelagio y Celestio, allí fue donde recibieron su última condenacion. Se llevó la causa al Papa: y el pleito terminó: *deducta est ad Petrum sententia, et causa finita est*; dice san Agustín: otros y otros varios sucesos iguales pudiéramos ir citando; pero no está en esto solo el peso de la doctrina.

La Iglesia es una sociedad visible, perpetua, permanente, estable y duradera hasta el fin de los siglos, y aun mas allá, sin fin, segun la promesa de Dios, *et regni ejus non erit finis*: esta sociedad debe tener un gefe supremo con pleno poder, tan permanente y sin límites como la sociedad misma. Debe

tener un juez que siempre á la vista decida las controversias, sentencie los pleitos y termine las cuestiones que puedan ocurrir y suscitarse en el orden de la sociedad, y que puedan hasta comprometer su existencia: tales son sin duda las materias que directa, ó indirectamente veran sobre la fé y la moral Evangélica; en otro sentido, sin esta autoridad constantemente duradera, diríamos con manifestación y sacrilega injusticia y audacia, que Jesucristo instituyó su Iglesia, dejándola abandonada á merced de los caprichos humanos, y espuesta á los vaivenes y trastornos que sufren cada día las cosas del mundo. Este poder supremo, esta autoridad estable, este juez siempre vivo y permanente es el Sumo Pontífice, y no puede ser otro. A este fin, el Divino fundador lo condecoró con todo el lleno de poder y facultades que indispensablemente necesitaria para cumplir debidamente su gran misión: y este poder, y estas facultades no fueron, ni debieron, ni pudieron ser la investidura de ningun otro que del que iba á ser cabeza de la misma sociedad, ó Iglesia.

Esforcemos mas las reflexiones: en las actuales Cortes se ha dicho, y no carece de probabilidad, que el último concilio que ha de celebrarse en la Iglesia ya está celebrado; que este fue el de Trento. Si en adelante, pues, se levantara, como es de temer, un cisma, saliese otro espíritu novador y atrevido como Lutero, se incendiase el mundo con el fuego devorador de las heregías; ¿á quién acudirian los fieles, los pueblos, la Iglesia toda para saber la verdadera doctrina? ¿Quién habia de condenar los errores, y apagar el volcan de sus estragos? ¿De qué autoridad esperaríamos la firmeza en la Religion, su pura y verdadera creencia, y la salvacion contra sus enemigos? ¿Se habia de esperar entonces la reunion de un concilio? Y si los príncipes,

y los gobiernos temporales impedian, ó retardaban que se celebrase; ¿qué habia de hacer la Iglesia? ¿Quedar sumergida en la heregía? Entonces faltaría su fe, faltarian las promesas de Jesucristo, y las puertas del infierno se daria el caso, que es imposible, de que prevaleciesen contra ella. Todo está sabia y divinamente previsto; todo sabía tambien y divinamente remediado. "Pedro, Pedro, mira que Satanás os ha acechado para criaros como el trigo: yo he rogado por tí para que no falte tu fé; y tú vuelto alguna vez hácia tus hermanos, confírmalos: *Simon, Simon, ecce Satan expetivit vos, ut cribaret sicut triticum, ego uultem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua; et tu aliquando conversus confirma fratres tuos* (1). Esto lo dijo Jesucristo; siendo oida siempre la oracion de Jesucristo, como dice san Pablo, lo que pidió lo consiguió; esto es, que no faltase la fe de Pedro para que pudiese confirmar á sus hermanos. "*Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia; y las puertas del infierno, no prevalecerán contra ella*. Está claro, aunque no se espresé, dice Orígenes, que las puertas del infierno no podrán prevalecer ni contra Pedro, ni contra la Iglesia, porque si prevaleciesen contra la piedra en que está fundada la Iglesia, tambien prevalecerian contra la misma Iglesia: *manifestum est, et si non exprimat quod nec adversus Petrum, nec adversus Ecclesiam portæ prævalere proterunt inferorum, nam si prævalerent adversus Petram in qua Ecclesia fundata erat, contra Ecclesiam etiam prævalerent* (2). Pedro, pues, firme estaba en la fe para que la fábrica fundada no cayese, concluye Cano (3).

Lo que se dice de Pedro, se dice siempre del

(1) S. Luc. cap. 22.

(2) Orig. Hom. 1. in Math.

(3) De Locis, lib. 6, cap. 3.

que le sucede por derecho divino en la misma dignidad y poder, que es el Papa. ¿Cómo es que el Salvador no dijo sobre vosotros edificaré mi Iglesia, he rogado por vosotros, para que no falte vuestra fe, y vosotros confirmad á vuestros hermanos; sino sobre esta Piedra (Pedro), edificaré mi Iglesia, he rogado para que no falte tu fé, y tú vuelto confirma á tus hermanos? ¿A quién, pues, deberá recurrir la Iglesia en el caso dado sino al Papa sucesor de Pedro? Luego su fe es aun mas esencial que la de la Iglesia, si pudiera abstraerse lo uno de lo otro; pero ambas estan identificadas, porque ¿que es Iglesia, pregunta Mr. de La Mennais? La sociedad depositaria de la verdadera Religion, esto es, de la verdadera fé y del verdadero culto. La Iglesia pues, debe tener los mismos caractéres que la verdadera Religion, y ser como ella *una, universal, perpetua y santa*. Si la faltare alguno de estos caractéres, cuyo conjunto forma el mayor grado de autoridad que puede concebirse, le faltaria tambien á la Religion que profesa; porque ó la Religion variaria necesariamente variando la Iglesia en sus dogmas y culto, ó existirian muchas Iglesias distintas una de otra, y por consiguiente muchas verdaderas religiones; porque estas Iglesias no podrian evidentemente distinguirse sino por la oposicion de sus creencias, por lo menos en la parte que toca á la legitimidad de su institucion y el poder espiritual de gobierno, lo que llama tras sí todo lo demas. Siempre se verifica que la Iglesia fundada por Jesucristo para reunir á todos los pueblos en el mismo culto y en la misma fe, debe ser *una*; y para que esta fe sea una, como dice el Apóstol, *un Dios, una fe, un bautismo*, debe ser *universal*; para que esta fe siempre la misma, se anuncie á todas las naciones; que sea *perpetua*, para que la fe sea una y universal en el tiempo como en los lugares; sea *santa* para que la

se jamás padezca alteracion, y la *santa* doctrina promulgada infalible, y constantemente enseñada en la Iglesia, forme siempre en ella *santos*, segun los designios de Jesucristo. Ninguno de estos caracteres indispensables á la Iglesia, y que ella misma declara que posee, pueden pertenecerle sino en cuanto son propios del poder que la gobierna, y que *solo* la constituye lo que es. Si este poder no es *uno*, *universal*, *perpetuo*, *santo*, tampoco la Iglesia es *ni* puede ser *una*, *universal*, *perpetua*, y *santa*. No es *una*, sino hay un centro de unidad; y la soberanía no reside inmutablemente en *uno solo*; no *universal*, si este soberano, este poder *uno* no es universal, porque la sociedad se detiene en donde se detiene el poder; no es *perpetua*, si este poder *uno* y *universal* no es tambien *perpetuo*, porque en donde el poder acaba, allí acaba tambien la sociedad: en fin, no es *santa é infalible*, si este poder *uno*, *universal* y *perpetuo* no es *santo é infalible*, porque no hay *ni* puede haber poder en la sociedad *espiritual* sin derecho para mandar la fe y juzgar soberanamente de la doctrina."

¿Y qué otro poder que el Papa se encuentra en la Iglesia que sea *uno*, *universal* y *perpetuo*? No serán los concilios, que no tienen estas cualidades sino cuando aquel los convoca, los preside y confirma sus decisiones. Luego nada mas absurdo que negar la infalibilidad del Papa, y sostener al mismo tiempo la infalibilidad de la Iglesia, que no puede ser infalible sino por el Papa: luego disputar al Papa su infalibilidad, la plenitud del poder, ó la soberanía verdaderamente *monárquica*, es disputar á la Iglesia su propia existencia; es negar que sea *una*, *universal*, *perpetua* *santa*; es destruirla enteramente, como lo observó bien S. Francisco de Sales cuando dijo con tanta profundidad como verdad: *el Papa y la Iglesia es todo uno*.

¿Cuan ciegos y criminales no son, pues, los que

atacan, de cualquier modo que sea, la *suprema monarquía* del Pontífice romano, como la llaman Bossuet y Gerson; los que sostienen máximas injuriosas á su poder, ó que sembrando contra él prevenciones cismáticas y una secreta desconfianza, tratan de presentarle menos venerable y sagrado á los ojos de los cristianos! Hombres insensatos, y llenos, cuando menos de una presuncion mas que temeraria, si es que conservan aun en el fondo de su corazon algun amor y respeto á la Iglesia de Jesucristo; hombres culpables y mas perversos de todo lo que puede expresarse, si conocen las consecuencias inevitables de sus principios, porque trastornando la autoridad sobre la que el Salvador ha fundado su Iglesia, minan la Iglesia por sus mismos fundamentos; y destruida la Iglesia, no queda medio de conservar ni aun una sombra de cristianismo.”

Hasta aqui el Sr. La Mennais. En vista de razones tan sólidas, y de argumentos de tanto peso, no podemos dejar de sorprendernos con el tono de victoriosa confianza, al parecer, con que se esplican los que defendiendo á su modo las prerogativas de la Iglesia, deprimen al Sumo pontífice, sin conocer la simultánea concurrencia que no es posible negar de ambas autoridades, ó de esta una sola autoridad; porque Papa é Iglesia es una misma cosa: no puede existir esta sin aquel, y aquel representa á esta. Es esto tan seguro y demostrado para nosotros, y creemos con dulce confianza lo será para todos, los que sin prevencion en contrario examinen la verdad, que si no estuviese tan espresa la promesa de Jesucristo de no faltar la fe de Pedro, la hallariamos implícitamente contenida en la que hizo este Señor á su Iglesia. Tan íntimo convencimiento, consecuencia natural de la misma constitucion de la Iglesia católica, no puede menos de arrancarnos los mas sentidos lamentos de lo profundo del corazon dolo-

rido al oír las proposiciones de sospecha y desconfianza que se publican contra la Silla romana, que son contra la Iglesia. Veán nuestros lectores la sesión de Cortes de 15 de enero.

En esta memorable sesión se leyó el dictamen de la comisión de Negocios eclesiásticos, relativo á las proposiciones presentadas antes por los señores García Blanco, Mota &c. sobre asuntos de Obispos electos, pluralidad de beneficios, y demas que puede verse en ella. En su discusión aparecen los discursos de los señores Gonzalez Alonso y Martinez Velasco; el primero oponiéndose á que de la materia se tratase, por inoportunidad hasta que se «des»corra el velo con que se cubren los misterios que «han obligado á la degradante humillación que ha»tenido el Gobierno español,” es decir, las relaciones con la curia romana. El segundo lo cree oportuno, y se lanza desde luego en la arena con todo el valor, y energía de un joven fogoso, á pesar de su avanzada edad; y rejuvenecidas sus canas con las ideas modernas, tira á *dextris, et à sinistris* golpes de muerte á la Silla apostólica. Los dos señores abundan en los mismos sentimientos con respecto al gravísimo negocio de confirmación de Obispos, que tanto afecta, y tan de cerca hiere la extrema susceptibilidad del señor Velasco. Ya nuestros lectores han visto la doctrina que hemos sentado y defendido en la materia; doctrina puramente católica en el día y en la antigüedad, en la disciplina moderna, como en la primitiva. Ya escitó con su citado discurso el señor Obispo electo de Jaén ciertas dudas que insertó en su papel el Amigo de la Religión, y se imprimieron por separado en la misma que nosotros lo hacemos; dudas que á nuestro humilde pensar, variado el nombre, pueden llamarse otras tantas aserciones dogmáticas en el punto esencialísimo, entre católicos, del Primado ro,

mano. En este estado, no nos fatigaremos de nuevo para analizar aquel discurso. Estamos íntimamente persuadidos de las claras luces é ilustracion eclesiástica del señor Martinez Velasco, y es la razon de echar de menos alguna que otra prueba de las doctrinas que vierte: sabemos cuales podrian ser, y los lugares de donde, en su caso, las tomara; pero bueno seria que S. S. hubiese apuntado alguna; porque al que habla le incumbe la obligacion de probar. Nuestros números que han visto la luz pública y no son gran cosa, con todo pueden cotejarse con el referido discurso de S. S., y creemos que hallará diferencia el lector imparcial entre decir y probar, y decir nada mas. Cótéjese, si no, con el luminoso escrito del señor Ingüanzo, trabajado el año de 1813, y reimpresso en Madrid en 1836. Tambien podrá cotejarse con lo que escribieron en punto á confirmaciones Pedro de Marca, el Tomasino, Hallier, Juan Devoti....

A nosotros nos llaman principalmente la atencion aquellas palabras del citado señor Velasco: »El Gobierno español, haciendo uso de este derecho (el de hacer todo lo que tenga relacion con »la disciplina) y del deber y obligacion en que está »como protector de la Iglesia, ha creido convenientemente nombrar Gobernadores para los obispados á los »Obispos electos;» y mas abajo: «Asi el Gobierno »ha dicho á los Obispos electos: Id, enseñad á vuestros eclesiásticos los deberes que tienen para con »su patria: Id, enseñadles principios que hasta ahora se han mirado como una novedad (1).»

(1) Estas aserciones las negó el Gobierno en la misma sesion por el Ministro de Gracia y Justicia: dijo que el Gobierno no habia nombrado Gobernadores, sino que habia indicado á los Cabildos seria de su agrado nombrasen á los Obispos electos: que lo habian estos hecho asi sin resistencia, menos en Oviedo, en donde habia sido necesario desterrar á algunos Canónigos, sobre lo cual

Con que el Gobierno nombra Gobernadores y les da la mision: ¿y los Cabildos, que reasumen la jurisdiccion ordinaria en Sede vacante? ¿y la eleccion canónica? Y el Gobierno ocupa el lugar de aquel que dijo: *¡Sicut missit me pater, et ego mitto vos!* que dijo: *¡Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra: id, enseñad à todas las gentes, &c.!*

Luego el Gobierno es Papa, y hace las veces de Jesucristo: luego los Obispos electos reciben del Gobierno la jurisdiccion y mision: luego la Iglesia de España es una Iglesia civil constitucional: luego no es la Iglesia católica: luego es la Iglesia de Enrique VIII...

No es, pues, extraño que con estos antecedentes S. S. diga que "á la corte de Roma es menester »combatirla de frente: á la corte de Roma es menester tratarla como á un leon, como á una bestia feroz: ó adularla, ó cortarla la cabeza." No dijo otro tanto Lutero en sus disputas con Leon X... Tal vez S. S. haga alusion á aquello del leon de la tribu de Judá, que como alegoria de Jesucristo, y el Papa le representa, tambien se lo acomode, y no impropriamente.

Mas adelante dice el señor Velasco: «La corte »de Roma cederá; y si ella no cedere, el obispado »no faltará en España...." Si faltaria, echando mano de los medios que se dicen, lo tenemos probado, y no hay á que repetir las cosas. El referido señor Diputado pudiera haber tenido presente, para conocer los resultados funestos de estas doctrinas, lo que

dijo el señor Pascual, que si en lugar de trasladar 60 Canónigos, se hubiesen trasladado 400, es seguro que no habrian encontrado oposicion las Reales órdenes.... Semejantes elecciones las tiene reprobadas la Iglesia: asi lo hizo el señor Pío VI en tiempo de la revolucion de Francia, que sucedió lo mismo.... Nótese la libertad en que han estado los Cabildos.... En donde hay fuerza no hay ley.
Nihil juri magis inimicum, quam vis....

dijo despues en 25 de julio; cosa que indudablemente ya sabia, y que todo el mundo se la apoyaba, porque es la verdad. "Al principio del siglo XVI »(dijo) un fraile, hombre emprendedor, de un carácter violento, osó levantar el grito contra el mas grande de los abusos (1), contra las indulgencias. »Los hombres religiosos esperaron un feliz resultado; »pero desgraciadamente la cosa fue llevada demasiado lejos; á la par de los abusos fue tambien atacado el dogma; asi es que no produjeron sus esfuerzos sino tristes y melancólicos efectos, como »fue el de la separacion del Norte cristiano del centro de la unidad..." ¿Y en el dia se respeta el dogma al tiempo de remediar abusos? ¿No se va llevando la cosa tambien demasiado lejos? Pues tristes y melancólicos serán los resultados, como hay mucho adelantado para la separacion del Mediodia cristiano del centro de la unidad. ¡Ojalá nos engañemos, y que saliendo falsos nuestros temores, hijos tal vez de un espíritu melancólico y poco fuerte, sean las reformas para bien de la Religion y de la Patria! Pero con todo, tratando mal y con dictorios injuriosos al Papa, ¿qué podrán esperar los demas Obispos? ¿No refluje en perjuicio de la sociedad cristiana lo que se hace contra sus Prelados? Si se desacredita, si se deprime, si se niegan las facultades y prerogativas al Papa, ¿quedarán ilesas las de los otros? *¿Si patrem familias Belcebu vocaverunt, quanto magis domesticos ejus?* Y esto en boca de un eclesiástico benemérito, sabio, anciano y Obispo electo; y esto en el seno de la representacion nacional, que se pone en el Diario de las sesiones, que lo escriben los periódicos para que lo lea toda la Nacion y los reinos estraños; y en Roma! *¿Ubinam gentium sumus?* La pluma se nos cae de la mano.

(1) Esto necesita explicacion.... de otro modo suma á.... suma mal!!!!...

No sabemos qué decir. El público hable y haga justicia.

El Papa es una cosa misma con la Iglesia; la Iglesia es infalible, el Papa infalible es. Nos hemos distraído. Está probado bien y concluyentemente, sin necesidad de aglomerar mas autoridades, textos y razones que lo convencen. Que se nos diga la inteligencia de las palabras *rogavi pro te, ut non deficiat fides tua*: que se explique si fue solo á Pedro ó á la Iglesia, y estamos fuera del paso.

Volvamos á Honorio para concluir por donde empezamos. Además de estar confirmado lo que hemos dicho en este punto por muchos y graves autores que refieren la historia de los monothelitas, como son Alfonso de Castro, Pagi y Florez, no falta quien diga que estos mismos hereges calumniaron al Papa, por dar importancia y mas valor á sus errores. Alberto Pighio Campense afirma que las actas del concilio sexto general fueron corrompidas y adulteradas, y por consiguiente que son falsas las palabras en que se dice condenó á Honorio como herege: que la carta que se atribuye á este Papa, dirigida á Sergio, Patriarca de Constantinopla, fue viciada por los griegos; motivo por el cual se engañó el concilio en el juicio que formó de la conducta del Papa. Añade mas: que las actas de los sínodos sexto y séptimo carecen de crédito y autoridad. Aunque Cano dice que la opinion de Pighio es nueva en la Iglesia, es de sentir que se le debe dar crédito, por la razon de que Jesucristo no es verosímil hubiese encargado la suma de la fé á un hombre que pudiese ser herege. Que la regla aristotélica de *si mismo y del oblicuo, sui, et obliqui*, debe aplicarse, porque si el Pontífice no puede responder de su fe, mal lo hará de la de los demas á quienes está encargado que confirme en ella; porque ¿cómo un imbécil en la fe podrá sostener á sus hermanos? Luego si el

Obispo de Roma, segun la promesa de Jesucristo, ha de confirmar á sus hermanos, él deberá estar siempre firme.

Defiende tambien Alberto Pighio al Papa Liberio, á quien algunos atribuyen con falsedad haber dilinquido en la fé por causa de su destierro. Escusa á Marcelino, del que ya nosotros hemos hablado. Vindica á Victor, que mentirosamente digeron los paulinistas ser de su partido. Libra á Anastasio, al que atribuye tambien heregía Graciano; pero careciendo de testimonios y pruebas ciertas, ni aun probables. En tanta variedad de opiniones en asuntos historiales de cuya veracidad nos enseña á desconfiar ella misma, y si no fuese bastante la buena imparcial crítica, tendríamos la antorcha y luminoso fanal de los sucesos contemporáneos; ¿quién será el que se aventure á asegurar nada que se cuente de tan remota antigüedad y tan lejanos paises? Si apenas en una misma poblacion se puede hallar la verdad de los sucesos que diariamente ocurren, ¿qué diremos cuando han mediado miles de leguas y once siglos? Si Honorio fue condenado como herege monothelita, fue cuando ya estaba muerto, ¡Ay Dios! ¿dar cuchilladas á un cádaver, herir la fama póstuma, mancillar el honor cristiano de la cabeza de la Iglesia, cuando no puede hablar, en contra de lo que dice el Espíritu Santo: *lauda post vitam magnifica post consumationem*: alaba despues de la vida, magnifica y celebra á los hombres, luego que hayan salido de este mundo. ¡Desgraciado Honorio! ¿Te sucedió lo contrario, basta que fueras Papa!!!

Nosotros, en fin, permitiremos, sin jamás conceder lo que se dice de Honorio, Liberio, Marcelino, Victor, Anastasio y de cuantos otros Papas se quiera asegurar lo mismo con fundamento ó sin él, verdadero ó falso, pero ¿se sigue de aqui que el Papa es capaz de errar en la fé, que no es infal-

lible? mala consecuencia. El Papa, como hombre y persona particular, puede tener este y otro cualquier defecto; puede ser engañado, puede errar; pero ejerciendo su alto ministerio dirigiéndose á la Iglesia, hablándola en la fe es infalible, porque Dios se lo ha prometido, porque su promesa no puede faltar, porque su fé es la de la Iglesia, en la que admitiendo defectibilidad, se sigue sin duda su ruina. La Iglesia es infalible, y el Papa tambien lo es: sin estas verdades perece la Iglesia; la Religión no existe.

Concluyamos esta materia, recopilando lo que se ha dicho. El Papa es infalible en sus decisiones de fe y de costumbres, cuando en uso de sus facultades apostólicas como Vicario de Jesucristo y sucesor de san Pedro, habla á la Iglesia; porque Jesucristo espresamente le prometió el don de la infalibilidad, para que pudiese confirmar á sus hermanos los otros Obispos y fieles; y porque siendo cabeza de la Iglesia, y ésta infalible, es tambien infalible el Papa, puesto que Papa é Iglesia es una misma cosa. Los concilios reciben de la autorizacion del Papa su infalibilidad; y debiendo tener nuestro Dios provisto el remedio para que se declare y confirme la fe estando la Iglesia dispersa, al Papa toca hablar en esas ocasiones, y así lo ha hecho siempre: de otro modo hubiera cuidado mas el Señor de la Sinagoga que de su Iglesia figurada en aquella: habia alli un juez perpetuo y permanente de las controversias: en la Iglesia lo hay igualmente en el sumo Sacerdote, que es el Papa.

La heregia de Honorio la negamos con las pruebas, presentadas, y en todo caso, dado que errase, fue como persona particular, y no como Papa en el acto de enseñar á la Iglesia *ex-cátedra*. Las proposiciones de Jansenio las condenó el Papa antes que el concilio. Los errores de Lutero y sus adeptos los

condenó el Papa antes que el concilio, el sínodo de Pistoya está condenado por el Papa sin concilio: las novedades de Francia tambien estan condenadas por el Papa sin concilio. No incurramos nosotros en iguales deslices, que sin concilio, entonces nos condenará, y su declaracion será de fe infalible; porque será la fe de Pedro, que no ha de faltar: *ut non deficiat fides tua.*



TRIUNFOS DE LA RELIGION.

Siempre la Religion tuvo enemigos, y siempre triunfante y gloriosa se envaneció rodeada de trofeos, de blasones y de victorias. En su nacimiento, en su misma cuna ya el divino Legislador la da por bandera su Cruz, y la profetiza desgracias, persecuciones y muerte. Su moral sublime, no pudiendo acomodarse á los desórdenes y vicios envejecidos del mundo, se declara en guerra abierta contra ellos, é impone á sus hijos la obligacion sagrada de sostenerla; pero les asegura de obtener la victoria. La Cruz de Jesucristo, escándalo á los judíos, é ignominia á los gentiles, al fin aparece exaltada como el cedro en el Libano, y como el ciprés en el monte de Sion. Siempre refulgente como el sol, y hermosa como la Jerusalén celeste; como el arco luminoso entre las densas nubes; como la rosa en los días de la primavera; como la estrella matutina en medio de las nieblas, y como la luna llena en los días de su apogéo, así la Cruz y la Religion del crucificado luce, se embellece y hermosea triunfando de todos los errores y de todos sus adversarios.

Os traerán á los concilios, y os azotarán en sus sinagogas, decia Jesucristo á sus discípulos: Venderán días en los cuales todo el que os quite la vida crea que hace á Dios un obsequio, pero no temais, ni penseis en lo que hayais de contestar á sus argumentos y cuestiones, porque no sereis vosotros los que respondan, sino el Espíritu Santo por vosotros.

Este consolador divino, este paracleto, asistiendo desde el principio á la Iglesia, dictando con su sabiduría celestial sus decisiones, fortaleciéndola con

su gracia y omnipotente valor, es el que la ha conducido por medio de los peligros y entre las espumosas olas de las persecuciones hasta dejarla tranquila en el puerto de la salud; es el que tras el diluvio de males que ha sufrido á veces, y despues de torrentes de lágrimas que ha derramado, la ha proporcionado el consuelo y un placer multiplicado: *post tempestatem tranquillum facis, Domine, et post lacrimationem, et fletum consolationem infundis.*

El pueblo judio, el pérfido deicida pueblo judio primero, y el idólatra gentil romano despues fueron impotentes con todo su empeño y saña, para sofocar en su origen celestial, para detener en su marcha portentosa, y hacer frente en su perfeccion y triunfo al cristianismo: *nomne precipiendo precipimus:* os hemos mandado y mandamos; decian los judios á los Apóstoles, que no prediqueis en el nombre de Jesucristo: *si es justo*, responden ellos valientemente animosos: *si es justo, oiros á vosotros mas bien que á Dios, decididlo...* no podemos menos de hablar las cosas que hemos oido y visto: y en otra ocasion responden decididamente: *conviene obedecer á Dios antes que á los hombres.*

Espantosos tormentos, crueldades inauditas, cárceles, patibulos, muertes horrendas, martirios inventados por toda la furia del abismo, emplea, aunque en vano, la fanática gentilidad para borrar y extinguir de sobre la tierra hasta el nombre de la Religion, si pudiese: ¡pero no puede! La sangre de los mártires, cual semilla fecunda arrojada al campo de la Iglesia, produce por cada víctima un millon de confesores de Cristo; y en lugar del corto número de adoradores del Baal nefando de los ídolos, errores y vicios, quedan diez mil varones, cuyas rodillas no se doblan sino al Dios verdadero.

La Religion padece; pero al cabo es vencedora: el imperio romano depone sus errores, conoce la

verdad, sacude el yugo hominoso de la idolatría, y tremola, hace ondear el estandarte de la Cruz sobre sus alcázares y capitolio, y la coloca en la diadema de sus príncipes como signo de honor, de paz y de ventura: *in hoc signo vinces*. Sí, vence y se enarvola gloriosa la Cruz de Jesucristo, y la doctrina del Hijo de Dios confunde á sus enemigos.

Los hipócritas, con falso celo de la gloria de Dios, pensando necia é impiamente mejorar su obra; los hijos espúreos de la Iglesia, los hereges, digo, la hacen otro género de guerra, tanto mas temible, cuanto mas disimulada y encubierta, aunque al parecer mas imponente por ser dentro de su seno; *pero no duerme el que guarda á Israel*. Simon mago, Montano, Cerinto, Ebion, Carpocras, Valentino y demas hereges de los dos primeros siglos, con sus nefandas interpretaciones y obscenas costumbres encuentran con la fe, con la piedad de los Apóstoles y la de sus discípulos Ireneo, Ignacio mártir y demas primeros obispos; así como el Samosateno y Arrio del tercero con la de Atanasio, los Cirilos y Gregorios, y los 318 padres de Nicéa.

La Iglesia, su fe, su moral, la Religion de Jesucristo sale del combate mas hermosa, mas pura, mas brillante que al principio. Así le ha de suceder siempre, y las astucias y esfuerzos de sus enemigos serán burladas, porque las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.

Venció la Iglesia, sí; venció á sus perseguidores en el signo glorioso de la Cruz; venció á sus hijos protervos los hereges; se hizo cristiano Constantino, y con él crisiano el imperio. Respiró la Iglesia, cesó el tumulto de la guerra, se calmó la persecucion se oyó la voz de sus pastores en Nicéa, y la heregía quedó condenada y confundida. Ya se estableció el culto público; ya se edificaron suntuosas Basílicas, ya se dotaron con imperial magnificencia; y ya se

dieron al sacerdocio y á la Religion las significaciones mas ostensibles de honor, de poder y de riquezas que dedicó la piedad de un emperador que mandaba al mundo y que lo hizo todo servir de trofeo al Dios verdadero.

Roma no dejó desde esta época de ser cristiana, á pesar de haberse despues renovado la saña de los gentiles contra la Religion, y aumentado el partido del arrianismo y la heregía. Otra y otra vez gimio y se admiró el orbe todo de verse arriano; pero no faltó la fe de Pedro, la fe de la Iglesia: otra y otra vez el Oriente, y mucho mas el Occidente, fueron turbados con cismas, con errores groseros, con irrupciones, guerras y persecuciones vandálicas. Los bárbaros del Cáucaso, los godos de la Meotis sustituyeron á la santidad evangélica costumbres bárbaras y ridículas impiedades. Sufrió largo tiempo la Iglesia, y del seno de los godos al fin salió triunfante el catolicismo. España, sí, sabedlo, España fue el teatro de tantas escenas: combatida su fe de mil y mil maneras, siempre supo vencer al enemigo, porque siempre se ostentó el poder y proteccion del cielo en favor de este suelo privilegiado: España católica, y nada mas que católica tiene en su piedad la dulce y halagüeña esperanza de conservar pura y sin mancha la fe, la religion de sus padres. España tiene virtudes verdaderas, sólidas, cristianas virtudes: no se cerrará jamás la puerta de la fe; y por ella será libre en todo tiempo de los embates y empeños impotentes de sus enemigos en el augusto templo de la piedad y de la religion de Jesucristo, único asilo de salvacion.

Larga experiencia de su impotente rabia contra la verdad revelada ofrece á los ateos la historia prodigiosa de diez y nueve siglos: afrentoso desengaño han sacado siempre y en cuantas ocasiones han intentado trastornar la creencia católica; ignominia

y vergüenza, si la hubiera, para los sectarios del error y la mentira; confusion espantosa son los amargos frutos que han cogido del arbol corroido de la licencia que pensaban plantar; sus quiméricas teorías estan conocidas, y conocidos lo estan tambien sus proyectos. Concitar las pasiones todas, por sacar adelante el soñado y nunca cumplido efecto de una felicidad que no existe, ni existir puede sino con las virtudes que la Religion inspira y se identifican con ella; poner en revolucion eterna al mundo entero; desconocer, olvidar, y hasta proferir anatemas contra la legalidad y justicia, porque la temen; pero invocan sacrilegamente con hipocresía falaz: guerra, y guerra á muerte contra todo lo bueno, contra el orden, contra el derecho legitimo, contra la recta razon; rapiñas, destrozos, usurpaciones, despojos, muertes, violencias, sangre y horror eterno son las ventajas con que dicen mejorar á los hombres en sus orgias infernales: se engañan á sí mismos; trabajan en vano; no engañan á los demas, ni consiguen realizar sus negros intentos, porque son irrealizables aun mas que los entes de razon y los fantasmas.

¡Duro les es calcitrar contra el estímulo de la verdad! Dios puede mas que los hombres; él ha erigido su santuario; lo sostiene con sus propias manos; no perecerá; no. Desgraciado del que pruebe á destruirlo: *si él cayere sobre la piedra angular se despedazará; y si la piedra cayese sobre él quedará pulverizado*: asi está escrito en el libro de Dios. ¡Quién no vé con admiracion y asombro la mano del Dios de los cristianos sosteniendo su Religion en España en los siete siglos de la irrupcion sarracena? La mas negra perfidia, la traición mas impía, y la impiedad mas cruel abren puerta franca á los enemigos mas implacables de nuestra Religion y Patria: un oscurísimo nublado cubre el ori-

*

zonte de las Españas, y parece que toda va á caer para siempre en la triste noche de la impiedad y barbarie: formidables falanges de árabes inhumanos inundan nuestro territorio: por do quiera van dejando los vestigios de la desolacion y ruina: perece la monarquía; perecen las leyes; perece el orden social; perecen las artes, el comercio, la industria, la agricultura; perecen los manantiales de la riqueza y de la gloria de España: *caen por el suelo los templos y los monumentos de la Religion y de la grandeza nacional*; se olvidan las costumbres cristianas, y hasta el idioma de Iberia deja de ser oído en las naciones; acabó, en fin, España... ¡No acabó empero la Religion!... Allí era de ver el fervor de sus hijos, y su proverbial firmeza para sufrir el martirio por su Religion y sus leyes patrias: allí era de admirar el prodigio del cielo, los prodigiosísimos portentos diariamente multiplicados para hacer triunfar á sus elegidos. Del escabroso rincón de Cobadonga sale la chispa eléctrica de la Religion santa que incendia á todo el Continente en el fuego sagrado: se oye la voz de la Religion, sí, y sus enemigos huyen despavoridos. ¡Qué triunfos, qué victorias, qué conquistas tan inesperadas y tan gloriosas! *Alarcos, el Salado, Clavijo, Sevilla. ¡Oh gran Dios! tuya es la potencia, tuyo el reino. ¡Oh Señor! tú eres superior á todas las cosas: vences con los pocos así como con los muchos, y por tí y tus milagros es libre España, porque te quiere y quiere tus justicias.*

¡Quién no contará las misericordias del Dios á quien servimos en otras mil y mil veces! El cisma de Pedro de Luna, ¿contaminó á toda España? ¿No quedó encerrado en Peñíscola, y estrellado su furor en los muros de nuestras fronteras? Las heregías de Lutero, ¿llegaron á nuestra patria? Sus innumerales prosélitos, ¿osaron pasar acaso el Pirineo?

El filosofismo ateo, las maximas de gobierno, y las brutales contradicciones del caduco y farsante frances, ¿tuvieron acogida entre los cuerdos hispanos? Las seductoras invitaciones de la revolucion Dantoniana, ¿fueron acaso escuchadas por la católica España? ¿Y cómo habia de ser!

Los españoles son reflexivos y sensatos; estiman las cosas por lo que valen en sí, y no por lo que se les dice valer: tienen crítica racional y cristiana; tienen verdaderas luces en los adelantos de la humanidad, de la razon, de la verdad; no es fácil, pues, embaucarlos tontamente con halagüeñas promesas de cosas que no existen; con teorías que se oponen á los hechos, y que no pueden tener efecto, no, no pueden tener efecto. Apelamos á la experiencia. La Religion es la que da los buenos conocimientos y las moralidades arregladas; de otro origen partiria siempre el embuste, el engaño, el error y las acciones brutales que les son consiguientes.

Siglo XIX, año de 34, ¡Qué! Madrid, Barcelona, Málaga, Valencia, Zaragoza: año de 36, de 37, Vitoria, Pamplona.... Templos, monasterios, edificios, honor de las artes de nuestros abuelos, fabricas... con un lenguaje mudo, pero enérgico, que sale de sus cenizas y escombros, anatematizarán eternamente la sabiduría mentecata y bestial de nuestros dias, hablad vosotros: Dios omnipotente y justo, dadles lenguas para que hablen: hacednos, Señor, justicia; hacedla á vuestro santo nombre, á vuestra Religion. El asesinato de víctimas indefensas de los ministros de Dios en el asilo de su Santuario, al pie de los altares; la sublevacion y matanza de los gefes, de las autoridades constituidas, de los prisioneros de guerra, de los reos protegidos por la justicia y la ley; los incendios, violencias, robos, la desolacion y ruina, son tristes efectos de la mentirosa ilustracion

de nuestro siglo, verdadera ignorancia, tinieblas, oscuridad...

La Religion inspira lo contrario; la Religion vivifica, manda el orden y la virtud; la Religion es creadora de lo útil, de lo bello, y no lo destruye.

Todos lo conocemos, y convencidos nos hacemos justicia á nosotros mismos, asegurando que solo con la Religion seremos sabios y dichosos. La Religion se conserva y conservará entre nosotros: la Religion triunfará, haciendo volver á los hombres sobre sí mismos; desterrará las tinieblas del error, y hará renacer la verdad y la justicia.

Esa turba de filósofos visionarios, apóstoles de la mentira, huirá de entre nosotros avergonzada de sí misma, llevando sobre sí la execracion de las gentes honradas, que conocerán sus patrañas, y llorarán su maléfico influjo que nos causará tantas desgracias. Esos hipócritas seductores dejarán; diremos mejor, han dejado caer la máscara que los disfrazaba, y el mundo todo les declarará guerra, si no se acogen al templo de la justicia, que es la Religion verdadera.

¡Oh españoles! Redoblemos nuestras preces al Dios de nuestros padres para que estienda sobre nuestra patria el brazo de su poder, y vengue los ultrages que se hacen á su nombre santo. Echa, pues, Dios bueno, una mirada cariñosa y clemente hácia esta tu heredad; conserva tu Religion, y haz que triunfe; perfecciónala en la virtud, pues fue plantada por tus manos; *Deus virtutum respice de celo, et vide, et visita vineam istam, et perfice eam, quam plantavit dextera tua...*

LITURGIA Y CULTO.

Amantes, como el que mas, de la pureza de nuestra santa Religion; celosos en favor del decoro de su culto, y apasionados en extremo por todo lo que contribuya á inspirar en los ánimos de los fieles respeto, veneracion y piedad, no podemos menos de echar de ver algunas infracciones de las leyes eclesiásticas en punto á ceremonias y liturgia en las Iglesias de la Corte, al paso que, en honor de sus Párrocos y Ministros, no dejaremos de confesar ser Madrid la poblacion del reino que ofrece á los ojos de los cristianos mas orden y magnificencia en las funciones y oficios sagrados. El Ritual romano, hablando de la administracion del augusto Sacramento de la Eucaristía, en el párrafo que trata del modo de llevarlo á los enfermos, dice: "que el Párroco vestido de sobrepelliz y estola blanca, con capa del mismo color.... y acompañado de Clérigos, Acólitos ó Sacerdotes, si el lugar lo permite, *si locus feret*; y concluye el párrafo, que con la cabeza descubierta, *nudo capite processurus*."

Despues dice, que precederá un Acólito con la linterna, y luego dos Sacerdotes, el uno con el agua bendita y el ritual, y el otro con la bolsa de los corporales y la campanilla.... Que en Madrid hay proporcion de que sea el Párroco, y no otro, el que lleve el santo Viático á los enfermos, por lo menos alguna vez nadie lo dudará: que vaya siempre acompañado de Sacerdotes, siendo tan numerosos los que cada parroquia tiene asignados, no alcanzamos el inconveniente; y que el Párroco ó su

Vice-gerente lleve la cabeza descubierta, *nudo capite processurus*, sin bonete ni solideo, gorro ni otra cosa, es indisciplinable. Nos atrevemos á suplicar á los señores Curas de la capital y demas pueblos de la monarquía en que haya estos descuidos, pongan remedio, que indudablemente cederá en honor de la Religion y observancia de las leyes de la Iglesia.

Asimismo hemos observado que en varias Iglesias parroquias, conventos y demas en las funciones en que se pone descubierto el Santísimo Sacramento, como el dia de la Ascension, Corpus, ó en los de 40 horas, al tiempo de cantar alguna hora canónica, como Nona, Completas y demas, el clero está sentado en el coro. Hay un privilegio para que el clero se siente durante los Maitines y Laudes del dia y octava del Corpus, y no para las demas horas del citado dia y octava, ni para las otras festividades del año; en todas las cuales está en su vigor y fuerza la ley eclesiástica que lo prohíbe. Esto pues indudable, cual lo es, debe corregirse. El pueblo cristiano ve y aprende del clero la doctrina de la Religion, y las costumbres de la piedad: el culto público que se tributa á Dios nuestro Señor patente en su Tabernáculo, es el mas sagrado, religioso y humilde, porque es al mas grande y digno objeto de la Religion misma, á su divino Autor en el sacramento tremendo de su mayor grandeza y amor. Obsérvense los mandatos de la Iglesia, é inspírese á los fieles la justa devocion que se debe, con las maneras exteriores mas humildes y prosternadas que puede nuestra miseria y bajeza. ¿Quién se sienta ante el Rey de la tierra? ¡Ah! Clero español, clero matritense, piedad, compostura, devocion, culto humilde y religioso sea lo que de vosotros aprendan los fieles. La ley, la conciencia, el alto ministerio, la Religion.... Dios, en

fin, os lo previene. *Sanguinem eorum de manu vestra requiram.*

Y ahora nos convertimos del clero á los fieles para preguntarles ¿de quién han aprendido y tomado el impio sacrilego desacato con que escandalosamente miran y tratan las cosas santas, los objetos mas dignos de nuestra veneracion y culto? Sus padres no lo hacian así: la instruccion que reciben en las escuelas de la niñez no es esta: los ejemplos de la gente sensata son otros: las exhortaciones de los Ministros de la Religion les estimulan á lo contrario: su misma conciencia, sí, un sentimiento interior les inspira sin duda piedad y temor al Dios que adoramos. Se ve, ¡oh dolor! diariamente, á cada paso, el augusto Sacramento que va públicamente por las calles, plazas y paseos á consolar, en testimonio de su amor á los hombres, al enfermo morimundo, ya desahuciado de los remedios humanos, y en los tristes momentos de no quedarle otro asilo, otro puerto de salud que el que le ofrece Dios y los consuelos de su Religion santa; ¿qué demostraciones de respeto pio y religioso hace la mayoría del público? Cada uno sigue su camino como si nada sucediese: raro, rarísimo es el que se descubre su cabeza: casi ninguno dobla su rodilla al Dios del cielo, y los que lo hacen es mas por estímulo de la vergüenza que se causa á sí mismo, que por un instinto de Religion. ¿No veis, ó insensatos, el ejemplo de los asistentes, su devocion y compostura? ¿No os llama la atencion esa loable costumbre, hija de las leyes militares, de hacer el honor de las armas al pasar por los cuerpos de guardia? ¿No os estimula el ejemplo de los reyes, príncipes y grandes, cómo bajan de sus coches y carrozas, las ceden al ministro de Dios, y le acompañan, en observancia de piadosas pragmáticas? ¿No os dice, en fin, vuestra misma alma, hija de Dios, que á él solo es á quien debeis adorar y temer?

Tal abandono no es efecto de los ejemplos, de la doctrina, ni de alguna de las inspiraciones que el mismo Dios os proporciona. El bárbaro insensato filosofismo, la atmósfera corrompida con los álitos del imbecil pirronismo: los ignorantes y estúpidos materialistas que os rodean haciendo moda, y teniendo por cosas buenas la impiedad, estos son los que en vosotros pueden ya mas que los hábitos religiosos; que los mandatos de Dios, que vuestro mismo interés. ¡desgraciado siglo XIX! ¡Quién podrá despues consignar en la historia los males en que envuelves al mundo! Españoles, sed imparciales, ya que no cristianos ni ilustrados. ¿Os salvarán los impíos en vuestros apuros? ¿Esperais sus consuelos al fin de la vida presente? Leed el éxito de sus corifeos mismos; de un Voltaire, de un Diderot, d'Allambert: leed la historia de un Lutero, de un Calvino y sus sectarios impíos: ved el último resultado de sus conatos contra Dios. En los últimos momentos invocan (en vano) al Dios cuyo santo nombre tentaron á borrar de la tierra con su rabia impotente; piden los consuelos de la Religion, de una Religion á la que persiguieron con encarnizamiento y barbárie; y entregados en los brazos del ateismo, nadie los consuela, porque todos los abandonan. ¡Fúnesto desengaño! ¡Triste hora! ¡Desconsolada situación! *Tunc invocabunt, et ego non exaudiam.* Entonces me invocarán, y yo no los oiré: pensaron neciamente en su escandalosa y bestial vida burlarse del Dios verdadero; Dios tambien se burlará de ellos: *ego quoque in interitu vestro ridebo, et subsanabo.*

Españoles, piedad, Religion, temor de Dios; no provoquemos mas su justo enojo: las costumbres de nuestros mayores deben ser nuestro norte y regla de obrar: mirad que esos farsantes atheos, ni aun ellos creen lo que os enseñan; y si lo creen, es porque abandonados de Dios, cuyo santo temor es la

fuelle del saber, los ha entregado á las tinieblas del error y la mentira, en justo castigo de su osadía, para que nunca vean la luz de la verdad, y perezcan víctimas de su insensatez y temerario atrevimiento. La Religion sola es la depositaria de la verdad, y de lo justo y honesto: en su seno se encuentra el dulce consuelo al extremo de la vida, que no puede suministrar el atheismo estólido; con ella y sus costumbres hay siempre medios de ser felices entre las desgracias del mundo. La paz del corazón, la dulce calma, la tranquila conciencia son compañeras de la piedad cristiana; de otro modo todo lo perdeis.

Sí todo lo perdeis: *omnia perdidimus*: Enrique VIII, luterano, cismático, atheo perseguidor de la Iglesia, estas fueron sus últimas voces; estos fueron los amargos frutos de su vida y atentados contra la moral, contra la Iglesia y contra Dios: todo lo he perdido, porque me cerré la puerta de la Religion. España, siempre religiosa y estremada, si cabe, en la piedad, no es la nacion de Enrique, sino la de Recaredo, S. Fernando y Alonso. Las prácticas cristianas, las significaciones del culto público han sido siempre observadas con religioso entusiasmo, en prueba de nuestra creencia interior, de nuestra fé sin mancilla. La libertad civil, no es licencia ni libertinage; las instituciones humanas no pueden contrariar la Religion; no permitirán jamás la corrupcion de costumbres, porque se destruirán á sí mismas. En todo caso, una injusta tolerancia será bien vista entre las gentes sin Religion y sin conciencia, porque donde hay conciencia es el mas poderoso estímulo de la honradez, y el freno de las maldades: todas las leyes son poco poderosas para contener al hombre dentro el círculo de sus deberes, y mucho menos cuando llevan por base un sistema de libertad, que el vulgo

*

ignorante convierte en licencia las mas veces. La fuerza de las autoridades civiles es ineficaz, y su mas esquisita vigilancia quedará casi siempre burlada por los que las observan con astucia á lograr la ocasion de perpetrar el crimen á su espalda; la conciencia sola, y la conciencia dirigida por la Religion, es la que engendra virtudes y acciones, tanto mas dignas, cuanto son hijas del convencimiento é innata propension á lo bueno. El temor de la ley hace al hombre cobarde y traidor; la inspiracion de la conciencia lo hace virtuoso y honrado; pero libremente. Si consideramos bien los oficios de una y otra, y los efectos que producen, conoceremos que el alma y felicidad de las sociedades es la conciencia que la Religion ilustra, y que sin ella no habrá otro que desórdenes, confusion y delitos.

Un pais en donde se da rienda suelta á las conciencias de los individuos, y se les pone en libertad de obrar, sin su freno, que es la Religion, está próxima á la anarquía, porque ya en él reina el atheismo. Estas consideraciones nos llevan á creer que las notables y escandalosas faltas que cometen los españoles en punto á la devocion, al culto de Dios y á la piedad de sus padres, tienen su origen en la incredulidad y materialismo bárbaro á que van conducidos por las funestas lecciones del mal ejemplo. Si todos los españoles pertenecieran á la clase que se titula ilustrada, ya habria desaparecido de entre nosotros hasta la memoria de la Religion; y lanzados en el precipicio y hoya profunda del error, seriamos una sociedad de fieras, ó un aduar de antropófagos; no existiría la sociedad, porque le habria faltado su principal apoyo y constitutivo, que es la Religion; mas por fortuna la mayoría de los españoles no tiene por luces las tinieblas, ni por felicidad el colmo de las desgracias que

vienen con la impiedad. Es verdad que la falta y descuido de la educacion cristiana va adelantando de dia en dia, y ganando prosélitos á la irreligion, no por perversion de ideas, sino por ignorar las que el pueblo siempre ha aprendido y debido aprender. El gobierno que quiera de corazon conservarse y sostener el edificio social, debe poner su mayor esmero, y emplear todos sus conatos en atender asiduamente á la educacion religiosa. La educacion es el mejor antidoto contra el veneno de la impiedad; y de ella depende la ilustracion bien entendida. Debe cuidar de observar por sí mismo, y hacer observar á sus subordinados las prácticas de la Religion, sin permitir jamás el mas leve descuido en cuanto conduzca á inspirar respeto y amor al Ser supremo, á su Religion y culto: cerrará asi la puerta al atheismo y á la estúpida ignorancia, fuentes pestíferas de la barbarie y de la anarquía; pondrá por delante un muro impenetrable á los delitos y á la ineficaz energía de las leyes. Si no se da á Dios el culto debido, concluimos, es prueba de que el atheismo y la barbarie progresan: conciencia y Religion, ilustradas por la educacion y ejemplos cristianos, son el remedio y las precursoras del orden, de la felicidad y de la virtud, sin las cuales la sociedad no existe.

No se ofendan, pues, ni estrañen los pirrónicos religiosos de nuestros dias de que les llamemos y tengamos por estúpidos é ignorantes, ni echen de ver el que les negamos virtudes, antes les atribuimos los vicios todos. La incredulidad es ignorancia y barbarie; y de ella se sigue naturalmente la corrupcion de costumbres: dijo el necio en su corazon, no hay Dios: *dixit insipiens in corde suo, non est Deus*; véanlo aqui. Atheista y estúpido es una misma cosa; Dios asi los llama. Consecuencia: se corrompieron é hicieron abominables en sus deseos; no

hay entre ellos quien haga el bien, no hay siquiera uno: *corrupti sunt, et abominabiles facti sunt in studiis suis; non est qui faciat bonum, non est usque ad unum*. Vean aqui la depravacion por resultado. Despues va el Profeta enumerando los mayores desórdenes como hijos de la falta del temor santo de Dios: son intolerables á sí mismos; se ven privados de la paz interior; la rabia los devora y prepara á derramar la sangre, porque *non est timor Dei ante oculos eorum*.

¡Qué mayor insensatez y estúpida barbarie que no conocer á Dios! ¡Qué mas grande crimen que el no darle adoracion y culto!

Esta es nuestra situacion, ó por lo menos á ella aspiran los incrédulos de la época. Pero se equivocan torpemente; ni Dios falta, ni su culto publico desfallecerá: hay cristianos aun que no se avergüenzan de adorar al Ser supremo; que dan pública señal de católicos, y de que existen entre nosotros la Religion en las horas que lo indica la Iglesia. La oracion de la mañana, la del medio día y la de la noche es todavia entre la mayoría de los fieles cumplida, cumplimentado el Señor, y saludada la Virgen santa, su madre, y madre de los españoles: los petrimetres imbéciles, ni lo hacen, ni dejan de burlarse; pero ¡qué se estraña, si hacen alarde de ser irreligiosos, neciamente creidos de que así se ganan la fama de sabios despreocupados! ¡Miserables! Necios insensatos es el nombre que merecen y les da la cordura cristiana, otro tanto mas desgraciados, cuanto ni ellos conocen su error. Volcanizadas sus cabezas con el fuego de una loca pasion ambiciosa de sobresalir, han caido en el extremo contrario de descender al hebetismo y barbarie. El desprecio y pública execracion del mundo todo se ganan por el deseo de ser admirados. Reformar al mundo pretenden con lo que llaman progreso en las ciencias,

en las artes y toda clase de conocimientos humanos: destruir al mundo consiguen, retrogradando hacia los siglos de ignorancia, y á la sociedad de los Otentotes.

Y si no ¿qué fueron las naciones en las ciencias todas sin la luz del Evangelio? Groseros errores, vicios abominables, con el lastimero tristísimo engaño de tenerse por sabiduría y heroísmo. Justo castigo de sus impiedades. Dios entregó el mundo á las disputas de los hombres, y á ellos á su reprobó sentido, para que haciendo lo que no deben, sufran de sí mismos en su ignorancia el condigno castigo de sus temeridades. Los irreligiosos, sí, son los seres mas necios y degradados. Los buenos cristianos saben mas que ellos, porque saben la ciencia de la Religion. Seamos, oh españoles, piadosos y esmerados en el temor de Dios, y en la observancia constante de las prácticas de su culto. Con Religion habrá progreso en la felicidad y en la virtud; sin Religion, desorden, ignorancia, ruina de la patria y de nosotros mismos.

Volvamos la vista al siglo XVI, al siglo de los filósofos atheos, de los reformadores luteranos, calvinistas, jansenistas, y sus hijos naturales los inventores de sociedades secretas impías é inmorales. Veremos las semillas corruptoras que han dado los frutos amargos y ponzoñosos que con lágrimas son hoy nuestro alimento. Veremos la sentina de errores y vicios que han trastornado al mundo, haciendo desaparecer la honradez, la virtud y la paz. Tronos desmoronados; naciones hechas presa de otras; centros quebrados; pueblos aislados del gobierno que los regía; instituciones santas trastornadas; la orgullosa demagogia, la soez demagogia entronizada; el poder legítimo, los justos derechos usurpados, y la legalidad perseguida con escándalo por quien nada fue, ni ser debiera. La Religion católica, maestra de lo bueno, de lo justo y de lo santo, com-

pañera insensible del orden y de la felicidad duradera, se miró con recelo y sospecha maligna; pues era imposible que se amalgamase con los desastres. Se llamaron fanáticos á sus hijos; errores á sus sacrosantos misterios, hipocresía á su moral divina; y á su vez, trocados los frenos, se tuvo por virtud al vicio, por patriotismo á la ambición y codicia, y por generoso desinterés al latrocinio y al robo: seducidos así los hombres, y haciéndose naturales las voces y las cosas que la naturaleza y la buena filosofía repelen y proscriben, entraron en un nuevo orden y en un nuevo clima desconocido y repugnante á la razón; pero sus inspiraciones y las de la conciencia se les hizo callar con el atractivo seductor del vil interés, y del oro que producian los abusos; hasta las virtudes sociales se hicieron impracticables, porque les faltó su estímulo, que era la moral del Evangelio y la caridad cristiana. El derecho de gentes vino á consentir en lanzarse con ardidesa astucia una á otra nacion la manzana de Sódoma para adquirir prosélitos y un gran partido de gente perdida. Del Norte á la Francia, y de esta á España se enviaron de tiempo en tiempo emisarios del filosofismo atheo, apóstoles de la propaganda impía, que defendiese lo que ellos llaman verdaderas luces, y enseñasen sus buenas doctrinas; buenas sí por cierto, para hundir la sociedad toda, quitándola su base sólida, que es la moral pública y privada que la Religion enseña. A este fin perverso venian con no poca frecuencia libros y escritos fundidos en la oficina de la impiedad insensata, cuya ilustracion esencialísima consiste en la procaz licencia de decir mucho malo, sin tomarse el trabajo de probar nada: el ridículo, la sátira, la diatriba manejadas con arte y desfachada agilidad contra lo mas santo, entran en tales escritos en el lugar de la razón, de la autoridad, y de la lógica cristiana.

Nada importa á sus autores que los hombres sábios les contesten sus dictérios nefandos por medio de escritos luminosos llenos de pruebas de historias y monumentos que convencen la temeraria pretension, y la locamente necia desvergüenza de negar lo mejor apoyado, lo mas verdadero que hay en el mundo; ellos, impertérritos siempre, con constancia diabólica, se contentan con negar la verdad, é insistir en sus temeridades insulsas; ganan partido entre la juventud imberbe, á la que halagan las pasiones hasta el desenfreno, y la ahorran el trabajo de investigar lo cierto. Cuentan pues, á su placer, con una turba de imbéciles, peste de la sociedad, y castigo del mundo.

Estos son los ciegos atolondrados que intentan á fuerza de insultar á todos, arrastrarlos en pos de sus locas quimeras y de su brutal desenfreno. No piensan, porque nunca han tenido el trabajo de pensar; no esperan el porvenir, porque para los brutos todo está cifrado en lo presente; y ellos, habiendo perdido la nobleza del pensamieto, se han embrutecido: se llaman sabios y son necios; y lo que es peor, se glorian de igualarse á los jumentos, y de serles semejantes: *dicentes se esse sapientes, stulti facti sunt.... compuratus est jumentis insipientibus, et similis factus est illis*. Tal conducta, tal vida al parecer les escandaliza; pero de su lenguaje se infiere que les agrada y complace. *Hæc via illorum scandalum ipsis.... et in ore suo complacent.*

Bien hallados pudiéramos dejarlos en sus errores y maldades, si no trascendiesen á los hijos de la Religion, y al resto de la sociedad: no se contentan con vivir á su modo, sino que por una generosidad maldita quieren, y con empeño y á viva fuerza, hecer á todos que les admiren y les imiten. Son admirados, sí, por su temeridad, por su tenaz

locura, por su ignorancia; pero compadecidos, nunca imitados. Por lo menos en nuestra patria no han hallado hasta el día las simpatías que deseáran; solo les sigue la estupidez, propensa siempre á lo mas malo. La parte sana de los españoles, que es la mayor, amestrada ya en la Religion verdadera, que es la que hace hombres sensatos y racionales de los que se embrutece, quiere sostenerse en su primera educacion, aunque se la apellide oscurantismo, y no pasar al estado salvaje llamado ilustracion. Virtud, honradez, orden, legalidad, justicia, temor de Dios, amor á todos sus semejantes; compasion á los extraviados, leyes en observancia, leyes acatadas y cumplidas y no vociferadas y profanadas, son las notas que caracterizan al pueblo español: estas sus prendas, que le aseguran de la verdad, de lo bueno, santo y recto, de su dicha y de su bienestar.

Siglo y siglos han pasado, y la nacion mas feliz del globo ponía la ley al mundo; y envidiada de todas, llevaba su nombre, su cultura y su religion á paises que todas desconocieran; no la llegó el contagio del ateismo. En menos de medio siglo recibieron algunos, y se introdujo la *ilustracion* (barbarie): todo lo ha perdido; y lo que es mas de llorar, ha perdido la paz, las virtudes de sus hijos; ¿y perderá la Religion? No lo quiere, no lo procura; pero si se la corrompe y desmoraliza, ese será el término fatal. ¡Cuánto pudiéramos decir sobre esto! ¡Cuánto se nos ocurre! Las ideas se agolpan á la imaginacion, y la pluma se resiste á poner lo que el corazon palpitante le dicta. Larga, dolorosa esperiencia nos tiene acreditado y con mas energía lo que pudiera escribirse. El siglo presente y su historia será mirada con lastima y dolor entre los que nos sucedan; tal vez llegue el tiempo del desengaño, y las gentes sensatas adquieran el justo prestigio que

de ley se les debe, sobre la chusma de insensatos que nos rodea, la verdad será conocida y oída su voz; la virtud honrada, y venerados sus seguidores. Felices los españoles en ese día venturoso; respirará alborozada la patria, y se alegrará en su Dios y en la Religion Santa, único puerto de salvacion y alegría. Será tenida por santa nuestra tierra y por lugar de santificacion, al que vendrán á acogerse las naciones y gentes todas. *Omnes gentes ad te current.... et terram tuam in sanctificationem habebunt.*



JUICIO de los Españoles sobre el proyecto de arreglo del Clero, discutido en las finalizadas Cortes.

Muchos son por desgracia los bandos y partidos en que estan hoy divididos los españoles. No es una la opinion de todos en materias religiosas, como no lo es en las políticas, ni en el vasto laberinto que ofrecen los demas ramos de la sociedad y de la administracion pública. Cada cual juzga con arreglo á sus ideas, y fija su opinion conforme con sus deseos, sus temores, sus esperanzas, y el temple ó tendencia de su imaginacion, ya bien ilustrada por las lecciones de la luminosa experiencia. Los mas adictos á reformas, pero utiles, juzgan el arreglo de inoportuno y peligroso, y este es su juicio: los mayores enemigos del clero, ven en este paso su completa derrota, y estos son sus deseos: los amantes en extremo de la Religion y sus ministros, creen que el arreglo es destruir á éste y atacar de frente la existencia de aquella, y estos son sus temores: quienes mas reflexivos y despreocupados, piesen que podrá conservarse la Religion, pero á duras penas, y estos son sus recelos: cuales, pusilánimes hasta el extremo, dan ya por concluida la cristiandad en las solas medidas que se han tomado, y este es su dolor; y cuales, en fin, apasionados á sus teorías, aunque prevean dificultades para realizarlas, ó sin preveerlas, aseguran que con este plan estará la Religion en su mayor auge y pureza, y esta es su vanagloria: de estos hay quien se lo cree de buena fe, y quien conoce la imposibilidad; pero sin engañarse á sí mis-

mos intentan alucinar á los otros por tal de hacerlos caer en el lazo y conseguir sus proyectos: son pues, los de esta clase iguales á los segundos, esto es, á los que desean descatozarnos, y á esto aspiran.

Nosotros con imparcial crítica espondremos las razones en que todos se apoyan, y seremos explícitos lo mas posible en emitir las que mas se aproximen á la verdad. No deja duda alguna ya la historia de nuestra revolucion, y los discursos que se han pronunciado, tanto en las Cortes como en los periódicos de todos los colores políticos, que á lo menos hay tantas opiniones en la materia como hemos señalado, ni de que por punto general todos los partidos, mas ó menos, de este ó de aquel modo, han querido involucrar las cosas políticas con las de la Religion, y hacer consistir el cambio de instituciones y gobierno en alterar á su vez el orden eclesiástico y la disciplina de la Iglesia cuando menos, poco conformes en esto á las naciones que van delante en la revolucion. En Francia vimos caer una dinastia entera en tres dias, y la Iglesia católica y la Religion en casi nada fue comprendida de los retoques que sufrieron la Carta y las formas del gobierno. Tres veces en el corto espacio de 30 años se ha ensayado en España la planta del gobierno representativo, y las tres se ha principiado por la Iglesia, se ha mediado con la Iglesia, y siempre con la Iglesia; lo último de que se ha tratado ha sido de la Iglesia: ¡fatal empeño! De todo corazon hay quien deseara reformas en las cosas eclesiásticas, es verdad, pero la inoportunidad, la incompetencia, la precipitacion han sido espuestas con viva energia, y detenido siempre un paso peligroso y de consecuencias. Los Quevedos é Ingüanzos, en Cadiz, paralizaron y detuvieron la marcha emprendida. En las Cortes de 1822 se meditó y propuso un arreglo; mas conocidos los escollos, se dejó al tiempo, y

por mejor decir, se tuvo por perdido el que se invirtió en este ramo.

Al presente se quieren reformas tambien, y aun mas avanzadas y con mayor velocidad: ¿se consultan las cosas y las personas? ¿se para nadie en los medios de llevarlas á cabo? Y sin estas medidas previas, sin consultar la utilidad y necesidad de los arreglos, sin edificar antes lo que haya de ocupar el lugar de lo que se destruye, ¿no habrá un peligro inminente de disolver y arruinar un hermoso edificio, dejando en su sitio escombros y ruinas? Bien es verdad que en el seno de las Cortes hubo quien afirmase pertenecer al partido disolvente, y quien dijese "que nuestra nacion es parecida en el dia á una casa ruinosa, la que se debe echar á tierra del todo para sacarla de nuevo de cimientos (1)." Mas de una vez han conocido y aun declarado abiertamente los mismos autores de este proyecto, no diremos el peligro de arruinar la Iglesia, sino la seguridad de que así ha de suceder. Muchas han sido las ocasiones en que han tenido que retirar artículos para retocarlos, y darles otra redaccion. Si, pues, hay una esposicion á perderlo todo, confesada paladinamente por los más adictos al arreglo, ¿cuál será la opinion de la nacion entera?

¿Llegaremos á creer que los de este número y clase conocen el mal y lo desean? Razones poderosísimas hay para ello: quieren y proponen; desfienden con todas sus fuerzas cuantas usurpaciones y despojos se hacen en el proyecto á la Santa Sede, y tienen por sentado el falso cismático principio de que las glorias de nuestra Iglesia española serán la absoluta independendencia de Roma. Seria esto un cisma, seria acabar entre nosotros la Religion católi-

(1) Sesión del 25 de julio de 837.

ca; pero esto desean. El pueblo sensato instruido ve esto mismo, lo teme, se lamenta y siente que se le invoque: la parte inteligente de los españoles espera, á no dudarlo, con temblor de muerte verse á viva fuerza envuelta en la incredulidad, y hasta en el ateísmo; se dice que la nacion lo quiere: no es así; y tan no es, que lo que se supone graciosa-mente ser la voluntad de la nacion, es lo que mas rechaza la opinion general.

Si hacemos numeracion minuciosa de las diversas clases de españoles con quienes se entenderá el arreglo en mas ó en menos, y cuyos derechos, intereses y comodidades se atropellan en poco ó en mucho, conoceremos que su voluntad no está ni puede estar por lo que les perjudica. Si meditamos con imparcialidad las materias sobre que ha de versar la reforma, y las comparamos con las que fueron el objeto de las desastrosas de Lutero, Enrique VIII y la Convencion, hallaremos bien claro y bien descubierto el mismo, mismísimo plan que á unos aterra y á otros deleita. Criados los españoles desde su infancia en el seno de una Religion que hace las delicias y felicidad de los hombres; acostumbrados á reverenciar á sus ministros, sus templos, sus misterios, su doctrina y costumbres; bien hallados en el suntuoso decoro y lujo, si se quiere, del culto público; teniendo á la Cabeza de la Iglesia por un Vice-Dios, á los Obispos por santos, á los Eclesiásticos todos por lo que son, mediadores entre Dios y los hombres, dispensadores de las gracias y consuelos de la Religion; á sus rentas y emolumentos como un tributo debido en justicia á las bondades del que lo da todo, á las vestiduras sagradas, á los vasos y alhajas que inmediatamente tocan al adorable Sacramento, y sirven en la celebracion de los divinos misterios por dignos objetos de piedad; viendo en apoyo de esta su fe y creen-

cia á las leyes eclesiásticas y civiles castigando siempre con la última pena á los profanadores sacrilegos de la Iglesia, de los Sacerdotes y de cuanto sirve á la Religion; de pronto, sin esperarlo, contra sus deseos, lo ven todo atropellado, todo en escarnio, irrisión y parábola, ¡cuál será su sorpresa, cuál su dolor! *Quomodo obscuratum est aurum, mutatus est color optemus, dispersi sunt lapides Sanctuarii in capite omnium platearum*, nos parece oírles decir con Jeremías. ¡Cómo ha podido oscurecerse el resplendor divino que resaltaba de nuestros templos, cómo ha cambiado su mejor forma, desechos sus adornos, dislocados sus elementos, y desordenado todo el firmísimo edificio de nuestra Religion santa!

La Religion sin culto, sin templos, sin ministros, sin prestigio éstos, sin dotaciones, sin decoro, sin gerarquía, sin orden, sin sus leyes y privilegios no existe, no. La Iglesia modificada por la autoridad civil, sujeta á sus determinaciones, dependiente de su arbitrio no es Iglesia. Los derechos adquiridos por justos títulos, hollados y desconocidos, presentan la mayor injusticia; y sin justicia, ni Religion, ni Iglesia puede haber: la bella y especiosa teoría de una Religion natural oculta en el corazón de los hombres, por la que adorasen al Ser supremo en un altar de cespéd á la intemperie, le ofreciesen holocaustos é inciensos, ni es practicable, ni sería en su caso la Religion católica, ni la que Dios ha querido: sería no tener Religion; y ¿quién es el español que á esto aspira? Si hay alguno aspiraría al ateísmo.

No se trata de un extremo tan exagerado, nos dirán; pues entonces á que está reforma, porque de ella quedarán pocos templos, pocos ministros del culto, Papa en el nombre, Obispos sin jurisdicción, el clero sin fuero, sin prestigio, y á mendigar para que desaparezca huyendo de la miseria; los

privilegios de todos se acabarán, y la autoridad eclesiástica se verá reducida á someterse en cuanto le corresponde á la civil laical. ¿Habrá Iglesia? ¿habrá Religion? Los que lo intentan así, dicen que no; los que lo temen, dicen que no; los que lo recelan y sospechan, recelan y sospechan que no.

Diez y nueve siglos ha sido católico el pueblo español; diez y nueve siglos ha invertido por medio de sus Reyes, de sus Prelados, de sus magnates, de sus hijos todos en erigir Templos y Basílicas, en crear prebendas y beneficios para aumentar el culto y su decoro; donaciones, ofrendas, diezmos, exenciones, inmunidad real y personal, todo lo ha hecho con gusto, todo lo ha cedido con alegre entusiasmo en favor de la Iglesia, todo para su Religion le ha parecido poco; ¿y ahora todo le parece mucho, todo es abusos, desórdenes y falta de Religion? ¿Quien lo dice..... el pueblo español? No.

Es hacerse ilusion, es querer seducir á los incautos, y engañarse á sí mismos el solo pensar que el pueblo, ni una pequeña é insignificante fraccion suya, crea, quiera ni desee tamaños desastres. El verdadero fanatismo y error está en pensar y decir que es la voluntad general, la voluntad del pueblo, el querer del que lo afirma, porque es su voluntad y su querer; porque está conforme con sus ideas. Refundir una nacion de un año para otro; contrariar sus hábitos, hijas de la educacion, es la mayor temeridad, el extremo de la demencia. Grandes equivocaciones se han padecido con este modo de hablar y suponer: ya dijo en la sesion de 25 de junio el Diputado Tarancon, hablando de los diezmos, y contradiciendo, como lo hacemos ahora nosotros, la proposicion y proposiciones, por las cuales, gratuita y frecuentemente se afirma, que el pueblo y la nacion quiere las reformas, ya dijo: "que ni son tantos los que han hablado en estas materias, como

los que han dejado de hacerlo; y que si se les hiciese hablar á todos por medio de invitaciones iguales á las que se habían hecho para que espusiesen sobre aquella los que lo habían verificado, entonces se convencerían todos de la verdadera voluntad general." De paso advertimos el modo de haber pedido la voluntad de los que espusieron sobre diezmos, es decir, estimulados por el gobierno, despues de haberlos puesto en ridículo y descrédito; de modo, que ni las esposiciones fueron de la nacion entera, ni la voluntad libre, y el recto pensar de los mismos que lo hicieron.

Se afirma, sí, y con vana ostentacion de confianza, que la nacion quiere, desea y hace, cuando la nacion calla, sufre y siente y nada mas, porque tiene virtudes, porque tiene Religion; luego es falso que su querer sea contra ella. Ocupará eternamente en las páginas de la historia de nuestras Cortes un lugar señalado el discurso del señor Garcia Blanco, en la sesion de 4 de agosto, discutiendo el art. 9, despues 10, del proyecto de arreglo del Clero, por las muchas y gratuitas suposiciones de esta clase. Puso en ridículo las fiestas, y satirizó hasta el extremo las costumbres de los fieles en observarlas, de suerte que tuvo la pena de ser reconvenido con aquellas palabras: *Sancta sanctè sunt tractanda*. Mas contestando al señor Madoz, dijo: "Ha dicho tambien S. S. que ha leído obras no sospechosas: yo las he leído tambien sospechosas y no sospechosas; pero sobre todo yo la mejor que he leído, y la que consulto para todo es la grande obra de la naturaleza: en ese gran libro deberia haber leído el señor Madoz la materia que hoy se discute, y hubiera visto como yo las cosas tal cual ellas son en sí: ese es el libro que no engaña (1); esa es la fuente

(1) Segun se lea.

del saber, y ahí he visto que los españoles no quieren tantos días de fiesta (1); que no convienen ya tampoco (2); que son perjudiciales (3), que deben suprimirse (4)."

Antes, en el fondo del primer discurso dijo, entre otras cosas, este señor: "Esto es ya una cosa de hecho, y las Cortes no hacen mas que sancionar lo adoptado por la opinion (5) pública y conforme á los deseos manifestados por la nacion. Este es el modo mas facil de hacer leyes que se ha visto en el mundo, á saber despues de practicada una reforma por la voluntad general, venir á la potestad legislativa diciendo: haga V. una ley para esto que ya está hecho. Asi ha sucedido en la estincion de los regulares. Viendo el pueblo que no le convenian, dijo, abajo regulares, y los quitó (6); y nosotros ¿qué hemos hecho? Sancionar la voluntad pública cuando el encargo del legislador es prevenir los excesos que esta misma voluntad mal dirigida puede causar en las disposiciones que por sí tome.

"Lo mismo con respecto al diezmo. Nadie pagaba, porque veian que era una contribucion injusta y ominosa, y para cobrarlo era menester ultrajar, castigar, apremiar y esponer á la nacion (7) á otra como la de los frailes; por consiguiente, el legislador aplicó su mano, y dijo; suprimase el diezmo. Pues esto mismo hay que hacer con respecto á las fiestas. El pueblo no quiere mas fiestas (8). Se

(1) Descaríamos ver ese libro, la página en donde eso se lee; pues nosotros entendemos lo contrario.

(2) Por qué? Si es porque lo dice S. S. no basta.

(3) En qué? á quién? para qué?....

(4) Basta. Negocio concluido.

(5) Aquí está el peso de las suposiciones.....

(6) Los quitó el Gobierno, no el pueblo; los quitó S. M.-- Véase el decreto de enero de 1836.

(7) Los clubs..... las sociedades secretas.

(8) Véase la anterior.

le ha dicho que las santifique, asistiendo al templo, ayunando y haciendo otros ejercicios de piedad: pues ni se ayuna, ni asiste al templo, ni á la predicacion, ni á nada, porque no quiere ir.

Es pues un hecho, que el pueblo no quiere tales fiestas. Y nosotros no hacemos mas que sancionar esta voluntad del pueblo....” Despues, contestando á repetido señor Madoz, dijo: (*aquí contradicciones*) “Yo no he dicho que tengan facultades (las Cortes... ¿y el discurso anterior con tanto sancionar?) para entrometerse á determinar sobre la misa, las vísperas, la predicacion y otras cosas propias de los dias de fiesta....” Con las mismas contradicciones apoyó esto último en seguida el señor Martinez de Velasco: «cualquiera español, dijo, puede oír misa: la ley no se lo prohíbe. No se trata aquí mas que de la obligacion religiosa, y de esta es de la que se va á dispensar al pueblo español en los dias de fiesta. Yo declaro como un principio sin escepcion, que la autoridad civil tiene el derecho de quitar todo lo que sea perjudicial al bien y felicidad de la sociedad.” *distingo*: en materias puramente civiles, concedo: en materias eclesiásticas, niego; y estas son perjudiciales al bien de la sociedad, niego, y siempre niego.

En fin, *¿las Cortes tienen ó no tienen facultades para entrometerse á determinar sobre la misa, las vísperas, la predicacion.... ¿cualquier español puede ó no oír misa? ¿Se lo prohíbe la ley?* porque *si se trata de la obligacion religiosa, y de esta es de la que se va á dispensar al pueblo*, está lo uno en contradiccion manifiesta con lo otro; y lo que antes se afirma, despues se niega.

Paren, pues, nuestros lectores la consideracion en el discurso y párrafos anteriores: tómense la molestia de ir á una sola Iglesia los dias de fiesta en distintas horas; cuenten si pueden las personas que

van á misa, las vísperas, la predicacion, las 40 horas y otros ejercicios de piedad, &c. &c. En otro dia hagan la misma operacion en otra Iglesia, y en otra, y en otra, y en todas, si es que pueden entrar por la multitud que lo impide, y díganle al señor Garcia Blanco *si el pueblo español quiere fiestas, si asiste al templo y á los ejercicios de piedad.*

Vean los decretos del Gobierno y los manifestos de las autoridades en los días inmediatos al horroroso, de triste memoria 17 de julio de 1834, y sabrán qué fue lo que se dijo entonces y dice ahora nacion y pueblo: lean los periódicos sobre los acontecimientos de la Granja en 13 de agosto de 1836, cual se llamó *pueblo, voluntad de la nacion*, y tendrán el verdadero sentido de estas voces y su significacion siempre que se pronuncian y se les invoca. A la vista tenemos el número 498 del Mundo del 10 de noviembre corriente. Hablando de un Ministro y su administracion, echando de ver la miseria de la Patria despues de tantos sacrificios, de haber consumido y echado mauo de cuanto habia en la Nacion y en la Iglesia de España, dice: "Todo se ha perdido; todo ha sido confusion y desorden, despilfarro y barahunda en tiempo de ese nefando ministerio, ascendido al poder por esas asonadas despreciables, que se califican de *pronunciamientos gloriosos.*" Despues, en lo que llama Mo-sáico, dice en tono festivo é irónico: "*corolarios: Gloriosos pronunciamientos nacionales: Entrada heroica del sargento Garcia en palacio: urbanidad y decoro con que este héroe trata á S. M.: es restablecido en toda su fuerza y vigor, con todas sus consecuencias el inmortal código sagrado venerando, sin olvidar el artículo que dice: Todos los españoles son justos y benéficos, &c. &c.*" La nacion española, dijo en su núm. 100 El Eco de la Razon, no se ha pronunciado de modo alguno, á no ser que

llamemos nacion á la que asesina á los Capitanes generales, apalea á los vendedores de estampas, y atropella á los periodistas que defienden las leyes."

Con estos datos ya puede cualquiera entender lo que significan las voces pueblo, nacion, voluntad nacional, &c. Una pequeña fraccion de los españoles, mas ateistas que sabios, quiere las reformas: la mayoria las repugna, la mayoria numérica y racional: unos y otros saben que es destruir la Iglesia: pero se dice que la nacion lo sanciona. Aun en el caso de que toda la nacion se hubiese pronunciado, como se dice y es falso, en favor de este arreglo, ¿el legislador deberá sancionar la voluntad general que se opone al bien del Estado? Entonces diremos que la voluntad general, en un modo mas positivo é irrevocable que cuanto alega el señor Blanco, es no pagar contribuciones; es no dar sus hijos para que perezcan en la guerra; es no contribuir con ninguna clase de gavelas: sancione el legislador esta voluntad, *puesto que es el modo mas facil de hacer leyes*: ¿de dónde habrá salido ese principio? ¿De dónde habrase tomado aquel otro que la autoridad civil tiene el derecho de quitar todo lo que sea perjudicial al bien y felicidad de la sociedad? ¿Y su aplicacion á los dias de fiesta?

El bien de la sociedad, la felicidad de la Patria, la utilidad pública son otros comodines para echar mano á falta de razones: de ellos se ha hecho bastante uso á todo pasto en la discusion del arreglo del Clero. Pero el bien comun resulta del de los particulares, y la utilidad pública de la privada de cada uno de los individuos que componen la sociedad. Esperamos que los proclamaadores de tan vociferados objetos, nos digan y prueben cuáles son los españoles que han de reportar de presente ó en lo sucesivo utilidades conocidas por medio de alguno siquiera de los artículos del plan en cues-

tion. Que nos señalen la clase ó clases de la sociedad á quienes han de resultar ventajas; y que nos manifiesten por último los beneficios del Erario público: bastante y no poco puede ya decirse con respecto á esto último desde la supresion de regulares de ambos sexos, ocupacion y venta de sus bienes y demas riquezas del clero de que se ha echado mano. No habiendo bastado estos cuantiosos arbitrios á mejorar el crédito nacional y los fondos del Tesoro, ni á aliviar la triste suerte, la horfandad y miseria de los que de él dependen, antes sí habiéndose aumentado sus apuros hasta un término indefinido; ni lo mas sagrado ha podido estar á cubierto y salvarse de la devastacion general: las alhajas, joyas y vasos del culto y templos, las pinturas riquísimas, gloria de nuestras artes, los edificios suntuosos y singulares en Europa por su mérito arquitectónico, que podrian servir de escuela á los aplicados españoles y estrangeros (1); que las piedras, cascote, y el polvo mismo se convierte en objeto productivo para saciar las angustias de nuestros fondos. Este es el Erario público: descendamos á los particulares; examinémoslo por clases, y analicemos, si hubiese algunas, las ventajas que esperan con certeza, ó al menos con probabilidad, del arreglo que nos ocupa. De su exámen resultará la justa calificacion de ese tan ponderado bien comun y utilidad pública, ante cuya presencia se detienen y deben callar todos los intereses privados. Pero antes, y para que sirva de idea general por una parte, y por otra de prueba correspondiente á la clase de que habla, veamos el discurso del señor Tarancon en la sesion de 31 de agosto sobre el artículo 29 del proyecto.

“Aunque en la discusion de este importantísimo

(1) Así lo dijo la Academia del de S. Felipe Neri de Madrid.

proyecto se han examinado ya cuestiones sumamente delicadas y del mayor interes, asi con relacion á la respetable clase de que se trata, como respecto á la causa pública, confieso, señores, que en mi opinion y bajo cierto punto de vista apenas hay artículo alguno que en su ejecucion ofrezca tantos y tan graves inconvenientes como el 29, en que se declaran jubilados ó escedentes todos los individuos que resulten sobrantes despues de provistos los destinos eclesiásticos, que se conservan en el nuevo arreglo.

» He examinado esta disposicion con cuanta atencion me ha sido posible, y lejos de hallar consideracion ni motivo alguno que exija su admision, me he convencido de que no puede adoptarse en la forma que se propone sin agravio de la justicia, sin faltar á los mas obvios principios de ambos derechos en materia benefical, y sin peligro de multiplicar males y dificultades enteramente innecesarias, segun procuraré demostrar con la brevedad que permita la importancia del asunto.

» Es indudable que ni en la sociedad civil, ni en la eclesiástica se han creado los empleos y beneficios para utilidad de los que los obtienen, sino para el mejor servicio público; pero esta verdad y saludable máxima está mas bien desenvuelta y aplicada en el derecho canónico que en el civil, pues en el primero, despues de exigirse por lo comun repetidas pruebas de idoneidad para entrar en los destinos, una vez obtenidos se supone entre la Iglesia y el beneficiado una union sumamente íntima, que no puede disolverse ni aun por dimision sin causa legítima examinada y probada por el superior, añadiéndose á esto que aun admitida canónicamente la separacion voluntaria ó forzosa de un servicio determinado, no queda libre el individuo del caracter de que fue investido en su primera adscripcion, ni del efecto de las renunciaciones y solemnes promesas he-

chas anteriormente que llevan la cualidad de perpetuas. A este concepto era consiguiente la perpetuidad é inamovilidad de los beneficios, cuyos poseedores son en efecto inamovibles mientras no haya justa causa probada y sentencia ejecutoriada; de donde resulta que los eclesiásticos de todas las clases y gerarquías en rigurosa justicia, no pueden quedar sin beneficio, mientras no haya un motivo canónico fundado en verdadera necesidad ó evidente utilidad de la Iglesia ó del Estado.

"Y segun esta doctrina, que no quiero mas que indicar, ¿es causa justa la reforma de que se trata para declarar sin beneficios á los que actualmente poseen los comprendidos en ella? Señores, yo creo firmemente que no, y estoy de todo punto convencido de que en esta parte estan de acuerdo la recta razon y el derecho escrito, en que es terminante la disposicion de que semejantes reformas deben hacerse y entenderse siempre hechas *sine prejudicio obliuentium*, esto es, sin perjuicio ni detrimento de los poseedores, como es notorio entre los que no desconocen los primeros elementos de jurisprudencia. Lo contrario seria desatender sin necesidad los derechos existentes legítimamente adquiridos, y dar á la ley un efecto retroactivo, faltando á principios que es preciso respetar, si queremos que los demas respeten nuestras disposiciones.

"De otra manera, ¿cómo podria conciliarse una repentina jubilacion, ó una involuntaria cesantia decretada por las Cortes, con las ideas generalmente admitidas de los efectos de la colocacion é institucion canónica, de la inamovilidad de los ministros de la Iglesia, de la perpetuidad de sus obligaciones, del resultado de las adscripciones á servicios determinados, y de la autoridad é independencia de los prelados para obrar en estos puntos dentro de los límites que les prescriben y recono-

cen las leyes civiles y eclesiásticas? Seria necesario olvidarlo todo y desentenderse de todo, y semejante indiferencia respecto á la observancia en materias propiamente eclesiásticas, traería entre otros gravísimos inconvenientes el muy notable de desautorizar las demás sabias disposiciones, en cuya exacta ejecución está librado á un mismo tiempo el bien de la Iglesia y del Estado; porque, señores, es preciso tener presente que los abusos, los males y los desórdenes de que nos lamentamos en los negocios eclesiásticos, no han nacido ni provienen comunmente de falta de buenas leyes, sino de que no se ejecutan ó se observan mal las existentes, y por lo mismo, lo mas urgente es promover sin contemplacion su cumplimiento, reprobando los medios turtuosos con que se eluden, y sosteniendo el espíritu de pureza, de desinterés y de santidad con que se dictaron. Esto es uno de los grandes bienes que resulta de la justa y deseada armonía entre el sacerdocio y el imperio, y del buen uso del supremo derecho de inspeccion y proteccion del poder civil.

» Se dirá acaso que la necesidad ó evidente utilidad obligan á la medida de que puesto en ejecución el arreglo, se retiren todos los eclesiásticos que no puedan emplearse en los servicios que queden, haciendo este sacrificio en obsequio de la patria. Si efectivamente fuese cierto que la salud del país lo exija así, yo no me opondria, porque sé la fuerza que debe tener para todo buen ciudadano esta suprema ley, y no tengo por otra parte idea tan poco ventajosa del desprendimiento del mayor número de eclesiásticos, que no se resignasen con cuanto exigiese la prosperidad general; pero lejos de ver en ello tal necesidad ó conveniencia, juzgo que seria muy perjudicial la adopcion de lo que se propone.

» En los empleos civiles puede á veces ser oportuno

tuna esta medida, si no se abusa de ella, porque ni pueden desempeñarse por dos individuos á un tiempo, ni deben conservarse empleados que aunque no sean criminales, no merecen la confianza del gobierno, que tiene que responder de su conducta en los diferentes ramos de la pública administracion. Por esta consideracion, no siendo posible que en una intendencia ó administracion, por ejemplo, haya dos intendentes ó administradores, es preciso que para que entre el que puede ser mas util, cese el anterior; pero nada de esto hay en el servicio eclesiástico, porque ni hay inconveniente en que donde hay algunos canónigos mas, continuen ocupándose con los otros en las funciones del culto hasta que se reduzca el número, ni estas ocupaciones son tales por su naturaleza que exija de parte del gobierno un grado de confianza igual al que se requiere respecto á otros funcionarios. Es pues notorio que el sistema de jubilaciones y cesantias, bien ó mal adoptado respecto á los empleados civiles, especialmente cuando hay reformas ó nuevas plantas de oficinas, no es aplicable á los cargos eclesiásticos, en que sin duda produciria funestos resultados, siendo entre ellos inevitable el descrédito del arreglo, y el aumento de dificultades en la ejecución, que aun sin esto, no podrán menos de ser muchas y muy graves.

Los eclesiásticos sobrantes verificado este arreglo van á ser de dos clases, á saber, los que pertenecen á las catedrales y colegiatas suprimidas, ó los que escedan en las que quedan del número señalado. En cuanto á los primeros he manifestado otras veces que lo que tendria menos inconveniente seria esperar las vacantes de las mitras, ya que respecto á los prebendados se redujesen algun tanto, cosas que podrian verificarse en menos tiempo de lo que se cree, porque lo que no haga la muerte

puede hacerlo la prudencia y prevision del gobierno, y de este modo, á lo menos respecto á los prelados, podrian evitarse las dificultades que se han ofrecido en otras partes, cuando los obispos retirados ó emigrados no solo no han cedido voluntariamente su autoridad sino que se han empeñado en conservarla, significando por todos medios su voluntad á sus antiguos súbditos. Sin embargo, por si esto se cree ya resuelto en los artículos anteriores aprobados por las Cortes, paso á hablar de los sobrantes en las 47 catedrales que han de quedar, ó en las parroquias en que hay varios curas y beneficiados propios.

» En primer lugar en cabildos no muy numerosos, con solo el decreto de suspension de provision de prebendas, está ya muy próxima la reduccion, de suerte que apenas habrá mas escedentes que los racioneros y medios, y algunos, de los dependientes, y en otras de mayor número la muerte y las traslaciones harán muy pronto lo mismo. ¿Y en este caso qué necesidad hay de remover á los que escedan ni de impedirles que continuen con los demas, entregándose á la ociosidad, y presentando el mal ejemplo, el ejemplo anti-canónico de clérigos en cierto modo sin título y sin servicio determinado? Ninguna ciertamente. Lejos de eso, semejante separacion, dolorosa sin duda para todos, seria una especie de no merecido castigo para los buenos y beneméritos, y para los que no lo sean tanto, acaso una próxima ocasion de extravios ó de resoluciones violentas y perjudiciales. Unos y otros en ninguna parte estan mejor que en la capital, á la vista de sus prelados y de las autoridades civiles, que contiene mas que la libertad de las demás poblaciones; ademas de que así hay tambien la ventaja de que los pueblos no verán de repente la reduccion de sus Iglesias, sino poco á poco, que es el mejor mo-

do de acostumbrarles á las innovaciones.

» Los mismos interesados, si no se aprueba este artículo, indudablemente se tranquilizarán; pues me consta que en muchas partes lo han visto con susto y acaso con mas inquietud que otras medidas bien graves; y es prudencia calmar la agitacion, y disminuir los motivos de oposicion á reformas de tanta importancia.

» Digo, señores, que en muchos puntos lo que se ha recibido con mas susto y ha hecho mas efecto en no pocos eclesiásticos beneméritos, ha sido esta parte del proyecto, en que se trata de jubilaciones y cesantías que les ha inspirado el recelo de perder las colocaciones adquiridas y conservadas á fuerza de sacrificios y trabajos en una edad, en que por lo comun no estan ya los hombres en disposicion de mudar de vida ni de ocupaciones. Y á la verdad, ¿qué extraño es que así suceda, y que mire las cosas de este modo un pobre canónigo ó individuo de un cabildo Parroquial de una gran poblacion, que cansado ya de trabajar en pueblos cortos buscó su descanso y una vida mas racional en su actual colocacion? El prebendado de oficio, por ejemplo, que despues de una larga carrera literaria y de cuantiosos gastos de grados, oposiciones y viajes logró en concurso su canongía como un título perpétuo é inamovible segun la ley, ¿será de extrañar que sienta el peligro en que se le pone de perderlo todo en un dia, y verse reducido de repente á la nulidad, haciendo la vida y el papel de un capellan de aldea? ¿Es justo degradar así á los hombres sacándolos violentamente de su posesion, ni es político tampoco aumentar en ellos y en los demas los motivos de zozobra é inquietud?

» Se dirá acaso que el gobierno en este escrutinio procederá con justicia y con consideracion al mérito, pero esto no basta, porque sino ha de quedar de los actuales mas que el número del proyec-

to, siempre quedarán separados aun los que no merezcan serlo por ningún concepto; siempre se entenderá á todos el temor del éxito de una especie de purificacion de odioso recuerdo, y que si en todo tiempo es fatal y peligrosa para los buenos, lo es mucho mas en épocas de agitacion y de pasiones exaltadas; y en fin, siempre seria poner al gobierno en una posicion muy crítica y desventajosa, teniendo que entender en una operacion que sobre otros inconvenientes traeria el gravísimo de cometer injusticias aun con la mejor voluntad; por la precision de proceder por informes frecuentemente inexactos y apasionados. Señores, recordemos en este punto los escándalos del año de 1823 y siguientes; tengamos presente la que entonces se llamó juicio de purificacion, y no arrojemos en medio de las corporaciones eclesiásticas esa manzana de discordia. Continúen en sus destinos todos los que notoriamente no desmerezcan por su parte, y el tiempo hará bien pronto lo que nosotros no podemos hacer sin violencia y sin disgusto de los mas.

»Podrá ser que aun se haga algun mérito para sostener el artículo de los motivos de economía; pero ademas de las consideraciones que indiqué dias pasados respecto á una clase numerosa y de influencia, que viviendo hasta ahora con cierta independencia, y mantenidose con los bienes adquiridos y conservados bajo la proteccion de las leyes, ha quedado repentinamente sin ellos por una medida dictada por la necesidad y por la fuerza de las circunstancias, es preciso tener presente que la economía de los estados, lo mismo que la de las familias, consiste en evitar gastos supérfluos, en no defraudar á nadie de lo que se le debe, y en ir acomodando los gastos á los medios, y preparando ahorros efectivos para cuando puedan realizarse sin perjuicio de la justicia, que es inseparable de la verdadera economía. ¿No es ya

*

bastante considerable la que se ha hecho ó va á hacerse reduciendo las dotaciones de los individuos del clero, y suprimiendo las del culto en un gran número de Iglesias? ¿Pues por qué no se ha de esperar para que se complete, á que pase el poco tiempo que se necesita para ello por el orden natural? Tres, cuatro ó seis años que cuando mas puede tardar en reducirse el número al que se designa, ¿son de tanta importancia en la vida de una nacion, que deba pasarse por todo y despreciarse todo hasta comprometer el éxito de la misma medida, por una impaciencia poco digna de legisladores sabios y prudentes? Yo no lo espero así de la prudencia del Congreso, á quien sin duda se representan como á mí en este momento, todas las consideraciones de justicia, de humanidad, de decoro y aun de bien entendida política que reclama la supresion ó modificacion de este artículo que desearia volviere á la comision, para que lo redacte como le dicte su conocida ilustracion.

»Quisiera concluir aquí mi discurso, porque siento siempre molestar demasiado la alta atencion de las Cortes; pero las últimas palabras del artículo que tengo á la vista, me obligan á añadir á las anteriores una nueva consideracion. Se dice que los *jubilados ú escedentes podrán fijar donde gusten su residencia*, y yo supongo que por la fuerza del hábito, por conservar sus relaciones, y en el dia tambien por el peligro de vivir en pueblos cortos, todos ó la mayor parte se quedarán en las mismas poblaciones donde estan acomodados, y de consiguiente adscriptos á sus mismas Iglesias. Basta esto, señores; considere el congreso la humillante situacion en que se va á colocar á hombres de edad, de honor, de larga y lucida carrera, y vea, le ruego, si es justo, si es político, y si bajo ningun punto de vista podrá ser conveniente violentar tanto los principios, apurar

tanto á las personas y chocar tan de frente con la opinion, escitando mas y mas el interés por los que sufren, y el descrédito de la ley. Me abstengo de mas reflexiones, porque me afecta demasiado lo que estoy previendo si se llevase á efecto el contenido del artículo; y me limito á rogar encarecidamente á la comision y á las cortes lo mismo que antes, á saber que en obsequio á la justicia, á la humanidad y á la conveniencia pública varien esta parte del artículo. Téngase si se quiere cierta condescendencia, y defíerase con racional facilidad á las solicitudes de los que pretendan retirarse ó pidan su jubilacion en circunstancias que puedan serles favorables; pero decretar la jubilacion forzosa, lo repito, no es justo, no es conveniente, no es político, no es en fin digno de la justificacion y de la sabiduria del congreso."

De estas consideraciones pasemos con detenida reflexion á otras: vean nuestros lectores el discurso del señor Fernandez Baeza en apoyo del que hemos copiado: vean el del señor Gomez Becerra en la sesion de 4.º de setiembre, y vayan formando juicio: dijo este último que aprobaba el plan; "pero el modo de ejecutar esto de un golpe, echarlo á tierra todo, esto es lo que yo no apruebo, dijo, porque esto tiene males políticos, tiene agravios á la justicia, y otras muchas consideraciones que se han espuesto oportunamente y que yo no quiero repetir:" y despues. "No nos hagamos ilusiones, contemos con el estado de la opinion pública, contemos con el terreno que pisamos, con las circunstancias; ¿y qué importa esa economia (la de dejar renta á los escedentes) en comparacion de los graves males que obrando de otro modo nos pudieran resultar?" Tengamos tambien presente, que uno de los autores y mas grande apologista del proyecto, no pudo menos de recelar y decir que las dotaciones del clero

no podrian ser pagadas, sino en proporcion á lo que sucede á las demas clases dependientes del Estado. El clero, pues, asalariado, á merced del tesoro público, que no lo pagará porque no puede, sufrirá todo él la suerte de los jubilados ó escedentes; y lo que es peor, vendrá á ser una clase que no exista para ser atendida sino en el nombre.

Poco se pierde en hacer asignaciones, y mucho menos interesa al clero que se deje de hacérselas, que el que se le satisfagan; pero aquí está la dificultad. El clero secular tiene ya datos suficientes para sospechar, ó mas bien para saber con evidencia la suerte á que está destinado. Se extinguieron los regulares, y cuando existian, podian con sus bienes y las limosnas de los pueblos sostenerse decentemente, aunque componian muchos miles de individuos; conservar reparados los edificios de sus conventos, monasterios y los de sus haciendas; dar abundantísimas limosnas á pobres de todas clases, constándonos que sola la casa del colegio imperial de jeuitas de Madrid subvenia diariamente á las necesidades de innumerables familias, y daba de comer á mas de mil: dentro de los claustros tenian en todos los conventos muchos dependientes, criados y conmensales, á quienes asistian con cuánto necesitaban: ademas es sabido el suntuoso decoro de sus templos y funciones del culto, que todo exige cuantiosos y continuos dispendios. Pues aquellos bienes que de tanto servian, no han podido cubrir hace 14 meses las pensiones mezquinas que el gobierno asignó á sus individuos en garantía de su modo de vivir, de que les privaba al extinguirlos.

El clero secular tiene ya visto el camino de la miseria y horfandad, por el que marchará sin remedio, en las religiosas suprimidas, agregadas y existentes. ¡Al llegar á este punto el corazón se deshace en lágrimas de dolor; la sangre se hiela en las

venas, y el alma mas fuerte se acobarda, en vista de una injusticia tamaño, de una pena imponderable y de tan cruel procedimiento! Esas castas esposas del Cordero immaculado: esas Vírgenes delicadas, la mejor y mas bella porcion de la sociedad cristiana española, esas almas inocentes y justas, puestas dia y noche entre el cielo y la tierra implorando clemencia á favor de todos, levantando sus manos inocentes y su espíritu compungido al Dios verdadero á beneficio de su Religion y su Patria, no han podido preservarse de la comun desgracia. Un patrimonio decente aportaron á la clausura, con espreso y oneroso contrato de ser asistidas en la temporal y espiritual de cuanto les fuese necesario; se las despojó de sus bienes y señalaron pensiones, ¡y qué pensiones! No se les pagan, y perecen de miseria, de sentimiento y dolor! *quis debet capiti meo aquam, et oculis meis fontem lacrimarum*: ¡Quién pudiera llorar con ellas tan mísero desamparo! ¡Quién pudiera enjugar las lágrimas de su justo quebranto! ¡Españoles cristianos, abridles las puertas y manos de vuestra compasion y clemencia! ¡No demos lugar á que saliendo de los tabernáculos de la virtud, arrojadas por la necesidad y miseria, sean presa del lobo infernal, y objetos dolorosos de prostitucion y parábola! Españoles, socorred compasivos á las Vírgenes del Señor.

El Clero secular tiene á la vista á las demas clases del Estado, tanto activas como pasivas, tratadas con la crueldad mas inaudita, sin cobrar sus sueldos por muchos meses, y ciudadanos beneméritos y honrados convertidos en mendigos; despues de sus grandes dilatados servicios prestados á la Patria en sus diversas carreras: tiene á las viudas, pensionistas y huérfanas, huérfanas todas y en la ultima desesperacion. ¿Cuál será tu suerte, ó Iglesia del Señor? ¿Cuál tu destino real sacerdocio, gente santa,

pueblo de adquisicion? *Regale sacerdotium, gens sacta, populus acquisitionis.* ¿Cobrarás las asignaciones en remuneracion de tus trabajos y servicios, para que se verifique lo que dijo el Apostol, *que del altar debe comer el que sirve al altar?* ¿Podrás sostener el culto, y con él la piedad entre los españoles? Dígalo la nacion entera, y diga tambien si estos son sus deseos, sus votos, sus clamores y su *pronunciamento irrevocable.*

No nos hagamos ilusion, ni queramos contrariar las ideas del público, fingiendo estar por lo que mas le duele. La nacion no se ha pronunciado de modo alguno. Ni cómo es de esperar que jamás lo hiciese en oposicion abierta á sus mismos intereses? Si vamos analizando con minucioso examen clase por clase, pueblo por pueblo, é individuo por individuo de cuantos se compone la nacion, no será difícil probar y sacar en claro que la mayoria será damnificada con este arreglo. El clero secular en todas sus ramificaciones y gerarquias; el regular de ambos sexos; la grandeza, títulos de Castilla y hacendados; los labradores, artistas y menestrales; los desvalidos y miserables; unos por rentas que pierden, otros por derechos de que son despojados, otros por ocupacion y trabajos que no darán ya, y otros por socorro que no encuentran, echan y echarán de menos lo que es, ha sido y poseía la Iglesia española, y de que todos tambien participaban. Hasta los funcionarios públicos que viven de sueldos, cuando no por otro motivo que por aficion, parentesco ó amistad se han de resentir sin remedio, porque ¿quien es en España el hombre que ocupa un destino en los ramos de la administracion que en su carrera y educacion no haya tenido el apoyo de un eclesiástico, ó al menos no le deba su enseñanza, cualquiera que esta sea? ¿Y quién es tampoco el buen católico que mira con indiferencia la pobreza y des-

gracia de los ministros del culto, de sus dependientes y templos? ¿Quién no verá con indignacion la pronta facilidad con que se atacan los derechos legítimamente adquiridos por justos títulos, y conservados en la posesion quieta y pacifica de muchos siglos? ¿A qué pues, dígasenos, se va á reducir ese único patronato de la Corona, en el que todos se refundan, si en adelante se darán todos los destinos por oposicion rigurosa y en concurso? Y el patronato eclesiástico y secular de corporaciones y personas particulares, ¿cómo se desconoce? Y á los perjudicados en tal caso, ¿se les ha oido? ¿Y los cincuenta y dos beneficios reservados á la provision de la santa Sede? ¿Y las capellanías de familia ó libre presentacion? ¿Y la tan sagrada última voluntad de los fundadores? ¿Y los curas, beneficiados, cánigos de oficio, que despues de larga, penosa y lucida carrera ganaron en el acto de mas rigurosa justicia, la oposicion, su destino; que fueron instituidos por collacion canónica, contra lo cual no hay autoridad en la tierra que atentar pueda? ¿Y los dispendios invertidos por los padres en la enseñanza é instruccion de sus hijos clérigos, con perjuicio tal vez del patrimonio de sus hermanos, por la esperanza de verlos ser el váculo de su vejez y el apoyo de toda la casa? ¿Confesamos nuestra ignorancia, y no nos es dado alcanzar las leyes en que se apoyen tantos actos de injusticia tiránica y despotismo atroz! ¿Tienen las Cortes facultades para todo, para desoir el derecho natural, el eclesiástico, civil y hasta las leyes fundamentales! Parecer quiere esto á lo que se dice, con pública execracion, de los déspotas, *que son señores de vidas y haciendas.*

Ya oimos sonar en nuestros oídos las voces de utilidad pública, bien comun é imperio de las circunstancias: nada significan; la pública utilidad y el bien comun *collectivè*, se forma del de los parti-

culares considerados cada cual de por sí; y el imperio de las circunstancias reclama altamente la observancia de las leyes y el respeto al derecho legítimo. Es verdad que en los apuros de una nacion deben todos contribuir segun su posibilidad, porque pereciendo la Patria todos perecen, y de aquí aquello de *salus populi suprema lex*; pero esto qu'ere decir que si las circunstancias de escasez exigen de todos sacrificios, mayores podrian hacerlos, y contribuir sin duda con mucho mas, manteniéndose en sus puestos y empleos, que fuera de ellos. Ademas, los sacrificios pecuniarios, que son los que la Patria interesa, nada tienen que ver con los derechos, regalías, fueros, preeminencias y destinos, antes conservando estos, permanece y se mantenía la fuente inagotable de aquellos. Los bienes de los regulares en su poder hubieran, despues de llenar sus religiosas atenciones, contribuido evidentemente en mucho mas al Estado que convertidos en nacionales. El clero secular, conservando los suyos y sus destinos y rentas, seria un manantial inagotable para la nacion y para sus individuos. Los otros poseedores de beneficios, derechos y rentas les sucederia lo mismo. ¿Y los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública?

Nos cansamos en vano: todo perece de una vez si se llega á sancionar el gigantesco proyecto: la nacion ni lo quiere, ni lo pretende, ni en su favor se ha pronunciado, antes todo lo contrario; síntomas se han visto ya en algunos puntos del descontento, segun los papeles públicos. Curas ha habido en el obispado de Palencia, que con parte de sus feligresías han tomado armas para hacer la guerra, levantando el grito y voz de que la Religion se acaba. ¿Y cómo ha de subsistir sin ministros? y cuál será el que quede en España para perecer? ¿Y quién emprenderá esta carrera para lograr por todo premio de sus sudores, fatigas y tareas 1500 reales de

1. 1. 1. 1.

renta, y con la seguridad de no cobrarlos? ¿Y sin clero habrá Religion? ¿Darán los padres en adelante á sus hijos el estudio de las ciencias eclesiásticas; consumirán aquellos y estos su mejores años sin esperanza de tener nada? Lo que se sufre, lo que se padece, y lo que cuesta el llegar á obtener un destino en la Iglesia de España es incalculable; solo lo sabe el que ha pasado por ello: bien se les puede aplicar aquello: *qui cupit optatam curso, contingere metam, multa tullit, fecitque puer, sudavit, et alsit.....* y despues con dolor, y en vista de los resultados del dia, perdieron el aceite y el trabajo: *Oleum, et opera perdiderunt.*

¿Quiere la nacion el arreglo del clero? ¿Juzgan bien los que en todos sentidos desean, temen, recelan, sospechan y sienten que por medio de este proyecto se ataca de frente la existencia en España de la Religion católica? Nuestros lectores reflexionen las ideas que hemos presentado, y con ellas formen un juicio imparcial y recto que los lleve al conocimiento de la verdad. Estemos á los resultados, y no escuchemos discursos pomposos, que ni contienen en sustancia, ni dicen otro que la voluntaria asercion del que los pronuncia. Todas las clases de la sociedad padecen; triste, pero necesaria consecuencia de nuestro estado de desgracia; les será á todas insoportable la mayor y la que con nosotros acabe, la falta de la Religion. Luego la nacion no quiere el proyectado arreglo del clero. Este es su juicio. Se repite á cada paso que el número de eclesiásticos es escesivo; que son muchos innecesarios, y que la nacion no puede ni debe sostener otros que los útiles y absolutamente indispensables para la conservacion del culto, y proveer á los fieles del pasto espiritual: admitimos esta última proposicion; pero de ella misma, de lo que hemos oido reflexionar en el seno de las Cortes, y de la esperiencia que tene-

mos sacamos en claro, que lejos de haber en España el competente número de ministros, y el necesario para las urgencias de los pueblos, faltan muchos en el dia, y que del arreglo resultará un déficit mucho mayor que el principal que se destine. Hay, es cierto, muchos eclesiásticos en varias poblaciones; pero existen otras mas, en las cuales, por punto general, son asistidas de uno solo, y á veces se ven sin ninguno. Todas esas pequeñas poblaciones innumerables de los obispos de Huesca, Barbastro, Lérida, Lugo, Orense, Leon y Mondoñedo no tiene mas que un cura; por el proyecto será coadjutor, si hay alguno que quiera permanecer con 1500 rs. de renta; y ninguna de ellas puede aunque sea de veinte vecinos, estar siempre dia y noche bien asistida en lo espiritual por un solo ministro. Este es hombre como los demas, espuesto á males y accidentes repentinos, enfermedades agudas y ataques fulminantes á su salud, casos muy frecuentes, en los cuales él por lo menos se verá con pena privado de los auxilios espirituales, y con él todo el pueblo durante su padecimiento. El rigor de las estaciones tienen á estos pueblos incomunicados por espacio de ocho ó diez meses del año, y no seria ni es facil acudir á otro por uno de sus compañeros que le consuele y administre los santos Sacramentos y beneficios espirituales de la Religion; y aun en este caso, que no lo vemos posible, vendriamos á parar al mismo extremo de abandono en el otro pueblo, ó en ambos á la vez. Esto es demostrable hasta la evidencia; lo hemos tocado en repetidísimas ocasiones. No nos acomodaremos nunca con tanta miseria y escasez en este ramo, al paso que en otros de menos urgencia se multiplican los funcionarios, los destinos y los sueldos. Un regidor y uno ó dos diputados al menos hay en los pueblos que no tienen jurisdiccion: en las aldeas de doce vecinos hay dos ó mas individuos

que se suplan y sustituyan en los asuntos gubernativos y judiciales de menos urgencia que los espirituales ¿no deberían ponerse dos eclesiásticos siquiera en todos ellos? Pues bien tómense de otros en que sobran, y hágase este repartimiento: como sobren algunos, estos serian los innecesarios. Estamos lejos de creerlo. Aunque todo el clero secular y el regular esclaustrado se divida y asigne de dos en dos en cada parroquia y pueblos cortos, faltarán puede ser otros tantos eclesiásticos como los que existen. Vamos á desmostrarlo. Se dejan en el arreglo quince mil parroquias, ademas de las catedrales: ¿hay en España treinta mil sacerdotes (1)?.. nadie lo afirmará. Luego no solo no es excesivo el número, sino ni aun el absolutamente necesario existe. Si el que hay se disminuye, si se le asignan dotaciones mezquinas para que no pueda vivir, ¿estará el pueblo asistido, y recibirá abundante pasto espiritual? ¿y el pueblo, esto es, la mayoría racional y numérica, verá con gusto este arreglo? ¿se habrá pronunciado por él?

¿Cómo es de creer, ni aun soñar, que una nacion tan piadosa como la nuestra, se pronunciase en favor ni de una letra del proyecto que le privase de los consuelos de la Religion que profesa, y que ama con tierno innato cariño! ¿Una nacion que ha nacido, se ha educado y vive en el seno de la Iglesia católica romana, cuyos auxilios recibe hasta en la muerte, y á la que acata, venera y adora con santo y racional respeto! ¿Cómo ha de adoptar lo que la perjudica, y á los intereses de no pocos, sin provecho de alguno, y hiere lo mas profundo de su alma! Se hace decir á la nacion graciosamente, y se la supone querer quizá lo que mas rechaza; pero ella en punto á Religion piensa y recela, no sin fundamento, que todo lo que es tocarla tiende á destruir-

(1) Hablamos en 1837, despues de cuanto ha ocurrido para disminuir el número y bajar las estadísticas anteriores.

la. Podrá ser fanatismo, ó lo que se quiera (1); pero el pueblo español está y todo el mundo lo sabe, por Iglesias, sacerdotes, muchas funciones sagradas, mucho culto, rosarios, congregaciones y todo lo que sea pública manifestacion de su religiosa creencia. En lugar de destruir templos, quisiera se edificasen otros; en vez de suprimir catedrales, que se erigiesen en las poblaciones que lo permitiesen. Tienen, y con razon, cierto orgullo y vanidad los naturales de los pueblos de rango, porque en ellos hay una Iglesia mayor, catedral ó colegiata: tantas parroquias, tantos conventos de ambos sexos, tales y tales capillas ó corporaciones; y de la existencia de ellas hacen partir la finura y culta educacion que es consiguiente á los púeblos grandes sobre las aldeas y lugarcillos, asi como el mayor esplendor en las funciones del culto, que es toda la nobleza de los cristianos. Tienen razon, repetimos: la Religion no existe sin ministros, sin templos, y sin culto público. En donde son mas en número, allí se encuentra mas devocion, mas piedad, mas Religion: luego, dirá el pueblo, si se minoran los eclesiásticos y las Iglesias, se trata de reducir la Religion tambien á menos. De aquí el disgusto general, el clamor de los pueblos, y el sinsabor y pena de las gentes. Se toca en las pupilas de los españoles, cuando se toca en la Religion de sus padres: buena prueba nos dió la guerra de la independendencia. Este solo y singular levantamiento nacional, este uniforme y general *irrevocable pronunciamiento*, de que no hay ejemplo en la historia. El año de 1808 los españoles todos de consuno, aun tiempo, libre, espontáneamente, sin escitacion ni otro impulso que el de su conciencia y religiosos sentimientos; clamaron

(1) Hemos dicho y probaremos mas todavia que el fanatismo es el de los que atacan la Religion,

por su Religion. Este alzamiento nacional fue valiente contra seiscientos mil enemigos que intentaron descatozarlo, segun creyó el pueblo. La mayor parte de aquellos viven aun, y conservan las mismas ideas, iguales simpatias; por los que sucumbieron viven sus hijos, herederos de sus virtudes y cristiana educacion.

Si el roce con los estrangeros ha hecho desertar á algunos de las banderas de la piedad, á que se alistaron en su infancia, comparados con los que se conservan fieles á sus principios, son un número insignificante: si los ponzoñosos escritos de los filósofos impios desorganizadores del mundo, han evaucado á tales y tales necios, ya convertidos en malvados, por su ningun talento y alma perversa, la sana crítica religiosa y la lógica instructiva, ha hecho ya al español cuerdo analizar sus ideas, y deducir que todo es insensatez y locura presuntuosa: todo temeraria imbecilidad contra la Religion verdadera, contra el bienestar de las gentes. Si las nuevas doctrinas de los reformadores encantan á teologastros y leguleyos adocenados, el clero español, sin hipocresia piadoso, é ilustrado sin presuncion, y su pueblo cristiano, no ve en ellas sino las semillas corrompidas del cisma y de la impiedad. Los compadece, los detesta, los huye porque los conoce; pero ruega por ellos: *illuminare iis, qui in tenebris sedent*: protesta contra su empeño impotente por dar en tierra con la Iglesia de Jesucristo. Esta y no otra es, ha sido y será siempre la fe y la tendencia de los españoles; esta su voluntad y querer; estos sus votos, y no la reforma intentada.

Reunamos todavia mas datos: en 18 de junio de este año se publicó la Constitucion; y el siguiente 19 se dió principio á la discusion en las Cortes del proyecto de supresion de diezmos, que habia sido presentado en la sesion de 15 del mismo; este es par-

de la reforma, ó por mejor decir, el motivo impulsivo de ella, segun despues hemos visto. Vean nuestros lectores el artículo 10 de la citada Constitucion, que su aplicacion al arreglo que nos ocupa dará tal luz á todos los que con imparcialidad lo miren, y se convencerán del peso de nuestros argumentos; dice el artículo: "No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion." Ahora bien, el clero tiene un derecho de propiedad sobre sus destinos, adquirido por los medios que las leyes civiles y canónicas han ordenado; los canónigos de oficio, y los párrocos por la oposicion científica en concurso; otros por la presentacion de los patronos, y que poseen tambien el derecho de conferir las prebendas y beneficios, asi como su Santidad, los reyes, los grandes, los obispos y demas: otros por razon de su naturaleza, el derecho de pila, sangre, familia &c., y todos con la institucion y collacion canónica, cuyo valor, perpetuidad y firmeza la espresa en su discurso el señor Tarancón, y nosotros ya hemos manifestado. Si el que está posesionado canónicamente en un beneficio no puede ser depuesto por autoridad alguna civil ni eclesiástica, y aunque se verifique por delito legalmente probado, retiene la propiedad y parte de sus emolumentos segun los cánones; ¿cómo es que ahora se salta por todo? ¿No son españoles los individuos del clero? ¿Ni tampoco los que gozan el derecho de patronato? ¿No tienen aquellos propiedad en sus destinos? ¿Se ha probado la utilidad comun? ¿Se les ha indemnizado previamente?

Estas reflexiones por sí solas, sin necesidad de repetir las tan justamente atendibles de los innumerables perjuicios que ya estan sufriendo las clases todas, son bastantes para conocer la injusticia que

se haria á los eclesiásticos y demas que llevamos en-
merados, y el ataque directo que se da á la justicia
y á la ley. La voluntad nacional, que siempre está
por lo justo, por lo legal, por lo mas arreglado á
equidad y justicia, no se ha pronunciado, ni pronun-
ciarse puede á favor de este arreglo. El juicio de
los españoles todos y de todos los partidos no está
de acuerdo con la reforma, á no ser que se inten-
te y quiera la destruccion de la Iglesia, de la jus-
ticia y de la Religion; pero esta no es la voluntad y
deseos de los españoles.



INSTRUCCION PUBLICA.

El artículo 31 del proyecto de arreglo del Clero dice: "que en cada diócesis habrá un Seminario conciliar destinado á la enseñanza de las ciencias eclesiásticas; pero sujeto y dependiente de los planes y reglamentos que le diere el gobierno supremo para la instruccion y orden económico." En la session de 2 de setiembre habló sobre este artículo el señor Urquinaona, concretando su discurso principalmente al colegio recientemente establecido en Sanlucar de Barrameda; y con este motivo se dilató en una dura polémica contra el señor Cardenal Cienfuegos, Arzobispo de Sevilla, celebrando como remedio de las inculpaciones que hace á este digno prelado, el que se haya dispuesto que los colegios conciliares esten bajo la inspeccion del Gobierno. Antes de entrar nosotros en el fondo de la materia, y reflexionar la trascendencia del artículo que nos ocupa, queremos decir algo acerca de los cargos que hace el diputado de Sevilla á su prelado: protestamos no tener otros datos ni antecedentes acerca de las incidencias del colegio de que se trata, mas que los que nos suministra el representante de aquella provincia en su mismo discurso, ni otras razones para defender al señor Cardenal que el ser un prelado de la santa Iglesia romana, el mas condecorado en España, y cuyos antecedentes de virtud, ilustracion y celo pastoral en su anterior Silla de Cadiz los sabe todo el mundo, y le hará siempre justicia la imparcialidad y la historia de la Iglesia y de la Patria. Dice el señor Urquinaona, que en 1811 falleció en el citado Sanlucar D. Francisco de Paula Ro-

driguez, y dejó el capital de 4.360.607 reales, diciendo en su testamento: "Es mi voluntad que los bienes que poseo en esta ciudad se destinen y apliquen á la ereccion y dotacion de un colegio, destinado á la educacion de la juventud, y á ser incorporado en alguna de las universidades del reino: un colegio donde el pobre encuentre educacion, enseñanza y proteccion, *la juventud un freno*, la Patria ciudadanos útiles al estado, miembros sabios, y la Iglesia ministros dignos; y quiero que mis albaceas promuevan este establecimiento con la actividad debida á su importancia, de modo que á los tres años de estar libres las fincas (por muerte de su muger, ocurrida en 1822) esté ya en ejercicio. Si antes no se ha verificado, &c." Fueron pues sus albaceas los tres curas de aquella parroquia, que manejan este caudal productivo desde el citado año de 1822; y acosados por las quejas y reconvenciones del pueblo, que ansiaba la instruccion y el cumplimiento de la voluntad del testador, tomaron Iglesia; esto es, metieron en ella las haciendas, arbolados, casas, viñas, bodegas y toneles del Rodriguez, poniéndolo todo á disposicion del Arzobispo para la fundacion de un seminario conciliar, y nombrándole patrono, *con facultades omnímodas*; bajo la condicion de quedar los mismos curas encargados de la administracion y revision de las cuentas del seminario.

Se fundó, pues el colegio última voluntad del citado testador, cosa que antes resulta no haberse verificado; y dice: "que el Arzobispo se hizo patrono sin costear la fundacion." Bien; veremos. Después le hace en fin esta otra inculpacion: que en 5 de agosto de 1827, sin la autorizacion espresa del Consejo, publicó el Cardenal Cienfuegos los decretos de la Congregacion del Indice, que proscribieron el tratado de amortizacion de Campomanes, la ley agraria de Jovellanos y otras obras de sabia doctrina. Y en 1.º de

*

setiembre de 1831, revestido el mismo Cardenal Arzobispo del caracter de patrono del seminario conciliar, manda al Rector que no les permita ver ni usen los libros que corren sin censura. La comision, concluye, ha sabido precaver estos males, sometiéndolo la direccion de estudios á los reglamentos del gobierno, y el régimen económico á los desvelos de su solicitud paternal; y por tanto no podrá menos de merecer la aprobacion de las Cortes.

Pocas palabras y menos reflexiones son bastantes para deshacer los cargos que se quieren aqui hacer al señor Cardenal: 1.^a Los albaceas fueron comisionados para la fundacion del colegio; estos nombraron patrono á su Eminencia. 2.^a El Concilio de Trento pone bajo la direccion de los Obispos los seminarios conciliares; y los albaceas quisieron que el tal colegio fuese conciliar: luego por estas dos reflexiones, que estan en el contesto de los cargos, resulta que el señor Cardenal es legitimo patrono del colegio de Sanlucar, y que le compete su direccion. Si los albaceas, autorizados por el testador para poner en ejecucion su voluntad de fundar el colegio, hicieron mal en cumplirla del modo que les pareció mas conveniente, dándolas al Arzobispo, ¿harán bien los diputados de Cádiz en arrancar de su centro los bienes, el colegio y la fundacion para ponerlos á disposicion del gobierno, segun reclama el diputado Urquinaona? ¿Seria esta la voluntad del fundador?

Pasemos al segundo cargo que se hace sobre la prohibicion de los libros: *Para que la juventud tenga un freno, la Patria ciudadanos útiles, y la Iglesia dignos ministros* que dijo el fundador, es indispensable cuidar de que la enseñanza se dé por buenas doctrinas, que no se introduzca el veneno del error, de la irreligion é impiedad, porque un impio no será *ciudadano útil á la Patria, ni digno ministro*

de la Iglesia; y sin este cuidado la juventud no tendría freno: ¡O será que nosotros lo entenderemos al revés! pero nos parece que no: de consiguiente, la prohibicion que hizo su Eminencia de los libros que corrian sin censura fue conforme y arreglada á la voluntad y deseos del fundador ó testador. Que "publicó los decretos de la congregacion del Indice sin el parecer del Consejo." Esta traba puesta á los prelados para ejercer sus divinas facultades de enseñar y apacentar la grei del Señor, no se la pone Jesucristo en su Evangelio, ni tampoco dice el Concilio que los colegios dependan del gobierno en su plan de educacion, sino de los Obispos, que son los que han de responder á Dios de la juventud y de las máximas que aprendan. Puestos de muro impenetrable en la casa de Israel, centinelas vigilantes, ellos y no otros deben impedir los daños que vengan á los pueblos para dar cuenta en el dia del Señor, dice un Profeta: si se lee atentamente el capítulo 18 de la session 23 del Tridentino, se creerá indudablemente que el D. Francisco de Paula Rodriguez le tuvo á la vista cuando pensó en la ereccion de su colegio, y de consiguiente quiso que el Arzobispo y no otro fuese el que cuidase de sacar una juventud enfreñada, y buenos ministros de la Iglesia, pues así lo manda el concilio. Esta norma de una educacion cristiana y santa, medios tan proporcionados para conseguirla, se quieren prohibir, en perjuicio de la misma sociedad en que vivimos, contra la institucion de Jesucristo, y en manifiesta contradiccion del santo concilio.

Para que no quede piedra por mover, ni resorte que tocar, quítese á los Obispos el derecho de promover la enseñanza en los colegios, y prohibir lo que la perjudique, y está ya abierta la puerta á las corruptoras máximas de la impiedad, para que sin reparo invadan el espíritu incauto y desprevenido

de la juventud española: llámense buenas y sanas doctrinas á las que de un modo ú otro ataquen la Religion y menoscaben el respeto con que hasta el dia se ha tratado entre nosotros: hágase entender que las obras llenas de ilustracion y profundo cristiano saber, con las cuales se han enseñado las ciencias por tantos siglos, son fanatismo y errores: déjese campo libre y entrada franca á los folletos de la ignorancia y ateismo: no se ilustre con tiempo y cauta prevision el juicio de los alumnos por medio de las reglas de la crítica filosófico-cristiano-racional, muy pronto tendremos en los colegios un plantel de materialistas en lugar de cristianos, y por buenos ministros de la Religion católica execrables precursores del anticristo. Se consigue prohibiendo, aunque indebidamente, la direccion de la enseñanza á los prelados de la Iglesia, á quienes compete por derecho divino. Esto se ha hecho en Francia, y en España se imita, porque no somos mas que plagiarios.

Muchos de los artículos del proyecto de arreglo del clero, tienen y hemos probado una tendencia infalible al cisma y á la irreligion, mas ó menos espresa; pero el 31, que nos ocupa, asesta á la Religion y hasta á la moral pública, y mina sus cimientos. "El medio mas poderoso, dice un autor célebre, y cuyas doctrinas hemos seguido mas de una vez (1), y de que el genio del mal ha sacado mejor partido para estender el reino del ateismo, es sin duda la educacion pública. Era máxima universalmente recibida antes de la revolucion (habla de Francia) que en las naciones cristianas pertenecia la educacion á los que Jesucristo dijo: *id y enseñad*. Los concilios provinciales, dice el señor

(1) Mr. de La Mennais, en su obra titulada la Religion considerada en sus relaciones con el orden político y civil.

Obispo de Amiens, las ordenanzas sinodales, los edictos de los Reyes, los decretos del Consejo de estado y de los parlamentos, los dos poderes del sacerdocio y del imperio, reconocieron solemnemente que la educacion de la infancia era derecho esclusivo del episcopado (1). Destruído el orden antiguo, se dieron prisa á establecer el principio contrario para asegurar el triunfo de la impiedad y anarquía. No habia ya Obispos en Francia; pero habia padres, y se les despojó de la autoridad que Dios les dió sobre sus hijos. ¿Y se la han restituido? Lejos de esto se ha sancionado la usurpacion del poder paternal. Escuchemos á Mr. Corbiere.

La instruccion pública es entre nosotros una institucion política, y no es esto nuevo. Los tiempos han ido variando sucesivamente los establecimientos y las formas de la instruccion, aunque el principio siempre es el mismo (2). Admira ciertamente en boca de un abogado que debiera tener á lo menos alguna idea de nuestra legislacion, una asercion tan positiva. Suba solamente hasta Luis XIV, y verá que nadie dudaba entonces de este principio, *que siempre es el mismo*. "Es manifesto, decia en 23 de enero de 1680 el consejo de estado, es manifesto que á sola la Iglesia pertenece el conocimiento de las escuelas. Este uso se ha seguido siempre en Francia, y hasta los jurisconsultos dicen que las escuelas estan sujetas á los eclesiásticos."

Y pues el ministro lo ignora, bueno es enseñarle, que la doctrina que tanto le agrada, y cuya antigüedad le parece tan venerable, es hija de la Con-

(1) Pastoral del señor Obispo de Amiens de 20 de agosto de 1823, hablando del establecimiento de una casa de hermanos destinada á la educacion de los niños del campo. pág. 11.

(2) Disc. en la cámara de los Pares, sesion del lunes 21 de junio de 1824. Monitor de 25 del mismo.

vencion, que violando todos los derechos, fue la primera que se ensayó en hacer de la educacion una *institucion politica*: proyecto digno de sus inventores, y que es necesario valor, por esta razon, para adoptarle. Pero si el ministro quiere saber qué mejor autoridad se puede alegar despues de la suya en favor de la máxima que con tanto arrojo quiere sostener, le diremos que la de Danton. Este profundo publicista se esplicaba asi en 1793... Es ya tiempo de establecer el gran principio de que los niños pertenecen á la república antes que á sus padres (1). Estan ciertamente conformes. Tambien Mr. Lainé, cuya imaginacion viva conoce la Francia, da á entender que se lisongea no poco, de ver justificada su administracion con estos dos votos. Su sencillez se manifiesta bien en estas palabras que dirigió á la cámara de los Pares: "Dicha es por cierto, oir decir que la instruccion pública de los hombres es una institucion política que deben arreglar las leyes. Esto pudo reanimar nuestras esperanzas y justos deseos, porque aunque en la instruccion de las mugeres no haya igual interés político, no deja por eso de tenerle."

Pudiéramos citar con mucha estension otras varias ideas de este autor célebre y cristiano, para dar á conocer al público español los pasos que llevó en Francia la desmoralizacion y el ateismo, nacido sin duda en las escuelas, entregadas á la direccion de maestros impios y sin Dios. Entraríamos tambien los españoles por la misma senda tortuosa, si se quita á los prelados el conocimiento y direccion de los colegios, y hasta de los seminarios conciliares. En la infancia aprenden los hombres cuanto han de saber despues, y por lo menos ad-

(1) Antes pertenecen á Dios.

quieren los elementos é instituciones de las ciencias. El fundamento mas firme y sólido de ellas es la moral y la doctrina de la Religion; esta no puede ser inspirada, inculcada é inscrita en el corazon de los jóvenes sino por los maestros de ella; por aquellos á quienes por destino, vocacion y estudio les compete, y de los cuales, y no de otros, debe oirse, segun la ordenacion de Dios, gefe supremo de las sociedades todas, y autor de las virtudes y santa doctrina. En España (del mismo modo que en Francia hasta cierta época, y vemos en el escritor citado) se conservó y conserva hasta de presente la enseñanza vinculada, digámoslo así, á los prelados y al clero. Su profesion y carácter, ademas de la disposicion de Jesucristo y de la Iglesia, les hace ser un depósito vivo, ambulante y comunicable de los sanos principios; maestros de la moral evangélica, pueden y lo hacen como no otro, enseñar la pública, que es una misma; destinados á evangelizar el reino de Dios y sus justicias, les incumbe mas que á nadie amaestrar en la virtud sólida y cristiana á todos los que son llamados á tan sublime fin; traidos con una vocacion particular á la Iglesia; revestidos del poder competente para ser oidos; y segregados de los tabernáculos de los pecadores, no se implican en otros negocios seculares, y solo en formar el discipulado de las virtudes: pastores fieles á su Señor, saben ya por experiencia, y discernen con habil conocimienno los pastos saludables de los nocivos y venenosos, pues este es su oficio y asidua ocupacion. Su mision del cielo para enseñar, su cargo para enseñar, su ocupacion y empleo el de enseñar, es su constitutivo y su esencia. Sus labios guardan en depósito la ciencia, para comunicarla á los demas: *lavia sacerdotis custodient scientiam*: de ellos la han de requerir los pueblos para encontrarla: *et legem requirunt de ore ejus*.

Son tan sabidos de todos estos principios, tan canonizados por sí mismos y por la experiencia que!... por la misma esencia de las cosas.... todos los españoles los conocen, los confiesan y mirarán indudablemente con estraña sorpresa el olvido que se quiere hacer de ellos, ó mas bien el anatema que se les impone: y al través de su asombro, hallan la mira encubierta de descatolizarnos. Seamos francos en manifestar las cosas como son; no queramos echar mano de frívolos pretextos para llegar al fin propuesto; no se pretenda imbuir á las gentes en máximas que nunca oyeron, y se las quiera persuadir á que reciban con gusto y como un bien lo que indudablemente será el mayor de los males, origen fecundo de un trastorno y general conflagracion á que mañosamente se aspira. Seamos justos, y hagámosla á los hombres y á las cosas que la merecen. Siglos y no pocos, estuvo la ciencia y todas las facultades del saber humano aisladas al santuario de la Religion y á sus ministros; les somos deudores de su conservacion, de tal manera, que en los tiempos que se llaman de la ignorancia y bárbarie, el clero fue el que nos preservó de la devastacion y pérdida de todos los ricos volúmenes, manuscritos y pergaminos de los antiguos cronicones, códigos y originales en que estaban consignadas nuestras leyes, costumbres y conocimientos. Los monges, tan perseguidos y cruelmente tratados hoy, fueron los que despues de las irrupciones vandálicas, sacaron de la oscuridad de sus monasterios las fuentes originales del saber, doctrina y glorias de España. Los eclesiásticos, si hasta de presente han prisidido entre nosotros la enseñanza publica; dígase si no ¿en qué universidad ó colegio del reino se ha visto jamás desempeñar las cátedras de todas las ciencias y materias á un profesor que no sea eclesiástico? ¿Quiénes han sido siempre y son en el

dia en estos establecimientos los rectores y regentes de estudios, sino los eclesiásticos? ¿De qué individuos se componen los ilustres claustros de las universidades, sino de eclesiásticos? ¿Y qué prueba esto? Sin disputa, la verdad que vamos demostrando, de que al clero y solo al clero es á quien pertenece la instruccion y enseñanza de la juventud.

Bien es verdad que en el proyecto se reconoce por uno de los títulos de ordenacion el rectorado y cátedras de los seminarios; pero estos eclesiásticos, cuando lo sean, ó aspiren á serlo, enseñarán bajo la inmediata inspeccion del gobierno, las doctrinas que hasta de presente y dependiendo de los prelados diocesanos? Aquí está la dificultad; se hace cargo á un prelado eminente por haber prohibido en un colegio la lectura de los libros que corrian sin censura; y por eso mismo se deja entender que se les quita la direccion de los seminarios; luego entrarán y serán leídos, sin obstáculo alguno, los libros prohibidos, de perversas doctrinas, y que corrompan la juventud con sus pestilentes máximas; y tal vez solo estos escritos sean los que den la instruccion en los establecimientos de pública enseñanza.

Vasto campo y justo motivo para nuestras sospechas y recelos nos abre y da la opinion que se tiene hoy de las doctrinas antiguas: malas doctrinas se llaman con arrogante énfasis; malos y perniciosos libros los que las contienen; y por el contrario, se titulan con el honroso apelativo, injusto á nuestro modo de ver, de sanos principios, buenas y verdaderas doctrinas las de autores que corresponden á la progenie de Jansenio, de Marsilio de Padua, Antonio de Dominis, y que se escribieron en su época, esto es, en la de las revoluciones y alzamientos contra la Iglesia y los príncipes, contra

Dios y su Cristo. Por estos medios se estraviará bien pronto la opinion, y vendrán los jóvenes estudiosos a ser mas revolucionarios que católicos, mas ateistas que cristianos.

Tomando los maestros ya eclesiásticos, ya seculares la norma y misión para la enseñanza de la autoridad civil y no del legítimo Doctor de la Iglesia, que es el Obispo; dádoles orden tácita ó expresa para que no se entrometan en conocer de los libros y escritos que invadan su colegio; ó lo que seria peor, señaládoles el testo y asignaturas por autores vitandos, muy pronto estará la instruccion viciada; un año basta y sobra para la fatal empresa de desmoralizar la juventud, y entonces es en vano conservar al clero á la cabeza de la educacion; será peor, que un seglar morijerado, un clérigo ateaista ó comprometido á enseñar la impiedad: ¡Ay de los profetas insipientes (dice Dios por Ezequiel) que siguen su espíritu y nada ven! ¡O Israel, tus profetas eran como las zórras en los desiertos! No tomásteis la parte opuesta y contraria á los vicios, ni opusisteis un muro para preservar la casa de Israel en la batalla. Ven las cosas falsas, y profetizan la mentira, diciendo: el Señor lo dice, cuando el Señor no los ha enviado. *Vident vana, et divinant mendacium dicentes: ait Dominus: cum Dominus non miserit eos.*

Entrarán libremente en los seminarios los escritos anticatólicos é impios, formados en los clubs y sociedades secretas, provocando á la insubordinacion á la santa Sede, á la usurpacion y disputa de su autoridad, á la abyeccion y desprecio del obispado y del sacerdocio, á la rebellion contra las autoridades legítimas, y á la mofa de la Religion y de la virtud: en su lugar enseñarán la indiferencia de cultos y religiones, la libertad de pensar y obrar, el libertinage y la licencia; tendrás pronto buena

juventud, buen plantel de ciudadanos útiles y virtuosos, ¡oh España desventurada! La vasija nueva conserva siempre el olor de lo primero que se la echa. *Quod semel est imbuta recens, servabit odorem texta diu.* Los vicios y desórdenes que se adquieren en la juventud, penetran hasta los huesos, y con ellos dormirán en el sepulcro: *Ossa ejus replebuntur vitiis adolescentiæ suæ, et cum eo in pulvere dormient.* El camino que se traza el hombre en sus primeros años, es el que sigue hasta la vejez y toda su vida: *Adolecens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea.*

¡Qué ministros del altar, qué militares, qué magistrados, qué gefes, qué hombres! ¿Pero serán dignos de este nombre unos entes degradados en los vicios, y embrutecidos en el error por educacion é inveterada costumbre? ¿No señor, no! Nuestra nacion, sabia y virtuosa por escelerencia, llegará, sí, por estos medios á la línea del progreso de las otras, pero en el filosofismo soez y asqueroso. Estos serán los resultados que tendremos que llorar cambiando de manos en la inspeccion de la enseñanza. Nos ocurre en este lugar una reflexion digna de estamparse, y es la de preguntar al que sepa y pueda darnos resolucion acertada, ¿á qué se va á reducir en España el Obispado? el plan estingue la jurisdiccion y tribunales eclesiásticos; conserva en el nombre la union con el Papa, centro de unidad católica; altera el orden establecido para la confirmacion de los Obispos; les quita las facultades de enseñar que les dió Jesucristo, y el gobierno ya les prohibió ordenar, ¿para qué son los Obispos?

Bien que recordamos aquello de las Cortes en la sesion de 15 de enero de este año: "El gobierno ha dicho á los Obispos electos: id, enseñad á vuestros eclesiásticos los deberes que tienen para con su

Patria." Asi los Obispos serán unos catedráticos de derecho público, y no pastores enviados por Dios para apacentar su grei en la doctrina del Evangelio, regir y gobernar su Iglesia. No, no podrán regirla y gobernarla, porque para esto se establecen las juntas de las capitales, presididas por el Gefe político y el Intendente.... Volvemos á repetir: ¿á qué se reduce el obispado? ; Y aquello otro de que no faltará?... Quanto mas meditamos el arreglo del clero, mayores sospechas y recelos nos asaltan de que no solo faltará el obispado, sino que ya será innecesario, pues no ha de ejercer ninguna de sus funciones. No sabemos pues como no se han declarado á todos los Obispos cesantes ó escedentes en el artículo 29; pero de hecho lo estarán en cuanto á su oficio.

De paso hemos presentado estas indicaciones, por si el gobierno las reflexiona, y tal vez nuestro Dios, que vela por su Iglesia, se valga de nuestra mísera voz para hacer que se detenga el amagado golpe. La ilustracion pública cristiana ganaria su triunfo, y de él la sociedad y la Iglesia de Jesucristo serian salvas del diluvio de males en que á ser sumergidas caminan. Y nosotros en ser engañados tendríamos el mas dulce contento, pues cederia en bien de la Religion y de la Patria.

Tanto empeño en reintegrar á los Obispos en lo que se llama sus derechos antiguos: tanto como se habla de reivindicárselos y devolvérseles, tratando de usurpaciones las reservas papales: tanto como se clama por la antigua disciplina, ha venido á parar á despojarles de lo que es y siempre ha sido de institucion divina, que siempre lo han ejercido, que nadie se lo ha disputado, y que sin variacion en todas las épocas y siglos lo han tenido. *Contraria facta promissis.* ¿Qué es aquello *Euntes ergo docete omnes gentes*: id, enseñad á todas las gentes? Con

que los derechos que otro ejerce ya, vuélvanse á los Obispos, porque jamás debieron perderlos ni serles usurpados, y los que conservan piérganlos. Obispos de España, visto lo teneis. Sí, descubierto está; no lo duda nadie; para alhagaros se ataca la Silla apostólica; y para desengañaros se ataca á vosotros mismos: se os pretende dar lo que no teneis, y entretanto se os despoja de lo que es vuestro.

Es consecuencia: que si en los colegios conciliares se lee en lugar del Molina de Oracion, las Ruinas de Palmira; y por el Regula Cleri, el Citador, los Obispos disimularán, no dirán nada, porque nada podrán decir, ni será atendido. Saldrán así unos eclesiásticos dignos de las logias, y saltarán las tapias de la casa de Dios. ¿Les impondreis las manos?.... ¡Duro compromiso!

Se nos dirá acaso que nuestras sospechas exageradas no se verificarán, porque el gobierno colocará al frente de los colegios hombres instruidos y de costumbres sin tacha, á quienes encargará en su caso, la asidua vigilancia para que impidan todo aquello que pueda corromper la juventud y desvirtuar la institucion. Estamos convenidos si asi sucede; pero ¿se hará? Y en el caso de mandarlo el gobierno supremo, ¿se obedecerá? Aun obedecido por los superiores de los seminarios, ¿evitarán los contrabandos de libros, papeles y noticias que se introduzcan, y con ellos aporten máximas corruptoras? Quisiéramos sinceramente que se verificase; pero es de advertir que en tiempos mas felices para la educacion, cuando los jóvenes han conservado mas temor reverencial á sus maestros, y á las penas y castigos con que se les conminaba, en fin, en tiempos de menos licencia, apenas se han podido evitar estos fraudes. Tal vez nuestros temores sean infundados.

Séanlo en buen hora; permitamos por un mo-

mento, y confesemos que no se leerán en los colegios los libros impios y producciones de la inmoralidad y ateismo; ¿y los autores de las asignaturas cuáles serán? Las instituciones dogmáticas y morales del Lugdunense, el superficialísimos Cabalarío, y la Historia eclesiástica de Fleuri. Buenas dosis de veneno beberán los jóvenes, ó por lo menos aprenderán poco é inexacto.... *y el que en compendio y suma estudia, en suma nada sabe.* Todos estos escollos se evitarian dejando las cosas en su estado primitivo y natural, no tocando á las facultades que competen á los Obispos por derecho divino y eclesiástico de dirigir la enseñanza, al menos de los seminarios de los clérigos.

Desde aquí subamos al origen de la enseñanza, ó á la educacion primaria. Sola la esperiencia debe consultarse, porque cuando ella habla, sus lecciones son mas luminosas y decisivas que todas las opiniones y dictámenes de los hombres. Hubo un tiempo, en el cual ciertas corporaciones religiosas tuvieron por instituto, reservada á sí la educacion de los niños; se conservan todavia las casas de las Escuelas Pias, aunque *como un instituto civil*. Los jóvenes que recibieron entonces en aquellas sus primeros rudimentos, y los que los reciben hoy en estas, compárense con los de aquella época que no tuvieron educacion, ó la tomaron en otras escuelas, y con los que al presente aprenden fuera de estas casas. No solo la solidez en el saber, sino la buena moral y religiosos sentimientos son las ventajas y diferencia que á primera vista conoce el menos reflexivo y observador. Prueba es irrevocable la constante y firme adhesion que aun conserva la mayoría de los españoles á los sanos principios; prueba que todo el mundo confesará, la sumision y respeto con que los españoles reverencian y obedecen á los que mandan, y prueba en fin, lo tardia y repug-

nante que se ha manifestado hasta ahora la España en punto á sublevaciones y levantamientos. ¿No se quieren estas virtudes y bellas cualidades? Pues varíemos de educacion y plan de enseñanza. ¿Se desea tener prontos y adictos á concitar las pasiones, á sediciones, motines y revolucion á los pueblos? Pónganse nuevos maestros y nuevas doctrinas desde la niñez; sepárense á los eclesiásticos, y retírense sus influencias; todo se conseguirá. Una conflagracion universal desoladora será el resultado; y guárdense sus autores, porque por lo comun quedan sepultados bajo las ruinas del primer hundimiento; caen regularmente en el lazo que para otros preparan; se les vuelve de rechazo, y reflecta á su pecho la saeta que tiran al extraño, y en la hoya profunda que abrieran para su patria quedan ellos sepultados. Véanse en el espejo de la Francia, y digan qué fue de Danthon, Barriere, Robes-pierre; miren á Inglaterra, y cuenten el éxito de Cromwel, Cranmer y los otros... Vengan á nosotros desengañados, y si de corazon quieren el bien de la patria, *dejen en paz al clero* que enseñe, dirija los colegios y seminarios, que entonces habrá españoles sabios y virtuosos; buenas costumbres entre nosotros; orden, paz y justicia inestimables bienes, por los que tanto anhela la nacion, y todos con ella,

UNA DUDA SOBRE LA BULA

DE LA SANTA CRUZADA.

La odiosidad tan marcada contra la santa Sede y corte de Roma, que se han permitido no ocultar muchos de los españoles, y de la que han hecho bruscamente alarde en cuantas oportunidades les han presentado las circunstancias, ó que bien de estudio han sido buscadas, llega al extremo hasta de argüirle por aquello mismo que le debemos, y de que estarle agradecidos es justicia. La Bula de la santa Cruzada, y demas indultos cuadregesimales que le han subseguido, se encuentran en este caso. Conocemos las intenciones; alcanzamos á ver, aunque á lo lejos, el blanco á donde se asesta el tiro; dar al través sí, eliminar y tirar á tierra la Iglesia para con nosotros; este gigantesco plan, este mil veces dañado intento, ciega á sus autores, y por su logro no les ruborizaria el que la naturaleza misma los mirase de reojo: *omne dexteris maledictum, cum ingratum hominem dixeris*: es el mas perverso y malvado, es el mas abominable y odioso, es el mas digno de execracion y maldito el hombre ingrato y desconocido, segun Séneca. La Bula de la santa Cruzada testificará siempre la benevolencia de la santa Sede hácia España, y será un monumento eterno indeleble que exija nuestra gratitud.

La Bula y sus indultos son un manantial inagotable de gracias espirituales, y de riquezas y auxilios pecuniarios para la España. Este doble motivo lo es sin duda capaz de estimular la gratitud de los españoles; pero por una fatal ceguedad, á veces no

sucede así. Hemos oído con impaciencia, y hasta con indignación repetirse las gentes la pregunta de ¿ha comprado V. la Bula? ó afirmar, ya he comprado las Bulas: toda vez que nos ha sido permitido hemos tratado de estirpar este error, y aclarar el punto de la limosna que se da, y su objeto, doblemente en nuestro favor, y hacer concebir la impropia aplicación y uso que se hace de la palabra comprar; pero sería todo de disculpar entre las gentes sencillas, que sin trascendental malicia vierten esas proposiciones, y usan de las voces que mas les place. No así cuando de intento y caso estudiado se procura por todos medios hacer aborrecible á la corte de Roma. Se dan en efecto dineros por las Bulas; ¿pero este dinero es para Roma? Aquí entra nuestra duda, tanto mas apoyada, cuanto la promueven los motivos siguientes:

En la sesión de Cortes de 26 de julio del corriente, el señor diputado Pascual, después de haber dicho no pocas proposiciones contra el sumo Pontífice, pertenecientes á las materias que ya nosotros hemos tocado, continuó así: "Señores, el Pontífice romano se ha convertido en un déspota, en un hombre que todo lo quiere hacer y disponer en el pueblo español; sin él no se pueden dar dispensas; sin él no se puede comer carne; sin él no pueden casarse dos parientes; sin él no pueden consagrarse los Obispos, y sin él no puede hacerse nada absolutamente en materias eclesiásticas. Nosotros no podemos comer carne si su Santidad no quiere expedirnos una Bula por nuestro dinero." En cuanto á dispensas ya le explicó difusa y luminosamente la materia el señor Tarancón en la misma sesión, y el señor Mata Vigil en otra. En cuanto á consagración de Obispos, tenemos publicado un discurso nosotros. Mas en punto á no poder comer carne si su Santidad no quiere expedirnos una Bula por nues-

tro dinero, es claro hubiera sido de desear se hubiese expresado con mas claridad. Cualquiera que lea las palabras del diputado creará que la Curia romana toma dinero de las Bulas: mas despues, en la sesion de 3 de agosto, tratándose de la supresion de los Tribunales eclesiásticos, se opuso el señor Tarancon á que se comprendiese en ella la Comisaria de Cruzada, y dijo (página 20 del Diario). "Y no concebía yo que se tratara de suprimir esta, entre otros motivos, porque no creo que estamos en el caso de suprimir ó comprometer sin necesidad diez ó doce millones." Segun esto suena, parece que los diez ó doce millones los produce la Comisaria á la nacion, y serán seguramente de las Bulas; es decir aquel *por nuestro dinero*.

Salgamos de la duda, y veamos si *nuestro dinero* es para el Papa, ó para nosotros mismos. En la Real cédula de 20 de noviembre de 1542, dirigida á las Chancillerías de Valladolid y Granada, el Señor Carlos I, entre otros particulares, dice así: Por cuanto su Santidad nos ha concedido y esperamos que nos concederá Bulas de la santa Cruzada, y otros subsidios apostólicos para ayuda á los grandes gastos que tenemos de la guerra contra los turcos, moros é infieles de nuestra santa fé católica, y esperamos tener; y para ejecucion de las dichas Bulas y subsidios que al presente hay, y de aquí adelante podrá haber: nuestro M. S. P. ha nombrado por Comisario general y ejecutor al M. Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Sevilla, con poder de subdelegar &c. &c." Prohibe conozcan en apelacion dichas Chancillerías de los negocios contenciosos pertenecientes á Cruzada; y sobre ello añade: "y porque esto es y podria ser gran daño y perjuicio de las dichas Bulas y subsidios y de los Comisarios, Jueces y Oficiales que en ellas en mi servicio entienden, y de la cobranza de la Hacienda que á Nos pertenece &c.

Aquí está ya la solución de nuestra duda, y la contestación al cargo del señor Pascual contra la Curia romana de que *sin espedirnos una Bula por nuestro dinero, no podemos comer carne*; todo es para nosotros: la Bula, sus indulgencias, sus privilegios y su dinero: nada para el sumo Pontífice, sino el que fuésemos reconocidos á sus piedades.

Es muy raro que después de tantos años, por no decir siglos, que lleva de existencia entre nosotros esta gracia de la Silla apóstolica, este privilegio gratuito en todas sus partes, haya todavía quien crea y creyendo afirme que se le da dinero por él, tomando de este tan falso como calumnioso supuesto causa y motivo para añadir inculpaciones. Muy sencillo sería el desenlace de la cuestión bajo estos principios; no dar el dinero, y negocio concluido: ¿quién perdía? *Se comprometerían los diez ó doce millones.* A la Curia romana salía la misma cuenta: si por no hacer el pequeño desembolso de la limosna, ya en España no se quería hacer uso de las gracias de la Bula; y si aun concediéndolas sin esta condición tampoco se querían gozar, quedábamos con la primitiva obligación del proyecto del ayuno en todas sus partes, pues es claro que aquel á quien el legislador privilegia en la observancia de una ley, no acomodándose con el privilegio, ó las condiciones de su concesión, queda tan sujeto á ella como los demás, para con los que no se ha privilegiado. El precepto del ayuno tiene dos partes: la primera, la de comer una sola vez en el día natural; y la segunda, la de no comer manjares prohibidos, como la carne y otros que todos saben. Para con los españoles ha dispensado el supremo Legislador de la Iglesia, que es el Papa, y á quien toca dispensar en sus preceptos, y no á otro; y ha dispensado en la segunda parte *por cuanto vos contribuisteis con la limosna de dos, tres, trece, veinte,*

reales &c., ó lo señalado por el Comisario general de Cruzada; limosna que entra desde luego en una tesorería dependiente del gobierno para disponer de sus fondos, é invertirlos en los fines de su instituto; que son los gastos de la guerra contra los infieles enemigos de nuestra santa Religion y de nuestra Patria, que con celo infatigable sostenian siempre los reyes; ó en fin, para que el mismo gobierno eche mano de ellos en sus apuros, y en lo que á bien tenga.

No hay español por imbécil y estúpido que se le suponga, que ignore este relato, y aun con mas pormenores y estension, porque lo leen en los ejemplares que se les reparten. Es mas; ni los que intentan recriminar á su Santidad por aqui, dejan de saber esto mismo: sería la mayor estupidez el si quiera soñarlo; pero la mania de hacer cargos y poner en ridículo á la persona mas respetable y sagrada del mundo, ciega y enrarece el volcan de las cabezas que posee un vértigo de cólera y mal dirigido encono. ¿Cuál es el objeto, cuál el resultado? El público lo sabe ya, y no estrañará que lo digamos. Sobre el asunto de la Bula ha tenido lugar un incidente bien desagradable entre el Primado de España y el gobierno: este se creyó defraudado en los intereses de la Cruzada, con motivo del breve que el Papa dirigió á aquel Prelado para aclarar dudas que ocurrian: se formó causa al Gobernador eclesiástico de Toledo, y el cargo principal que se le hizo versaba, segun hemos entendido, sobre la direccion ó inversion estraña de lo preceptuado en la Bula, que se suponía iba á dar á las limosnas. De aqui, sin mas reflexiones, sale naturalmente una consecuencia que destruye el argumento inculpatorio antes propuesto: luego el gobierno es quien recibe el importe de las Bulas, puesto que se llama defraudado.

No queremos hablar mas inoportunamente y sin necesidad sobre este asunto: asi son los demas cargos. Casarse sin dispensa, casarse dos parientes por dinero; el Papa es un déspota, un hombre que todo lo quiere hacer y mandar en España, y otras y otras voces injuriosas y altisonantes, es decir nada, y de nada sirven porque nada significan, ó significan lo contrario. El Papa dispensa en lo que puede y debe, como legítima autoridad que es en la Iglesia de España en tanto que esta sea católica. Cuestsa dinero..... ya sin duda que los curiales de nuestros juzgados y tribunales son tan desprendidos y generosos que trabajan de valde y viven y se alimentan del viento. Páguense los de la Agencia general de dispensas, y los de los tribunales de Roma con fondos del Tesoro, y entonces será gracioso todo lo que se quiera de Roma; porque el extremo de despreciar las facultades de su Santidad, y darlas quien no las tiene ni puede á los que tampoco se las dan las leyes del derecho existente, novísimo, apoyado y sostenido por las de la nacion, seria una babilonia, un atentado.

Entremos en razon, y seamos mas mirados con nosotros mismos; hagamos mas honor á la Cabeza de la Iglesia, al Juez supremo de la Religion, y cuando espongamos sentimientos y quejas, séalo con dignidad y decoro; séalo con razon y justicia; séalo con fundados motivos. La ingratitud, ya se ha dicho, vuelve de rechazo contra el ingrato, provoca la indignacion y suspende el beneficio. España necesita de los auxilios espirituales del Papa: España ha menester los intereses de la Bula: España es católica, y no puede, ni quiere, ni le acomoda ser otra cosa, y en este sentido no vive sin el Papa. La conciencia se altera, y el alma zozobra en un mar azaroso de dudas, de inquietudes y peligros; el puerto de salvacion es el Papa; fuera de la navicilla de Pedro está el naufragio; fuera de la Iglesia no hay

*

salvacion, no hay paz, no hay vida. Menester es haber perdido el sentido comun para dejarse llevar tan facilmente del sórdido influjo de pasiones mezquinas, y romper en dicterios contra personas altamente respetables, desentendiéndose de la esencia y origen de las cosas. Decir que el *sumo Pontífice es un déspota* ¿cómo se probaria jamás? Y por qué? porque cumple con las obligaciones y deberes que le imponen Dios y la Iglesia, de que es el gefe supremo, en virtud de su elevado carácter y ministerio. *Que todo lo quiere hacer y disponer en la Iglesia de España*: pues la ha de abandonar? ¿y cuál seria nuestra suerte? Ah! ¿Ni cómo se diria que éramos católicos, si quedásemos aislados del conocimiento en nuestros asuntos eclesiásticos, y gobernados por nosotros mismos?

No olvidemos la constitucion fundamental de la Iglesia y sus leyes, sin cuya exacta observancia no puede existir, de la misma manera que la sociedad civil no existe si sus leyes no son guardadas. Si alguna vez en fuerza de los disturbios domésticos de nuestra Patria desventurada, se han fomentado escisiones en algunas provincias del reino, y queriendo establecer el republicanismo político han ensayado á gobernarse por sí con independencia del gobierno supremo, ¿cuáles no han sido los clamores y justos lamentos del público, lanzados por el órgano de la prensa! ¿Cuántas y cuán activas y extraordinarias medidas no se han tomado para apagar la tea incendiaria de la sedicion, y cuán amarga y recelosa situacion se ha sufrido hasta conseguirlo! Y nosotros conocemos los males de estos alzamientos, y los queremos, y los provocamos en sentido tanto mas peligroso y temible, cuanto superiores en su orden son las cosas de la Religion á las demas? Seria un mal gravísimo, el mayor para la España, un rompimiento con la corte de Roma; la

guerra civil pasaria á serlo de principios religiosos; y desde la sangrienta division de dos ó mas partidos, pasariamos á subdividirnos en tantos como cabezas. *Tot opiniones, quot capita*, podria aplicársenos: ¡á dónde iria la España! No es político ni jamás oportuno ofender á la corte de Roma, además de que no es tampoco prueba de catolicismo el que los miembros de la Iglesia se declaren contra la Iglesia. Pero hasta en el modo de hacerla la guerra nos degradamos: por motivos injustos é indebidos por nuestra parte; por razones que nos deben estimular á estrechar mas y mas con los lazos de la gratitud y fina correspondencia; no es, ni ser puede indiferente para nosotros, ó para la mayoría de los españoles, el que su Santidad derogue los privilegios y nos obligue á la observancia en conciencia de los preceptos eclesiásticos en toda su estension; acostumbrados á otra cosa los fieles se verian sumamente gravados y en continua ansiedad: alguno que otro saltaria á su cumplimiento por el desprecio que de la Iglesia hiciese; pero y su alma!... Pero y la hora de la muerte!... Pero y la eternidad!.. La mayor parte de los españoles es cristiana, de timorata conciencia, teme á Dios y respeta su Iglesia: querria llenar sus deberes, y si no podia, sus quejas las dirigiria entonces contra los que la privaran de sus alivios y antiguos consuelos.

¿Cómo se quieren atacar las habitudes y simpatias de tantos? Porque una pequeña parte del pueblo piense despreciativamente, con impiedad, de la Iglesia y sus mandatos, ¿piensan todos así? Es un error y un error de trascendencias funestísimas. El pueblo español no está de acuerdo ni conforme con estas medidas; lo hemos dicho repetidas veces, y lo tenemos muy bien probado. El pueblo no quiere esto. ¿Por qué se le ha de escandalizar; por qué se le invoca por qué se le supone sentir lo que no quiere???

Otra razon: hallamos en la sesion de las Cortes del dia 5 de setiembre, y folio 42 del Diario, que dice: "Se mandó pasar á la comision de negocios eclesiásticos una representacion del ayuntamiento de Tuy, suplicando á las Cortes que no diesen su aprobacion á la idea emitida sobre suspension del indulto cuadragesimal, y de la Comisaria general de Cruzada, porque de aprobarse resultaria, entre otros males, el de cerrarse la casa de espósitos de aquella ciudad, *que se sostenia con la asignación que le estaba hecha sobre el producto de dicho indulto.*

¿Para quién es el dinero de las Bulas? ¿para Roma?... Ya lo dice en parte el ayuntamiento de Tuy; y si nos esperamos lo dirán otros por parte de iguales establecimientos de beneficencia y pública utilidad, cuya existencia depende de aquel *por nuestro dinero*, concedido el modo y medio de adquirirlo por el Papa. El público pese en la balanza de la justicia imparcial y de la rectitud; saque consecuencias á favor de quien deba, y merezca su fallo irrevocable.



EL PRIMADO DE ESPAÑA.

La dignidad mas condecorada en España ha sido siempre el Arzobispo de Toledo. La mas respetable antigüedad está en su favor, y puede afirmarse, sin aventurar la proposicion, que es de la mas rigurosa justicia el reconocer á este prelado, y conservar le su alta dignidad. Si por primado se entendiese nada mas que el primero en el orden numérico, y en la fecha de su existencia, el Primado de España es y no puede ser otro que el de Toledo; porque la Iglesia católica renació y empezó á conocerse en la de Toledo con respecto á nosotros, cuando sabe todo el mundo que el piadoso Rey Recaredo abjuró del arrianismo, y con él la nacion entera. Este glorioso suceso tuvo lugar en la metrópoli y corte imperial al mismo tiempo de la Iglesia toletana. Pero no es esta la sola acepcion y significado de la voz y dignidad de Primado; bien que en todos sentidos que se la considere, deduciremos el mismo derecho por parte de nuestro intento; y esto mismo nos aumenta á cada paso la sorpresa que nos causa el modo extemporáneo y disolvente con que todo se deshace hoy y nada se respeta. Hay sin embargo en la materia un incidente muy de parte de nuestra opinion y desfavorable á la contraria, ó al dictamen que intenta la traslacion de la silla primada á Madrid, y es la de que hasta los mayores defensores y apologistas del arreglo del clero se han declarado en contra de esta novedad. Todos los que hayan visto el Diario de sesiones de Cortes, si no han sido testigos presenciales en las que se discutió el proyecto de arreglo, habrán formado

idea cabal de la tendencia y afición del señor Venegas hacia la reforma intentada; con todo se opuso con firmeza y valor poco común á la traslación del Primado. En la sesión de 5 de agosto, entre otras cosas dijo, que el concilio XII de Toledo declaró Primado al Arzobispo, y concluyó: "Ha habido Primado de Toledo establecido en este Concilio y confirmado en ese Sínodo, y despues mil veces se ha examinado legalmente ese punto, y siempre ha triunfado el Arzobispo de Toledo, que es el primado de España."

Debió haber prevalecido esta opinion, y el señor Venegas obtenido la mayoría en la votación por muchas razones; mas no fue así. Era necesario dar principio á la reforma del clero español por su cabeza en dignidad; y como se le quita esta, claro es la que ha de sufrir el todo. Por lo menos tiene la primacía toletana de antigüedad en la fecha de la institucion que se le da del Sínodo XII, que se celebró en el siglo VII; y si la tomamos, como es muy racional y justo, desde Recaredo, ó el Concilio III, es del año de 589, esto es, un siglo antes, sin embargo de que en Toledo desde el año de 400, ó siglo IV, ya se celebraron concilios; prueba inequívoca de la categoría de su Iglesia. De manera que si se dice que la primada de España fue Toledo desde el nacimiento y fundación del catolicismo, esta será la verdad.

Que reflexion tan poderosa pudiéramos hacer en este lugar, antes de pasar á otras, acerca del justo, legal y bien afianzado derecho que tiene el Arzobispo de Toledo para no ser despojado, sin necesidad de apoyar mas que en su antigüedad! Quince siglos por lo menos, ha sido Primado de España, con aprobación expresa del sumo Pontífice, de todos los Obispos é Iglesias del reino, y los de las naciones estrañas; con el beneplácito, consentimiento y protección de los reyes; con el placer y glorioso en-

vanecimiento de todos los fieles, que le respetaron siempre por un Vicegerente del Papa quince siglos, y cuanto se diga nada es, nada significa, ni vale. La razon de ser Madrid la capital, es la que solo hace fuerza... Pues está, decimos que es insuficiente, friboilidad superficial y resvaladizo cimiento. Paris es la corte de Francia, y el primado de su Iglesia es el Arzobispo de Leon; Londres es la corte de la Gran Bretaña; y Cantorveri es el primado; Méjico es la capital de las Américas, y Santo Domingo es la primada; Lisboa es la corte de Portugal, y Braga es la primada: ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en América, ni en Portugal, ha sido escogitada esta reforma, apesar de que han abanzado en trastornos, no muy poco. No, no han sido cobardes, si así ha de llamarse á los que abanzan en estas cosas; pero son menos superficiales que nosotros.

Pero entremos desde luego en el fondo de la materia: ¿quién nombró al Primado toletano? El Papa. ¿Cuales son sus atribuciones y derechos? Los que le ha dado el Papa. ¿Quién deberá hacer la traslacion de esta dignidad al futuro Arzobispo de Madrid? ¿Y quién aprobar la ereccion de esta nueva metrópoli? El Papa. ¿Sin estos requisitos, sin este método y orden establecido, sancionado por las leyes de la Iglesia, ¿será Arzobispo el de Madrid, en su caso, será Primado? Contesten por nosotros los que aun conservan su cerebro bien organizado, y los que tengan siquiera una tintura de lo que es la Iglesia católica, su disciplina, su autoridad y jurisdiccion, ó por lo menos, aquellos á quienes la historia que presenta el modo y medios de haberse hecho las cosas, les llame algo su consideracion y detenido pensar.

Tenemos sentado que el Primado de España ha sido desde el principio el Arzobispo de Toledo, y nunca se tocó en este punto, á pesar de las innumerables

variaciones políticas que ha habido en los siglos, ya en el gobierno y su residencia, ya en la consideración de las poblaciones. Restaurada Toledo del yugo sarraceno, por don Alonso VI, se celebró en ella un concilio en el siglo XI, y se juntaron los Obispos el 18 de diciembre del año de 1086, al que asistieron también los Próceres, y en él fue electo Arzobispo don Bernardo Abad de Sahagun. Después fue Bernardo á Roma en persona; el Papa le confirmó en su dignidad, dándole el palio metropolitico, y restableció la metrópoli toledana en sus antiguos derechos, mandando á las demas Iglesias que le obedeciesen segun que fuesen saliendo de bajo el poder de los moros. Consta todo de la Bula de Urbano II, dirigida al dicho Prelado. Al mismo le nombró Primado de las Españas, ó sea le restableció en esta dignidad, constituyéndolo gefe inmediato de los demas prelados. *Te, sicut ejusdem urbis constat extitisse pontifices, in totis Hispaniarum regnis primatum privilegii nostri sanctione statuimus. Primatem te universi Hispaniarum præsules respiciant; et ad te, siquid inter eos quæstione dignum exortum fuerit, rejerent, salva tamem romanæ auctoritate Ecclesiæ, et metropolitanorum privilegiis singulorum.*

Esta primacia no era otra cosa que una subdelegación de la Silla apostólica, ó lo que también se llamó y llama la dignidad de Legado nato. Del mismo modo lo vemos en Leon de Francia, en Narbona, en Praga, y en Bohemia en Bolonia; cuyo oficio y comisión era el de reunir y presidir concilios, confirmar Obispos y sustanciar las causas para que no fuese necesario acudir á Roma, ni se detuviese el curso de asuntos de tanta importancia, principalmente en aquellos tiempos. En España, sobre todo, había metrópolis antiguas ocupadas por los sarracenos, y los obispados que iban saliendo de su dominación, se les mandó por el dicho Papa Urbano

sujetarse al Primado hasta que pudiesen volver al centro de sus antiguos Arzobispos. Así lo dijo al citado Bernardo. *Illarum etiam civitatum diœceses, quæ saracenis invadentibus, metropolitanos proprios perdidierunt, vestre ditioni.... Subjicimus.* Las diócesis de aquellas ciudades que hayan perdido sus propios metropolitanos, las sujetamos á tu autoridad.

De este modo y no de otro, autorizado competentemente el Arzobispo de Toledo, empezó á ejercer de nuevo las facultades que en calidad de Primado se restituian á su silla por el sumo Pontífice; congregó y presidió algunos concilios, y dictaba sus providencias. En el año de 1114 se celebró el Sínodo de Palencia, y entonces fue cuando allí admitió la renuncia que de su silla hizo el Obispo de Lugo, y dió comision á los de Tuy, Orense, Santiago y Mondoñedo para que examinasen la eleccion del sucesor que hizo despues aquella Iglesia, y hallándola canónica le consagrasen. Son dignas de notarse las palabras del Arzobispo Bernardo, en esta ocasion para dar á conocer su autoridad y la fuente de que dimanaba. "Bernardo por la gracia de Dios Arzobispo de Teledo, y Legado de la santa Iglesia romana, á nuestros amados hermanos en Cristo &c. Hacemos saber á vuestra fraternidad que el clero y pueblo de la Iglesia de Lugo han elegido á Pedro, Capellan de la Reina, por su Pastor, segun se nos ha hecho saber; pero ignorando si su eleccion ha sido canónica, os mandamos caritativamente, y mandando os rogamos, que examineis el asunto diligentemente; y si halláseis canónica la eleccion, por razon de que el Arzobispo de Braga, mientras subsista desobediente y rebelde á la santa romana Iglesia (como sabeis) no puede consagrar á ninguno, por estar suspenso de su oficio episcopal, procurad bendecirlo con el Compostelano que haga nuestras veces, ó con vuestras letras dirigirlo á nosotros."

*

En cuya vista, dice la acta, que fue examinada la elección, y hallada canónica, fue consagrado por el Compostelano, que hizo las veces de Arzobispo de Toledo con los demas Obispos (1).

Ya se ve aqui que el Toledano ejercia estas facultades en calidad de Legado de la silla de Roma, y no de otra manera, pues el Obispo de Lugo era sufragáneo del de Braga, entonces suspenso, cuya sentencia se le habia hecho saber por el mismo Primado. Los Papas que despues renovaron y confirmaron este privilegio, siempre le daban el título de Legado suyo al Arzobispo de Toledo. En este concepto le anunciaban á los demas Obispos, como se ve en las letras de Calixto II, circuladas á estos y demas Prelados, Abades &c. de España, por las que haciéndoles saber la confirmacion de aquel primado, manda le obedezcan como á su Legado, y por su llamamiento asistan á la celebracion de concilios para el arreglo de la disciplina. "No podeis ignorar, les dice, que los señores nuestros predecesores de santa recordacion Urbano y Pascual, Pontífices de la Iglesia romana, estimaron con particular cariño á Bernardo, primado toletano, nuestro venerable hermano, y lo honraron como á un hijo particular, porque lo establecieron su Legado en vuestras Iglesias, dándoles sus facultades. Y nosotros, manifestándole la misma gracia y amor, hemos juzgado conveniente el darle nuestras veces y legacion. Rogamos pues á todos vosotros, os amonestamos y mandamos el que lo obedecais como á nuestro Legado, y asistais por su llamamiento á la reunion de concilios quando lo exija la utilidad de la Iglesia: Que Dios ayudando, corrija las cosas que sean de corregir, y confirmeis las que se deban de

(1) Ex act. concil. Palent. an. 1114. apud Aguirre.

comun acuerdo (1)" No creemos ignoreis, dice, lo que hicieron nuestros predecesores que establecieron Legado de la santa Iglesia romana á Bernardo: ¡qué antigüedad tan remota, tan venerable y sagrada! ¡qué origen tan legítimo, puro y legal! ¿Podrá en su caso decir lo mismo el futuro intentado Arzobispo matritense? ¿Se reunen concilios, se aglomeran los Pontífices romanos uno tras otro á darle privilegios, conderaciones y derechos? ¿Le obedecerán con religioso santo respeto? ¿Vendrán á su llamamiento los Obispos todos de la Iglesia española; él los confirmará ó dará comision para ello, despues del examen estenso y delicado de las actas de su eleccion?

A vista de estas dudas, que naturalmente nacen del orden natural de las cosas, y de la horrible complicacion de nuestras circunstancias, que de día en día se hace mas difícil, mas empeñada, mas eventual y mas aventurada, calificar de atentado contra la gerarquía de nuestra Iglesia, contra los derechos de la romana, y contra la posesion inmemorial justa, canónico legal y digna de la memoria de los siglos, que conserva la metrópoli de Toledo, lo hará el menos reflexivo. Bien es verdad que en la posesion de sus derechos de Primado, no dejó de tener contradicciones el toledano en un tiempo; pero estas mismas, examinado su origen y modo con que se terminaron hacen mas firme el privilegio. Del Papa emano aquel sin duda; del Papa tambien obtuvo su conservacion y firmeza. Llevaron á mal esta primacia los metropolitanos, principalmente el de Braga y Tarragona, por no someterse á las órdenes y arbitrio del de Toledo; pero el Papa Eugenio III se mantuvo inexorable en sostenerla, echando mano

(1) Epist. 5, Calixt. P. ad Epist. Abbad, et cœteros in Hispan an. 1122.

hasta de la suspension, y aparece de sus letras apostólicas despachadas al efecto. "Te mandamos, dijo al Bracaranse, por medio de nuestros escritos apostólicos, y ordenamos que prestes obediencia y reverencia canónica al Arzobispo de Toledo, como á tu primado; y si en el término de tres meses despues de haber recibido estas letras no lo cumplieres, desde entonces sabe que estás suspenso del oficio episcopal (1)." Del mismo modo se dirigió al de Tarragona diciéndole: "Por medio de repetidos escritos te hemos mandado que prestes obediencia, sin molestia ni contradiccion, á nuestro venerable hermano el Arzobispo toletano, como á tu Primado, ó que estés pronto á presentarte ante nos para la dominica primera de cuaresma próxima á responder de este negocio; pero si no le obedeces, ni vinieres á responder á nuestra presencia, desde entonces te interdecimos el uso del palio (2)."

Por el mismo tiempo hubo otra disputa bien acalorada entre el citado Arzobispo y el de Santiago, en la que med aron amargas quejas y terribles cargos que mutuamente se hicieron sobre la ordenacion de los Obispos de Avila y Salamanca; y refiere el de Toledo su derecho y autoridad de Primado con las palabras de las bulas de los Papas Urbano y Calixto ya antes citadas. En último estado obtuvo el de Toledo; y su Iglesia, y no otra, conservó el derecho de primacía. Mas adelante siguió la cuestion con Tarragona, y el Papa Alejandro III mandó callar á las partes mientras su Santidad no decidiese. Sin duda, por estas disputas y encuentros frecuentes no llegó á consolidarse en el Occidente la costumbre de nombrar primados, ó al menos la de ejercer estos todo el lleno de autoridad

(1) Epist. 3. Eug. III ad Joann.^m Bracharens.

(2) Ex ejusd. epist. 7. ad Bernard. Tarraconens.

que como Legados de la Silla apostólica les correspondia; menos el Primado de Leon en Francia, el cual conserva una parte de sus primitivas atribuciones en el conocimiento de las apelaciones de algunos metropolitanos, segun refiere Tomasino: "Las primacías se repudiaron al instante, ó despues se olvidaron. Solo queda la de Leon, y esta muy alterada, cortadas algunas provincias, y reducido su derecho á solas las apelaciones, llevado á Roma el examen de ellas; por lo que es de lamentar la suerte de los mortales, que ni pueden sufrir los males ni sus remedios."

De aqui se deduce en último resultado, que los Primados solo conservan su distinguido nombre de alta y grande dignidad, mas no sus prerogativas. Y del todo de la doctrina, que nuestro Primado es el Arzobispo de Toledo: diremos mas claro, que sea en el dia lo que se quiera, ó lo que el Papa conceda, esta dignidad sola la Iglesia toledana y su Prelado la conservan, sin que nadie pueda con fundamento sólido disputársela, y que á la autoridad civil no compete el despojarla de lo que por tantos siglos y legítimos justos títulos le concedieron los sumos Pontífices, únicos en la Iglesia que pueden delegar sus facultades, pues solo ellos las tienen. Las Cortes nombran al futuro Arzobispo matritense Primado de las Españas; bien. ¿Qué será este Prelado? ¿Cuáles serán sus facultades y derechos metropolitanos-primaciales? ¿Quién se los concede y delega? Digamos que no tendrá sino el nombre de lo que fue antes, asi como los demas Primados que lo han sido; pero estos conservan lo que tuvieron, ó parte de ello; mas el que nada tuvo, ni fue, ni aun el que existiera puede decirse!....

Nombrar Obispos, Arzobispos y Primados las Cortes constituyentes, ó el gobierno civil.... Ya hemos hablado lo bastante sobre estas materias; volvemos

á insistir en nuestra reflexion favorita: si el Arzobispo de Toledo nombrase Jueces de primera instancia, Gefes politicos y Ministros, ¿serian los nombrados ni jueces, ni gefes, ni ministros? Si el Cabildo primado diese cruces, togas y bastones, ¿haria caballeros, magistrados y generales? Pues sucederá lo mismo cuando el gobierno civil y los cuerpos legislativos nombren y den mitras, palios y capelos. Es invertir el orden de las cosas, es viciar, ó mas bien destruir las mejores y santas instituciones. Por la constitucion fundamental de la Iglesia, por el Evangelio, por su doctrina, y por sus principios hemos probado hasta la evidencia que á sola la Cabeza de la Iglesia y á la Iglesia misma pertenece el conocer, el ordenar y dar arreglo á sus establecimientos, á sus ministros, á sus corporaciones, y á cuanto en el orden interno y externo la pertenece. No hallaremos nosotros, ni otro alguno que conozca la naturaleza de las cosas, arreglo al que se ha meditado, á no ser que su artículo 46 "El gobierno se pondrá de acuerdo con quien corresponda," se entienda lo que antes, en otra época se dijo: "Me propondreis la minuta de preces para interpellar la autoridad de la santa Sede en lo que sea necesario." Si así fuese, callará nuestra voz, ó mas bien se ocupará en aplaudir la medida ó medidas tomadas, luego que nos enseñe á hablar con su enérgico y luminoso lenguaje el Gefe supremo de la Religion, el que nombra solo, porque á él solo pertenece, á los Primados, á los Obispos; traslada, suspende y desautoriza á los que antes autorizara, porque la justicia, los cánones y la Religion misma lo exige y ordena. No siendo así, todo es nulo, y el Arzobispo de Toledo será como siempre el primado de España.

JURISDICCION ECLESIASTICA.

No puede invocarse la jurisdiccion eclesiástica sin la voz de la Religion, debiendo su remoto origen al de la creacion del mundo. Tal es la autoridad de una y otra, que los judios, venerando su principio, acatan respetuosamente este mismo origen en la creencia y fe que tributan á los libros de Moisés, primer documento de su historia y tradicion. Ellos nos dan idea de esta autoridad y jurisdiccion en el sacerdocio de la persona misteriosa de Melquisedec, Aaron y demas Sumos Sacerdotes y Levitas, que sucesivamente desempeñaron el ministerio del culto tributado á Dios desde la creacion del primer hombre (1).

Antes de entrar á describir la jurisdiccion pontifica de san Pedro y sus sucesores, conviene advertir: 1.º Que no es absolutamente verdadera, sino con ciertas limitaciones, la máxima de los jurisconsultos modernos, de que la Real jurisdiccion ordinaria, es el origen de todas. 2.º Que los objetos del uso, y ejercicio de la jurisdiccion eclesiastica, cual se aplica equivocadamente la civil á disponer de las personas de los ministros del culto y bienes de la Iglesia, son los mismos de que habiendo tratado antes deben recordarse ahora para hacer de aquellas ideas la debida esplicacion. 3.º Que mientras no se declare la guerra á la corte de Roma, y aunque se declarase, no reside en los españoles autoridad bastante para arrogarse esta jurisdiccion eclesiástica; pues, como se

(1) Genes. 14. 18.--Hebr. 8. v. 3.--Exoq. 5.

definirá despues, es omnímota facultad en la ejecución de cuantos estremos comprende como soberanía. 4.º Que habiéndose hecho de moda la detracción de que las disposiciones y leyes canónicas son de la observancia de los Obispos y de los clérigos, y no de los seglares, quedarán apremiados y vencidos estos con la espresion de leyes Reales terminantes, y 5.º Que sería insignificante el artículo 11 de la Constitución relativo á la Religión católica de los españoles, si se han de barrenar y derogar la supremacías y las leyes jurisdiccionales de la misma. Ni los Reyes de España han usado tales facultades, porque no las han tenido; y esto no necesita mas prueba que la consignacion de hecho y de derecho, de repetidas pruebas en el inmenso espacio de siglos transcurridos desde el establecimiento de la Iglesia católica en esta nacion. Pasemos al segundo origen de la jurisdiccion eclesiástica, para justificar despues la verdad de estas cinco aserciones.

La ley evangélica (1) encomendó esta jurisdiccion á san Pedro y á sus sucesores en el pontificado. Esta fue cometida á los prelados inferiores, Arzobispos Obispos, primativamente, en términos que ninguno de ellos pudiese estender su conocimiento sobre los súbditos de otra (2), ni conferirles órdenes, ni juzgarlos sin espresa licencia de su propio Obispo (3); cuya doctrina y leyes canónicas se ratificaron por el Concilio Tridentino en sus sesiones de reformation.

En uso y ejercicio de estas atribuciones, el Ar.

(1) Math. cap. 16. Joann. cap. fin.

(2) In capite ita Dominus, 19 distinc. et in cap. Si Imperator. Dis 96. &c. &c. &c. Covarrubias, in Practicarum quæstionum, cap. 31, n. Victoria in relectione de potestate ecclesiæ in fine et Rol. à Valle, in const. 4. n. 3. vol. 1. m. 10, vol. 2.

(3) Sesiõne 6 de Reformatione, cap. 5. et ses. 14. id. cap. 2.

zobispo ú Obispo, como superiores en sus diócesis, tiene la jurisdicción ordinaria (1) para inquerir y proceder formando causas civiles y criminales contra clérigos y legos, y las suscitadas entre estos, propias de su conocimiento y fuero, conforme á derecho (2). Algunos Prelados inferiores de los Obispos tienen jurisdicción por costumbre, privilegio ú otro derecho especial, como los Abades, Prepósitos y Piores de las Iglesias colegiadas regulares y seculares, aunque no esten consagrados, con tal que esten confirmados; y tambien los que se adquirieron legalmente esta jurisdicción y potestad de escomulgar á sus súbditos (3). El Sacerdote que tiene cura de almas, aunque impropiamente se llama Prelado (como espresa el Parnomitano), no puede escomulgar á un feligrés, porque esta facultad pertenece á la jurisdicción contenciosa, á no ser que le competa por costumbre ú otro derecho especial, cuya jurisdicción de prelados inferiores se comprueba á los Obispos por el concilio Tridentino (sesion 14, cap. 20 de Reformationes), aprobando tambien la jurisdicción de los Deanes, Arcedianos y otros inferiores.

Del mismo modo se tratan las causas de las órdenes militares de Santiago, Alcántara y Calatrava ante sus propios jueces, y no ante los Obispos, siendo puramente eclesiásticas y pertenecientes á sus fueros; pero los Deanes, Arcedianos, Prelados y Jue-

(1) Ut probat textus cap. de Persona 1.1, quæst. 1.

(2) Ibid. Concil. Trident. ses. 14 de Reformatione, cap. 1. in principio.

(3) Cap. 1. Ad hæc de Offic. Arch. et in cap. cum ab Ecclesiarum. Id. Irrefragabilis de officiis ordinum. Id. Sicut tuus de Simon. Id. Cum in Ecclesia de Major. et obed. Id. Transmissum cap. Suffraganeis. Extra. de electio cap. de offit. Ord. lib. 6 Div. Tomas en 4 Dist. c. 18. Question 2. art. 2. ad 1. Covarrubias, in cap. Alma mater. 1. part. § 11, n. 1. de Sententia excomun. Et alli AA.

ces inferiores dichos, no pueden conocer en causas matrimoniales ni criminales, las cuales por su gravedad se cometen á la jurisdiccion de los Obispos por las leyes citadas y resoluciones del Tridentino; y así se declaró por el supremo Consejo Real, sin que esta declaracion comprenda á los jueces de las órdenes militares, que pueden y deben conocer en todo género de causas las mas graves de su atribucion. La jurisdiccion de prelados inferiores en algunos obispados es cumulativa, no privativa para escluir la del Obispo, en términos que haya lugar á la prevencion, estando resuelto por derecho como lo está, que por la comision conferida á uno no se juzga derogada la jurisdiccion ordinaria del Obispo; pues por la comparacion (*Defensorem civitatis*) que se le hace, puede conocer de las causas de sus súbditos, omitidas las magistraturas de los jueces inferiores. De aquí la facultad episcopal de absolver la excomunion impuesta por el prelado subalterno, aunque este ejerza jurisdiccion por prescripcion, por ser cumulativa y no preventiva, contra otras opiniones fundadas en que el Obispo debe conservar á sus súbditos la jurisdiccion competente para no invertir el orden de la Iglesia, y que la jurisdiccion inferior por prescripcion debe entenderse cumulativa solamente. Sobre la gerarquía de sufragáneos, metropolitanos y demas puntos continuaremos, exigiéndolo el asunto.

Prueba de la primera asercion. Es indispensable dar idea de la jurisdiccion como la entendemos los españoles en nuestra legislacion, por el íntimo enlace de la civil y eclesiástica. Jurisdiccion es potestad suprema del Rey ó del Señor de una tierra sobre sus súbditos. Hay *imperio mero* é *imperio mixto*: aquel reviste al Príncipe con la facultad ó potestad de decidir las causas criminales, y este el de las civiles (ley 18, tít. 4, part. 3.^a): hablando de las clases,

*

dice entre otras cosas: la primera y principal es de los criminales en que puede recaer sentencia de muerte, perdimiento de miembro, destierro, y restitución á servidumbre ó libertad: el poder de juzgarlos se llama mero imperio, que significa el puro y esmerado señorío de los Reyes y Príncipes que deben juzgar las gentes de sus tierras... Tienen tal poder los Adelantados y demas jueces ordinarios para librar dichos pleitos, &c...=El Rey don Enrique II declaró pertenecerle la jurisdicción suprema civil y criminal fundada por *derecho comun* (téngase presente este origen) en todas las ciudades, villas y lugares de sus reinos y señoríos; y por esto mandó que ninguno estorvase ni impidiese la que tenia, en defecto de los jueces inferiores, para hacerla y cumplirla como conviniese á su servicio y guarda de los tales lugares; y lo mismo dispuso sobre las alzadas y apelaciones de sus vecinos y moradores que se sintiesen agraviados. Esta jurisdicción suprema así declarada por don Enrique II, en Toro en el año de 1371, en la petición 5.^a y en Burgos, año 1377, ratificada por don Juan II en Valladolid año 1442, petición 14, es la misma civil y criminal declarada por don Alonso en Valladolid año 1325, peticiones 23 y 25, y en Leon año 349, petición 9.

La acepción de estas propiedades *fundó la intención* de los Reyes en el *derecho comun*, con las palabras siguientes de esta última ley (unas y otras recopiladas en el libro 4 de la Novísima): "El Rey *fundó su intención de derecho comun* acerca de la jurisdicción civil y criminal en todas las ciudades, villas y lugares de sus reinos y señoríos, y por esto antiguamente ordenaron los Reyes nuestros progenitores, y Nos ordenamos que cualquier *Prelado* hombre poderoso que tiene entrada y ocupa la jurisdicción de cualquiera de las dichas ciudades, villas y lugares, es tenudo de mostrar y muestre ante

Nos título ó privilegio por donde la tal jurisdiccion le pertenezca: en otra manera no sería consentido usar de ella."

Queda, pues, demostrado que en el siglo XIV se dió un verdadero valor á la jurisdiccion Real, aclarando sus legítimas atribuciones y su procedencia del *derecho comuu*, con las circunstancias que la constituyen, para que no pueda equivocarse con la autoridad de otra naturaleza; y que siendo en todo semejante la jurisdiccion eclesiástica, salvas las diferencias canónicas designadas para su uso y ejercicio, no solamente trae esta su origen mas antiguo por espacio de muchos siglos en el Viejo Testamento, sino que es tambien posterior otros trece siglos á su segundo origen derivado, antes, espresó despues en la ley evangélica, que atribuyó esta jurisdiccion al primer Pontífice san Pedro, cabeza de la Iglesia católica y sus sucesores.

De ningun valor son los argumentos de *usurpacion*, *prorogacion indebida*, *fuerzas cometidas por la jurisdiccion eclesiástica*, tanto en conocer y proceder, en el modo con que conocieron y procedieron, en el no otorgar, y demas abusos de que se han asido los consejeros de los Reyes para inclinarlos, por aquello de *Regia protectione*, á conocer en causas meramente eclesiásticas, bajo el colorido de declarar la *fuerza*, por mas que se traiga en apoyo al principio de que como defensor y protector de las resoluciones del concilio Tridentino, el Rey católico de España usa, ejerce, y puede validamente en tales casos la jurisdiccion eclesiástica y Real ó mixta, sin entronizarse á pronunciar sobre lo principal de dichos negocios; pues á mas de que uno ú otro esceso ó defecto no desvirtua la verdad del origen de la jurisdiccion eclesiástica, ni esta ni ninguna objecion es bastante para destruir la autoridad de los textos sagrados, ni la del derecho comnn, mucho menos del

de España, en que se aclaran terminantemente su clase, naturaleza y atribuciones.

Segunda asercion. Cuanto va dicho sobre el espíritu de la Religion, argumentos que se oponen á los derechos de la Silla apostólica, falsas decretales, regalías de la corona, supresion de fiestas, diezmos, fe del sumo Pontífice, triunfo de la Religion, liturgia y culto, arreglo del clero y demas materias indicadas con sus respectivos epígrafes, son pruebas que deben no perderse de vista para formar idea cabal y exacta de la jurisdiccion eclesiástica; pues ya se resuelvan sus controversias por la autoridad suprema en quien radica, ya se entrometa la incompetente civil, en este caso vendremos siempre al resultado de nulidad insanable por exceso y por defecto: por exceso, estendiendo su órbita sobre las ruinas de todo lo obrado en las gerarquías del orden religioso pontificio, por espacio de muchos siglos; y por defecto, en la misma falta de potestad que se arroguen los Reyes y gobiernos civiles sin facultades para derogar antes como deberia preceder, las leyes establecidas por la Iglesia, observadas con el consentimiento general, y aprobacion espresa de las naciones católicas y de todo el orbe cristiano.

Tercera asercion. Sentado el principio de que la jurisdiccion es facultad omnímoda, lo mismo que imperio, soberanía, autoridad regia, supremacía, bien se considere la corte en Roma en el sentido diplomático, ó en el eclesiástico, *si fuese justo* el pronunciamiento y entronizamiento de los españoles contra el Papa, deberia reinar la franqueza, y presidir la claridad á todos sus actos y procedimientos, declarándole *la guerra*, como se acostumbra en tales casos, legitimando *al parecer* esta declaracion con la negativa absoluta de los peninsulares á continuar bajo su autoridad: pues que no po-

dia componerse con la soberanía nacional que el catolicismo se entendiese *apagamiento de las luces del siglo, provocacion á sediciones continuas, bajo el pretexto de obediencia á la corte de Roma*. Estas y otras causas podrian alegarse. Pero aunque pudiesen, *si deberian* es el punto en cuestion. Las Cortes, el señor Tarancon, el señor Vila, la Constitucion repite la voz de la Religion católica, la de los españoles, y esta no será verdadera sin lo de apostólica romana. El artículo 11 de la Constitucion no estará puesto en vano. Si fuera inútil, no se habria colocado en aquel lugar.

Tampoco podria evitarse acudir á Roma para la confirmacion de los Arzobispos, Obispos, dispensas, alzamiento de escomuniones y libertad de todas las penas canónicas, provocacion en última instancia de cuantos negocios son de aquella inspeccion, jurisdiccion y autoridad y todos los demas de sus atribuciones conocidas.

Supongamos por un momento, aunque no concedamos, *saborearnos* ya los españoles con el sacudimiento de la autoridad del Papa. *¿Acabará el imperio de la ley donde principie el imperio indefinido de la conciencia, como afirmaba Napoleon?* Creo que aunque se supusiera *la tolerancia* de cultos y religiones, no podria ni deberia la soberanía de un monarca ú de una nacion imponer leyes ni juzgar á los directores de las conciencias en lo concerniente á ellas; pero bien seguro es que lo harian entre los españoles si no directa *indirectamente*, porque sus habitudes y natural tendencia á los dos gobiernos monárquicos del Rey y del Pontífice romano, unidas á la sugestion de las ideas de la gente poco ilustrada, habian de arrancar del gobierno ó de los legisladores leyes que no quisiesen dictar. Las alarmas continuas habian por necesidad de empeñar mas la guerra civil, y no se habria conseguido mas que

avivar el fuego de las pasiones, enfangándolas en la pugna de ideas piadosas é impías, supersticiones, é intereses individuales de los hipócritas religiosos y políticos.

Nos andamos *por las ramas* (dice unpreciado de político) *sin declarar la guerra al Papa*, y todo cuanto hacemos es inútil. Leyes van, órdenes vienen, *truenan* los diezmos, *vota* el voto de Santiago, *zumba* el clero con su arreglo, y no falta quien asegure que la corte de Roma es la causa de que... Desengañémonos: dictamos leyes coercitivas de las romanas actuales; allí no las obedecen ni aquí tampoco: los cristianos españoles van y vienen con sus negocios; allí se lavan, allí tranquilizan sus conciencias, y se quedan tan frescos y serenos: no creen en lo que aquí hacemos, ni fian mas que en su santísimo Padre: nosotros les predicamos, les mandamos, y ellos obedecen por ironía; de manera que nos parecemos á un padre enemigo capital de su vecino, con quien no quiere hablar, pero consiente que sus hijos conversen con él dia y noche, y ejecute cuanto les mande contra sus principios y opiniones."

Cuarta asercion. Las disposiciones canónicas, tanto como las civiles, ya sean regias ó nacionales, que merezcan el nombre de tales, como procedentes de justicia y de autoridad legítima, y no causen los perjuicios que se experimentan, ligan y apremian á todos los individuos de un estado á su observancia en la parte que les toca, sin distincion de seglares ó legos, ni de clérigos de cualquiera gerarquía, rango ó categoría, de clases altas, medias ó inferiores á que correspondan, siendo tan despreciable como incivil la propalacion de ideas contrarias á tan sabidas y conocidas doctrinas, negadas solamente por la estúpida irreligion, y por el tosco y grosero flujo y empeño de negar todo lo que no

se comprende ó se ignora como opuesto al libertinage y desmoralizacion, que desgreciadamente cunde en este siglo de depravacion y desorden. Si por instinto y costumbre los católicos buscan tenazmente la autoridad de Roma y de toda la Iglesia universal para remedio de sus males espirituales y tranquilidad de sus conciencias, como estamos viendo sin necesidad de probarlo con razones ni con discursos, es una contradiccion repugnante, no solo negar, pero ni aun dudar de su obediencia á las reglas de justicia y de conveniencia dictadas por la misma Iglesia en los sagrados cánones. Las leyes civiles apoyan esta observancia, la recomiendan y encargan. Los necios propaladores de la incredulidad se honran con esta observancia, y se jactan de ella cuando adula su vanidad ó lisonjea sus intereses personales; y asi no hay cosa mas frecuente que convocar los monarcas impíos y ateistas á los Papas, Arzobispos, Obispos y grandes Dignidades para autorizar sus casamientos y los de sus familias, hacerse enterrar en los templos católicos de mayor magnificencia, colocar en ellos sus mausoleos y sepulcros, ejecutar durante su dominacion en vida, y para memoria póstuma en la muerte, actos de sumision y obediencia á las leyes de la Iglesia y á la ritualidad de sus ceremonias. Este ejemplo siguen los pueblos en todas las categorías de la especie humana, cediendo maquinalmente al imperio de la costumbre y de la imitacion.

Verdad es que estos ciegos y obstinados, unos en pos de otros, no son guiados ni conducidos por la verdad ni por las leyes sacrosantas de la Iglesia, sino por la manía de brillar, de parecerse á los mas poderosos, y equivocarse con ellos antes y despues de la muerte, siendo esta una esterioridad del gentilismo, y una hipocresía que los aleja del espíritu de la verdadera Religion; pero no puede

negarse que prestan religiosa material veneración á los objetos exteriores de tan sagrado culto; y que muchos se arrepienten y obran con fe y sinceridad de ánimo y rectitud de intencion en los momentos últimos de su vida, sometiéndose á estas mismas leyes.

Es tan íntimo el enlace del derecho real, civil y canónico, que es de todo punto imposible hacer la aplicacion de uno sin el otro en sus leyes fundamentales y de perpetua observancia. El fuero eclesiástico y el civil, ó el interno y externo, que tanto juego hacen en la vida social, por ejemplo, en la *tolerancia de cultos* y sujecion de las conciencias y de las opiniones, de que ya hemos hablado, no pueden acordar entre sí su marcha, no pueden deslindar sus atribuciones separadas, no pueden ceder á la sola voluntad de un legislador aislado, no pueden, en fin, de modo alguno concebirse ni observarse bajo una sola potestad civil. La *libertad de conciencia* será un proyecto quimérico, atadas las opiniones con la cadena del terrorismo; ni directores confesores, ni dirigidos obrarán libremente en la poridad y sigilo proditorio con que el hombre se delate á sí mismo, se acuse y manifieste sacramentalmente sus flaquezas. Los clérigos y los legos no podrán evadirse de templarse á las leyes de ambos fueros; no tendrán la decantada libertad civil y religiosa, porque estas deberian estar tanto mas seguras cuanto mas fuertes barreras dividiesen entre sí el sacerdocio y al imperio, para que aquel no fuese dominado ni sojuzgado por este, ni vice-versa. En tal hipótesi, ninguna armonía estableceríamos entre estas potestades, para que de ellas resultase el bien procumunal de los pueblos, aquella prosperidad de los imperios florecientes, idea encantadora que embelesa nuestros sentidos, sin tocar mas que la esperanza.

La libertad de conciencia en el director espiritual y en el dirigido, aherrrojados con la ley tortífera civil, tanto mas cruel quanto es mas pública demarcadora de las acciones, palabras y pensamientos de los hombres: la libertad de conciencia, repetimos, de clérigos y legos no puede reconocer á esta disposicion como ley civil teniendo las del consuelo de su Religion que se le oponen. Si segun las doctrinas y opiniones de los célebres hombres de estado y económicos políticos, es odioso é inutil todo sistema reglamentario que ataja los pasos del orden natural de los hombres, porque no deja obrar á la naturaleza ni á su autor, en ningun impulso de armonía y reciprocidad marcharán los fragmentos invios de felicidad, igualdad, libertad, &c. declarándose abiertamente contra el verdadero orden libre de las cosas naturales, empeñándose en mandarlo todo y reglamentarlo todo hoy para deshacerlo mañana, como si la naturaleza y su supremo Hacedor adolecieran de la vergonzosa incóntancia nuestra. La verdadera libertad es la evangélica, no como la entienden los sofistas mentecatos, sino en el verdadero sentido de sujecion á la ley, y no á las manías y locuras de los hombres. Esta libertad se conforma con la civil, que es su verdadero retrato. Querer tener libertad negando la autoridad de la Iglesia, es quitársela á esta y á los que viven dentro de su recinto á la sombra de sus órdenes y gerarquías. Mas sabia y mas prudente y justificada se muestra esta Iglesia, tolerando resignadamente quanto vemos; acatando la autoridad de los Reyes y Gobiernos, siendo asi que algunos de estos no aspiran mas que á destruirla y aniquilarla para gozar despues *de libertad*. ¿cómo arreglaremos la libertad con tal persecucion é intolerancia? Dedúcese naturalmente, que si debe haber leyes canónicas y civiles de rigurosa observancia para todos, y auto-

ridades que las establezcan y hagan cumplir, la Iglesia no aspira al supremo mando de ambas, y defiende la libertad verdadera; y que los enemigos de ella, conociendo que no pueden los hombres ser libres bajo otros principios, ni quieren Iglesia ni libertad, sino injusticia y locura.

Quinta y última asercion. El artículo 11 de la Constitucion, dice entre otras cosas, que la Religion de los españoles es la católica. Está bien. Mas el corazon debe hablar por la lengua. Todo cuanto se ha dicho y propalado de injurias contra el Pontifice romano, del clero alto, medio é inferior para venir á parar en sus reformas y supuestos remedios, viene perfectamente al comentario del citado artículo 11. Tanto como se habla de reformas; y á nosotros los legos, ¿quién nos reforma? Harto reformados estábamos cuando estábamos en paz, y no en la desoladora guerra civil que nos aflije. ¿Qué reformas necesita una nacion hambrienta y llena de miseria? Parécenos que el hambre de los españoles no quedará satisfecha con discursos y detracciones impertinentes contra clérigos y frailes. Los periodistas han refutado bastante la inutilidad y perjuicio de tales teorías y proyectados remedios, y la esperiencia acredita que la nacion empeora su situacion con ellos, lejos de aliviarla (1).

La Religion católica es la de los españoles; ¿pero es reverenciada y observados sus preceptos como corresponde á esta nacion conocida por sus principios religiosos y monárquicos? Dígan-

(1) Véanse los periódicos que califican de estemporánea é in-tempestiva la abolicion de diezmos y la reforma del clero, al menos por ahora; y últimamente, el Hablador del martes 7 de noviembre de 1837, que principia: *«despues de un año y once dias, y concluye ni ingratitud ni indiferencia;»* en el discurso sobre las disueltas Cortes. Este nunca ha sido periódico de la oposicion, sino del apoyo y defensa de las mismas.

lo los hechos; contesten las experiencias repetidas de insultos y crímenes reales y verbales con que se improperean mutuamente los españoles. Carlistas contra liberales, moderados contra exaltados, republicanos contra monárquicos, prosélitos de unas naciones contra las de otras!! Volvamos sobre nosotros. Esta disolución fue principio de la ruina de otras naciones, como todos lo sabemos. ¿Son estos los principios establecidos por la Religión católica de los españoles, mencionada en el artículo 11 de la Constitución? ¿Mas cómo defendemos esta Religión malquistándonos con su Vicario, Príncipe de la Iglesia católica, y con sus ministros? O queremos á viva fuerza (aquí la tolerancia) hacerle entrar en nuestras ideas, arrogándonos su autoridad... Y la política y la diplomacia ¿dónde quedan? Si no es dado imitar los anteriores gobiernos de muchos siglos, estas fueron el medio que conservó la paz de la España: los concordatos, la buena correspondencia y relaciones amistosas con la santa Sede, produjeron el bien de que ahora carecemos, y evitaron los males que difícilmente podremos remediar.

Religion católica. La de los españoles. ¿Y las obras? Sin estas podremos preguntar: ¿cuándo acabará nuestra hipocresía? ¿Será tan cierto que la Religión anglicana protestante es la del gobierno, como que la nuestra no es ninguna? Allí los católicos de Irlanda no son molestados; y no solo esto, sino que tienen reciente prueba de la deferencia, y mas que todo, del aprecio de sus asambleas y de su gobierno, reintegrados ya en los derechos de ciudadanos, opcion á destinos y cargos públicos. ¿Qué desengaño! Cansados ya aquellos insulares de persecucion, de sangre y de muertes, llaman á sus convecinos los de Irlanda para partir con ellos sus goces y sus fatigas, sus bienes y sus males. Aprendan

los españoles á escarmentar en cabeza agena. Aprendan á embainar el cuchillo, porque el blandirlo es inútil. No diremos perjudicial, porque esto es bien sabido. Si nos jactamos de imitadores de los sistemas de otras naciones que decimos *cultas*, en la Gran Bretaña veremos protestantes, reformados, presbiterianos, &c. bajo el paladion que no es católico, que no es papista; pero que hace respetar á los católicos de Irlanda y de todas procedencias y Religiones. Artículo 11 de la Constitucion, nuestra Religion es la católica, y repetimos. ¿Y nosotros, españoles, haremos respetar menos á los católicos que lo hacen los de la Gran Bretaña siendo protestantes? Y si los hacemos respetar, ¿no vemos que los católicos de Irlanda veneran al Pontífice romano? ¿Vemos acaso que le quiten su jurisdiccion y sus derechos? Hablen los españoles que han estado allí. ¿Qué hipocresia la nuestra! ¿Dura necesidad la de aprender la franqueza y la claridad en nuestros vecinos contrarios al catolicismo, y defensores acérrimos de él en las personas que lo profesan!

No somos cristianos mas que en el nombre, es la máxima decantada y repetida. Esta farisaica ostension contienen nuestras palabras de Religion católica, rebeladas por nuestras obras de negacion y oposicion á la corte de Roma y á la autoridad de la Cabeza de la Iglesia universal. Ni como políticos centemporizamos, ni como católicos obedecemos. El aspecto y el semblante de un Monarca romano nos hace asomar el ceño amenazador; el rango de soberano Pontífice destruye el sueño de nuestras lisonjeras imaginaciones; el golpe que amaga nuestros planes los desconcierta, como fugaces en su origen, desvaneciéndolos como quiméricos; el egemplo de otras naciones nos ruboriza; la irresistible contradiccion entre ideas y palabras, hablando bien y obrando mal, no permite fijar el plan con-

tradictorio de Religion católica, persecucion de su suprema Cabeza, intolerancia con los que la profesan á pretexto de opiniones, de retrogradacion ó de otra clase; y en este babel, en este conflicto no nos queda mas que la vergüenza de habernos engañado.

La jurisdiccion eclesiástica, la autoridad pontificia y sus delegaciones y ramificaciones en las potestades subalternas, han sido siempre objeto de veneracion para los Reyes de España. Regístrense las leyes de Partida; léanse las recopiladas, que no respiran mas que apoyo y defensa á tan sacrosantas misiones *Sicut missit me Pater et ego mitto vos*. Y no podian menos, porque sin este apoyo, sin la Religion, cuya base afirma los imperios y los gobiernos, ningun estado puede, no digo prosperar, pero ni aun subsistir. *Tolle Thomam et dissipabo Ecclesiam*: quita de enmedio á Tomás, y disiparé la Iglesia, decia un enemigo de ella. Quita la cabeza, podremos decir nosotros, quita su gobierno, y dejará de existir. Quitar su gobierno es lo mismo que muerte, porque quitar la cabeza es un morir seguro, y ningun cuerpo animado organizado puede vivir sin cabeza.

Si una sociedad católica ha de ser *nomine tenus*, ó lo contrario en los hechos, ¿tendrá la audacia política y moral que tienen los gobiernos de otras creencias y Religiones para pronunciarse con la claridad con que estan reconocidos por las demas naciones? Ciertamente es que lejos de esta franqueza será sociedad, será nacion que se encanta, que se recata, que se tapa y que se guarda de los suyos para que no le conozcan; porque *tras de uno vendrá lo otro*, dirá, no conviene *declararse mucho* al principio. ¡Oh equivocacion la nuestra! ¿Y cuando te declares, porque debe llegar tiempo de ello, cuál deberá ser el resultado? Si es el desengaño, como no podrá menos, ¿qué galardón espera á los autores del engaño? Las consecuencias serán el castigo; y cuáles

hayan de ser estas, y cual el linage de amargos sucesos no hay quien no lo espere; ni hay quien deje de comprenderlo.

Porque si no hay verdad, sino disimulo y ocultacion de pensamientos realizables ó imaginarios, tampoco habrá justicia ni virtudes, porque sin aquella antorcha luminosa no pueden existir estas, que son amantes de ella, y las adquiridas desaparecen sin su union y auxilio recíproco, por la intima connexion que tienen en lazo fuerte é indisoluble.

Las virtudes, voz exótica, y tan impertinente como agena de las negociaciones políticas, en dictamen de los titulados sabios, cuyo verdadero distintivo es la ignorancia; estas virtudes, repetimos, son el asidero de sus sonados proyectos, con la diferencia de que acomodan su práctica al extremo contrario de lo que son. Invocan la justicia, el orden, la prosperidad para hacerse recomendables, cuando marchan en direccion opuesta por el sendero de la injusticia, del desorden y de la miseria. Tan dulces atractivos tienen aquellas, que aun al réprobo agradan, al menos aceptando sus consecuencias útiles, á despecho de abusar de ellas convirtiéndolas en vicios. Concluiremos reproduciendo el espíritu de las cinco aserciones probadas con la conviccion del íntimo enlace que las hermana con la jurisdiccion eclesiástica, sin la cual la Religion no existe.

Se refutan los argumentos presentados en las Cortes contra la jurisdiccion eclesiástica, y se añaden otras pruebas mas.

La jurisdiccion eclesiástica tiene su origen, hemos dicho, en el evangelio, en la constitucion fundamental de la Iglesia, en el principio de la Religion. Asi, pues, decimos lo contrario á lo que en las Cortes se ha alegado para sostener el proyecto, en el arreglo del clero, de subyugar á este bajo la férula de los tribunales civiles, estinguiendo los suyos, y haciendo que todos los españoles no tengan mas que un solo fuero en las causas civiles y criminales, y que todos sean juzgados por unos mismos códigos, que son artículos de la última Constitucion dijo el señor Madoz en la sesion de 2 de agosto: "Los que se interesan en conservar la pureza de nuestra Religion, acuden al origen, a la fuente, para allí estudiar su espíritu: allí acudiré yo, y allí veré á Jesucristo negándose á ejercer funciones judiciales: *quis me constituit judicem.*" No tiene fuerza este argumento para nosotros, que tambien bebemos siempre en la fuente del Evangelio la sana doctrina de la Religion: si acaso dice esto algo, es igual á aquello otro de san Pablo, *nemo militans deo implicat se negotiis secularibus*, no se debe mezclar en negocios seculares el que se ocupa del servicio de Dios: allí se trataba de la division de una herencia, asunto propio de la autoridad civil; luego si Jesucristo se negó á hacerlo, y dijo no ser juez, no por eso negó la autoridad á su Iglesia; este, pues, no es argumento porque de esto no se trata. Todo el

mundo sabe, y nosotros confesamos, que en los negocios que son de la competencia de la autoridad y jurisdiccion civil ó real ordinaria, no debe entrometerse la eclesiástica. De esta naturaleza es el asunto en cuestion. Vamos adelante: sigue el orador precitado: "Allí le veré amenazado por Pilatos, reconocer su autoridad: *non haberes potestatem adversum me ullam, nisi tibi datum fuisse desuper*: no tendrías contra mí potestad alguna, si no te hubiese sido dada de arriba." Tiene esta reflexion alguna fuerza aparente, á primera vista; pero bien considerada, tampoco obra contra la jurisdiccion de la Iglesia: á decirlo asi nos inducen los motivos siguientes:

Primero. Jesucristo reconoció la autoridad de Pilatos, pero como incompetente, y que la ejercia por la alta disposicion divina, para que por su medio se verificasen los designios de Dios en la pasion de su Unigénito; que es como si le dijese, no podrías obrar nada contra mí, si Dios no lo permitiese, y tú no estuvieses señalado por uno de los instrumentos del pecado para hacer padecer al Hombre Dios.

Segundo. Jesucristo era un súbdito del imperio romano, en lo que aparecia al exterior, que era su ser y naturaleza humana; y en este sentido, ¿qué implica el que reconociese la autoridad de uno de los jueces del imperio, y mas cuando de sí mismo predicaba que no habia venido á disolver la ley sino á cumplirla? ¿que habia pagado los tributos y mandado pagarlos?

Tercero. En la ocasion en que se dice que el Salvador reconoció la autoridad de Pilatos, no hubo ejercicio de autoridad alguna, sino un motin sin forma de juicio, ni orden de proceso, un crimen el mas atroz que se ha cometido en la duracion de los siglos, bajo la sombra del ministerio judicial; un

*

atentado, del que se horrorizaron los mismos cielos, y que fue sentido y llorado hasta de las piedras, un motin del populacho y soldadexca feroz, que hizo sucumbir la debilidad de un magistrado, el mas miserable, y por lo mismo el mas delincuente que hubo en el mundo; y en su virtud fue condenado por el César al destierro de Francia, en donde murió desgraciado. Si hubo juicio, aunque viciosísimo, fue formado ante Caifás, y alli era, en algun sentido, en donde estaba la competencia; pero este era sumo Sacerdote.

Cuarto. Pilatos era gentil; mal podia reconocer la inmunidad de Jesucristo; y este Señor le confesaba autoridad en el sentido de los demas para no escandalizarlos, y en fin, no habia aun Iglesia formada, y todo era disposicion del cielo.

Dice mas el argumentante, que san Pablo apeló al tribunal del César: *ad tribunal Cesaris esto, ibi me oportet judicari*: asi debió hacerlo, porque sintiéndose injustamente gravado y perseguido por los judios y sus jueces, era indispensable que acudiese al tribunal que ellos reconocian; pues si hubiese apelado á un concilio eclesiástico, ó á un Obispo, claro es que ellos se le habrian burlado y tenido por mas criminal, y su defensa no hubiera tenido lugar de ser oida; apeló al César, no para que le juzgase á él pues no era reo, sino para que reprimiese las demasías y atropellos injustos de sus perseguidores; reconociéndolo por juez, no en asuntos religiosos, de los que no le era, sino en delitos de estado, que al Apostol se le suponian calumniosamente: concluye la oposicion diciendo: "Los que quieren desentenderse de estos ejemplos espresivos, tratan de sostener la inmunidad por la declaracion de Constantino el Grande, de cuyo emperador obtuvieron esta gracia." Nosotros, ni nos desentendemos de los dichos espresivos ejemplos, sino que

les damos su verdadero significado é inteligencia, ni decimos que la Iglesia obtuvo la gracia de la inmunidad de este emperador. Repetimos que bebemos en las fuentes de la Iglesia y de la Religión; pero de otras aguas, y no de las que el augumentante, ó las bebemos de otra manera. Ya hemos dado la genuina legítima inteligencia de los testos que nos opone, y en su prueba vean nuestros lectores á los Padres y espositores sagrados.

Entremos en la materia. En el capítulo 18 del Evangelio de san Mateo, del que ya hemos hablado con otro motivo, señala Jesucristo á sus discípulos el modo y los trámites para proceder contra los delinquentes, y en último estado les dice que los delaten ó denuncien á la Iglesia: *dic Ecclesie*; y que si no oyesen á esta, sean tenidos como gentiles y publicanos: *Si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus*. ¿Concede aquí y da el supremo Juez autoridad y jurisdicción á su Iglesia, ó no? Para que la Iglesia oiga las deposiciones que se hacen contra alguno; para que le juzgue, y para que le imponga la mayor de todas las penas, cual lo es sin duda, la separación de su comunión y sociedad, reputándolo por un gentil y publicano, necesita poder, facultades y autoridad, y esta se la dió Jesucristo, y se la declaró en la fuente de su Evangelio, que está antes del grande Constantino. “Se me ha dado, dijo á sus discípulos en otro lugar; se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra; como me envió á mí mi Padre así os envío yo á vosotros: *Sicut missit me Pater, et ego mitto vos*: es decir con el lleno de autoridad y poder mismo que yo tengo, con ese mismo os autorizo á vosotros: ¿tuvo Jesucristo poder para juzgar? San Juan lo dice en su Evangelio: le dió (el Padre) potestad para hacer juicio, ó para juzgar: *Potestatem dedit ei iudicium facere*; pues esa po-

testad es con la que ordenó tambien á sus apóstoles que juzgasen. Ellos y la Iglesia así lo entendieron, y ejercieron desde el principio, antes, mucho antes, tres siglos antes de Constantino. Así lo ejerce y ejecuta la Iglesia hoy, y es la causa porque el Tridentino hizo un especial encargo á los Príncipes de la obligacion estrecha que tienen á impedir, que sus magistrados y oficiales violen los derechos é inmunidad de la Iglesia, establecida por ordenacion divina y leyes canónicas: *Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constituta* (1).

San Pablo escomulgó al incestuoso de Corinto: san Pablo dió sus órdenes y disposiciones para con los inobedientes, y les conminaba con penas si no se prestaban dóciles á sus mandatos, intimándoles que estaba pronto á reprimirlos: *in promptu se habere ultiscisci omnem inobedientiam*; y no decia que estas facultades las habia recibido del gobierno civil ó del César, sino del mismo Dios: *Ex potestate, quam dedit nobis Dominus*. Los Apóstoles, en uno de sus concilios trataron el punto de las observancias de la ley de Moisés: se levantó Santiago, y entre sus palabras se oyeron estas, bien notables para nuestro intento: *propter quod ego judico, non inquietari*: yo juzgo que no se les debe inquietar: se decidió con acuerdo é inspiracion del Espíritu Santo, no obligar ya á los fieles á las ceremonias de la ley derogada: ha parecido, dicen, al Espíritu Santo, y á nosotros, no imponeros en adelante mas cargas que estas necesarias: que os abstengais de los sacrificios de los ídolos de la sangre y animal soñado, y de la fornicacion: *Visum est Spiritui Santo, et nobis: nihil ultra imponere vobis oneris quam hæc necessaria: ut abstinetis vos hab imolatis simulacrorum, à sanguine, et suffocato, et fornicatione* (2). Aquí hay leyes;

(1) Sesión 25, cap. 20 de reform.

(2) Act. Ap. cap. 19, v. 28.

hay obligaciones que interesan la conciencia en el fuero interno y externo; hay juicio, luego facultad de juzgar y jurisdicción verdadera. De la fuente primitiva y mas pura de la Santa Escritura es de donde se sacan estas pruebas tan claras, terminantes y decisivas que nos dan á conocer el verdadero legítimo origen de la jurisdicción de la Iglesia.

Cuando el Apostol decia á los Obispos que el Espíritu Santo los habia puesto para regir y gobernar la Iglesia de Dios, decia lo que no puede expresarse de un modo mas esplicito para hacer entender, lo primero, que su potestad es toda divina, y de un orden subhumano, y lo segundo, que no es una potestad interna, mental ideal, cual la quieren reducir los que intentan coartarla sus facultades, á lo que no se ve, á lo interior, en lo que la misma Iglesia se confiesa incompetente, *Ecclesia non judicat de internis*: potestad que no cae solo sobre personas, sino sobre cosas y acciones, sobre todo el cuerpo de la Iglesia, que es una verdadera sociedad; es decir, sobre el orden y distribución de su jurisdicción, de su ministerio, del culto público y privado, porque todo es y pertenece al orden de la república cristiana: ¿cómo se la quiere suponer á la Iglesia si no tiene autoridad coercitiva para hacer observar y cumplir sus leyes? ¿De dónde ha salido la absurda y descabellada invencion de que la jurisdicción eclesiástica emana de la civil? ¿Pues qué Jesucristo supo menos que los hombres, y dejó á merced de los caprichos humanos y de las versátiles é inconstantes variaciones del gobierno de los hombres su mejor obra? ¿A dónde iríamos á parar con semejante blasfemia!

Pero aun es peor el desorden que se pretende introducir so pretexto de mejorarla, bien es verdad que no se trata de observancia de leyes, ni de orden regular de las cosas. Vean nuestros lectores con

admiracion lo que nosotros no quisiéramos oír, si no lo hubiésemos oído; vean pues la sesion de las Cortes del 6 de setiembre; allí hallarán el desenlace de cuanto se quisiera temer y deplorar: "Nosotros debemos ir de extremo en extremo, dijo el señor eclesiástico Venegas: yo quiero vivir extralegalmente..... dejémonos ahora de trámites prescritos en las leyes y reglamentos...." Véase la de 24 de julio; allí dijo: "Me glorio de pertenecer al partido disolvente... soy amante de ese principio." Fue imitado en su language é ideas por el señor Pascual, dijo: "Yo también soy del partido disolvente." Ahora bien, Iglesia santa, ¡cómo se han de respetar tus leyes! Llegó la abominable desolacion hasta el Santuario, lo predijo Daniel: *in templo erit abominatio desolationis*: y perseverará hasta el fin; pero su último resultado, será la devastacion: *usque ad finem perseverabit desolatio; et finis ejus vastitas*.

Nos hemos distraído; tal es la afeccion íntima que nos causa el desorden de ideas y de cosas que se quiere introducir, que desordena también las nuestras, porque la Iglesia y sus prelados recibieron de su divino fundador la potestad de gobernarla con la jurisdiccion competente; hubo juicios en que se ejerció la misma potestad antes de Constantino, la ejercieron los Apostóles en los casos citados, y en otros muchos que pueden verse en el sagrado libro de los Hechos apostólicos. Lo de Ananias y Safira, lo de Simon Mago, lo de Elimas Mago también, qué fueron sino juicios del foro competente eclesiástico en materias de Religion, con acusacion ó denuncia de delito, audiencia de reos pronunciamiento de la sentencia, su ejecucion y aplicacion de la pena? Los concilios de los primeros siglos que se celebraron en Roma antes de Constantino, sobre la ruidosa cuestion de la Pas-

cua; en Africa, para condenar al cismático Felicesimo, y en Roma y Africa contra los novacianos y sus errores; y para juzgar la causa de los Obispos de Mérida y Astorga, en Antioquia contra Pablo Samosateno; ¿no fueron actos de verdadera jurisdiccion; no fue la reunion de un tribunal ó tribunales en que aquella realmente se ejerció? La condenacion de los errores de Orígenes y Tertuliano, y de los herejes Carpocras, Cerinto, Cerdon, Marcion y cuantos otros necios soberbios hubo antes de la reunion de Nicea y de la paz de Constantino; ¿no fue pronunciada por la Iglesia ó el Papa, sin esperar la declaracion de que se habla; y todos estos son, ó no actos positivos de verdadera autoridad, de jurisdiccion verdadera, legítima, propia y no atribuida ni prorogada?

En los primeros siglos hubo la costumbre de la confesion pública, y los cánones primitivos señalaban las penas y las sentencias que á cada delito se habian de imponer: ¿eran estos actos de jurisdiccion? ¿Aquellas facultades las recibia la Iglesia de la autoridad civil Real ó imperial? ¿Cómo se sometian á su observancia los emperadores? El gran Theodosio por las matanzas y crueldades de Tesalónica, en que imitara al David errante, oyó de la boca del grande Ambrosio la sentencia de su separacion de la Iglesia ó escomunion, la sufrió, la cumplió é imitó tambien al David penitente. Nadie dirá que esta jurisdiccion viene del poder temporal. En fuerza de estas verdades, las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion exterior sobre los puntos de su disciplina y gobierno, y la traducen al poder secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subversivas, y debemos calificarlas como las calificó la Universidad de París en 1560, contra un fiscal ó abogado Regio, que en los estados generales congregados en Angers, se atrevió á estampar, en-

tre otras proposiciones condenadas, la siguiente: "El segundo punto de la Religion está en la policía y disciplina sacerdotal, en el que los Reyes y Príncipes cristianos tienen potestad para establecerla, ordenarla y reformarla cuando esté corrompida." La cual mereció la calificación siguiente: Esta proposición es falsa, cismática, enervativa de la potestad eclesiástica, y herética; y las pruebas con que se trata de apoyar no son pertinentes (1). Del mismo modo censuró la citada Universidad, en 15 de diciembre de 1617, otra proposición semejante, que negaba á la Iglesia una jurisdicción verdadera, ó un poder esterno y coactivo: "Esta proposición, dijo, en la parte que niega á la Iglesia la verdadera jurisdicción, esto es, la fuerza coactiva y sujeción esterna, es herética, perturbativa de todo el orden gerárquico, engendrando en la Iglesia una confusión babilónica.

Digase en buen hora que la Iglesia y sus leyes solo miran á la dirección del espíritu, á la formación del hombre interior, y á la santificación de las almas, es verdad; digase también que los actos externos tocan al orden de la sociedad; estos son los pretestos con que se quiere cubrir el empeño de poner la Iglesia en su disciplina esterna bajo la inspección de la autoridad civil. Pero era menester antes probar que los hombres no pertenecen á la Religion como seres físicos, compuestos de cuerpo y alma, sino como puros espíritus despojados de la materia, y entrar desde luego desterrando hasta las virtudes mas recomendadas en el Evangelio, la penitencia, la mortificación, los actos de caridad, la corrección fraterna, el culto esterno, en fin, cuanto se roce con los sentidos. Era necesario pro-

(1) Carol. d'Argenti: Collect. jud. t. 2. pag. 291, edit. Paris 1728. Id. c. 1. pag. 105.

bar que la Religion no tiene influjo alguno en la sociedad, segun los designios de su autor, y que en cuanto lo tenga, debe dejar de ser Religion, ó lo que es lo mismo, cesar las funciones y autoridad del sacerdocio, y entrar la de los príncipes. En efecto, con semejantes máximas, ó mas bien cabilaciones fantásticas, se destruye la jurisdiccion de la Iglesia, y no queda mas que el poder temporal; pero estos absurdos, ni creemos que á sus mismos autores les ocurran. En su caso, los sacramentos, la doctrina, los ministerios, la predicacion, el culto, las censuras, los concilios, &c. &c., no podrian practicarse por actos externos, y sin ellos vendria la Religion á ser un ente de razon, á no decir que todo se someta á la potestad temporal, en cuyo caso imposible, diriamos que á ella se le habian dado las llaves del reino de los cielos.

Es verdad que la santificacion de las almas es el fin primario de la Religion; pero para que los hombres la consiguiesen, vino Jesucristo al mundo, fundó su Iglesia, que es una sociedad bien ordenada, y en ella proporcionó y señaló los medios de llegar á aquel término, medios todos que estan en la misma línea que el fin propuesto; y medios y fin que se le mandan é indican á los hombres que son materiales, y viven en el mundo material tambien. En vano fundaria Jesucristo su Iglesia para que con sus leyes dirigiese á los hombres al alto y sublime fin de la vida eterna, si no le daba fuerza y autoridad para mandarles y hacerse obedecer. Ilusorio y ficticio es en la sociedad el poder legislativo, si no se establece y conoce otro poder ejecutivo y judicial que haga cumplir lo que aquel manda, y castigue y compela á su observancia; y mas ilusoria y ficticia seria la sociedad cristiana, si teniendo, como tiene, todos sus poderes necesarios y bien constituidos, fuese embarazada en su marcha, y reducida á la nulidad

*

¿impotencia al ponerlos en movimiento y ejercicio, porque otra autoridad exótica le indicaba y ganaba la competencia.

Aquí oímos ya resonar una fatal invencion, juego de palabras y cantinela de moda: *que la Iglesia establece una sociedad dentro de otra, cosa monstruosa, é impracticable.* Tomemos desde su origen esta objecion, para con mas fundamento contestar á los que la oponen, porque la han aprendido ú oído, tal vez sin poder explicar ni entender lo que dicen.

Ocurrió en el siglo IV la heregía de los donatistas en el Africa, en cuyo tiempo el piadoso Emperador Constante envió unos emisarios con limosnas para que socorriesen á aquellas Iglesias, y tomasen medidas de pacificarlas: estas no agradaron á Donato; y vuelto contra los comisionados, lleno de furia infernal, les dijo: ¿Qué tiene que ver el Emperador con la Iglesia? *Quid est Imperatori cum Ecclesia?* y los cargó de improperios, *et de fonte levitatis suae multa maledicta effudit.* San Optato, Obispo milevitano, refutó su orgullo con la doctrina misma de la Iglesia, sobre el respeto debido al Príncipe; y entre sus razones hubo de decir, que la república no está en la Iglesia, sino la Iglesia en la república: *non respublica est in Ecclesia, sed Ecclesia in respublica.* En verdad que si el Santo hubiese previsto el ruido escandaloso que habian de causar los enemigos de los derechos de la Iglesia en estos días, tomando de sus palabras el argumento, claro es que no las hubiera pronunciado. Pero ni refieren las cosas con sus antecedentes y circunstancias, ni las entienden cuál deben, atribuyéndole al Santo Obispo lo que estuvo bien lejos de pensar.

¿En qué cabeza cabe, no de San Optato, sino del mas atolondrado y ciego, decir que en un país católico la república no está en la Iglesia, asi como

que la Iglesia no está en la república? Profetizó David que los reinos y naciones entrarian en ella para componer un solo pueblo unido todo á formar uno solo con un *Dios, una fe y un bautismo*; y que de ello se gloriarán las gentes y correrian los reyes á adorar y servir al Dios verdadero. *Omnes gentes, quasquaque fecisti venient, et adorabunt coram te, Domine... et adorabunt eum omnes reges terræ, omnes gentes servient ei. Dominabitur à mari, usque ad mare et aflumine usque ad terminos orbis terrarum.* Esto sin duda era lo que entendia san Optato; pero en su tiempo no estaba todo el imperio romano en la Iglesia, porque gran parte yacia en los errores del paganismo; razon por la cual dijo que la república no estaba en la Iglesia, sino la Iglesia en la república, esto es, en el imperio romano: *id est in imperio romano*; palabras que siguen á las anteriores, y que regularmente omiten por salir aïrosos.

Nada importa, ni hay el mas leve escrúpulo en que se diga que la Iglesia está en el estado; ¿dejará por eso de tener su jurisdiccion y sus derechos? ¿se dirá que hay *status in statu*? digase en buen hora; ¿pero por esto la Iglesia perjudica en algo, ni turba el orden de la sociedad? Antes por el contrario, afirma, apoya, fortalece sus leyes, y las da observancia y respeto, porque los hombres temen menos la fuerza exterior que la interior de la conciencia y la Religion. El estado no podrá ser jamás bastante reconocido á los bienes que le resultan del sustentáculo y sosten que le presta la Iglesia. Tengan este torcedor que los azibara, Puffendorffio y Rousseau: nosotros diremos siempre, y con nosotros todos los que ven las cosas á las claras luces de la razon, que la Religion de Jesucristo y sus leyes son el mas sólido fundamento de las sociedades; su alma, su felicidad y la exacta cumplida observancia

de las suyas. Bajo la proteccion de las leyes del estado, es conveniente al estado mismo, que la Religion goce de los derechos que la competen, y que los goce libremente. Asi, pues, la Iglesia, la congregacion de los fieles cristianos unidos por la fé á su Cabeza visible, que constituye el reino espiritual (que aunque no es de este mundo, está en él para gobernar y dirigir á sus miembros á la vida eterna), este ministerio santo y sagrado, con todos los medios exteriores de su ejercicio, es el mayor y mas grande y el primero de los derechos del hombre, y de los de Dios. Confundir su régimen exterior con el temporal del estado á pretexto de su exterioridad ni de proteccion, es trastornar las ideas, es secularizarle, es hacer una institucion humana.

Condenados como escomulgados estan por el santo concilio de Trento, todos los que usurpan la jurisdiccion de la Iglesia; los que impiden su libre ejercicio y se oponen á la marcha de sus determinaciones, cosa que los Reyes de España nunca han intentado; pues ademas del desacato sacrílego que hubieran cometido, ellos mismos se prepararian la ruina de sus tronos, de sus leyes y de sus estados.

Lean atentamente nuestros impugnadores y partidarios de la opinion contraria, los discursos de nuestro tercer cuaderno, desde el folio 113, hasta el 121, y hallarán con sólidas razones defendida, apoyada y dada por inconcusamente sentada la potestad de la Iglesia, *de verdadera jurisdiccion*. Abran el Evangelio, y se encontrarán con las pruebas que hemos designado, cuya inteligencia y sentido no es otro que aquel en que las emitimos, y hemos visto en los Padres y espositores sagrados. Recorran la historia de nuestra Religion santa, y siempre desde el apostolado la verán regida y gobernada por sus legítimos prelados, que le dan leyes que le derogan otras, y que le compelen y castigan los crímenes de

sus hijos con el poder y jurisdiccion que les dió el fundador de ella misma, el Supremo Legislador y Juez Jesucristo. Y si de estas pruebas tan luminosas y naturalmente acomodadas á la materia, se desdénasen, si las mirasen con recelo y sospecha maligna, porque la Iglesia por medio de sus leyes trataba de sostenerse y defender las de su jurisdiccion, tómense la pena de estudiar los testos y su espíritu de las leyes civiles de nuestra patria y de otras naciones. Encontrarán lo que llevamos dicho, y tendrán el amargo convencimiento de ver, que antes de las épocas de trastornos, todo el mundo ha sostenido, hasta los príncipes mas interesados, que los novadores, mas celosos que nadie en conservar sus derechos; han respetado, han defendido la jurisdiccion de la Iglesia, y lejos de usurparla, ni atribuírsela, han conminado con graves penas á los que lo intentáran.

Si quieren remontarse hasta el principio de las sociedades, muchos siglos antes de la existencia del catolicismo, hallarán, si es que lo conocen, y conociéndolo lo confiesan, un axioma contrario al que ellos sientan. Hallarán que lejos de ser la jurisdiccion civil el origen de todas, esta fue posterior á la jurisdiccion eclesiástica ó de la Religion: antes que sociedades hubo Religion y adoracion pública, con culto esterno de la divinidad. La sociedad paterna fue la primera de todas, y la norma porque se formaron las otras: en la sociedad paterna estaba ya unido el sacerdocio y la soberanía en un solo y en un mismo individuo. Hubo despues sociedades herales, patriarcales, y en fin, sociedades civiles; pero ya venia preexistente la Religion; ya tenia preceptos y leyes que obligaban en conciencia, ya tenia culto esterno público, con sus ritos y ceremonias, ya le acompañaba el poder y la autoridad para hacerlas cumplir, pues en otro sentido ó supuesto con-

trario, serian unas leyes, unos preceptos, unas ceremonias y ritualidades ficticias y de solo nombre: ¿de quién pues tomaron su origen las dos potestades civil y eclesiástica? ¿Esta de quella, ó aquella de esta? Lo que existe antes con prioridad de tiempo, no puede proceder de lo que habia de existir despues.

¿Es cabilacion? ¿Es dar tormento á las razones que presenta el mismo orden natural de las cosas? Pues el decir que la jurisdiccion eclesiástica toma su origen de la civil, es una falsedad, es un imposible; es decir que lo de hoy es antes que lo de sesenta años ha: y el querer destruir los derechos de la potestad eclesiástica por motivos que no existen, ni existir pueden, ó mas bien por razones que obran en su favor, es echar por tierra la Iglesia misma, la Religion y la sociedad.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE

de las materias de este primer tomo.

	Pág.
Exordio.	3
Se prueba con monumentos de la Historia sagrada y profana que la verdadera felicidad de nuestra nacion y de todas consiste, en oir la voz de la Religion. hasta . .	22
Esencia de la Religion.	23
Nuestras discordias y males de la presente época proceden de faltar entre nosotros el fervor de la caridad, que es el alma de la Religion. hasta . .	26
Asuntos eclesiásticos del día.	27
Se proponen los argumentos en que estrivan los enemigos de la Silla apostólica para legitimar la usurpacion que se la quiere hacer de sus derechos.	
1.º Las falsas decretales. id.	
Esta falsedad no consiste en que contengan doctrinas erróneas, sino en que se atribuyan á los autores que no las dieron: su disciplina es la que hubo en la Iglesia en los siglos á que se refieren. hasta . .	36
2.º Regalias de la Corona. id.	
No es ni puede ser regalia de la autoridad civil el entrar á disponer en la disciplina de la Iglesia. hasta . .	44
Regalia es proteccion que debe dar á la observancia de sus leyes: así lo hicieron los Reyes de España hasta nuestros días. . . . id.	
Santificación de las fiestas.	45
Se prueba con una pastoral que la reduccion de las fiestas y su traslacion á los domin-	42
Tom. I.	

II

gos es de las atribuciones del Papa, y no de la potestad temporal.	hasta.	47
Diezmos.		48
Un discurso proemial, en el que se dice la antigüedad de este impuesto, y el respeto con que se le ha mirado entre nosotros, y hasta entre los hereges, reformadores é idólatras.		52
Origen de los diezmos.		53
Son tan antiguos como el mundo, y su obligacion de derecho divino eclesiástico.		61
Es impolítico é inoportuno el suprimirlos, y más gravosa á los pueblos la contribucion que se les quiere subrogar.		62
Contradicciones que se observan en esta materia.	hasta.	95
Y sus fatales consecuencias.	hasta.	98
Discurso sobre la confirmacion de los Obispos.		99
Pruébase que esta pertenece al Papa.		id.
Que así lo ha establecido Jesucristo, y observándose siempre en la Iglesia, sin que se oponga á este derecho la disciplina contraria de algunos siglos.	hasta.	105
Se habla de las Bulas de S. Cipriano y S. Agustín; y se prueba que esencialmente las tuvieron, como todos los demas Obispos. . hasta. .		112
Preliminares para hablar sobre el arreglo del clero.		113
Estracto de siete discursos pronunciados en las Cortes para probar la incompetencia de estas en las materias eclesiásticas sobre que versa el arreglo	hasta.	121
Se prueba contra una asercion de un diputado que el Papa fue tribunal de apelacion antes del concilio Sardicense.	hasta.	126
Una reflexion despues del último estracto, en la que se contesta á las razones generales de los que han querido el arreglo. . hasta.		135

La Voz de la Religión sobre el arreglo del clero.	136
Se prueba la incompetencia de la autoridad temporal con la Escritura, cánones y leyes imperiales y reales. hasta. . .	159
Seria destruir la Iglesia, establecer un cisma, y seguir los pasos de la revolución de Francia.	
Los fieles no deben reconocer á los Obispos y Prelados que se pongan por este plan, á no intervenir la Silla apostólica, pena de cooperar al cisma. hasta. . .	161
Deben asimismo en conciencia celebrar las fiestas en los días señalados por la Iglesia, mientras el Papa no autorice su traslación: se habla de las fiestas de los judíos y su aplicación á las de la Iglesia. . . . hasta. . .	168
La fe del sumo Pontífice.	
Es infalible en sus decisiones de fe y costumbre: el Papa Honorio no fue herege: se ilustra esta materia. hasta. . .	186
Triunfos de la Religión.	187
Desde su nacimiento fue perseguida por los judíos, gentiles y hereges: después por los vándalos, arrianos y mahometanos; y en fin por los filósofos y otros. hasta. . .	194
Liturgia y culto.	195
Leyes eclesiásticas para el modo de llevar el Viático á los enfermos, culto al santísimo Sacramento de parte del clero y de los fieles, con otras reflexiones sobre la devoción. hasta. . .	207
Juicio de los españoles sobre el arreglo del clero. Se exponen las opiniones y deseos de todos en la materia, y se prueba que el pueblo no la quiere, que serán perjudicadas las clases y destruida la Religión. . . . hasta. .	241
Instrucción pública.	242

IV	Se viadica al Cardenal Cienfuegos de los car-	257
	gos que se le han hecho sobre el colegio de	
	Sanlucar de Barrameda, y se prueba que	
257	la enseñanza en los seminarios y escuelas y	
	su direccion debe estar á cargo de los Obis-	
	pos y el clero; en otro caso pelagra la mo-	
	ral pública y la Religion. hasta. .	257
	Bula de la santa Cruzada: una duda sobre la	
	limosna y dinero que se da por ella: es para	
	el gobierno español, y no para el Papa: se	
261	contestan otros cargos que se hacen á la Cu-	
	ria romana. hasta. .	266
	Primado toledano. hasta. .	267
	Siempre fue la primada de España la Iglesia	
	de Toledo; siempre ganó en los pleitos que	
263	se la suscitaron: el futuro Arzobispo de Ma-	
	drid, sin aprobacion de la santa Sede, ni	
	será Arzobispo ni Primado. hasta. .	276
	Jurisdiccion eclesiastica. En cinco proposicio-	
288	nes se da su origen y progresos, apoyadas	
288	en leyes canónicas y del reino; en derecho	
	romano, Escritura y razon. hasta. .	293
	Se refutan los argumentos y hacen otras refle-	
	xiones, y se recopila la materia, probando	
293	que no nace de la civil, y que el suprimirla	
293	es atentar á la Iglesia. hasta. .	308
	Inicio de los españoles sobre el artículo del	
302	clero. Se exponen las opiniones y deseos de	
	teólogos en la materia, y se prueba que el que	
	á lo no la quiere, que serian perjudicadas las	
312	clases y destruida la Religion. hasta. .	312
312	Instruccion pública.	



